



# FISCALÍA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN

- Memoria 2019 (Ejercicio 2018) -



## **CAPÍTULO I. INCIDENCIAS PERSONALES Y ASPECTOS ORGANIZATIVOS..... 4**

<b>1.</b>	<b>Recursos humanos. Fiscales y personal de secretaría .....</b>	<b>5</b>
<b>2.</b>	<b>Incidencia de vacantes, sustituciones y refuerzos .....</b>	<b>5</b>
<b>3.</b>	<b>Organización general de la Fiscalía.....</b>	<b>6</b>
<b>4.</b>	<b>Sedes e instalaciones .....</b>	<b>9</b>
<b>5.</b>	<b>Medios tecnológicos para la gestión de la Fiscalía .....</b>	<b>9</b>
5.1	Sección Territorial de Valladolid .....	9
<b>6.</b>	<b>Fiscalía Digital. ....</b>	<b>10</b>
<b>7.</b>	<b>Convenios.....</b>	<b>13</b>
7.1	Formación.....	13
7.2	Comisión Mixta.....	13
7.3	Convenio de realización de prácticas académicas externas.....	14
7.4	Convenio de siniestrabilidad laboral. ....	14
<b>8.</b>	<b>Exposición general de las Fiscalías Provinciales. ....</b>	<b>15</b>
8.1	Avila.....	15
8.2	Burgos .....	15
8.3	León.....	15

CORREO ELECTRÓNICO

Fiscalia.cyl@fiscal.es

Avd. de la Audiencia nº 10

09071 BURGOS

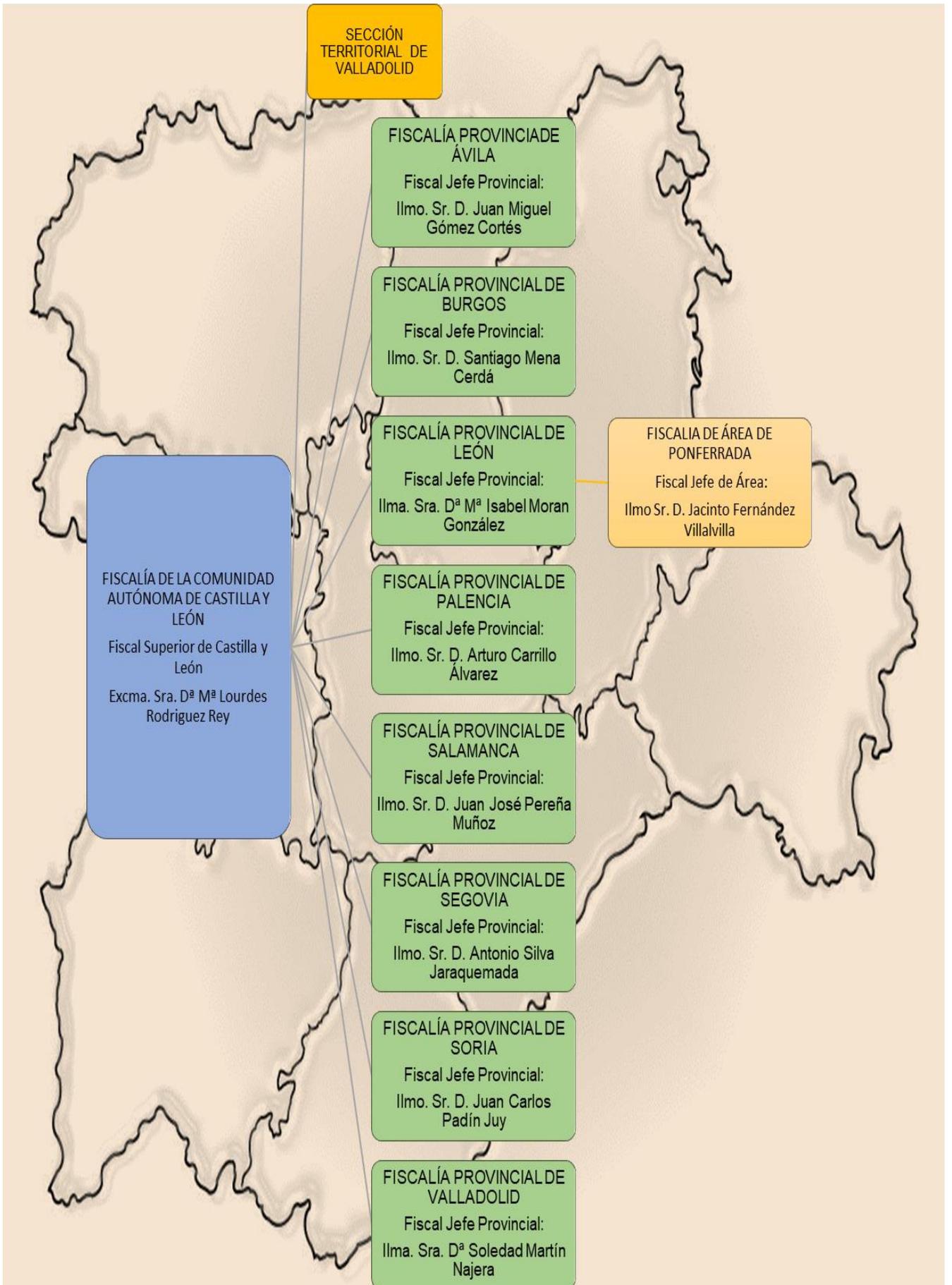
FAX: 947 259 908



8.4 Palencia.....	16
8.5 Salamanca.....	16
8.6 Segovia.....	16
8.7 Soria.....	17
8.8 Valladolid.....	17
8.9 Zamora.....	18
<b>CAPÍTULO II. ACTIVIDAD DE LAS FISCALÍAS TERRITORIALES .....</b>	<b>19</b>
<b>1. Penal.....</b>	<b>19</b>
1.1 Evolución de los procedimientos penales .....	19
1.2 Evolución de la criminalidad .....	44
<b>2. CIVIL .....</b>	<b>56</b>
2.1 Organización y datos estadísticos generales .....	56
2.2. Procedimientos de derecho de familia .....	58
2.3 Procedimientos de derechos fundamentales.....	62
2.4 Procedimientos en materia de sucesiones.....	62
2.5 Procedimientos relativos a consumidores y usuarios .....	62
2.6 Otros procedimientos de jurisdicción voluntaria y ejecuciones .....	62
2.7 Dictámenes de competencia y jurisdicción.....	63
2.8 Actuaciones ante los Juzgados de lo Mercantil .....	63
2.9 Procedimientos relativos a personas con discapacidad .....	64
2.10 Registro civil.....	66
2.11 Propuestas de futuro .....	67
<b>3. CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO .....</b>	<b>68</b>
3.1 Actividad de la Fiscalía de la Comunidad.....	68
3.2 Actividad en el orden contencioso de las Fiscalías Provinciales de la Comunidad.....	69
3.3 Cuestiones de interés que destacan las Memorias de las Fiscalías Provinciales.....	71
<b>4. SOCIAL.....</b>	<b>72</b>
4.1 Actividad de la Fiscalía de la Comunidad.....	72
4.2 Actividad de las Fiscalías Provinciales.....	74
4.3 Organización del servicio y problemas detectados.....	77
<b>5. OTRAS ÁREAS ESPECIALIZADAS.....</b>	<b>78</b>
5.1 Violencia doméstica y de género .....	78
5.2 Siniestralidad laboral .....	92
5.3 Medio ambiente y urbanismo.....	104
5.4 Extranjería .....	114
5.5 Seguridad vial .....	127
5.6 Menores.....	136
5.7 Cooperación internacional.....	150
5.8 Delitos informáticos .....	154



5.9 Protección y tutela de las víctimas en el proceso penal .....	161
5.10 Vigilancia penitenciaria.....	166
5.11 Delitos económicos .....	175
5.12 Tutela penal de la igualdad y contra la discriminación.....	184
<b>CAPÍTULO III. TEMAS ESPECÍFICOS DE OBLIGADO TRATAMIENTO.....</b>	<b>188</b>
<b>1. TRATA DE SERES HUMANOS.....</b>	<b>188</b>
1.1 Evolución de la actividad del Ministerio Fiscal.....	188



## CAPÍTULO I. INCIDENCIAS PERSONALES Y ASPECTOS ORGANIZATIVOS

### 1. Recursos humanos. Fiscales y personal de secretaría

La Plantilla de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Castilla y León no ha sufrido modificación en el año al que se refiere la presente memoria.

**Sede de Burgos.** Mantiene la misma plantilla de fiscales, compuesta por la Fiscal Superior y dos fiscales. Igual plantilla de funcionarios, compuesta por un funcionario del cuerpo de gestión procesal y administrativa, un funcionario del cuerpo de tramitación procesal y administrativa y un funcionario del cuerpo de auxilio.

**Sede de Valladolid.** Además de la plantilla de la sede principal, ubicada en Burgos junto al Tribunal Superior de Justicia, en Valladolid tiene su sede la Sección Territorial de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma, cuya finalidad principal es atender los órganos judiciales, Salas de lo Social y de lo Contencioso-Administrativo del propio Tribunal Superior de Justicia, que allí tienen igualmente su sede. Esta sección fue creada por la Ley 24/2007 e inició su andadura en los meses posteriores, ya en 2008, estando atendida por un Fiscal y dos funcionarios colaboradores, uno del cuerpo de tramitación y otro del cuerpo de auxilio.

Se reitera lo afirmado en el año anterior a cerca de las previsiones contenidas en el art. 18.3 del EOMF sobre la creación de unidades de apoyo al Fiscal Superior. Estas previsiones se han cumplido de forma desigual en aquellas fiscalías cuyo territorio es gestionado por las comunidades autónomas. En las gestionadas por el Ministerio de Justicia, como es el caso de Castilla y León, siguen sin ser creadas. En el momento actual estas unidades de apoyo siguen siendo totalmente imprescindibles en materia de informática, estadística, gestión de personal y gestión en general, tal como se recoge en la ley y más en una Comunidad Autónoma como la de Castilla y León de gran extensión territorial y compuesta por nueve fiscalías provinciales y una de Área.

Sobre la entrada en funcionamiento de la Oficina Fiscal, el 14 de diciembre de 2018 entró en funcionamiento la Nueva Oficina Fiscal de Palencia, a la que siguió Ponferrada el 19 de diciembre de 2018 y León el 20 de diciembre de 2018. Respecto a las relaciones de puestos de trabajo en las nuevas oficinas fiscales creadas, no ha supuesto un incremento de personal, si consolidación de personal funcionario, y dado su implantación en el último mes del año 2018 crea la necesidad de estudios previos de adaptación al nuevo sistema de organización, siendo durante la memoria siguiente cuando podrán valorarse los resultados de su implantación.

### 2. Incidencia de vacantes, sustituciones y refuerzos

El Fiscal D. Rafael Carlos De Vega Irañeta, que desde el 1 de agosto de 2017 venía sustituyendo, junto a la Fiscal D<sup>a</sup> Purificación Sobrino Garrido, a la Fiscal D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Angeles Velasco Merino, de baja desde el 10 de abril de 2017, cesó el

23 de mayo de 2018, asumiendo la sustitución de dicha baja el Teniente Fiscal D. Emilio Fernández Rodríguez y la Fiscal D<sup>a</sup> Purificación Sobrino Garrido.

La funcionaria del cuerpo de auxilio judicial, D<sup>a</sup> María Soledad Díez Martínez cesó el 16 de febrero de 2018 por concurso general de traslados del año 2017 publicado en el BOE de fecha 08 de febrero de 2018, quedando cubierta dicha plaza por D. Juan Carlos Casas Galaz, quien tomó posesión de la misma el 21 de febrero de 2018, adjudicada en dicho concurso de traslados.

Asimismo, la funcionaria del cuerpo de tramitación procesal D<sup>a</sup> Yolanda Mena Rivas, el 05 de noviembre de 2018, cesó en su puesto por jubilación, quedando cubierta dicha plaza por el funcionario del cuerpo de auxilio D. Juan Carlos Casas Galaz hasta que se incorpore la tramitadora D<sup>a</sup> Ana María García Posse, cuando entre en funcionamiento la Oficina Fiscal, plaza asignada a dicha funcionaria por concurso de libre designación.

El día 08 de noviembre de 2018 tomó posesión D<sup>a</sup> Rocio Revilla Alonso, en la plaza de auxilio judicial, en sustitución de D. Juan Carlos Casas Galaz, hasta la finalización de la sustitución del cuerpo de tramitador procesal.

### **3. Organización general de la Fiscalía.**

La Fiscal Superior asume la dirección de la Fiscalía, la representación del Ministerio Fiscal en la Comunidad Autónoma y la función de inspección, en la que es auxiliada por todos los componentes de la plantilla, despacha diligencias de investigación y da trámite a las denuncias, escritos y peticiones que se reciben en la Fiscalía de la Comunidad. Realiza todas las tareas de coordinación y de unificación de criterios que exige el principio de unidad de actuación del Ministerio Fiscal.

Toma parte en comisiones administrativas, de distinto nivel, como la de video vigilancia, seguridad ciudadana....

Las funciones de dirección y representación determinan una serie de actuaciones de la Fiscal Superior repetidas a lo largo del año, como visitas de inspección, asistencia a juntas, comisiones y reuniones, presentación de la memoria, participación en actos institucionales, informes en el trámite de audiencia para el nombramiento de cargos de dirección.

De forma resumida se hace constar una relación cronológica de las actividades más significativas de la Fiscal Superior:

10 enero: En Valladolid, preside la junta de Fiscales Jefes de las Fiscalías Provinciales de Castilla y León. Asistencia en la facultad de derecho de Valladolid al V ciclo de justicia, organizada por el Norte de Castilla y León sobre delitos de odio.

11 enero: En Valladolid, reunión de la comisión de seguimiento prevista en el Convenio de formación entre la Fiscalía de la Comunidad y la Junta de Castilla y León para la planificación de actividades formativas.

24 enero: En Madrid, jornadas en el Centro de Estudios Jurídicos, sobre

cuestiones en materia civil.

25 enero: En Burgos, premios de *Europa Nostra e Hispania Nostra de 2015, 2016 y 2017* con asistencia de S.M. la Reina D<sup>a</sup> Sofía

07 febrero: En Ávila, jornada IV ciclo Justicia “los delitos contra la seguridad vial” con la asistencia del Fiscal de seguridad vial D. Bartolomé Vargas.

13 febrero: En Madrid, asistencia en la Fiscalía General a la toma de posesión como Fiscal Inspectora de la Fiscal Jefe de la Fiscalía Provincial de Valladolid D<sup>a</sup> Esther Pérez Jérez.

15 febrero: En Madrid, asiste al homenaje al Fiscal General del Estado Excmo. Sr. D. José Manuel Maza Martín.

26 febrero: En Valladolid, conmemoración del XXXV aniversario del Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

12 marzo: En Valladolid, acto institucional del XL aniversario de la Constitución Española. 14 marzo: En Zamora, jornadas IV ciclo Justicia “sobre el cibercrimen y ciberjusticia”.

15 marzo: En Valladolid, preside y asiste a la junta de Fiscales Jefes de Castilla y León.

22 marzo: En Valladolid, conmemoración de las Capitulaciones de Valladolid, organizado por la Consejería de Cultura y Turismo, acto presidido por SS.MM. los Reyes de España.

11 abril: En Soria, reunión con la Fiscal de Sala de Violencia de Género, Fiscal Jefe y Fiscales de Soria. Jornadas VI Ciclo de Justicia sobre Violencia de Género “el desafío de la especialización judicial ante la nueva delincuencia”.

13 abril: En León, reunión con el Fiscal de Menores de León.

18 abril: En Segovia, inspección a la Fiscalía de Segovia.

18 abril. En Salamanca, visita de S.M. el Rey de España y el Presidente de Portugal. Comida de Estado.

20 abril: En Valladolid, entrega de los premios de Castilla y León.

10 mayo: En Aguilar de Campoo, visita a la exposición de las Edades del Hombre, con la asistencia de S.M. la Reina D<sup>a</sup> Sofía.

16 mayo: En Salamanca, sesión plenaria con el Procurador del Común. Y Jornada sobre jornada VI Ciclo de Justicia sobre Menores.

17 y 18 de mayo: En Valladolid, participa en la inauguración y asiste al curso sobre “oratoria”.

01 junio. En Valladolid, asistencia a la toma de posesión de la Fiscal Jefe de la Fiscalía Provincial de Valladolid, D<sup>a</sup> Soledad Martín Nájera.

14 de junio de 2018 asistencia en Valladolid a la Jornada Técnica sobre Caídas de Altura, organizada por la Fiscal Coordinadora de la Comunidad Autónoma en colaboración con la Dirección General de Trabajo de la Junta de Castilla y León.

21 junio: En Valladolid, asistencia a la toma de posesión de la Delegada de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Castilla y León D<sup>a</sup> Virginia Barcones Sanz.

28 junio: En Madrid, asistencia a la toma de posesión de D<sup>a</sup> Esmeralda Rasillo López como nueva Directora General de Relaciones con la Administración de Justicia.

04 julio: En Madrid, asistencia a la toma de posesión de la Fiscal General del Estado D<sup>a</sup> María José Segarra Crespo.

06 julio: En León, entrega de despachos reales, presidido por S.M. el Rey, en la Academia Básica del Aire.



12 julio: En Madrid, despedida del Fiscal General del Estado D. Julián Sánchez Melgar.

17 julio: En León, asiste a la toma de posesión del General de Brigada de la Guardia Civil, D. Clemente García Barrios.

25 julio: En Soria, asiste a la toma de posesión de Fiscal Jefe Provincial de Soria, D. Juan Carlos Padín Juy.

10 septiembre: En Madrid, asiste a la solemne apertura del año Judicial.

17 septiembre: En Madrid asiste como madrina a la toma de posesión del Fiscal Jefe de Sala de la Secretaría Técnica D. Fernando Rodríguez Rey.

26 septiembre: En Burgos, asiste al curso de mediatraining

01 octubre: En Madrid, asiste como madrina, a la toma de posesión del Fiscal de la Secretaría Técnica D. Rafael Carlos De Vega Irañeta.

02 octubre: En Valladolid, entrega de la memoria 2018 (ejercicio 2017) de esta Fiscalía de la Comunidad a la Excm.a.Sra. Presidenta de Las Cortes de Castilla y León.

02 octubre: En Valladolid, asistencia al acto de “Día de la Policía”.

07 octubre: En Salamanca, asistencia a la celebración institucional de la Patrona de la Guardia Civil.

10 octubre: En Zamora, despedida de D. Rafael Carlos De Vega Irañeta, como Fiscal Jefe Provincial de Zamora.

12 octubre: En Madrid, asistencia a los actos con motivo de la Fiesta Nacional en el Palacio Real.

22 octubre: En Valladolid, comparecencia con motivo de la presentación de la Memoria 2017 (ejercicio 2016), en la comisión de Presidencia de Las Cortes de Castilla y León.

24 octubre: En León, asiste a la toma de posesión del Procurador del Común D. Tomás Quintana López.

25 octubre: En Valladolid, asistencia al curso de discapacidad y al ciclo VII Justicia “Justicia y Familia” organizado por el Norte de Castilla.

29 octubre: En Salamanca, visita a la Fiscalía Provincial de Salamanca con la Fiscal General del Estado Excm.a. Sra. D<sup>a</sup> María José Segarra Crespo.

05 noviembre: En Valladolid, participa en la inauguración y asiste al curso de Violencia de Género.

12 y 13 noviembre: En Burgos, Junta de Fiscales Superiores presidida por la Fiscal General del Estado D<sup>a</sup> María José Segarra Crespo.

14 noviembre: En León, VII ciclo de la Justicia, “protección judicial de los mayores, el síndrome de Diógenes”.

21 noviembre: En Valladolid, reunión con el Consejero de Sanidad D. Antonio María Sáez Aguado para colaboración en materia de formación de médicos y fiscales.

22 noviembre: En Madrid, asiste a la comisión mixta de la Fiscalía de la Comunidad y el Ministerio de Justicia.

29 noviembre: En Burgos, preside la Junta de Fiscales Jefes de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

03 diciembre: En Valladolid, asiste al XL aniversario de la Constitución Española.

04 diciembre: En Bilbao, reunión con las Fiscales Superiores del País Vasco, Cantabria y Asturias.

10 diciembre: En Burgos, preside la Junta de Fiscales Jefes Provinciales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

12 y 13 diciembre: En Salamanca, inspección a la Fiscalía Provincial de Salamanca.

17 diciembre: En Valladolid, reunión de la comisión de seguimiento del Convenio de formación entre la Fiscalía de la Comunidad y la Junta de Castilla y León para la programación de las actividades de formación para el año 2019.

#### **4. Sedes e instalaciones**

Se reitera lo que se viene diciendo en las últimas memorias. Seguimos disfrutando de las magníficas dependencias del Palacio de Justicia, sito en la avenida de la Audiencia.

#### **5. Medios tecnológicos para la gestión de la Fiscalía**

La Fiscalía de la Comunidad Autónoma dispone de los medios adecuados para el ejercicio de sus funciones tradicionales.

##### **5.1 SECCION TERRITORIAL DE VALLADOLID**

###### **5.1.1. Recursos humanos Fiscales y personal secretaría**

Como en años precedentes, no ha habido ninguna novedad en relación a la plantilla de la Sección Territorial de Valladolid de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Castilla y León; continuando como funcionarias titulares: D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Natividad Doce Bravo, perteneciente al Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa; y D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Paloma Arroyo del Moral, perteneciente al Cuerpo de Auxilio Judicial.

###### **5.1.2 Incidencia de vacantes, sustituciones y refuerzos**

Ninguna incidencia al respecto.

###### **5.1.3 Organización general de la Fiscalía**

La sede de la Sección territorial de Valladolid de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma se encuentra ubicada en la dependencia de la antigua biblioteca de la Sala de lo Contencioso-Administrativo; concretamente entre las Salas de lo Social y de lo Contencioso del TSJ de Valladolid; en la planta 1<sup>a</sup> del mismo edificio que la Fiscalía Provincial.

En cuanto al tema organizativo no ha habido novedades en este punto.

**Oficina Fiscal.** El proyecto de Oficina Fiscal no ha afectado a la plantilla de esta Sección Territorial. Tampoco ha supuesto incremento de plantilla.

###### **5.1.4 Medios tecnológicos para la gestión de la Fiscalía**

Esta Sección Territorial, cuenta con los medios tecnológicos necesarios para cumplir con sus funciones tradicionales. Sería deseable la dotación de un apartado de videoconferencia propio.

## 6. Fiscalía Digital.

El expediente digital y el proyecto Fiscalía Digital están implantados en todas las Fiscalías de la Comunidad.

Todos los fiscales encargados de esta materia (SIMF) ponen de manifiesto de forma unánime las deficiencias del proyecto y de la aplicación Fortuny. Coinciden en señalar que Fortuny es una aplicación de registro y no de tramitación a la que continuamente se tiene que estar “parcheando” para que pueda ser útil. Para despachar los asuntos es preciso utilizar tres aplicaciones: Fortuny, Visor y Portafirmas cuando debería existir una única aplicación o plataforma común a los juzgados y a la Fiscalía. Asimismo, con el sistema de acceso al expediente digital a través del Visor se plantean importantes problemas de autenticidad e integridad en relación con los procedimientos judiciales. El expediente digital no es tal, sino que esta resultando ser una secuencia de documentos escaneados que no cumple con los requisitos que establece el art 26 de la Ley 18/2011, de 5 de julio, *reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia*. En definitiva, todo el proyecto, así como el expediente digital se han implantado con improvisación y sin realizar las necesarias reformas estructurales.

Fiscalía Digital y Fortuny no han sido diseñados teniendo en cuenta la organización y forma de trabajar de las fiscalías. A lo anterior hay que añadir que el sistema, en general, depende de múltiples operadores previos ajenos a la gestión de la Fiscalía que es mera receptora (envío de atestados por las FFCCS, confección adecuada por el Juzgado del expediente en el Visor, denominación y ordenación correcta de los documentos, gestión por el Juzgado de los intervinientes, medios de trabajo adecuados, ordenadores rápidos, aplicaciones eficientes; conexiones de red, etc.).

Los fiscales SIMF echan en falta una regulación integral del expediente digital. Determinadas cuestiones aparentemente obvias están planteando problemas porque falta regulación. Son muchas las cuestiones que se plantean y no hay un criterio establecido sobre su resolución. Las decisiones vienen dadas, no por la normativa, sino por la práctica de cada Juzgado. Con el tiempo estas cuestiones y otras, como afirman los fiscales Simf se van a discutir en sede jurisdiccional.

También se pone de manifiesto que no existe una conexión digital entre la Fiscalía y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, para que puedan enviar digitalmente los atestados y listas de detenidos al mismo tiempo que se envían al Juzgado. Para paliar esta situación se ha ideado en varias fiscalías el sistema de crear cuentas de correo a las que Policía Nacional, Policía Local y Guardia Civil remiten diariamente los atestados con detenido y los susceptibles de juicio rápido, así como cualquier otro que consideren necesario.

## Problemas comunes a todos los operadores en el despliegue del Visor.

También se pone de manifiesto por diversas fiscalías la problemática del Visor

-El expediente digital es una mera sucesión de documentos en pdf que no están organizados en base a ningún criterio. El Visor carece de esta estructura procesal. Sólo responde a un orden cronológico que en la práctica ni siquiera es el real, en que se producen los trámites procesales.

-También se alude a que el Visor sigue sin ofrecer garantía de la existencia de todos los documentos necesarios, sin una correcta identificación y con *saltos* de decenas de ordinales en su ordenación. Situación que se agrava en el caso de las inhibiciones y acumulaciones. Desde el principio se ha planteado el problema de la falta de garantías de integridad del Visor. En el Visor hay *saltos* dentro de los acontecimientos que en su gran mayoría se corresponden a “acontecimiento informático sin contenido asociado”. Otros *saltos* se corresponden con que el acontecimiento no está definitivo porque faltan firmas digitales.

-No se dispone de medios para recoger la firma de los intervinientes que no tienen firma digital, lo que se supone sencillo porque es algo habitual en la práctica comercial.

-No existe la posibilidad de efectuar una búsqueda sistemática, (el filtro dista mucho de servir a estos fines).

-Muchos acontecimientos no contienen un nombre suficientemente identificativo.

En cuanto al **expediente digital** la Fiscalía de Burgos considera agravados los problemas comunes a todas las fiscalías por la existencia de la Oficina Judicial y así considera:

-El indexado de los documentos no puede ser bueno, porque no hay plantilla para ello: la plantilla de las UPADs que son las que indexan se redujo drásticamente para llevar personal a los servicios comunes.

-La existencia de los Servicios Comunes multiplica los trámites que se notifican.

-La tramitación de las ejecutorias implica un sinfín de trámites completamente vacíos de contenido por cada ejecutoria. Con la nueva oficina, la ejecutoria más sencilla (p.e. una ejecutoria de un delito de conducción alcohólica sin responsabilidad civil) puede tener sesenta acontecimientos de los que sólo cuatro tienen contenido real.

-El expediente digital junto con las itineraciones defectuosas hace muy difícil el control por la Fiscalía de los plazos del art 324 de la LECrim.

-Son serios los problemas a la hora de proponer la prueba documental.



-Siguen faltando puntos de red para los fiscales en las salas de vistas que posibiliten el acceso al procedimiento a través del Visor en la celebración de los juicios orales.

-Sin embargo, es preciso destacar que los mayores problemas detectados surgen de la coexistencia de distintos formatos, papel o digital, en los procedimientos.

-La propia concepción del Visor documental produce numerosas incidencias cuando excede un procedimiento de 200 acontecimientos, dificultando su manejo, y ralentizando no ya solo su despacho sino todos los demás procedimientos pendientes. Tal ralentización se produce igualmente en la descarga de los documentos que contienen varios folios, lo que ocurre con asiduidad.

-Es importante para el funcionamiento del expediente digital, la necesaria coordinación entre los órganos judiciales, los Letrados de la Administración de Justicia y la Fiscalía.

Como resumen señala Burgos que a pesar de todo lo dicho, desde su implantación y por regla general se han ido mejorando las aplicaciones, dotándolas de una mayor rapidez en las conexiones, y adaptando la aplicación Fortuny a las nuevas necesidades del expediente digital. No obstante, el principal inconveniente es la dispersión de las herramientas que se utilizan en el proceso, que deberían estar integradas en la aplicación Fortuny, posibilitando la elaboración de informes, acceso al expediente de Minerva y la posibilidad de firmarles y envío al Juzgado.

**El expediente digital** supone un avance en la tramitación de las causas, evitando el trasiego de papeles, agilizando la tramitación de los asuntos, pero adolece, a día de hoy, de muchos defectos, particularmente en el proceso penal, el primero de ellos la identificación de los actos en el expediente digital, el segundo la existencia más que de documentos digitalizados de documentos muchas veces escaneados, incorporándose los originales en el legajo (en formato papel) lo que genera inseguridad en la integridad del expediente cuando se despacha, el incremento de diligencias grabadas en formato vídeo, al adolecer de transcripción, con los problemas que conlleva de contrastarlas en el Juicio Oral, y por último los problemas que pueden generarse sobre las garantías de autenticidad de algunas pruebas. Por último, en orden al control de los plazos procesales, al considerar la recepción en la Secretaría de la Fiscalía del expediente como día inicial, cuando existe desfase entre dicho acto y la recepción por el Fiscal del mismo, debería posibilitarse que el cómputo se comenzara a contar desde la notificación al Fiscal.

También es un tema recurrente en todas las fiscalías territoriales la preocupación sobre la **videograbación de las diligencias de instrucción de naturaleza personal**. En numerosos órganos judiciales se ha extendido la práctica de la videograbación de dichas diligencias como único medio de documentación. Es unánime el parecer sobre esta cuestión en el sentido de considerar irregular esta práctica (cuando es el medio único de

documentación), pues pone en riesgo el derecho a la tutela judicial efectiva, el derecho a utilizar todos los medios de prueba pertinentes y eficaces, el derecho a un proceso con todas las garantías y el derecho de defensa que el Ministerio Fiscal como al resto de las partes tienen.

En este punto los fiscales en sus actuaciones tendrán en cuenta el contenido de la reciente Comunicación e informe de la Secretaría Técnica, de 6 de marzo de 2019 *sobre la documentación de las declaraciones en fase de instrucción*.

## 7. Convenios

### 7.1 FORMACION

En el marco de la colaboración institucional, la Fiscalía y la Junta de Castilla y León prorrogaron el convenio en materia de formación continuada para el año 2018. De acuerdo con la planificación realizada por la comisión de seguimiento contemplada en el convenio se llevaron a cabo las siguientes actividades formativas:

1.- Curso de Oratoria. 17 y 18 de mayo. Valladolid.

Directores: Sofia Puente Santiago (Fiscalía Coordinadora del Área de Formación) y Daniel Fernández Sutil (Letrado de la Dirección de los servicios jurídicos de CyL).

2.- Curso de discapacidad “maltrato a personas mayores”. 25 de octubre. Valladolid.

Directores: Francisco Javier Gutierrez Hernández (Fiscal Coordinador regional de civil y discapacidad de CyL) y María Concepción Balairón Díez (Jefe de Área de tutela de la fundación de acción social y tutela de la Junta de CyL).

3.- Curso de violencia de género. 5 de noviembre. Valladolid.

Directores: María Boado Olabarrieta (Fiscal Coordinadora de violencia de género para CyL) y Esperanza Vazquez Bollero (Directora General de la mujer de la Junta de CyL).

### 7.2. COMISION MIXTA

El convenio de colaboración entre el Ministerio de Justicia y el Ministerio Fiscal, suscrito en enero de 2016, crea la Comisión Mixta de Coordinación de la Administración de Justicia y el Ministerio Fiscal en la Comunidad Autónoma de Castilla y León. Esta comisión integrada por representantes del Ministerio de Justicia y del Ministerio Fiscal, tiene como objetivo ser un órgano de colaboración institucional en la gestión y provisión de los medios personales, materiales, tecnológicos y económicos de las fiscalías con sede en esta Comunidad Autónoma.

La reunión de esta comisión en el año 2018 tuvo lugar el 22 de noviembre en la sede del Ministerio de Justicia con la asistencia de la Fiscal Superior y parte de los Fiscales Jefes provinciales, así como el Fiscal Jefe y miembros de la Unidad de Apoyo de la Fiscalía General del Estado. A propuesta de la Fiscalía formaron parte del orden del día los siguientes temas:

- Implantación de la Oficina Fiscal en las Fiscalías de la Comunidad Autónoma.
- Creación de la Unidad de Apoyo al Fiscal Superior.
- Posible revisión de los gastos de representación de los Fiscales Superiores tanto en lo que se refiere a su cuantía como en su administración.
- Revisión de la problemática denunciada en su momento acerca de las dificultades detectadas en los procedimientos de designación de peritos judiciales.
- Revisión del estado de gestión de las comisiones de servicio.
- Impacto de la creación de nuevos órganos judiciales en el ejercicio 2018, fundamentalmente en materia personal (fiscales y funcionarios) e infraestructuras.
- Eventual formulación de propuestas formativas a desarrollar en el territorio de la Comunidad entre los fiscales destinados en las mismas.

### **7.3 CONVENIO DE REALIZACION DE PRACTICAS ACADEMICAS EXTERNAS.**

Convenio de colaboración educativa para la realización de prácticas académicas externas entre la Universidad de Salamanca y la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, suscrito el 10 de diciembre de 2018. El convenio tiene como objetivo la colaboración entre la Universidad de Salamanca y las Fiscalías de la Comunidad Autónoma de CyL en los procesos de formación de los estudiantes de la Universidad a través de practicas académicas externas.

### **7.4 CONVENIO DE SINIESTRABILIDAD LABORAL.**

Convenio de colaboración entre la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León y las organizaciones sindicales, unión regional de UGT de CyL y unión sindical de CCOO, en CyL, en materia de siniestrabilidad laboral, suscrito el 15 de diciembre de 2006, que crea la Comisión provincial de seguimiento del convenio de colaboración. Se celebraron en mayo y diciembre de 2018, las preceptivas reuniones tripartitas de los representantes de ambas Instituciones, con la asistencia también del Director Territorial de la Inspección de Trabajo.

Asimismo, en el marco de este convenio, los fiscales delegados de la especialidad asistieron el 14 de junio de 2018 a una actividad de formación organizada por la Fiscal Coordinadora de la Comunidad Autónoma en colaboración con la Dirección General de Trabajo de la Junta de Castilla y León, que consistió en una Jornada Técnica sobre Caídas de Altura.

## **8. Exposición general de las Fiscalías Provinciales.**

### **8.1 AVILA**

La plantilla de la Fiscalía Provincial de Ávila está compuesta por 8 fiscales. Del total de las plazas 4 son de la 2ª categoría (Fiscal) y tres de la 3ª (Abogado Fiscal). Esta Fiscalía tiene asignado un coordinador, sin que se hayan producido modificaciones en la composición de la misma a lo largo del presente año. La organización y distribución de trabajo sigue siendo la misma, salvo las modificaciones necesarias que se han tenido que realizar para atender el juzgado de refuerzo con el que cuenta.

El personal de la plantilla de funcionarios colaboradores está compuesto por 8 miembros: un gestor procesal, cuatro tramitadores procesales y tres funcionarios de auxilio judicial, que prestan sus servicios de forma diferenciada; en la secretaría de la Fiscalía y en la Sección de Menores. Y un funcionario de refuerzo en la Fiscalía de Menores.

### **8.2 BURGOS**

La plantilla de la Fiscalía Provincial de Burgos consta de 18 plazas de fiscales: 12 de 2ª categoría, de los cuales cinco ocupan plaza de Fiscal Coordinador y seis de 3ª categoría, sin que se hayan producido modificaciones a lo largo del pasado año. Dieciséis funcionarias. La organización y distribución del trabajo es similar al existente en años anteriores.

Para la Fiscalía Provincial de Burgos la Orden JUS/1357/2014, de 16 de julio, mantiene el mismo número de funcionarios que los que existen en la actualidad; 16. El Fiscal Jefe de Burgos considera totalmente inapropiados e insuficientes estos efectivos para la implantación de la Nueva Oficina Fiscal, sin que hasta la fecha haya entrado en vigor.

### **8.3 LEON**

La plantilla de la Fiscalía Provincial consta de 23 plazas de fiscales, 16 en la capital y 7 en Ponferrada. Del total de las plazas de fiscales, quince son de 2ª categoría y ocho de 3ª. De las dieciséis de León, diez son de 2ª categoría y seis de 3ª. De las siete plazas de Ponferrada, cinco son de 2ª categoría y dos de 3ª.

La entrada en vigor de la Nueva Oficina Fiscal fue el día 20 de diciembre de 2018.

La plantilla de fiscales cuenta con cuatro Coordinadores, tres en León y uno en la Fiscalía de Área de Ponferrada. En León también se cuenta con un Fiscal Decano.

Durante el año 2018 se ha mantenido el refuerzo en el Juzgado de Familia de León, cubierto por sustitución profesional.



El número total de funcionarios de la Fiscalía Provincial de León es de 21. De los cuales tres son gestores, trece tramitadores (uno de ellos de refuerzo) y cinco de auxilio judicial.

En la Fiscalía de Área de Ponferrada por Orden JUS/3/2018 de 5 de enero, ha aumentado de 4 a 6 funcionarios de plantilla, con una plaza del Cuerpo de Gestión Procesal, tres del Cuerpo de Tramitación Procesal, y dos plazas del Cuerpo de Auxilio Judicial.

La entrada en vigor de la Nueva Oficina Fiscal fue el día 19 de diciembre de 2018.

#### **8.4 PALENCIA**

La plantilla está compuesta por 10 plazas de fiscales, de los cuales siete son de 2ª categoría, de ellas dos plazas de Fiscal Coordinador y tres de 3ª categoría.

Con la entrada en funcionamiento de la Nueva Oficina Fiscal el 14 de diciembre de 2018, la plantilla de funcionarios consta de 12 funcionarios: un funcionario del cuerpo de gestión, siete del cuerpo de tramitación, y cuatro de auxilio judicial. Los dos funcionarios de refuerzo que se han consolidado de plantilla, ocupan provisionalmente sus plazas en calidad de interinos. Igualmente, tiene asignada una persona correspondiente a la categoría de personal laboral.

#### **8.5 SALAMANCA**

La plantilla de esta Fiscalía está compuesta por 16 fiscales: El Fiscal Jefe, Teniente Fiscal, 9 fiscales en plaza de Segunda Categoría, 3 de ellos Coordinadores y 5 fiscales en la plaza de Tercera Categoría.

En lo relativo al personal de secretaría, esta Fiscalía cuenta con dos funcionarios del cuerpo de Gestión procesal y administrativa, 9 Tramitadores Procesales y Administrativos y 4 Auxilios Judiciales. De estos desarrollan su labor en la sede de la Sección de Menores de esta Fiscalía tres tramitadores y dos funcionarios de auxilio judicial, uno de estos realiza también, voluntariamente y de forma transversal, funciones de tramitación en lo relativo a la base de datos de protección de menores, en auxilio de sus compañeros.

Junto a ellos continua como personal de refuerzo asignada por el Ministerio de Justicia para la gestión del sistema LexNet, una tramitadora procesal, de la que en este momento desconocemos si se mantendrá una vez fijada la plantilla con carácter definitivo.

#### **8.6 SEGOVIA**

La plantilla de la Fiscalía ha mantenido la estructura y configuración personal de los precedentes años, tanto en fiscales como en número de funcionarios que en ella trabajan.



Se integra la Fiscalía de Segovia, por el Fiscal Jefe, el Teniente Fiscal, y por siete fiscales y un Fiscal sustituto de refuerzo.

El estamento funcional queda integrado por el mismo número de miembros que años atrás. Así, uno de gestión procesal, tres de tramitación procesal y dos funcionarios de auxilio judicial; a ellos hay que añadir un funcionario de tramitación procesal y otro de auxilio judicial, en la Fiscalía de Menores, como siempre absolutamente insuficiente.

### **8.7 SORIA**

La Fiscalía de Soria, está compuesta por 8 fiscales: el Fiscal Jefe, Teniente Fiscal, cuatro Fiscales, de ellos un Coordinador, y dos Abogados Fiscales.

El actual Fiscal Jefe, nombrado por RD 885/2018 de 13 de julio (BOE 14 de julio de 2018), tomo posesión el día 25 de Julio de 2018.

La anterior Fiscal Jefe Dña. Rita Berdonces Alfaro ha quedado adscrita a la Fiscalía Provincial de Soria.

En relación al personal colaborador que compone la oficina de esta Fiscalía, siete en total, un gestor, cuatro tramitadores procesales y dos funcionarios de auxilio judicial. Esta Fiscalía sigue insistiendo en la necesidad de la creación de una nueva plaza de Gestor o Tramitador procesal, pues la plantilla de funcionarios no se ha visto aumentada desde el año 2000 y sí, en cambio, se ha producido, además del incremento del trabajo de la propia Fiscalía, la creación de dos nuevos Juzgados de 1ª Instancia e Instrucción en Soria capital, uno en el año 2002: Juzgado nº 3, y otro en el año 2006: Juzgado nº 4.

No ha habido en esta Fiscalía novedades significativas en la organización y en el reparto de trabajo de fiscales y funcionarios colaboradores.

### **8.8 VALLADOLID**

La plantilla de la Fiscalía Provincial de Valladolid, como se ha indicado en Memorias de años anteriores, se ha caracterizado por ser muy estable tanto en la plantilla de fiscales como en las personas que integran la secretaría. Situación que ha cambiado en el año 2018. Se ha producido un cambio en la jefatura, la actual Fiscal Jefe nombrada por RD 314/2018 de 18 de mayo (BOE 19 de mayo de 2018), tomó posesión el día 1 de junio de 2018. Y en cuanto a la secretaría cinco personas han concursado y obtenido destino en órganos judiciales.

El número de fiscales es de 24, siendo su composición por categorías; un Fiscal Jefe, un Teniente Fiscal, dieciséis Fiscales (de los cuales cinco ocupan plaza de Fiscal coordinador) y seis Abogados Fiscales.

El número de funcionarios es de 20. A los anteriores hay que añadir los 6 funcionarios de refuerzo; cinco tramitadores y uno de auxilio judicial, de los cuales están ya consolidados un tramitador y la plaza del funcionario de auxilio. Los otros cuatro pertenecientes al cuerpo de Tramitadores, confirmado el refuerzo en diciembre de 2018, llevan ya más de tres años.

La Oficina Fiscal está pendiente de implantación a 31 de diciembre de 2018.

### **8.9 ZAMORA**

La plantilla de la Carrera Fiscal de la Fiscalía Provincial de Zamora no ha sufrido modificación en el presente año y está compuesta por 10 miembros desde la publicación del Real Decreto 1735/2010 de 23 de diciembre de 2010, que supuso la última modificación de la misma, siendo su composición por categorías; un Fiscal Jefe, un Teniente Fiscal, cuatro fiscales (de los cuales uno ocupa plaza de Fiscal coordinador) y cuatro Abogados Fiscales.

El personal de la plantilla de funcionarios, igualmente está compuesto por nueve miembros: dos Oficiales o Gestores Procesales, cinco Auxiliares o Tramitadores Procesales y dos Agentes Judiciales o Auxilio judicial, que prestan sus servicios de forma diferenciada; en la Secretaría de Fiscalía y en la Sección de Menores, seis de ellos en la Secretaría de Fiscalía (un gestor procesal, cuatro tramitadores procesales y un funcionario de auxilio judicial), y los tres restantes en la Fiscalía de Menores (un gestor procesal, un tramitador procesal y un funcionario de auxilio judicial), plantilla insuficiente en el momento actual para el desarrollo del trabajo, por lo que se ha solicitado la incorporación de, al menos, un funcionario tramitador que venga a paliar el déficit de funcionarios que sufre la Fiscalía Provincial de Zamora.

El Fiscal Jefe, don Rafael Carlos de Vega Irañeta, cesó por acuerdo de cese de fecha 24 de septiembre de 2018, para ocupar su plaza en la Secretaría Técnica de la Fiscalía General del Estado.

Desde su cese, las funciones de Jefatura fueron asumidas por la Teniente Fiscal, doña Begoña Sánchez Melgar. Nombrada Fiscal Jefe D<sup>a</sup> Maria Angeles Cordero Borges, quien cesó como Fiscal en la Fiscalía Provincial de Zamora el 26 de diciembre de 2018.

## **CAPÍTULO II. ACTIVIDAD DE LAS FISCALÍAS TERRITORIALES**

Trataremos en este capítulo el trabajo desarrollado por las fiscalías provinciales de Castilla y León, en los distintos ámbitos jurisdiccionales en los que se desarrollan sus funciones, principalmente en la jurisdicción penal, las diferentes especialidades o materias con tratamiento específico, pero también en las otras tres jurisdicciones, la civil, la social y la contencioso-administrativa en las que interviene el Ministerio Fiscal, aunque su participación se limite a materias determinadas.

### **1. Penal**

Los procedimientos penales representan la actividad principal de las fiscalías. Este capítulo tiene por objeto hacer un balance, a partir de los datos estadísticos, de la actividad de las fiscalías de Castilla y León durante el año 2018. Con ello lo que se pretende es constatar la evolución, tanto de los procedimientos penales, como del trabajo de las distintas fiscalías, así como la evolución de los delitos, valorar los aciertos, detectar disfunciones y poner de relieve los factores de corrección que se puedan adoptar.

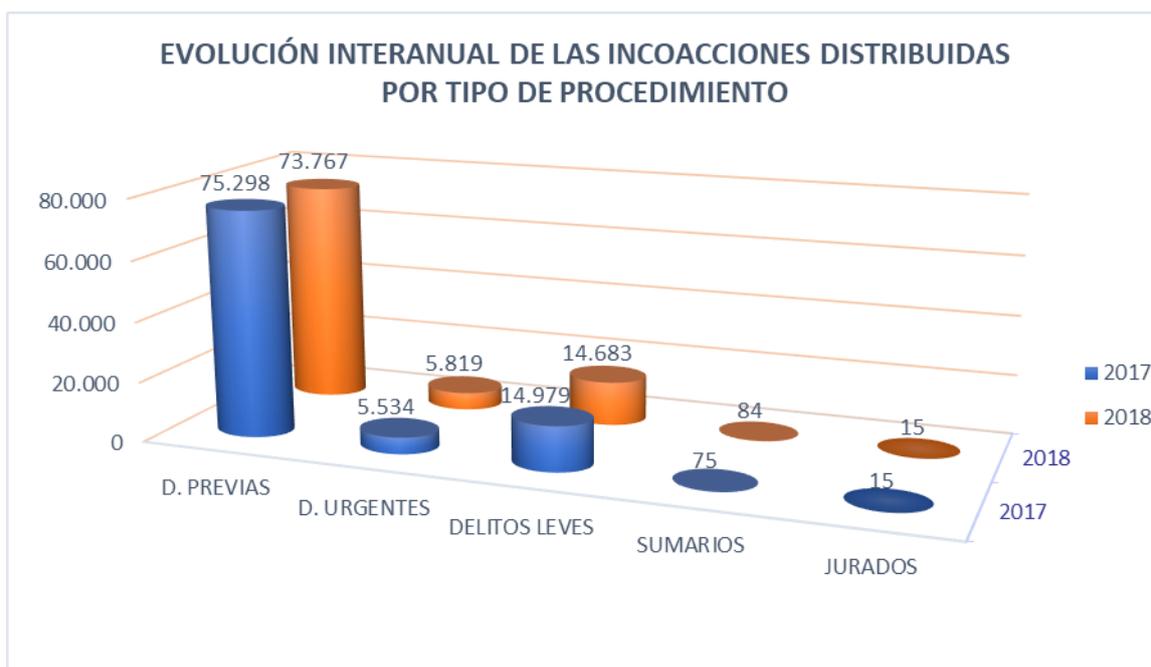
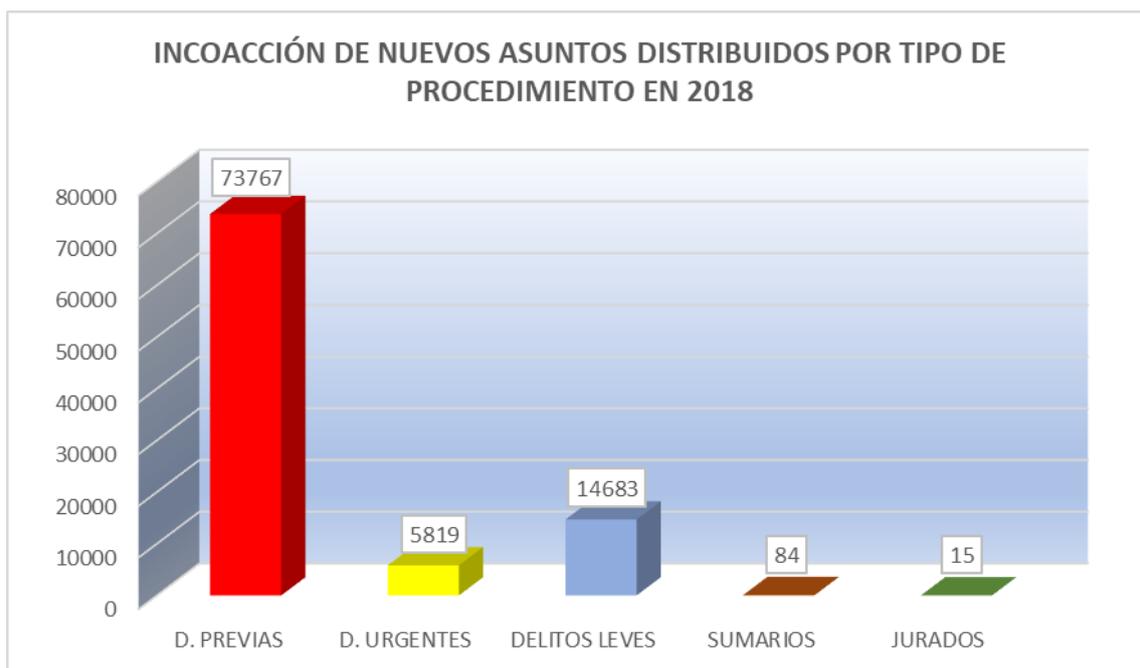
#### **1.1 EVOLUCION DE LOS PROCEDIMIENTOS PENALES**

##### **Incoación de nuevos procedimientos**

El primer indicador de la actividad de los órganos judiciales y de las fiscalías está constituido por el número de los nuevos procedimientos que se incoan en la jurisdicción penal en una anualidad. En este apartado se llevará a cabo el análisis cuantitativo de los asuntos según los diferentes tipos de procedimientos.

Durante el año 2018 se han incoado 73.767 diligencias previas, 5.819 diligencias urgentes, 14.683 juicios por delitos leves, 84 sumarios y 15 procedimientos de la Ley Orgánica 5/95, de 22 de mayo del Tribunal del Jurado (en adelante, LOTJ). Todo lo anterior supone un volumen total de nuevos procedimientos de 94.368, cifras inferiores en un 1,59 %, a las del año anterior en el que se incoaron 95.901 asuntos por estos mismos conceptos.

Durante el año 2017 se incoaron 75.298 diligencias previas, 5.534 diligencias urgentes, 75 sumarios y 15 procedimientos de la LOTJ 5/95. Durante el año 2016, se incoaron 79.248 diligencias previas, 5.255 diligencias urgentes, 63 sumarios y 13 procedimientos de la LOTJ 5/95.



La incoación de los procedimientos penales se identifica con hechos sucedidos a lo largo de un año, pero el desarrollo de los procesos supera generalmente este margen temporal. Por ello determinados actos procesales relevantes producidos durante el ejercicio estadístico analizado se refieren a hechos que pueden haberse originado en anualidad precedente. En este sentido, las calificaciones, juicios o sentencias tienen su origen, en un importante porcentaje, en procedimientos iniciados en otra anualidad como ocurre en los sumarios, jurados y procedimientos abreviados. Por el contrario, las diligencias urgentes sí se refieren a un año concreto dado que presentan en muy alto

porcentaje una unidad temporal entre el momento de su incoación, calificación y sentencia.

### 1.1.1 Diligencias previas

Se registran como diligencias previas todas las actuaciones judiciales relativas a delitos castigados con pena privativa de libertad no superior a nueve años, o bien con cualesquiera otras penas de distinta naturaleza bien sean únicas, conjuntas o alternativas, cualquiera que sea su cuantía o duración.

#### 1.1.1.1. Volumen de diligencias previas incoadas

Consolidada la reforma de la LECrim de 2015 relativa al nuevo sistema de remisión de los atestados policiales a los juzgados, se han incoado 73.767 diligencias previas, cifra que se ha reducido un 2,03%, pues el año anterior ascendió a 75.298.

Volumen total de diligencias previas: a las 73.767 nuevas diligencias previas incoadas hay que sumar las 24.887 pendientes del año anterior (cifra que hay que tomar con relatividad por la problemática calidad del registro) más las 1.594 diligencias que se reabrieron, lo que da un total de 100.248 diligencias previas a tramitar durante el año 2018 de referencia. Cifra superior en un 2,86 % al año anterior. Este incremento obedece al mayor volumen de diligencias pendientes a 1 de enero de 2018, 24.887 frente a las 20.465 del año 2017. También es superior el número de diligencias pendientes a 31 de diciembre de 2018 en relación con el año anterior 26.410, mientras que a 31 de diciembre del 2017 fueron 19.414. Este dato apunta a una menor agilidad en la tramitación de los procedimientos.

La evolución interanual de diligencias previas denota un progresivo descenso. Descenso acusado en los tres últimos años debido a las reformas de la LECrim.



Se analiza a continuación la evolución procesal de las diligencias previas tramitadas en el año 2018.

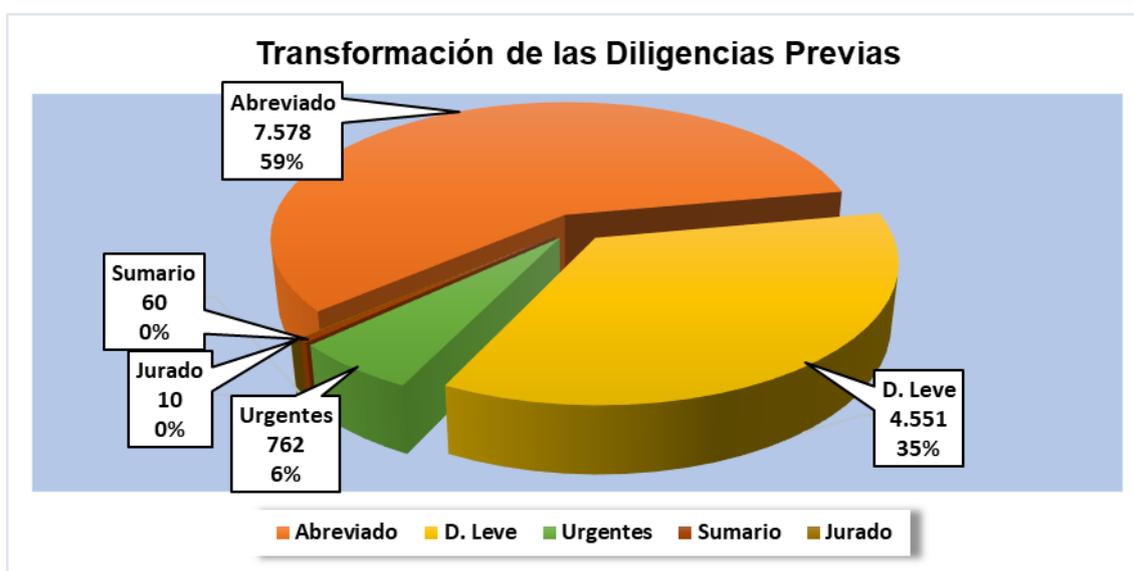
Hay que tener en cuenta que cada procedimiento no se inicia necesariamente como respuesta a un hecho delictivo, debido a que son escasas la calidad y precisión de la definición jurídica en esta fase inicial. Por otro lado, un mismo hecho se tramita en ocasiones en varios procedimientos y no son pocas las diligencias previas que se incoan sin que los hechos que los originan carezcan de cualquier significado penal. Un porcentaje muy elevado de diligencias previas acaba con un archivo rápido. Por ello, la cifra total de incoaciones de diligencias previas no representa el volumen real de asuntos que prosperan para su instrucción. Para obtener el volumen real de asuntos y carga de tramitación es preciso descontar el volumen de causas que se archivan casi nada más iniciarse (acumulaciones, inhibiciones, sobreseimientos y archivos), que en el año 2018 se cifra en 58.277. Cifra inferior en un 8,67% a la del año anterior que fue de 63.812.

De las diligencias previas en tramitación, 58.277 (un 58,08%) terminaron al poco tiempo de su inicio y sin apenas tramitación. Así de estas, un número de 16.770 se han acumulado o inhibido a otras, es decir, se han registrado como nuevas cuando en realidad no han dado lugar a nuevos asuntos. Y 41.507 han sido sobreseídas y archivadas en un cortísimo periodo de tiempo desde su inicio y sin apenas practicar diligencias. El año anterior finalizaron por esos conceptos un 65,5% de las diligencias previas en tramitación.

Del total de las diligencias previas en tramitación continuaron el procedimiento 12.961, un 12,9% del total y un 26,41% de la cifra de las incoadas. En el año anterior fue un 13% del total y un 17% de las cifras de las incoadas. De estas en 4.551 procedimientos se consideró que no existía más que una infracción de menor gravedad, transformándose en juicio por delito leve. En los demás casos se consideró que los hechos eran constitutivos de delito y que existía material probatorio suficiente para dirigir la acción penal contra persona determinada, bien a través del procedimiento abreviado (7.578) o mediante las diligencias urgentes (762) o a través del (sumario) ordinario (60) y en un número reducido de supuestos (10) por el procedimiento regulado por la ley del jurado.

En relación con el año anterior, 2017, el número de diligencias previas que finalizan por sobreseimiento y archivo es de 46.894; en el presente ejercicio, 2018, hay un descenso dado que son 41.507. El dato de los sobreseimientos provisionales, 35.285 en 2017 frente a los 31.541 del 2018.

Estos datos apuntan a una mayor eficacia de este procedimiento y por lo tanto a un mejor aprovechamiento de los recursos existentes.



### 1.1.2 Procedimientos abreviados

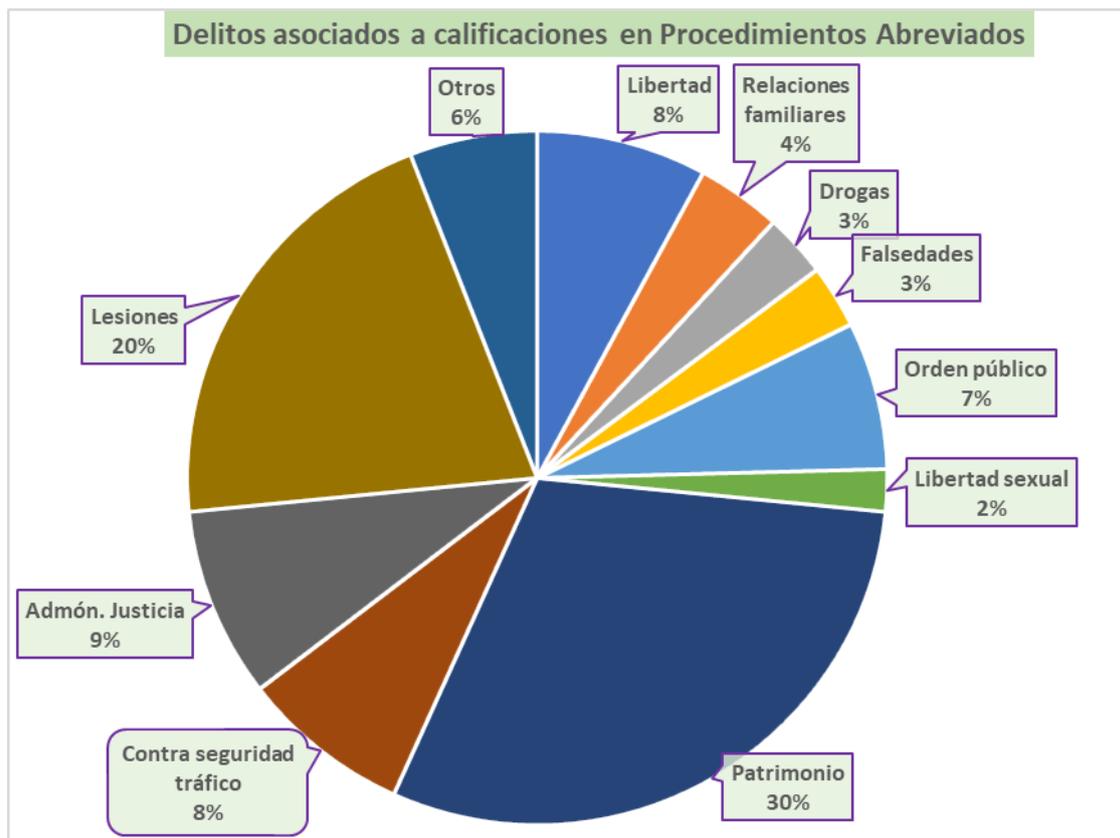
El procedimiento abreviado está previsto para la preparación del juicio oral cuando la investigación judicial llevada a cabo en las diligencias previas ha determinado la existencia de un delito castigado con pena privativa de libertad no superior a nueve años, o con cualesquiera otras penas de distinta naturaleza bien sean únicas, conjuntas o alternativas, cualquiera que sea su cuantía o duración.

El número de procedimientos abreviados incoados por los juzgados de instrucción, ascendió a 7.370 cifra ligeramente superior, en 3,12%, a la del año anterior que fue de 7.140.

El número de procedimientos pendientes en esta materia a finales de 2018, 3.339 es inferior al de finales de 2017 (3.723).

En otro orden de cosas, el número total de procedimientos calificados 6.319 es superior (6,17%) al del pasado año que fue de 5.929.

Los grupos de delitos más calificados a través de este procedimiento han sido: 1º los delitos contra el patrimonio; 2º los delitos de las lesiones (en los que se incluyen los delitos de violencia de género y doméstica); 3º los delitos contra la Administración de Justicia (delito de quebrantamiento de condena o medida cautelar en todos los supuestos); 4º los delitos contra la seguridad del tráfico (conducción bajo el efecto de bebidas alcohólicas y conducción sin permiso).



Patrimonio	2.116
Lesiones	1.429
Admón. Justicia	620
Contra seguridad tráfico	561
Libertad	529
Orden público	458
Relaciones familiares	277
Falsedades	199
Drogas	195
Libertad sexual	103

### 1.1.3 Diligencias urgentes

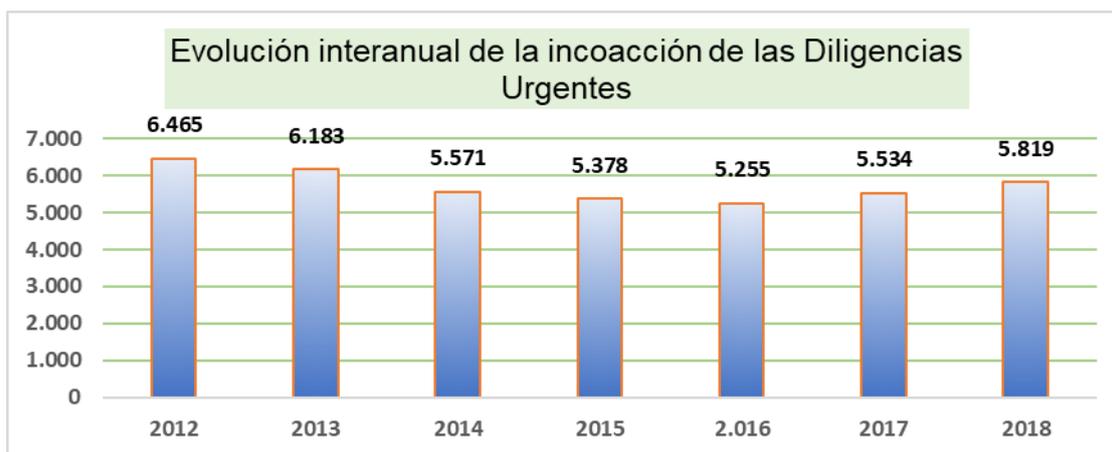
El procedimiento de enjuiciamiento rápido o diligencias urgentes previsto en los arts. 795 y siguientes de la LECrim pretende dar una respuesta judicial rápida y eficaz para la resolución de los delitos menos graves y flagrantes y de instrucción sencilla.

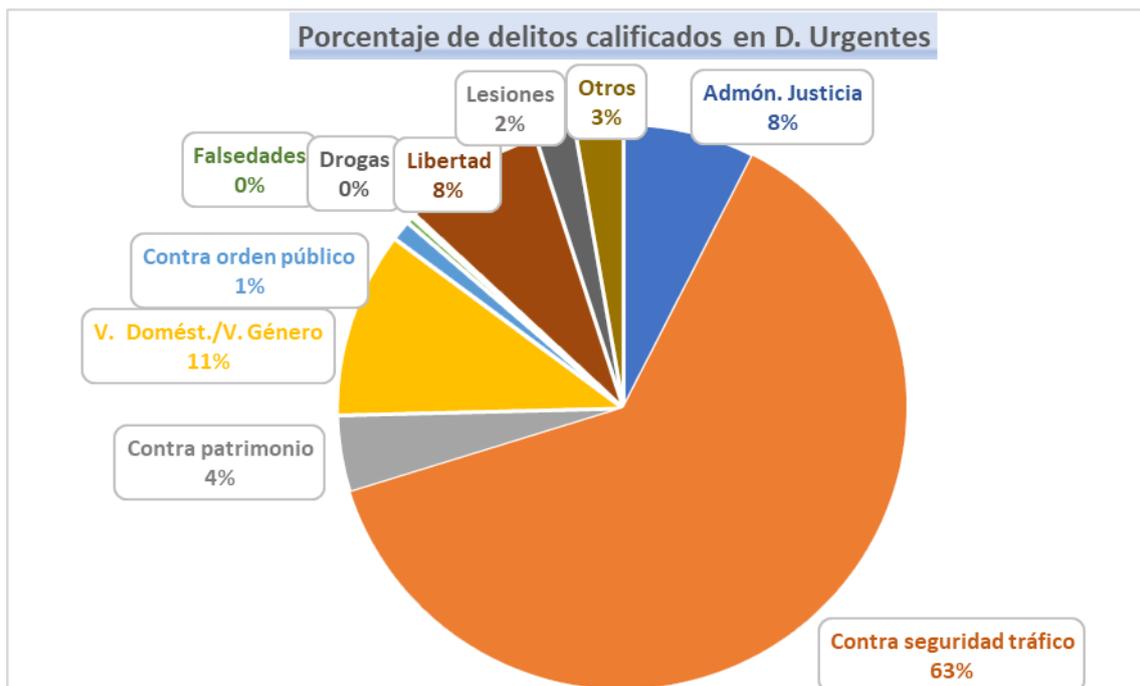
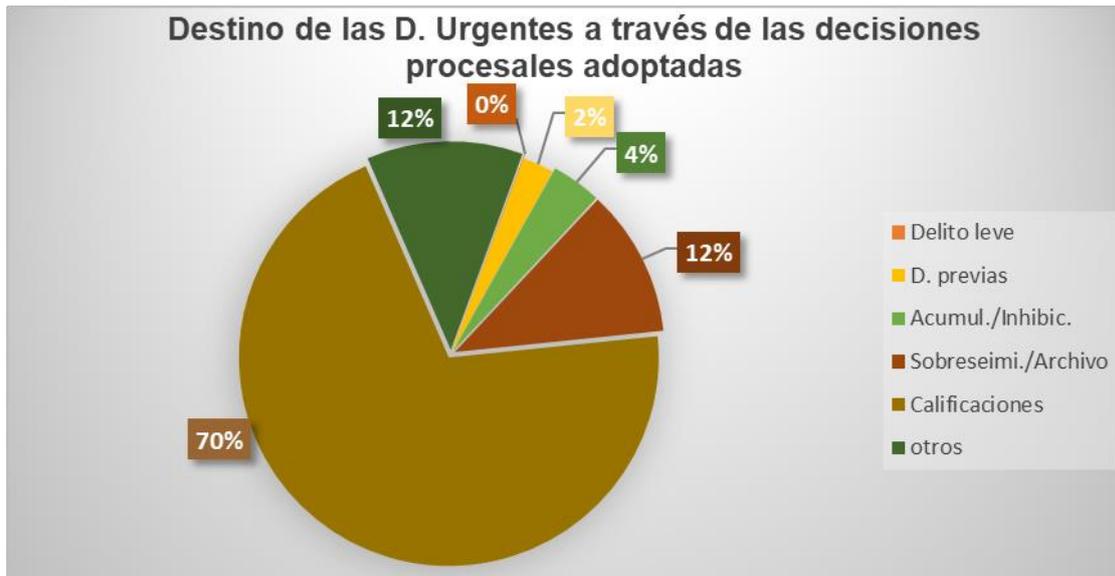
El número total de diligencias urgentes fue de 5.819, número superior (5%) a las cifras de 2017 que fue de 5.534. El número total de escritos de acusación fue también superior 4.082, frente a las 3.818 en 2017, lo que ha supuesto un incremento de un 6,47%. Del total de las diligencias urgentes incoadas se han calificado un 70,15%.

El número total de sentencias de conformidad dictadas por los Juzgados de Instrucción en este procedimiento ha sido de 3.407 es decir del 83,46% de los escritos de acusación, siendo superiores los porcentajes que en el año anterior en el que se dictaron 3.183 sentencias de conformidad.

Los anteriores porcentajes de calificaciones y sentencias condenatorias siguen reafirmando la eficacia de este procedimiento frente al de las diligencias previas.

El número de diligencias urgentes se sigue nutriendo de los delitos contra la seguridad del tráfico, de los delitos cometidos en el ámbito de la violencia de género y doméstica. Paulatinamente se va extendiendo a los delitos contra la Administración de Justicia (delito de quebrantamiento de condena o medida cautelar en todos los supuestos). Se insiste en la conveniencia de que este procedimiento no quede reducido a estas infracciones y su utilización se extienda en mayor medida a otros delitos tales, como delitos contra el patrimonio (robos, hurtos, estafas), y tráfico de drogas de las que no causan grave daño a la salud) y similares.





### 1.1.4 Delitos leves

El 1 de julio de 2015 entró en vigor la LO 1/2015, de 31 de marzo, por la que se modifica la LO 10/1995, de 23 de noviembre, del CP, que entre otras reformas,

derogó el Libro III «De las faltas». Por tanto, desaparecidos los juicios de faltas procede hacer referencia únicamente a este tipo de procedimiento

Los delitos leves incoados en el año 2018 han sido 14.683, de los cuales (57%) 8.368 se han celebrado con intervención del Fiscal. En el año 2017 se incoaron 14.979 de los cuales (el 53%) 7.966 se celebraron con intervención del Fiscal.

Se reiteran las consideraciones que se realizaban el año anterior sobre la eficacia de la reforma de la LECrim con la modificación del CP relativa a las faltas y la pretensión de lograr una mayor eficacia en el aprovechamiento de los recursos existentes. Los datos ponen de manifiesto que el descenso en incoaciones por este tipo de procedimientos y asistencias no se ha revelado como muy eficaz en relación con las cargas globales de trabajo que pesan sobre los fiscales y las fiscalías. A lo que hay que añadir el porcentaje (44%) de sentencias absolutorias.

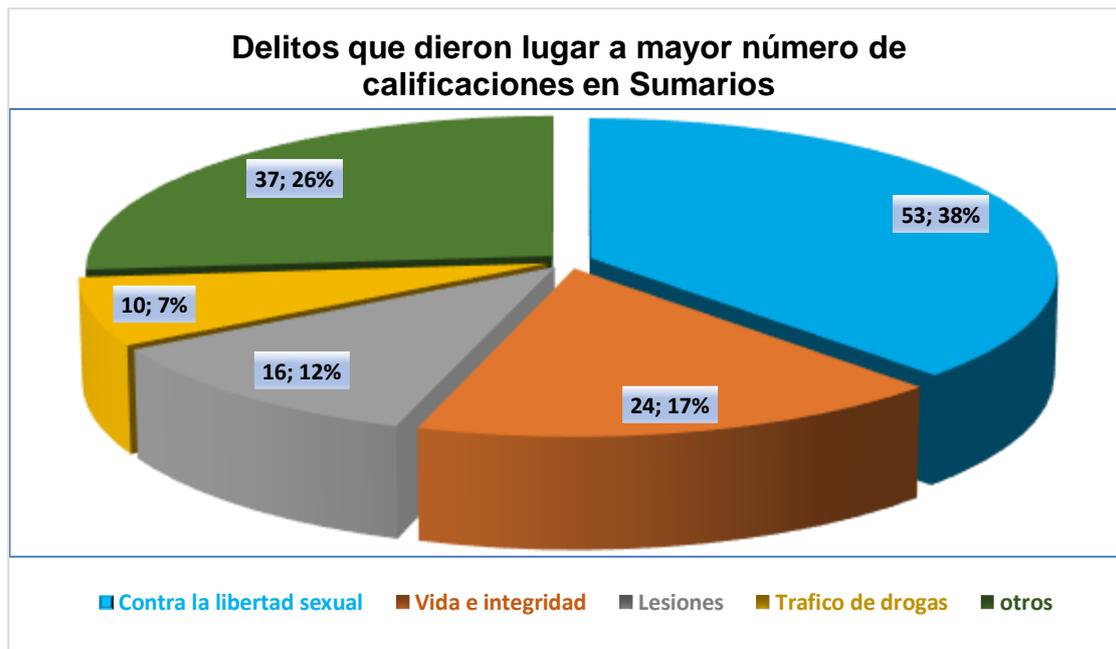
Otro aspecto que debe señalarse en relación a estos delitos es que si bien el menor número de incoaciones y señalamientos de los delitos leves en relación a los juicios de faltas pudiera llevar a la conclusión de que incide en una mejor gestión de los escasos recursos humanos y materiales de los que disponen las fiscalías, esta situación no se ha producido, por cuanto del mismo modo se deben organizar las asistencias de los fiscales a los juicios por delitos leves que se señalan en todos los juzgados de instrucción.

### **1.1.5 Sumarios**

Este tipo de procedimiento, llamado en la ley sumario ordinario, aunque en la práctica se pueda calificar de extraordinario por su escasa frecuencia, al quedar reducida su aplicación a un número muy limitado de delitos, aquellos que lleven aparejada la pena más grave y que además no deban ser enjuiciados por el Tribunal del Jurado.

Por ello en Castilla y León, donde las cifras de delitos graves son afortunadamente limitadas (por lo común, homicidios y asesinatos no consumados y los supuestos más graves de delitos contra la libertad sexual, de tráfico de drogas o lesiones) su número ha pasado de 75 en 2017 a 84, los sumarios calificados fueron 69. En 2017 fueron calificados 64. En el año 2016 fueron 42.

Los delitos más calificados han sido los delitos contra la libertad sexual seguidos de los delitos contra la vida.



### 1.1.6 Tribunal del Jurado

Igualmente, esta modalidad procesal tiene un carácter residual, por cuanto se incoaron 15 procedimientos de este tipo durante 2018, cifra igual a la de 2017 que fue de 15. Fueron calificados 10, se celebraron 11 juicios y 1 por conformidad sin juicio. En 2017 se calificaron 11 y se celebraron 12 juicios, de los cuales 1 lo fue por conformidad.

Como vemos, y a pesar de la variación en la doctrina de la Sala II del Tribunal Supremo sobre los criterios de aplicación de esta modalidad procesal el número de este tipo de procedimiento es escaso y los hechos enjuiciados han sido prácticamente los mismos, los delitos contra la vida.

### 1.1.7 Escritos de calificación

En el año 2018 se formularon por el Fiscal en todo tipo de procedimientos un total de 10.480 escritos de calificación, distribuidos en los siguientes procedimientos: 6.319 en procedimientos abreviados, 4.082 en diligencias urgentes, 69 en sumarios y 10 en el procedimiento de jurado. El aumento del 6,28% de calificaciones deriva fundamentalmente de los escritos de acusación formulados en el procedimiento abreviado y en diligencias urgentes.



En el año 2017 se formularon por el Fiscal en todo tipo de procedimientos un total de 9.822 escritos de calificación, distribuidos en los siguientes procedimientos: 5.929 en procedimientos abreviados, 3.818 en diligencias urgentes, 64 en sumarios y 11 en el procedimiento de jurado.



Los delitos más calificados en todo tipo de procedimiento han sido: 1º Los delitos contra la seguridad vial (3.200); 2º Los delitos contra el patrimonio (2.306); y 3º Los delitos de lesiones en general (1.986), (se incluyen las lesiones cometidas en el ámbito de la violencia de género y doméstica).

### 1.1.8 Medidas cautelares

Los órganos judiciales, especialmente los juzgados de instrucción, aunque a veces los juzgados de lo penal y las Salas de lo penal de las Audiencias Provinciales, no pueden acordar ninguna medida cautelar sino existe la previa petición de una parte acusadora. Por ello la actividad del Ministerio Fiscal es

condición necesaria, pero no suficiente para que tales medidas sean adoptadas.

La medida de prisión provisional sin fianza fue solicitada por los fiscales de las nueve provincias en 458 ocasiones, destacando Burgos con 134, León con 84 y Valladolid con 70. Los Juzgados acordaron tal medida en la mayor parte de las ocasiones, en 450 y no fue acordada en 8 supuestos.

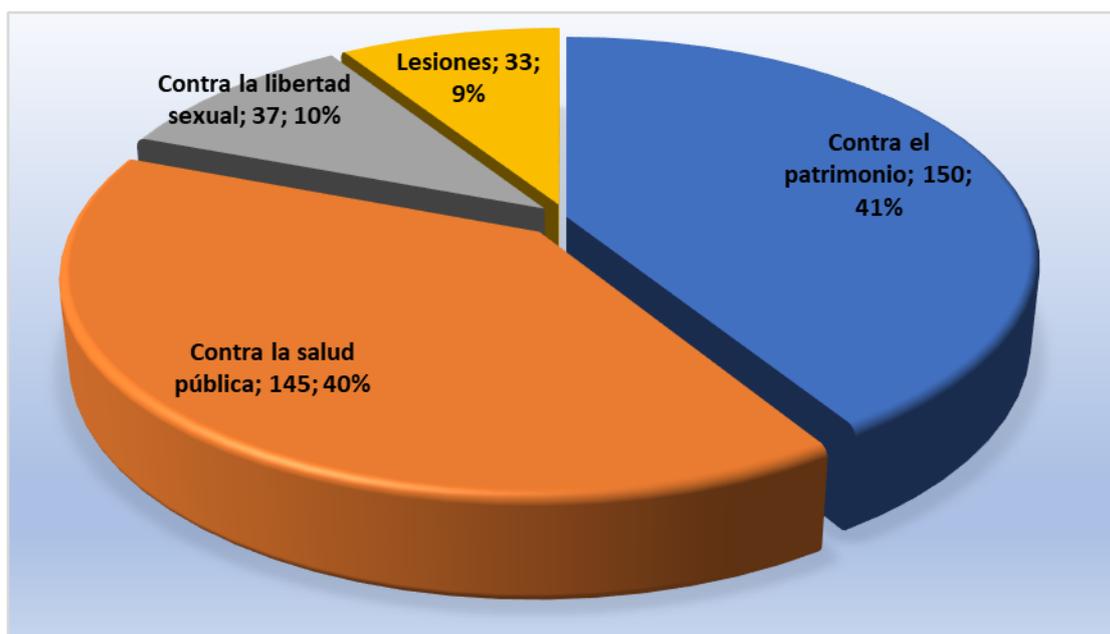
También se solicitó la prisión provisional eludible con fianza en 22 ocasiones. En 19 resultó acordada y no acordada en 3 ocasión.

Igualmente rige el principio acusatorio para el mantenimiento de la medida acordada, de manera que, si el Fiscal o alguna de las otras partes acusadoras solicitan el alzamiento de la medida, el juez debe acordarla. En este sentido de las 89 solicitudes de libertad, solo no fue acordada en 3 y acordada en 86 supuestos.

En cuanto al tipo de delitos en los que el Fiscal solicita alguna medida cautelar, que se reserva para delitos graves, habría que distinguir entre los de mayor gravedad, como los homicidios y los delitos contra la libertad sexual, y los que se dan con mayor frecuencia que los anteriores, como los delitos de tráfico de drogas, los delitos de robo con intimidación, los delitos de robo con fuerza en casa habitada y los delitos de violencia de género.

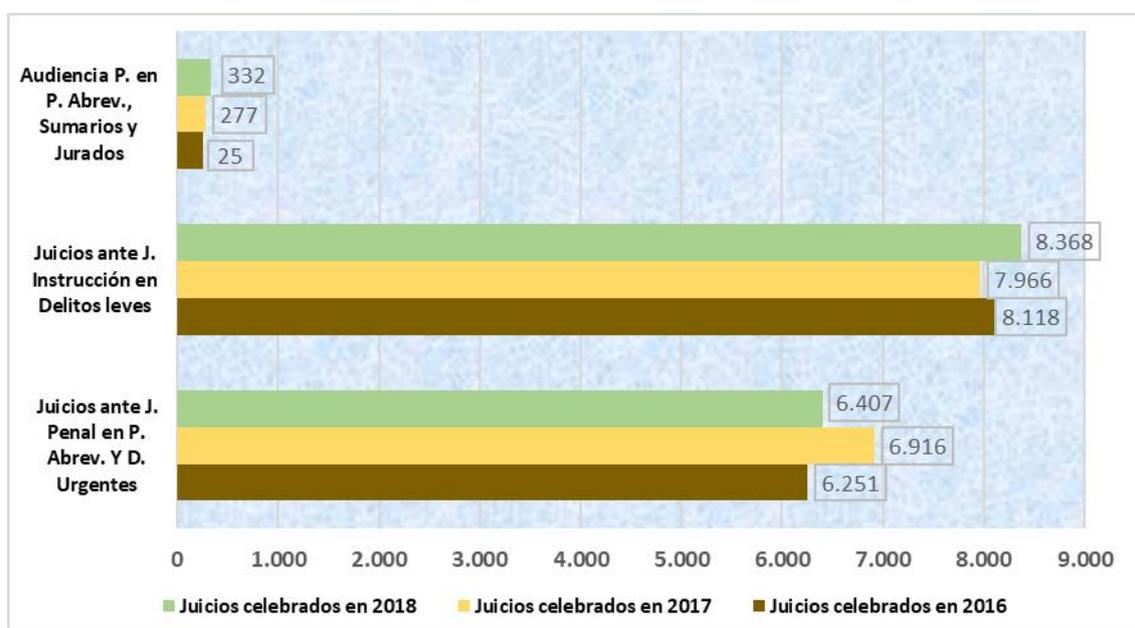
Los delitos en los que se ha solicitado la medida de prisión: 1º delitos contra el patrimonio (robo con violencia e intimidación), 2º delitos contra la salud pública (tráfico de drogas) o 3º contra la libertad sexual.

### Delitos en los que se ha solicitado la medida de prisión



## 1.1.9 Juicios

Total juicios	2016	2017	2018
Juicios ante Juzgados de lo Penal en proced. abreviados y diligencias urgentes	6.251	6.916	6.407
Juzgados de Instrucción en Juicios por delitos leves	8.118	7.966	8.368
Audiencia Provincial en proced. abreviados, sumarios y jurados	250	277	332
<b>TOTAL</b>	<b>14.619</b>	<b>15.159</b>	<b>15.107</b>



Los fiscales de Castilla y León en el año 2018 asistieron a un total de 15.107 juicios, distribuidos de la siguiente manera: 6.407 juicios ante los Juzgados de lo Penal, en procedimientos abreviados y juicios rápidos, 8.368 en juicios ante los Juzgados de Instrucción, en delitos leves, 332 ante la AP, en procedimientos abreviados, sumarios y jurados.

Como se observa en la gráfica y tabla anteriores, el volumen de juicios a los que asistió el Ministerio Fiscal en su cómputo global se ha mantenido con un ligero ascenso respecto del 2017 en los delitos leves y juicios celebrados ante las Audiencias.

Respecto a los juicios por delitos leves, la reforma operada por la LO 1/2015, de 30 de marzo, tenía como objetivo descargar a los órganos jurisdiccionales de la tramitación de asuntos carentes de verdadera relevancia penal. Estos datos permiten afirmar que la citada reforma ha supuesto una reducción en el volumen de juicios por delito leve en relación con los juicios de faltas y que esa

reducción se ha mantenido estable en este ejercicio, habiéndose por tanto consolidado el impacto de la reforma.

Esa reducción no nos puede llevar a concluir que ello haya incidido positivamente en una mejor gestión de los limitados recursos humanos y materiales de las Fiscalías, por cuanto que se ha tenido que seguir organizando la asistencia de los Fiscales a los juicios por delitos leves que se señalan en todos los juzgados de instrucción de España. Se mantiene la misma problemática organizativa que dificulta el mejor aprovechamiento de los recursos humanos y materiales del que repetidamente se viene dando cuenta en precedentes Memorias.

Los señalamientos por delitos leves a los que asistió el Fiscal continúan representando un volumen mayor que la totalidad de los juicios ante los Juzgados de lo Penal y las Audiencias Provinciales, como se observa en el cuadro precedente. El Ministerio Fiscal asistió en 2018 al 55,3 % del total de los juicios por delitos leves incoados, volumen especialmente significativo si se pone en relación con el porcentaje de sentencias absolutorias con que finalizaron estos tipos de juicios (43,64%).

Por otra parte, pese a la reducción del volumen de incoaciones en los órganos jurisdiccionales (conforme se muestra en la tabla siguiente) el porcentaje de asistencias del Fiscal no sólo no se ha reducido en la misma proporción, sino que, por el contrario, ha aumentado 8.368 juicios por delito leve se celebraron con asistencia del Ministerio Fiscal. En el año 2017 se celebraron 7.966 en juicios por delitos leves.



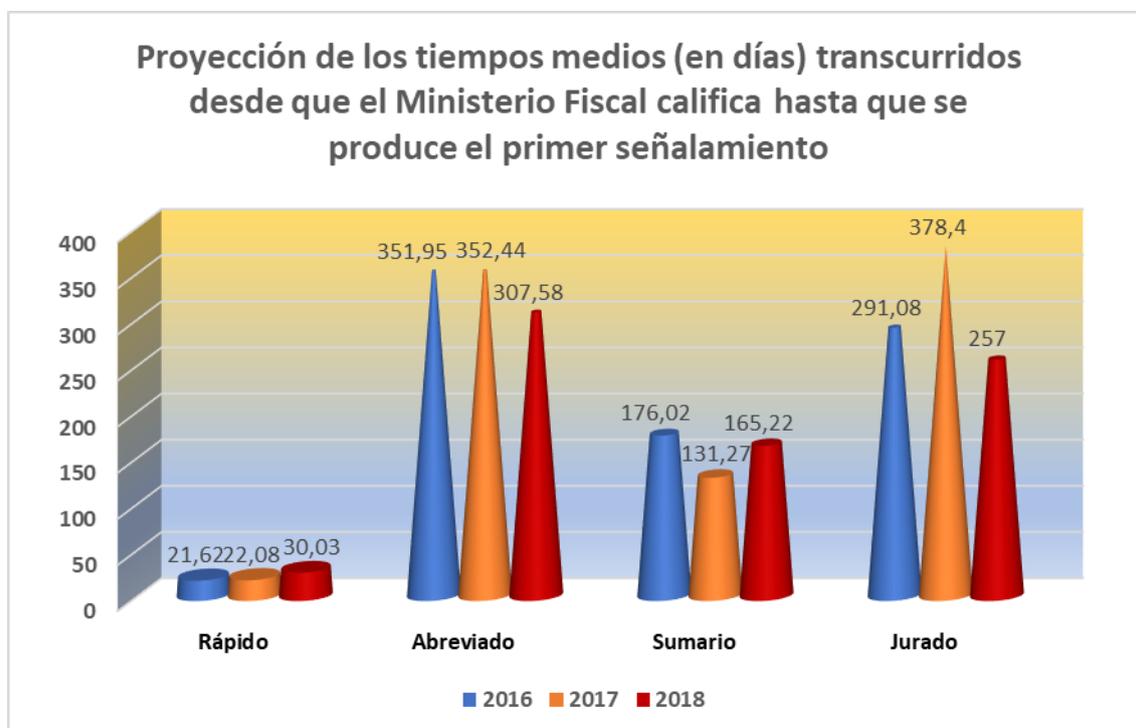
Del total de los juicios señalados se suspendieron un total de 5.804; índice elevado de suspensiones que impacta negativamente tanto en la organización de los juzgados y fiscalías, como a las víctimas, acusados y testigos.

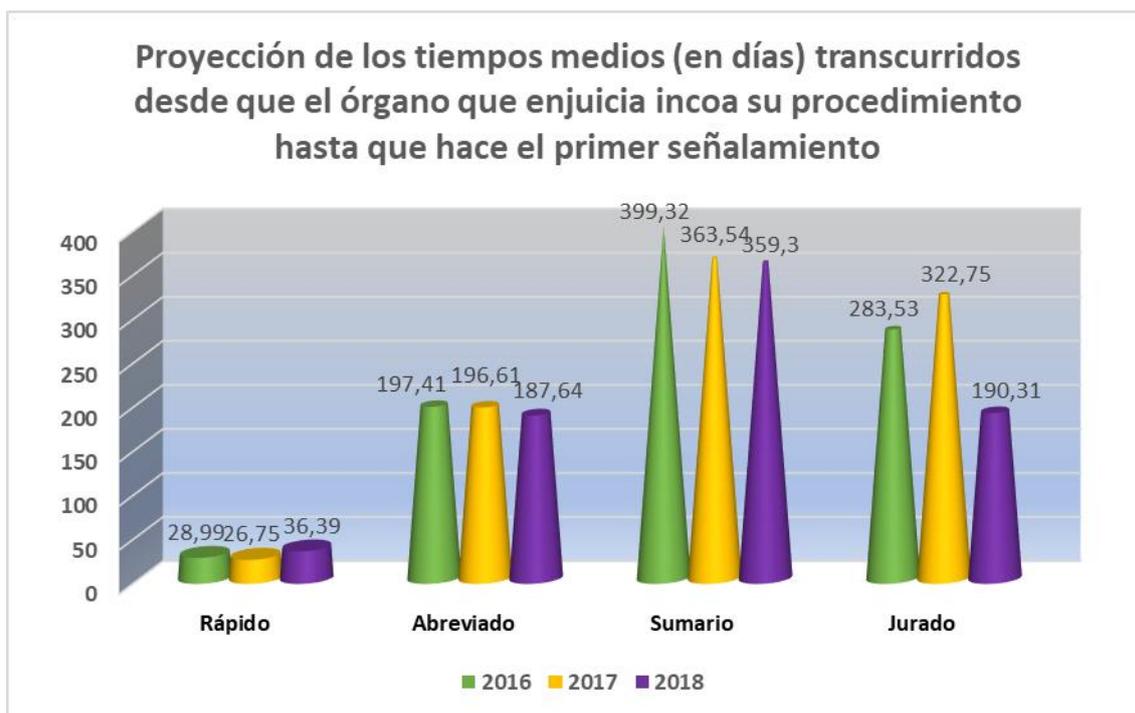
La mayor causa de suspensiones fue nuevamente la incomparecencia de imputados, testigos o peritos, unas veces por propia voluntad y otras por fallos en los servicios de citaciones y se consolida una leve tendencia al mayor porcentaje de suspensiones. No obstante, hay que hacer la precisión en el ámbito de los juzgados de lo penal en numerosas ocasiones el señalamiento y la suspensión tiene lugar sin que se hayan producido las citaciones a acusados, testigos y demás intervinientes.

En el año 2017 el número de total de juicios a los que asistió el Fiscal fue de 15.159 muy similar al del año 2018, que fueron 15.107.

En el año 2017 el Fiscal asistió a un total de juicios, distribuidos de la siguiente manera: 6.916, juicios ante los juzgados de lo penal, en procedimientos abreviados y juicios rápidos, 7.966 en juicios por delitos leves, ante los juzgados de instrucción y 277 ante la AP. Del total de los juicios señalados se suspendieron un total de 5.220.

**Tiempos medios.** El análisis basado en el dato de las distintas fiscalías de la comunidad ofrece el siguiente resultado de tiempos medios desde que el Ministerio Fiscal califica un procedimiento hasta que se produce su primer señalamiento. También se indican los tiempos medios entre la incoación del procedimiento en el órgano de enjuiciamientos hasta el primer señalamiento.





Especialmente significativos son los tiempos medios desde la calificación de un procedimiento o desde su incoación por el órgano de enjuiciamiento hasta el primer señalamiento. Estos datos deben servir para llamar la atención del legislador sobre la reforma que se llevó a cabo para la reducción de los plazos de instrucción de las causas, teniendo en cuenta que los plazos que se reflejan hasta el primer señalamiento alcanzan tiempos medios excesivos. No hay que olvidarse del efecto pernicioso que estos tiempos medios producen tanto respecto de los inculpados y víctimas como respecto de la eficacia de la respuesta penal.

### 1.1.10 Sentencias de los Juzgados de lo Penal y las Audiencias

SENTENCIAS 2018	18.051	Condenatorias	Absolutorias
Juzgados de Instrucción en Delitos leves	7.754	4.317 <b>55,67%</b>	3.384 <b>43,64%</b>
Juzgados de Instrucción en Delitos urgentes	3.407	<b>100%</b>	
Juzgados de lo Penal en P. Abreviados y Juicios rápidos	6.568	5.090 <b>77,50%</b>	1.478 <b>22,50%</b>
Audiencias Prov. en P. Abreviados, Sumarios y Jurado	322	267 <b>82,92%</b>	55 <b>17,08%</b>

SENTENCIAS 2017	17.607	Condenatorias		Absolutorias	
Juzgados de Instrucción en Delitos leves	7.317	4.014	54,86%	3.303	45,14%
Juzgados de Instrucción en Delitos urgentes	3.183		100%		
Juzgados de lo Penal en P. Abreviados y Juicios rápidos	6.832	5.360	78,45%	1.472	21,55%
Audiencias Prov. en P. Abreviados, Sumarios y Jurado	275	221	80,36%	54	19,62%

### **Conformidad con la petición del Fiscal en la totalidad de las sentencias absolutorias y condenatorias dictadas en el ámbito de la Audiencia Provincial y Juzgados de lo Penal**

Por lo tanto, del total (6.890) de las sentencias, condenatorias y absolutorias, dictadas por los juzgados de lo penal y Audiencias Provinciales 4.377 han sido conformes con la petición del Ministerio Fiscal, es decir, 63,53%, lo que es una muestra de calidad del trabajo que vienen desempeñando los fiscales.

#### **Juzgados de lo Penal.**

La conformidad con la posición del Ministerio Fiscal en la totalidad de las sentencias, condenatorias y absolutorias, dictadas por los juzgados de lo penal fue del 64,22%, (del total de sentencias 6.568; 4.218, fueron conformes con la petición del Fiscal).

#### **Audiencia Provincial**

En la totalidad de las sentencias dictadas por las audiencias provinciales (322) el porcentaje de conformidad con la posición del Fiscal fue de un 49,38% (159).

#### **Sentencias absolutorias**

En cuanto a las sentencias absolutorias hay que tener en cuenta que en el ámbito de los juzgados de lo penal de las 1.478 sentencias absolutorias 209, fueron conformes con la petición del Fiscal y en el ámbito de la AP de las 55 sentencias absolutorias 4 fueron conformes con la petición del Fiscal.

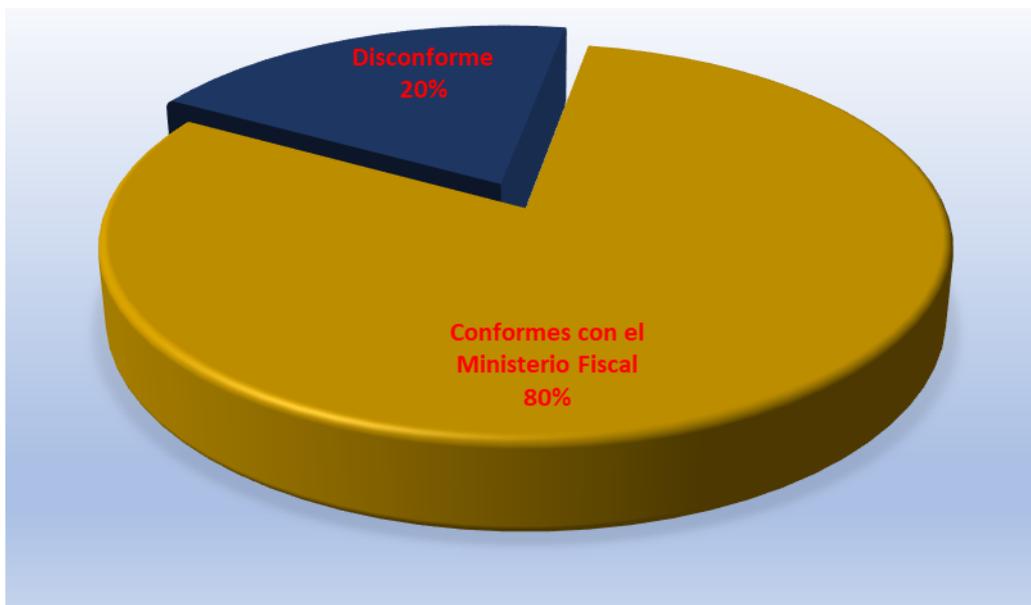
#### **Sentencias condenatorias**

Del total de sentencias dictadas por los juzgados de lo penal y audiencias provinciales 6.890, han sido condenatorias el 77,75%.

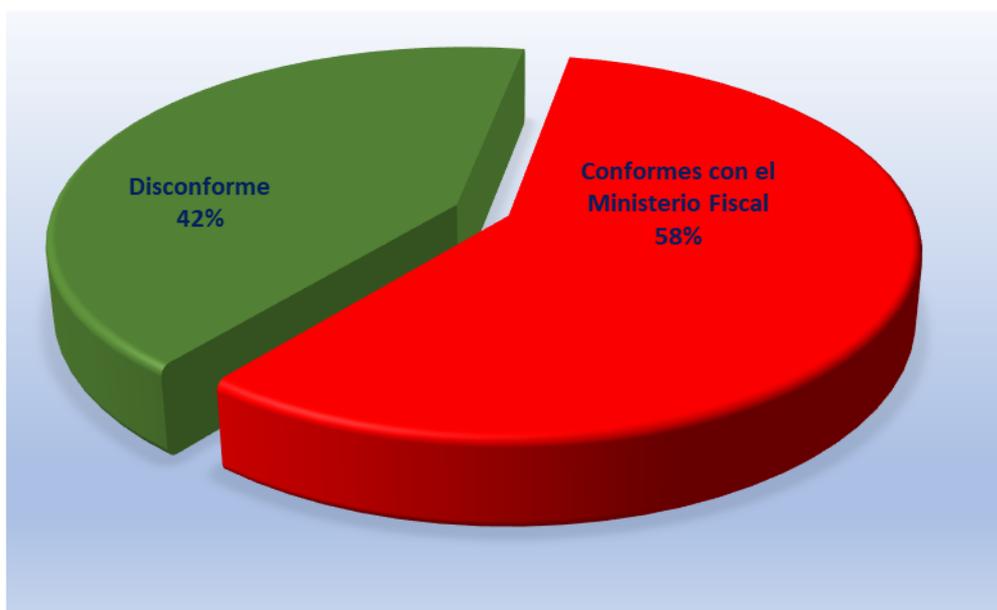
#### **Sentencias condenatorias conformes con la posición del Fiscal**

El índice de sentencias condenatorias conformes con la posición del Fiscal ha sido en el Juzgado de lo Penal del 78,76% (4.009 de 5.090) y del 58,05% en la Audiencia Provincial (155 de 267).

### Sentencias condenatorias en el Juzgado de lo Penal



### Sentencias condenatorias en la Audiencia Provincial



### Conformidad previa en sentencias condenatorias

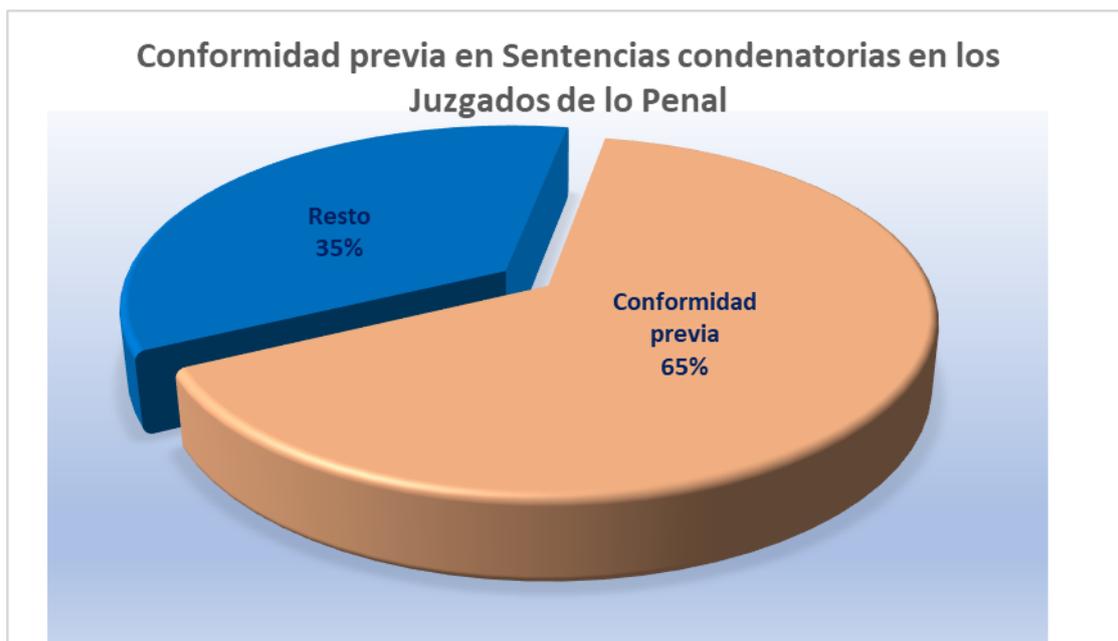
#### Juzgados de lo Penal y las Audiencias

El porcentaje de la conformidad previa de las partes en las sentencias condenatorias dictadas por los Juzgados de lo Penal y las Audiencias ha sido del 64,01%. Del total 5.257 de sentencias condenatorias (conformes y

disconformes) dictadas por los Juzgados de lo Penal y de las Audiencias Provinciales, 3.365 lo fueron por conformidad previa.

### Juzgado de lo Penal

El índice de conformidad previa en sentencias condenatorias en el juzgado de lo Penal es del 64,97% (4.990 de las cuales 3.242 fueron por conformidad previa).



### Audiencia Provincial

El índice de conformidad previa en el ámbito de la Audiencia Provincial es del 46,07%. (267 de las cuales 123 fueron por conformidad previa).



<b>RECURSOS CONTRA SENTENCIAS DE LOS SIGUIENTES ÓRGANOS</b>	
Juzgados de Instrucción en delitos leves	63
Juzgados de lo Penal en procedimientos abreviados y juicios rápidos	126
Audiencias Provinciales en procedimientos abreviados, sumarios y jurado	12
<b>Total</b>	<b>201</b>

El número de recursos, en este caso de casación, interpuestos por los fiscales contra las sentencias disconformes con su pretensión fue muy bajo, de 12 en total, en consonancia con el carácter extraordinario del recurso.

### **1.1.11 Diligencias de investigación**

Han aumentado las cifras de las diligencias de investigación iniciadas en las fiscalías provinciales de Castilla y León con respecto al año 2017, habiendo pasado de 676 a 722.

Origen de las incoaciones de las diligencias de investigación en el año 2018.

La mayor parte de las diligencias se abrieron por denuncia de la administración (45,29%) o de particulares (36,29%), cuando se detecta en otra jurisdicción la posible existencia de una conducta delictiva que debe ser investigada, y en casos residuales por atestado policial (7,06%), pues normalmente los atestados policiales son remitidos directamente al Juzgado de Instrucción por mandato legal. Solo en (5,96%) casos se iniciaron las diligencias de oficio. Y en menor medida por testimonio de un procedimiento judicial (5,40%).

#### **1.1.11.1 Destino de las diligencias de investigación**

El destino de estas diligencias fue el archivo (61,86%) o la remisión al Juzgado y fiscalías (38,14%) normalmente con escrito de denuncia, quedando el resto pendientes.

#### **1.1.11.2 Delitos que dieron lugar a las diligencias de investigación en el año 2018**

Las diligencias se incoaron por diversos tipos de delitos: Delitos de homicidio y sus formas (7). Delitos de lesiones (18). Delitos contra la libertad (19). Delitos contra la libertad sexual (15). Delitos de la omisión del deber de socorro (2). Delitos contra la intimidad, de revelación de secretos por particular (3). Delitos contra el honor (15). Delitos contra la integridad moral (13). Delitos contra las relaciones familiares (39). Delitos contra el patrimonio (137), la mayor parte por delitos de defraudación de fluido eléctrico, (74); Defraudación tributaria (12). Delitos contra los derechos de los trabajadores (29). Delitos contra la ordenación del territorio (79). Incendios forestales (21). Delitos contra la seguridad del tráfico (54). Falsedades (42). Como en años anteriores la mayor parte lo fueron por delitos contra la administración pública (98), de ellos 59 por prevaricación administrativa. Contra la salud pública (11). Contra la

Administración de Justicia (12). Contra la Constitución (6). Contra el orden público (2). Delitos electorales (1). Delitos sin especificar (103).



### 1.1.12 Ejecutorias: organización del servicio y efectivo control de la ejecución

Como se viene afirmando en años anteriores, tras la publicación de la Instrucción 1/2010 de la Fiscalía General del Estado de 29 de julio de 2010 sobre *Funciones del Ministerio Fiscal en la ejecución de los procesos penales*, todas las fiscalías de Castilla y León tienen consolidada una organización más o menos detallada en esta materia y cuentan con un Fiscal coordinador de ejecutorias, si bien varían las funciones de este coordinador según las características y tamaño de cada Fiscalía. En ninguna Fiscalía ha sido posible la creación de un servicio de ejecutorias integrado por Fiscales con dedicación exclusiva por no permitirlo la estructura y carga de trabajo de las respectivas fiscalías.

Está generalizado y consolidado el uso de la aplicación Fortuny para el registro y control de las ejecutorias. En todas las Fiscalías se realizan controles y seguimientos periódicos de ejecutorias a través de los listados que facilita la citada aplicación.

La recepción y notificación de sentencias se viene realizando por lo general al Fiscal que asistió al juicio (Burgos, Soria, Palencia) o al Fiscal Jefe en las Fiscalías de pequeño tamaño como Ávila. En todas las Fiscalías destaca el

control que el Fiscal Jefe realiza sobre las sentencias disconformes con la calificación del Fiscal a los efectos de valorar la posibilidad de interponer recursos.

Las ejecutorias son despachadas en términos generales por el Fiscal que realizó la calificación (Burgos, Ávila, Zamora) o por el que asistió al juicio. Se concentran en los Fiscales delegados y especialistas las ejecutorias de las respectivas especialidades y también se produce esa concentración en algunas Fiscalías respecto a las ejecutorias procedentes de la AP.

Durante el año 2018 se han despachado 17.213 ejecutorias y han emitido un total de 29.528 dictámenes.

La Fiscalía Provincial de Burgos sigue reiterando los problemas que viene generando la Nueva Oficina Judicial y respecto a las consecuencias en la fase de la ejecución se señala que la NOJ en el ámbito penal es un proyecto fallido que sigue sin ser rectificado. El reparto de las actividades de ejecución entre el servicio común de ejecución y las UPADs implica un sinnúmero de trámites completamente vacíos de contenido por cada ejecutoria y en ocasiones un aplazamiento de la ejecución. El grueso de la ejecución corresponde al SCEJ, que cuenta con muy poca o ninguna capacidad decisoria ya que esta sigue radicada en la UPAD. Esto genera una situación particularmente grave cuando se trata de ejecutar penas de prisión con reo en libertad provisional. La solicitud de aplazamiento del ingreso en prisión basada en el argumento más peregrino genera de hecho la suspensión porque el órgano ante el que se presenta no es el que decide, por lo que el SCEJ suspende provisionalmente las órdenes de busca y captura hasta que el Juzgado de lo Penal decide. Esto permite encadenar solicitudes de suspensión cambiando el motivo de la solicitud y demora la ejecución de las penas que pudieran incluso llegar a prescribir. La ejecución de la pena privativa del derecho de conducir se inicia en el Juzgado de Instrucción en las conformidades de juicio rápido, con entrega del permiso y comunicación a la Jefatura Provincial de Tráfico del inicio de la ejecución de la pena privativa del derecho de conducir. Sin embargo, si la conformidad se produce en el Juzgado de lo Penal, no se da inicio a la ejecución, sino que el penado puede seguir conduciendo hasta ser requerido en la ejecutoria que tiene que incoar el SCEJ.

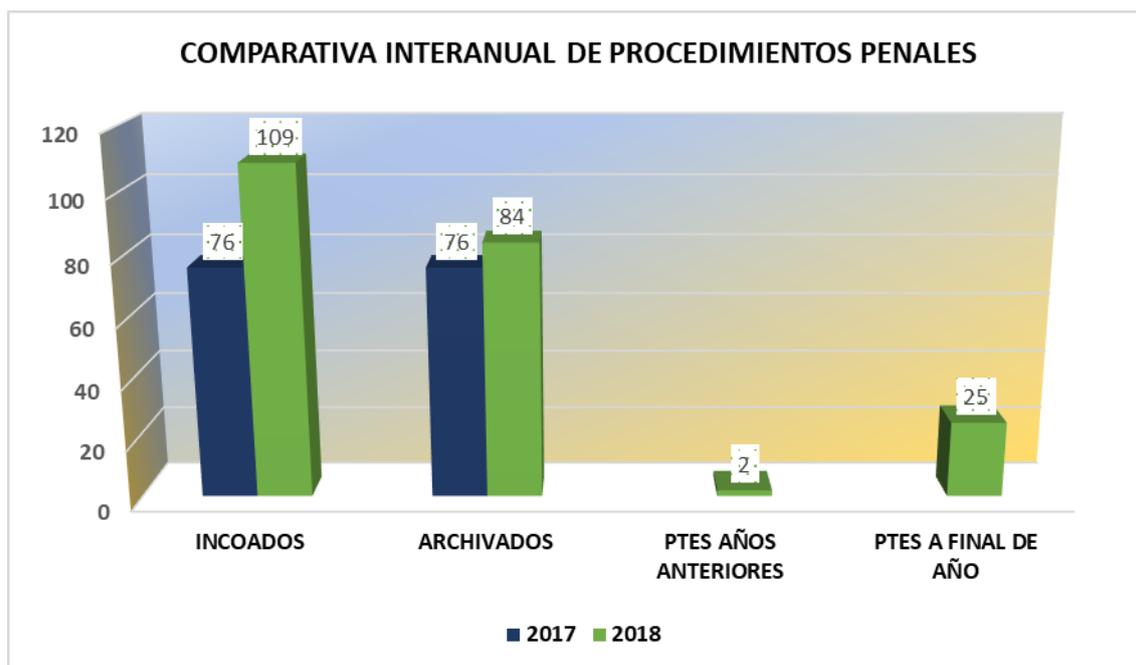
En cuanto al efecto que el nuevo modelo de “Justicia Digital” produce en la tramitación de las ejecutorias a juicio de la Fiscalía de Burgos decir que la unión de la NOJ y el expediente digital implica que la ejecutoria más sencilla, puede contar con muchísimos acontecimientos vacíos de contenido real.

Se sigue arrastrando en la mayor parte de las fiscalías la falta de coincidencia entre los datos que arroja Fortuny y los datos reales en cuanto a las causas pendientes de ejecución.

### 1.1.13 Otras cuestiones de interés

#### 1.1.13.1 Datos de la actividad de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

En esta Fiscalía se han incoado 109 procedimientos penales, un 43,4% superior al año 2017 en que fueron 76 incoaciones. De ellos se archivaron 84 (frente a 76 del 2017), y resultan pendientes de años anteriores 2 y pendientes a final de año 25.



También es de resaltar el evidente aumento cuantitativo de otros datos reflejados de ésta Fiscalía : como en lo referente a 4 procedimientos civiles incoados frente a 1 en el 2017 ; a 126 informes de competencia en procedimientos contencioso-administrativos, frente a 116 en el 2017.

#### 1.1.13.2 Evolución de los recursos en los procedimientos penales en la Fiscalía de la Comunidad.

En el año 2018, el total de los recursos de apelación que se vieron ante la Sala de lo Civil y Penal del TSJ de Castilla y León fue de 53, de los cuales 7 corresponden a procedimientos de jurado y 46 a recursos interpuestos en procedimientos abreviados al amparo de la reforma procesal del año 2015 (artículo 846 ter LECrim). En el año 2017 fueron, respectivamente, 6 y 8 por lo que, manteniéndose una cifra similar en los asuntos de Jurado, se observa un considerable incremento en los recursos contra sentencias dictadas por las Audiencias Provinciales (del 475%), y, por lo que se viene observando en este año 2019, continúa la tónica creciente.



De las 53 sentencias dictadas, 43 fueron totalmente confirmatorias (el 81%), 8 parcialmente revocatorias (el 15%) y 2 revocaron totalmente absolviendo frente a anteriores sentencias condenatorias (3,7%). Los recursos frente a sentencias dictadas por el Tribunal del Jurado, todos interpuestos por las defensas y en un caso se adhirió el Fiscal, fueron todos desestimados.

De las 7 sentencias dictadas en apelaciones de Jurado, 6 fueron conformes con el fiscal (el 85,7%) y una no conforme. De las 46 sentencias dictadas en los recursos de apelación en procedimientos abreviados, 40 fueron conformes con las tesis del Fiscal (el 87%) y 6 disconformes (13%).

De los 7 recursos interpuestos por el fiscal, 6 fueron desestimados y tan sólo uno de ellos aceptado en parte, y el Fiscal sólo recurrió en casación en uno de los casos. De los recursos interpuestos por las defensas fueron estimados totalmente 2 y en parte 6.

En cuanto a *vistas*, se celebraron 7 correspondientes a los procedimientos de Jurado y una en los recursos de apelación contra sentencias dictadas en procedimientos abreviados.

Por lo que se refiere a los *delitos* enjuiciados, la mayor cifra corresponde a los delitos sexuales (13), seguida de los de lesiones (8), tráfico de drogas y estafa (7), homicidio y asesinato (6), prevaricación (2), trata de seres humanos (2), y otros como negociaciones prohibidas a funcionarios y cohecho, contra los derechos de los trabajadores, falsificación de moneda, contra la Seguridad Social, tenencia de explosivos, malversación de caudales públicos y apropiación indebida.

### **1.1.13.3 Artículo 234 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.**

La reforma del art. 324 LECrim llevada a cabo por la Ley 41/2015, de 5 de octubre, de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para *la agilización de la justicia penal y el fortalecimiento de las garantías procesales*, que entró en vigor el día 6 de diciembre de 2015, impuso controles y límites temporales a la instrucción, con el objetivo de circunscribirla exclusivamente a la práctica de las diligencias necesarias para la preparación del juicio oral, dejando para esa fase el desarrollo de la actividad probatoria. El precepto establece un plazo general de 6 meses que no puede ser prorrogado y un plazo especial de 18 meses para los casos en que la instrucción sea declarada compleja, plazo especial que puede ser prorrogado por uno nuevo de hasta 18 meses. La reforma asignó al Ministerio Público nuevas atribuciones en tanto que la declaración de complejidad debe ser solicitada por el Ministerio Fiscal en cualquier momento antes de la expiración del plazo general de los 6 meses, siendo precisa la previa audiencia de las partes.

Esta norma fue objeto de una primera aproximación interpretativa a través de la Circular 5/2015, de 13 de noviembre, *sobre los plazos máximos de la fase de instrucción* cuya finalidad era proporcionar pautas para aquellos aspectos de la nueva regulación procesal que pudieran generar dudas.



La entrada en vigor de la referida reforma procesal determinó que los fiscales tuvieran que proceder a revisar un ingente número de causas incoadas con anterioridad al 6 de diciembre de 2015, al disponer todas ellas de un plazo seis meses de tramitación. Se hizo necesario analizar la situación de todas las causas en tramitación, para evaluar la suficiencia de tal lapso temporal para finalizar la instrucción o promover la declaración de complejidad o la fijación de plazo máximo, emitiendo el correspondiente dictamen. Encomiable labor realizada por los fiscales con coherencia y respeto a las garantías procesales.

A lo largo del período de vigencia del art. 234 de la LECrim, según refieren las fiscalías provinciales de esta Comunidad Autónoma no se han producido acuerdos expresos sobre la aplicación práctica de este precepto en las juntas de jueces o magistrados. No se han firmado protocolos concretos con otros intervinientes, jueces, magistrados y letrados de la Administración de Justicia, en la aplicación del artículo 324 de la LECrim.

No obstante, en el caso de la Fiscalía de Burgos se han mantenido reuniones y conversaciones con la Letrada Coordinadora de la Oficina Judicial, con quien se ha ido conviniendo las resoluciones de los problemas que, sobre todo en los primeros momentos, se generaron con la implantación del precepto procesal. En su competencia, se dirigía a los letrados de cada órgano para instarles a cumplir lo acordado con la Fiscalía que, a su vez, mediante cada Fiscal, ha venido contactando y acordando con cada Juzgado la forma de trasladar los procedimientos a la Fiscalía, para revisar cada uno de ellos, y valorar la procedencia de solicitar la declaración de complejidad, lo que ha permitido llevar a cabo el proceso de revisión de los procedimientos, hasta la fecha actual, de forma equilibrada y sin apenas incidentes dignos de mención.

Desde la entrada en vigor de la reforma operada por el art. 324 de la LECrim, las audiencias provinciales se han venido pronunciando sobre el este precepto. Así la de Palencia ha dictado resoluciones relativas a la interpretación general sobre la naturaleza de los plazos considerándolos perentorios. En similar sentido es criterio uniforme de la Audiencia Provincial de Valladolid que la declaración de complejidad de un procedimiento, así como sus prórrogas posteriores, han de ser acordadas en resolución judicial antes de la expiración de los respectivos plazos. Por su parte la Audiencia Provincial de León ha considerado que transcurrido el plazo de seis meses no es posible la práctica de nuevas diligencias de investigación en la causa si no se ha declarado su complejidad.

Por su parte la Audiencia Provincial de Burgos, si se ha pronunciado en varios autos, uno en 2016, tres en 2017 y cuatro en 2018, en el sentido de estimar la petición del Ministerio Fiscal sobre la realización de la práctica de diligencias complementarias al amparo del art. 780 de la LECrim. aunque no se hubiese hecho uso de la facultad prevista en el art. 324 de la LECrim.

En general no se han dictado resoluciones denegatorias sobre peticiones formuladas por el Ministerio Fiscal relacionadas con la solicitud de declaración de complejidad o concesión de prórroga y/o plazo máximo, tampoco se han producido. Las solicitudes denegadas lo han sido por considerar ya acordadas

todas las diligencias de instrucción o por la levedad de los hechos investigados. De igual forma no se han archivado causas por vencimiento de los plazos.

Una discrepancia interpretativa que, sobre el plazo de instrucción del art. 234 de la LECrim realizaba la titular de uno de los Juzgados de Instrucción de Segovia, llevó a la Fiscalía a recurrir multitud de autos de sobreseimiento por el mero transcurso del tiempo, llegando en Apelación a la Audiencia Provincial que siempre se pronunció en favor del criterio del Fiscal, estimando todos los recursos y sin que posteriormente se planteara esta situación.

Por las jefaturas de las fiscalías provinciales no se han dictado Instrucciones o notas de servicio sobre criterios de interpretación de aplicación práctica del art. 324 LECrim si bien todas las cuestiones relacionadas con este precepto se han tratado y acordado tanto en las juntas de las fiscalías provinciales como en Junta de Fiscalía de la Comunidad de Castilla y León.

En la revisión y control de los plazos de instrucción se utiliza la aplicación informática Fortuny. La aplicación está bien diseñada y es útil para calcular las fechas si se graban correctamente los trámites procesales que suponen la paralización y reanudación del cómputo del plazo. Si plantean problemas de control de plazos las causas que han sido inhibidas de otros órganos judiciales, resultando prácticamente inútil cuando la causa se ha iniciado en un lugar distinto, acordándose la inhibición, pues en ningún caso la aplicación recoge como fecha de inicio la de la incoación inicial en el Juzgado de origen sino la propia de la incoación de las diligencias en el de destino. Por similares motivos se plantean estos problemas cuando se acumulan varias causas.

Otro problema de la aplicación es que no permite discriminar los supuestos del art. 324. 7 de la LECrim, que refiere que las diligencias de investigación acordadas antes del transcurso de los plazos legales serán válidas, sin perjuicio de su recepción tras la expiración de los mismos. El número de estas diligencias es relativamente elevado y habitualmente se trata de diligencias con volumen por lo que su inspección es laboriosa y obliga al Fiscal a tener un listado paralelo en el que apunta estos procedimientos o bien a revisar de forma reiterada procedimientos que ya fueron revisados en los que se está pendiente del resultado de pruebas ya acordadas.

La estadística refleja la cifra de 2.149 declaraciones de complejidad solicitadas y 110 de declaración de plazo máximo.

## **1.2 EVOLUCION DE LA CRIMINALIDAD**

En este apartado se expone la evolución de la criminalidad según los datos proporcionados por las distintas Fiscalías territoriales pero limitada a aquellas materias que no son objeto de tratamiento específico en las distintas especialidades. Asimismo, se hace referencia a los grupos de delitos que se estiman de mayor relevancia social tanto por su volumen como por su gravedad.

Se examina la evolución de algunas formas de criminalidad a través de las cifras de las diligencias judiciales iniciadas durante el año a que se refiere la memoria, si bien hay que hacer la precisión de que las referidas cifras no son exacto reflejo de la realidad. El dato más impreciso es el que aporta el procedimiento de diligencias previas pues la determinación del delito en el procedimiento de origen, es un dato que viene predeterminado por el órgano judicial en el momento de la incoación del procedimiento y con base a datos iniciales e imprecisos en cuanto a la calificación jurídica del delito objeto del procedimiento. Consecuencia de lo anterior es llamativa la disparidad que en determinados grupos de delitos arrojan las cifras de procedimientos incoados y calificados. A pesar de ello, la comparación de las cifras del presente año con las del año anterior, sirve para sacar unas mínimas consecuencias en cuanto a la tendencia delictiva. Los datos que se facilitan son de naturaleza meramente procesal.

También se deben de tener en cuenta las posibles discordancias entre las fechas de incoación y las de calificación, juicio y sentencia, ya que sólo serán coincidentes en el mismo ejercicio en un porcentaje muy minoritario, pues los tiempos medios de instrucción, señalamiento y celebración y dictado de la sentencia, superan ampliamente los dos años.

### 1.2.1 Vida e integridad

Se tratan juntos ambos grupos, ya que comparten Título dentro del CP. En los delitos contra la vida, que el CP recoge bajo el epígrafe *Del homicidio y sus formas*, la información sobre causas abiertas en el curso del año debe ser objeto de reservas, como se viene poniendo de manifiesto en las memorias anteriores, ya que se incluyen las incoadas ante muertes o ataques graves contra la vida, cualquiera que sea su origen; lo que conlleva que se conforme un grupo con elementos tan dispares como suicidios, muertes naturales, accidentes fortuitos y las causadas por imprudencia.

Los episodios vinculados a ámbitos de violencia de género y doméstica no están diferenciados en esta materia.

Las cifras de procedimientos que se van a dar a continuación engloban las incoaciones en todos los tipos de procedimientos, por lo que dicha cifra no es equivalente al mismo número de hechos delictivos, pues en ocasiones el mismo hecho delictivo ha podido ser computado en más de una ocasión debido a la transformación del procedimiento según va evolucionando la instrucción del mismo.

En los delitos contra la vida en el año 2018 se incoaron por delitos de homicidio y sus formas un total de 140 procedimientos, el año anterior 143.

En este grupo de delitos se formularon por el Fiscal 60 escritos de acusación, se acordaron 17 medidas de prisión y se dictaron 32 sentencias.

En 2017 en este grupo de delitos se formularon por el Fiscal 52 escritos de acusación, se acordaron 40 medidas de prisión y se dictaron 46 sentencias.



Pasamos a analizar los delitos en concreto: Por el delito de asesinato se incoaron 2 procedimientos, se formularon 15 escritos de acusación por hechos algunos de los cuales ocurridos en años anteriores y se dictaron 7 sentencias. En el año 2017 se incoaron 8 procedimientos, se formularon 11 escritos de acusación y se dictaron 12 sentencias. En el año 2016 se incoaron 9 procedimientos, se formularon 10 escritos de acusación y se dictaron 5 sentencias.

Por los delitos de homicidio aparecen como incoados en todo tipo de procedimientos 48. Estos procedimientos dieron lugar a 19 escritos de acusación del Fiscal y 8 sentencias y 16 medias cautelares de prisión. En el año 2017 se formularon 15 escritos de acusación y se dictaron 9 sentencias y 36 medidas cautelares de prisión. Cifras del año 2018 inferiores, por lo tanto, a las del año precedente. En el año 2016 se formularon 11 escritos de acusación y se dictaron 13 sentencias y 14 medidas cautelares de prisión. Cifras del año 2017 superiores, por lo tanto, a las del año precedente.

En los delitos de homicidio por imprudencia se incoaron 85 procedimientos. Se formularon por el Fiscal 26 escritos de acusación, iguales al año anterior y se dictaron 17 sentencias frente a las 26 del año 2017.

Por los delitos contra la integridad física se han incoado un total de 30.184 procedimientos.

En el caso de los delitos contra la integridad física (lesiones) llama la atención la enorme diferencia entre las incoaciones y el número de éstas que desemboca en calificaciones del Fiscal, 1.986 es decir un 6,58%, cifra que se mantiene respecto de año anterior que fue un 6,47%. Esta llamativa desproporción obedece a un defecto en los registros y también a que es frecuente que un mismo hecho origine varias diligencias que posteriormente se acumulan en un solo procedimiento, dejando un rastro estadístico sobredimensionado. También son abundantes las diligencias previas que se incoan en función de partes remitidos por los centros sanitarios en cumplimiento de su obligación legal de comunicar a los órganos judiciales cualquier hecho presuntamente violento. Muchas de estas lesiones son accidentales o fortuitas y por tanto desprovistas de trascendencia penal. Son muy numerosas las lesiones imprudentes producidas en el ámbito de la circulación viaria que se dilucidan como juicios de faltas, en la vía civil o acaban archivándose. Esto altera profundamente la valoración de las estadísticas.

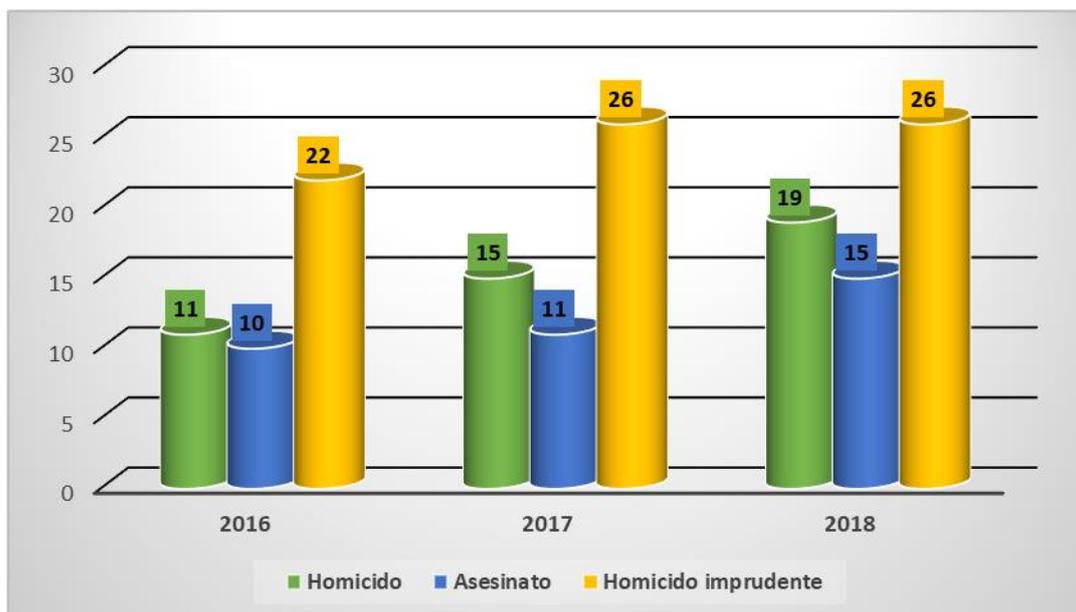
En este grupo de delitos se formularon 1.986 escritos de acusación por el Fiscal, se acordaron 33 medidas cautelares de prisión provisional y se dictaron 1.780 sentencias. En el año 2017 se formularon 2.017 escritos de acusación, se dictaron 1.741 sentencias y 72 medidas cautelares. En el año 2016 se formularon 2.017 escritos de acusación, se dictaron 1.334 sentencias y 52 medidas cautelares.

Dentro de ellas, las lesiones genéricas en diligencias previas 27.137 bajan un 3,22% (28.039), mientras que las lesiones por imprudencia 7.674 bajan en proporción, un 4,94% (8.073). Esta disminución es atribuible a la nueva regulación de la imprudencia punible. Los porcentajes a la baja son menos

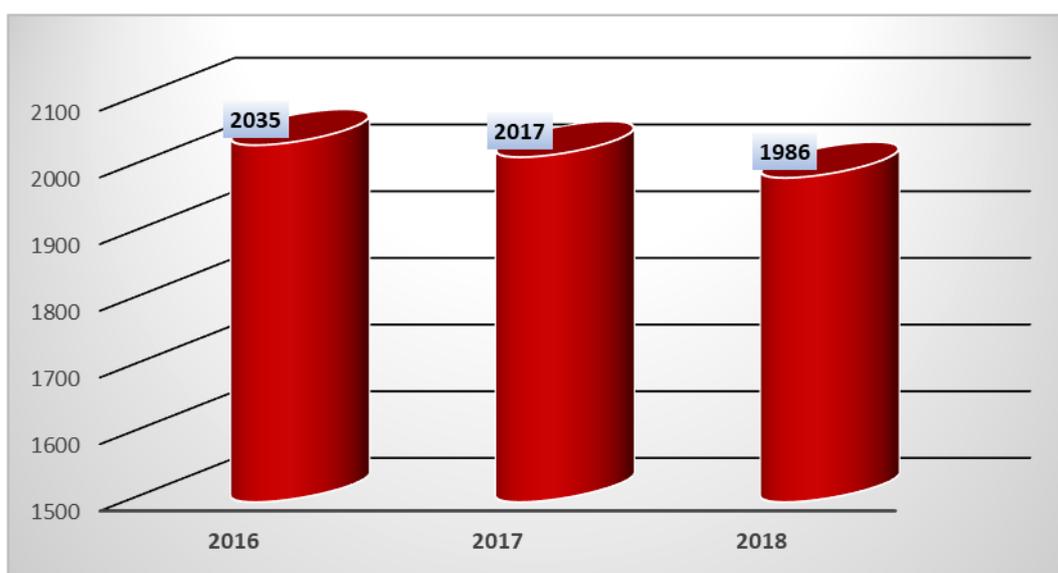
acusados respecto a los del año 2017 que se concretaron en un 9,03% y un 13,17% respectivamente.

Respecto a la información sobre las causas calificadas en este grupo de delitos hay que advertir que los homicidios intencionales y asesinatos en su mayor parte son calificados fuera del ejercicio estadístico en que se producen; solo las conductas que se tramitan como diligencias urgentes se califican en el año en que suceden los hechos. La misma regla cabe aplicar a las sentencias, ya que solo las que dimanar de estas diligencias se refieren a hechos con esa coincidencia temporal.

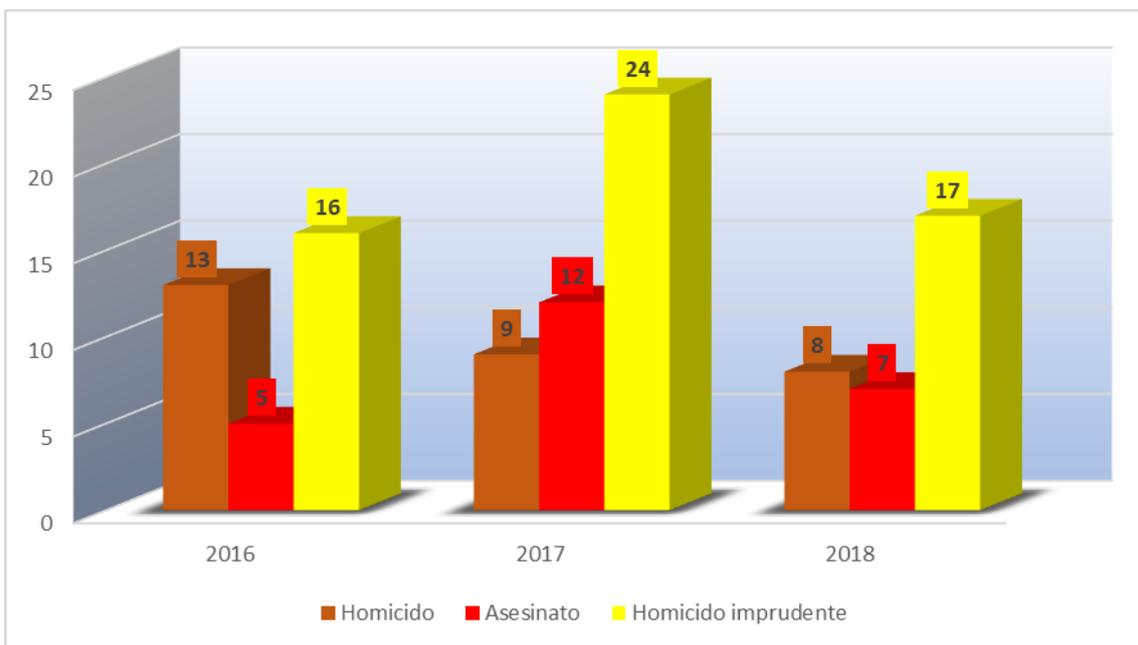
#### EVOLUCION DE LOS DELITOS CONTRA LA VIDA CALIFICADOS



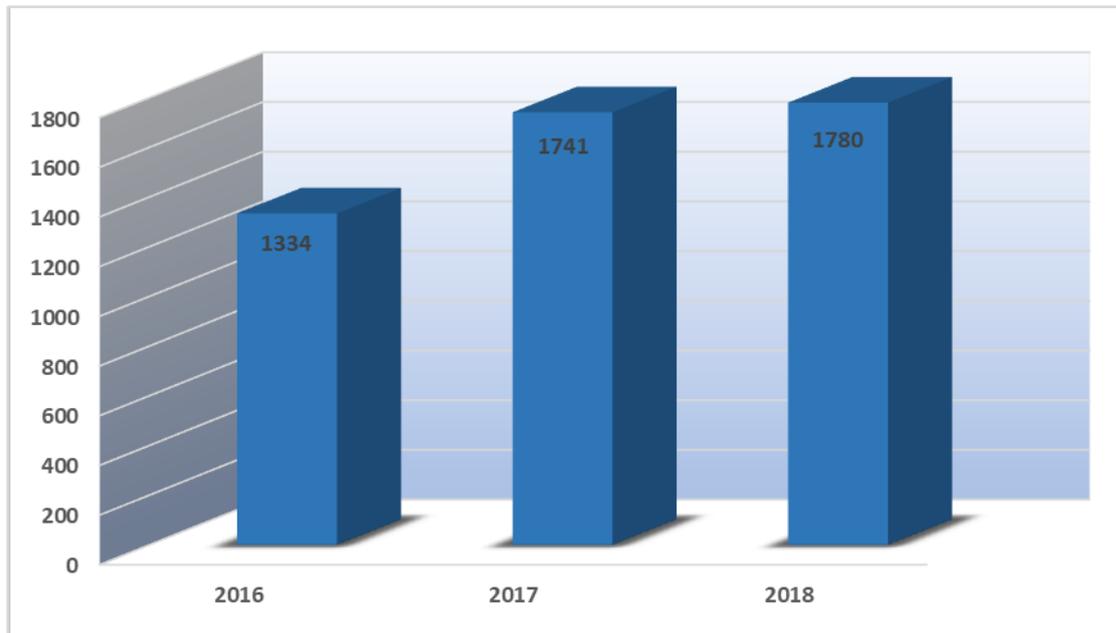
#### EVOLUCION DE LOS DELITOS DE LESIONES CALIFICADOS



### DELITOS CONTRA LA VIDA EN LAS SENTENCIAS DICTADAS



### DELITOS DE LESIONES EN LAS SENTENCIAS DICTADAS



#### 1.2.2 Delitos de torturas y otros delitos contra la integridad moral cometidos por autoridad y funcionario público

En este tipo de delitos se incoaron 5 procedimientos. Se formularon por el Fiscal 3 escritos de acusación, y se dictaron 7 sentencias.

### 1.2.3 Libertad sexual

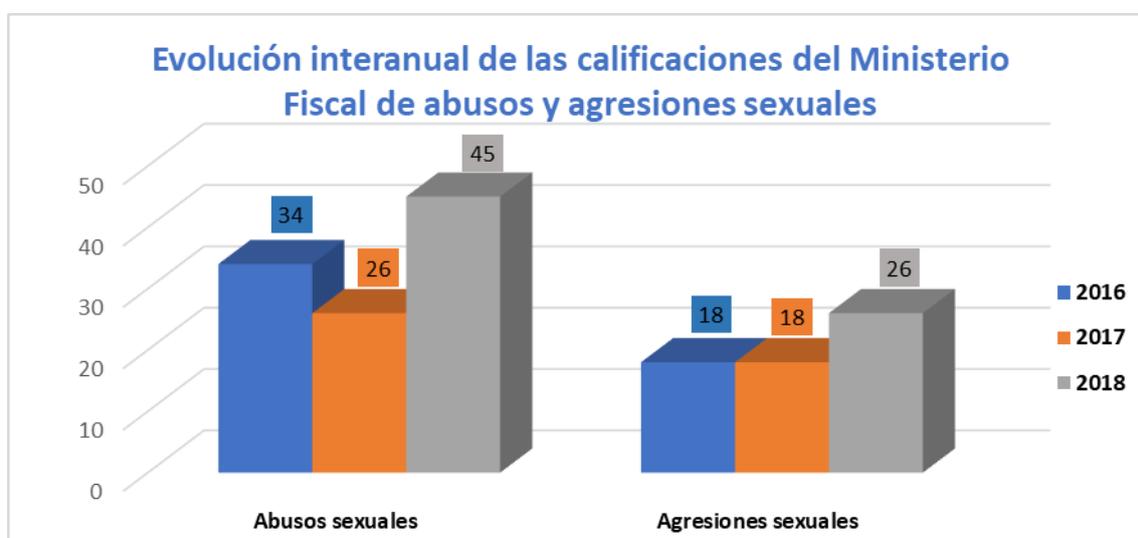
Los delitos contra la libertad sexual constituyen una de las formas delincuenciales que mayor alarma despiertan en la sociedad, a pesar de que en números globales no superan el 1% de las acusaciones formuladas en el periodo anual.

Las cifras genéricas de incoaciones por este de tipo de delito en el año 2018 han sido de 933; 737 en diligencias previas, frente a las 594 del año anterior.

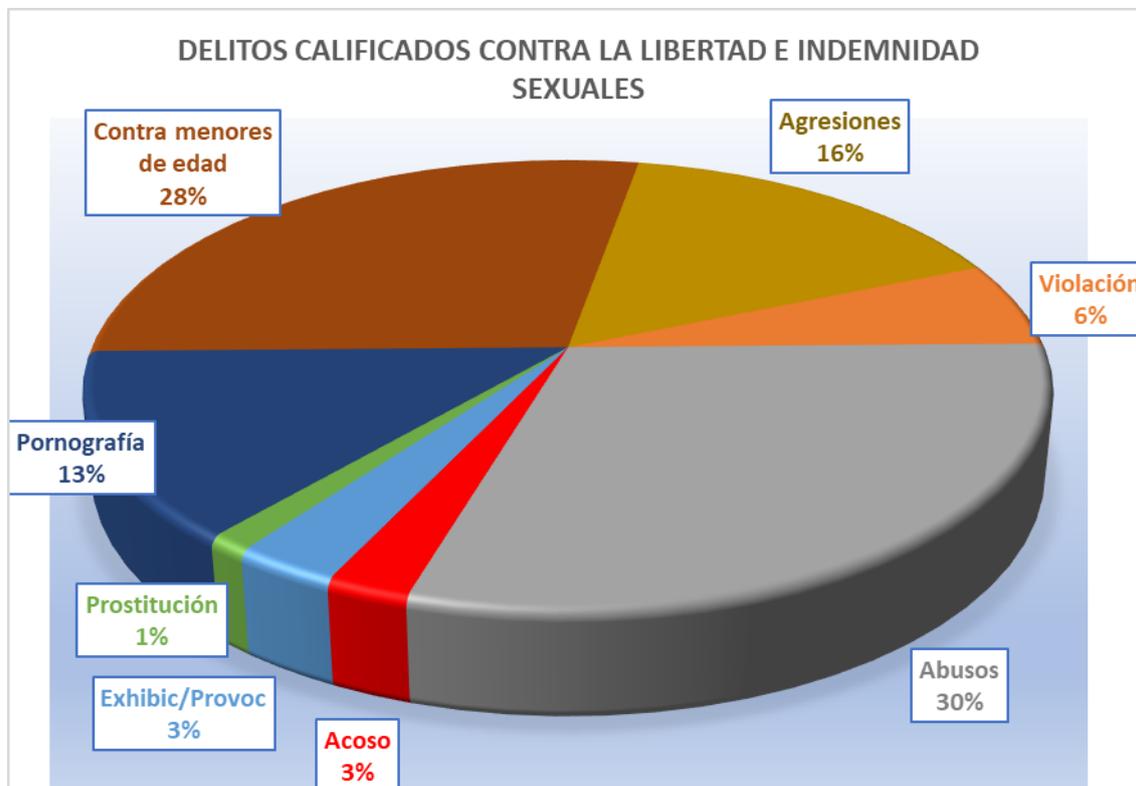
Se acordaron 37 medidas de prisión provisional. Se redactaron por las fiscalías 164 escritos de acusación frente a las 124 del año anterior y se dictaron 129 sentencias frente a las 84 del año anterior. En el año 2016 el número de calificaciones fue de 124 y 94 sentencias.



Las cifras más elevadas en este tipo de criminalidad son como siempre las de agresiones sexuales y abusos sexuales tanto en las incoaciones de procedimientos como en las calificaciones.



Teniendo en cuenta el dato más preciso de las calificaciones, los delitos más calificados fueron los abusos sexuales, que fueron 45 seguidos del de agresiones sexuales que fueron 26 (en el año 2017, 26 y 18 respectivamente y 34 y 18 en el año 2016).



### 1.2.4 Violencia doméstica

Durante el año 2018, el número de incoaciones por delitos de violencia doméstica fue de 828. Ello supone una cifra casi idéntica a la del año anterior, con una disminución del 0,96 % respecto de los 836 del año 2017. Sin perjuicio de su análisis más detallado en el apartado correspondiente áreas especializadas, se realizaron por las fiscalías 438 calificaciones frente a las 365 del año anterior y se dictaron 256 sentencias frente a las 183 del año anterior.

### 1.2.5 Relaciones familiares

Las figuras delictivas que se agrupan en esta rúbrica se pueden dividir en dos grandes grupos: por un lado, aquellas que atacan a la familia como institución jurídica civil y, por otro, el incumplimiento de los deberes de asistencia que incumben recíprocamente a los miembros integrados en la esfera familiar.

El primer grupo recoge delitos que se producen muy escasamente, tales como el matrimonio ilegal, la suposición de parto o la alteración de la paternidad, estado o condición del menor. El otro grupo acoge, con diferencia, el mayor número de incoaciones y calificaciones.

Las cifras globales son de 1.602 procedimientos. La cifra de diligencias previas 1.190 es similar a las del año anterior (1.340 y 1.338 en el año 2016). La cifra más importante es la de impago de pensiones 937 con cifras inferiores a las del año anterior, 976 y 1075 en 2015.

Se formularon 288 calificaciones en este grupo de delitos y se dictaron 182 sentencias. El delito más calificado ha sido el de impago de pensiones seguido del abandono de familia al igual que en el año anterior.

En el año 2017 se formularon 235 calificaciones en este grupo de delitos y se dictaron 203 sentencias.

### **1.2.6 Patrimonio y orden socioeconómico**

Este apartado recoge un grupo de conductas de un enorme impacto en la sociedad con un significativo puesto en cuanto al volumen cuantitativo en todos los aspectos, tanto en incoaciones como en calificaciones. Aunque también hay que destacar que se conforma agrupando diversas conductas heterogéneas que sobredimensionan esta categoría. Las mismas consideraciones que se hacían con respecto a los delitos contra la integridad física, acerca del enorme volumen de incoaciones de diligencias de ambos tipos, que son automáticamente archivadas, caben con respecto a este grupo, dado que no pocas de las conductas que tienen entrada con esta denominación están incorrectamente denominadas.

Los datos estadísticos además de ser matizados precisan una correcta interpretación, pues además de la falta de calidad del dato muchas de las conductas que tienen entrada por esta vía carecen en realidad de cualquier significado penal o tienen un brevísimo recorrido judicial hacia el archivo por su difícil acreditación. Hurtos, robos con fuerza, estafas o apropiaciones indebidas, que tan abundantemente engrosan la incoación de las previas, son claro ejemplo de ello.

Este grupo de delitos es al que más afectó en el año 2016 la última reforma de la LECrim que restringió el envío masivo e indiscriminado de los atestados policiales a los juzgados. Por ello este apartado registró en los pasados años unas cifras muy dispares en relación con los anteriores, situación que se ha normalizado con la consolidación de la reforma.

Este grupo de delitos ya no es el más numeroso en cuanto a incoaciones que ahora corresponde a las lesiones. Hay que tener en cuenta, por lo tanto, que las cifras reflejan los procedimientos judiciales incoados no los delitos cometidos que son superiores.

El total de procedimientos incoados por delitos contra el patrimonio ha sido de 17.980. En el año 2017 se incoaron en este grupo de delitos 18.648. El descenso, por lo tanto, ha sido moderado, un 3,58% en la incoación de procedimientos frente al experimentado en el año 2016 que se concretó entre el 80 y el 85% pues las cifras globales solo del procedimiento de diligencias previas en año 2015 fue de 82.229.

## Evolución interanual de las incoacciones de delitos contra el patrimonio



Tomando el dato más fiable de las calificaciones formuladas por el Ministerio Fiscal resulta lo siguiente:

El total de procedimientos calificados en este grupo de delitos ha sido de 2.306, cifra ligeramente superior a la del año 2017 en el que se calificaron 2.248 e inferior a la del 2016 en el que se calificaron 2.562. El total de sentencias ha sido de 1.932, cifra inferior a la del año 2017 que fueron 2.213 y similar a la del 2016 que fue de 1.903. Se acordaron 150 medidas de prisión, frente a las 139 del año anterior y 119 del 2016.

Diligencias urgentes que fueron calificadas 185 y dieron lugar a la respectiva sentencia. Mientras que en el procedimiento abreviado se realizaron un total de 2.166.

Mucho más significativo es el dato de los procedimientos calificados: los delitos de hurto dieron lugar a 447 escritos de acusación (480 en 2017 y 475 en 2016) y a 420 sentencias (429 del año anterior y 393 en el año 2016).

Los delitos de robo con fuerza en las cosas dieron lugar a 418 escritos de acusación (388 año anterior y 550 en el año 2016), a 370 sentencias (485 año anterior y 453 en el año 2016) y la adopción de 46 medidas cautelares de prisión (47 en el año anterior y 33 en el año 2015).

Los delitos de robo con fuerza en las cosas en casa habitada dieron lugar a 145 escritos de acusación (118 año anterior y 96 en el año 2016), 86 sentencias (109 en el año anterior y 72 en el año 2016), y la adopción de 22 medidas cautelares de prisión (15 en el año anterior).

Los delitos de robo con violencia e intimidación dieron lugar a 186 escritos de acusación (171 año anterior y 220 en el año 2016), 147 sentencias (193 año anterior y 187 en el año 2016) y la adopción de 76 medidas cautelares de prisión (68 año anterior y 71 en el año 2016).

**Escritos de acusación**

**Sentencias**

Delitos	2016	2017	2018	2016	2017	2018
Hurto	475	480	447	393	429	420
Medidas cautelares de prisión		5	2			
Robo con fuerza	550	388	418	453	485	370
Medidas cautelares de prisión	33	47	47			
Robo con fuerza en las cosas en casa habitada	96	118	145	72	109	86
Medidas cautelares de prisión		15	22			
Robo con violencia e intimidación	220	171	186	187	193	147
Medidas cautelares de prisión		68	76			

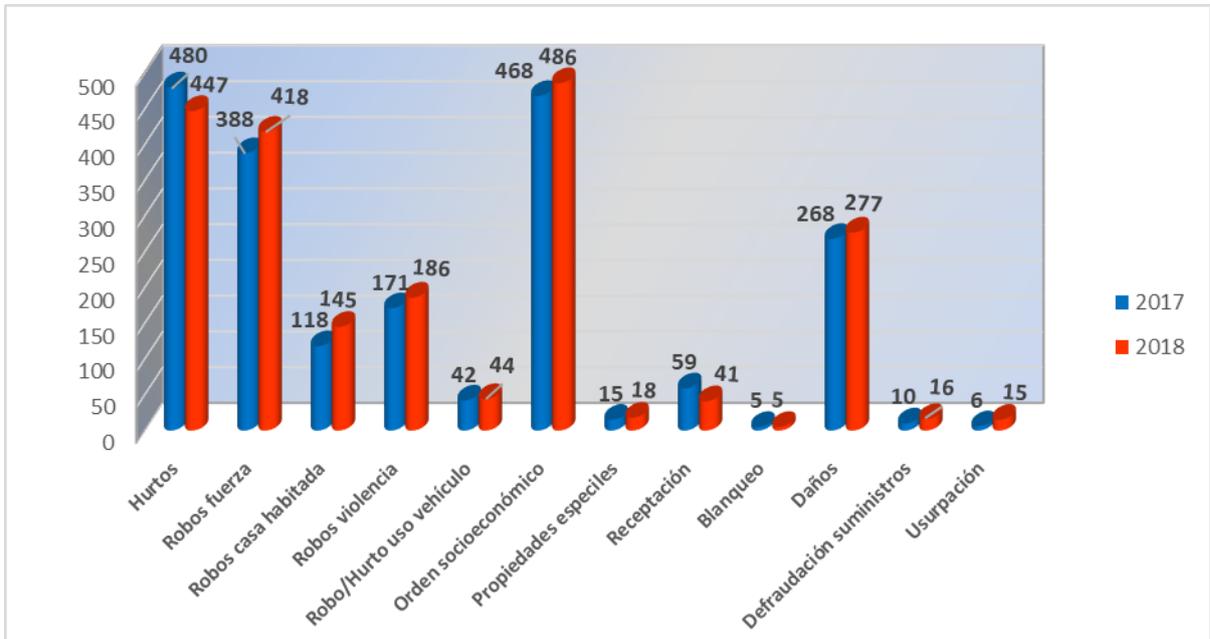
Escritos de acusación	2018	2017	diferencia	%
Hurto	447	480	33	-6,87
Robo con fuerza	418	388	30	7,18
Robo con fuerza en las cosas en casa habitada	145	118	27	18,62
Robo con violencia e intimidación	186	171	15	8,06



A la vista del gráfico anterior el mayor número de calificaciones se ha formulado: 1º por el delito de estafa (486), 2º por el delito de hurto (447), 3º por



el delito de daños (275), 4º por el delito de robo con violencia e intimidación (186), 5º por el delito de robo con fuerza (145).



## 1.2.7 Administración Pública

En este apartado se hace referencia a una serie de delitos que atentan contra la rectitud e indemnidad de la Administración.

El volumen total de procedimientos incoados ha sido de 324, cifra ligeramente inferior a la del 2017 que fue de 377, 259 en 2016.

Los casos más frecuentes son los siguientes:

Delitos de desobediencia de autoridades o funcionarios 164, cifra ligeramente inferior a la del año anterior (185). Seguido por los delitos de prevaricación administrativa 128, (154 del anterior año), que disminuyeron un 16,88%. Además, se incoaron 98 diligencias de investigación por las fiscalías.

En tercer lugar, se encuentran los delitos de malversación de caudales públicos 22 frente a los 23 del año anterior. El delito de cohecho refleja unas cifras mínimas 4, no habiéndose redactado escrito de acusación por este delito ni habiendo recaído sentencia.

El total de calificaciones ha sido de 86: 60 por desobediencia, 11 por prevaricación administrativa y 7 por malversación de caudales públicos. En el año 2017 fueron 74 :51 por desobediencia, 11 por prevaricación administrativa y 7 por malversación de caudales públicos.

## 1.2.8 Administración de Justicia

Este tipo de delitos ha experimentado un incremento, pues el total de procedimientos incoados ha sido de 3.321. El total de calificaciones ha sido de 940 y de 881 el número de sentencias.

En el año 2017 las cifras resultaron ser: el total de procedimientos incoados ha sido de 3.239. El total de calificaciones ha sido de 964 y de 908 el número de sentencias.

Los casos más frecuentes son los siguientes:

Los delitos de quebrantamiento de condena 2.762 y dieron lugar a 743 (770 en el 2017, y 855 en el año 2016) calificaciones, 59 medidas de prisión (50 en 2017) y 743 sentencias (735 en 2017). Buena parte de estos delitos proceden de conductas relacionadas con delitos de violencia de género y doméstica.

Los delitos de acusación y denuncia falsa 244 (225 en 2017) y dieron lugar a 23 calificaciones (35 en 2017) y 13 sentencias (23 el año anterior).

Los delitos de falso testimonio 98 dieron lugar a 18 calificaciones y 19 sentencias. En el año 2017: 101 incoados, que dieron lugar a 25 calificaciones (21 en el 2016) y 27 sentencias.

Los delitos de simulación de delito 153 y dieron lugar a 48 calificaciones y a 78 sentencias. En el año 2017 se incoaron 165 procedimientos, 89 escritos de acusación (85 en el año 2016) y 91 sentencias.

Los delitos amenazas a testigo, obstrucción a la justicia por coacciones o amenazas a partes se incoaron 24 procedimientos y dieron lugar a 8 calificaciones y 5 sentencias. En el año 2016: 35 incoados, que dieron lugar 22 (21 en el año 2016) calificaciones y 7 sentencias.

## 2. CIVIL

### 2.1 ORGANIZACION Y DATOS ESTADISTICOS GENERALES

La creciente intervención del Ministerio Fiscal en los procedimientos civiles y la implantación del principio de especialización derivado de la reforma de nuestro Estatuto Orgánico en el año 2007 han determinado la creación de *Secciones especializadas* en las distintas fiscalías para atender la materia civil, si bien la peculiaridad de las provincias integradas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, con marcadas diferencias de población y también, correlativamente, de tamaño de las plantillas de las fiscalías han determinado distintos modelos organizativos.

Así, en las fiscalías de Ávila o Palencia cada Fiscal asume el despacho de los asuntos civiles y asiste a las vistas y comparecencias del Juzgado al que están adscritos, (si bien en Palencia están concentrados los escritos en materia matrimonial en una Fiscal, el Servicio de Discapacidad en 3 fiscales y el Registro Civil se lleva por una sola Fiscal); en otras provincias, como Soria, hay una Fiscal coordinadora, se concentran los procedimientos de familia de la capital en una Fiscal y el resto de los fiscales despachan y asisten a las vistas de los asuntos civiles correspondientes a sus Juzgados; y, en cambio, en las fiscalías más grandes, como Valladolid, Salamanca o León, existen cuatro o seis, o hasta ocho fiscales (León), respectivamente, adscritos al Servicio de Civil. En Burgos son dos. En Zamora, se distingue entre los informes, que se despachan por dos fiscales, y las vistas en que cada Fiscal va a las de su Juzgado, mientras que la materia concursal y el Registro Civil se llevan cada uno por un Fiscal.

En todo caso, el servicio que prestan los fiscales que atienden los asuntos civiles no es en ninguna provincia, por no permitirlo las dimensiones de las respectivas plantillas, excluyente de la intervención en otros asuntos y el Fiscal de León expone que entiende que sería bueno, para evitar las disparidad de criterios, que en las fiscalías donde existiera un número importante de causas civiles en las que fuera precisa la intervención del Ministerio Fiscal se destinara a uno o varios fiscales para que, de forma exclusiva en esta materia, se encargaran del despacho de las causas y también de la asistencia a juicios, a ser posible con relevación de otras funciones. Esta dispersión es especialmente llamativa en la asistencia a las vistas de los recursos de apelación señaladas en las audiencias respectivas, en las que normalmente acuden los que han de existir también a las vistas penales señaladas ese día, en vez de los especialistas de lo civil. Sin embargo, probablemente no sea posible otra organización.

Sin perjuicio de lo anterior, a finales del año 2016 se procedió por la Fiscal Superior al nombramiento de un Fiscal Delegado de la especialidad civil y de discapacitados para la Comunidad Autónoma, nombramiento que recayó en el



Fiscal de la Fiscalía Provincial de León Don Francisco Javier Gutiérrez Hernández, delegado en dicha Fiscalía. A finales de este año 2018, amplió sus funciones como Fiscal encargado a nivel autonómico de la protección jurídica de los consumidores y usuarios y, como consecuencia del Convenio de Colaboración entre la Cruz Roja Española y la FGE en materia de Protección Jurídica de Personas Mayores con capacidad modificada judicialmente, por modificar o en situación de vulnerabilidad, como punto de contacto en la materia.

También en el año 2018, se impulsó por la Fiscalía de la Comunidad y se celebró en colaboración con la Consejería de Presidencia de la Junta de Castilla y León, ante la problemática que presenta el elevado grado de envejecimiento de la población en esta Comunidad y la gran cantidad de residencias y centros para mayores existente, un Curso sobre Maltrato a Personas Mayores, que tuvo lugar en Valladolid el día 25 de octubre de 2018 con asistencia de los Fiscales Delegados provinciales, de algún juez y médico forense así como de técnicos de la Gerencia de Servicios Sociales y directores de centros hospitalarios. En ella se abordaron temas como las actuaciones iniciales ante posibles casos de maltrato a personas mayores, la asistencia y asesoramiento en este ámbito y los mecanismos de protección ante casos de maltrato a personas mayores, tanto desde el punto de vista penal como civil.

En este apartado de problemas organizativos, no pueden por menos que mencionarse los efectos de la implantación de la *Justicia Digital* en el ámbito civil que ya se inició el año 2016 con el sistema LexNet, y en el año 2017 en algunas Fiscalías, como Valladolid, dio un paso más con Fortuny Digital, habiéndose generalizado en el 2018 este último sistema en todas las fiscalías de la Comunidad. Desde luego, algo ha mejorado la situación con la implantación de Fiscalía Digital pero, hasta el momento, se sigue considerando insatisfactoria ya que aun en este sistema sigue suponiendo un mayor esfuerzo para el Fiscal y una mayor lentitud, pues en ocasiones el sistema se *cuelga*, hay que realizar numerosos pasos para llegar al asunto que se quiere informar y a veces no se encuentra toda la documentación oportuna y necesaria para un correcto despacho. En él inciden especialmente las fiscalías de Salamanca y, sobre todo, de Valladolid, que fue pionera en la implantación del sistema y cuyas sugerencias han dado lugar a modificaciones, pero siguen sin ser suficientes, especialmente en lo relativo al Visor Documental al que le falta claridad, orden y en algunas ocasiones no recoge el expediente digital íntegro.

En cuanto a la asistencia a vistas, es presencial en todas las provincias de la Comunidad, sin perjuicio de los problemas derivados del aumento de su número que se ha producido tras la entrada en vigor de la Ley de Jurisdicción Voluntaria, siguiéndose en este punto los criterios establecidos en la *Circular FGE 9/15* y en la *Instrucción 2/15, de 16 de octubre*, de modo que sólo se emite informe por escrito si hubiera que oír al Ministerio Fiscal y no fuera necesaria la realización de prueba e igualmente se emiten informes por escrito cuando la ley utiliza las expresiones *previa audiencia del Ministerio Fiscal* o *tras haber oído el Ministerio Fiscal*. También se ha procurado la concentración de señalamientos, habiéndose llegado a acuerdos en la mayoría de las provincias

en tal sentido con los órganos judiciales y letrados de la Administración de Justicia, acuerdos que, sin embargo, en algunas ocasiones no se cumplen.

Por lo que se refiere a los *datos estadísticos generales* que reflejan el volumen de trabajo asumido por las distintas Secciones, y sin perjuicio de lo que más adelante se concretará en otros apartados, hay que indicar que en el año 2018 el total de procedimientos (no se cuenta con el dato de dictámenes en las tablas facilitadas, que sin duda sería superior) que refleja la estadística es de 17.967 y de señalamientos 4.911, cifras que superan las del año anterior que fueron, respectivamente, 17.650 y 4.886 y también las del 2016 (17.010 y 4.712), por lo que se observa una línea creciente de intervención.

En la **Fiscalía de la Comunidad** constan incoados 4 asuntos civiles, todos ellos informes en cuestiones de competencia, habiéndose emitido en total 4 dictámenes.

A lo anterior hay que añadir el número de las diligencias preprocesales de discapacidad que fue en el año de 1.482, muy inferior a las 1.825 del año 2017 y las 1.826 del 2016 (si bien hay que advertir que la Fiscalía Provincial de Salamanca no facilita datos a este respecto, por lo que el dato final real podría ser muy parecido a los años anteriores, con tendencia a la baja), y también las diligencias informativas civiles sobre otras cuestiones distintas de las que tienen por objeto el estudio para considerar o no pertinente la interposición de demanda sobre capacidad de las personas o de reintegración de la capacidad que, en algunas fiscalías, se llevan separadamente y de las que no se tienen datos totales exactos. Y, por lo que se refiere a las vistas, señalar que si bien las modificaciones últimamente realizadas en el registro de Fortuny permiten recoger ya la gran mayoría de las actuaciones de ese tipo del Fiscal, algunas cuestiones, como las rendiciones de cuentas que se pasan por escrito para informe del Fiscal, no tienen reflejo en la aplicación.

## 2.2. PROCEDIMIENTOS DE DERECHO DE FAMILIA

Entrando en el análisis estadístico de estos procedimientos, se observa en cuanto a los más característicos que, en *procesos de filiación*, han sido un total en la Comunidad Autónoma de 69 (se cuentan también las medidas cautelares), frente a las 86 del año anterior.

Los *procesos de nulidad matrimonial* son muy escasos, 5, fueron 6 en el año 2017.

Las *separaciones matrimoniales*, como lógica consecuencia de las últimas reformas legislativas que permiten optar directamente por el divorcio sin pasar por la separación, siguen en su tendencia a la baja y, desde luego, con un número muy inferior al de los divorcios y así en el año fueron un total, entre las contenciosas y de mutuo acuerdo, de 110 frente a las 111 del año anterior.

En cuanto a los *divorcios*, en suma de los contenciosos y de mutuo acuerdo, han sido un total de 2.293 frente a los 2.348 del año 2017, de los que 1.338 son los de mutuo acuerdo frente a los 1.353 del año anterior, por lo que no se nota apenas el deseable descenso de los divorcios de mutuo acuerdo por acudir los

cónyuges a la vía notarial. Y, por lo que se refiere a las *uniones de hecho*, han subido los procedimientos de los 1.374 del año pasado a 1.448 en el 2018.

Igualmente se observa una bajada en los procedimientos de *modificación de medidas* que son en total de 1.369, mientras que en el año anterior fueron 1.426.

Los principales problemas en ese tipo de procedimientos, ya puestos manifiesto en anteriores memorias, son los referidos a la *custodia compartida*, cuestión en la que puede hablarse de una efectiva consolidación de la mano de la propia doctrina jurisprudencial, como indica la Fiscalía de Valladolid, que ha tratado también de unificar criterios en esta materia. No se muestra, en cambio, muy de acuerdo con el cambio competencial producido tras la reforma del art. 775.1 LEC, pese a que ha sido confirmado por el ATS de 27 de junio de 2016, por cuanto ese criterio puede ocasionar inconvenientes a hijos menores o con capacidad modificada cuando hayan dejado de residir en el partido judicial en que se dictó la resolución de origen.

Menciona la Fiscalía de Valladolid como asunto de particular interés la STS Sala de lo Civil (Pleno) de 20-11-2018 que desestima recurso de casación interpuesto por el Fiscal contra sentencia de fecha 15-1-2018 dictada por la Sección 1ª AP Valladolid, en la que sienta la doctrina de que la entrada de una tercera persona en el ámbito sentimental de la esposa y materialmente en la que fue vivienda familiar hace perder a ésta su antigua naturaleza por servir en su uso a una familia distinta y diferente. Por ello, el Pleno de la Sala Primera del TS desestima el recurso y considera que la introducción de un tercero de la vivienda en manifiesta relación estable de pareja con el progenitor que se benefició del uso por habersele asignado la custodia de los hijos, cambia el estatus del domicilio familiar, de igual modo que afecta a otros aspectos como la pensión compensatoria e incluso el propio interés de los hijos, porque introduce elementos de valoración distintos de los que se tuvieron en cuenta inicialmente. Además, estima que la solución dada en la sentencia recurrida no vulnera el interés de los menores ni contradice la jurisprudencia de la Sala y, en definitiva, que el interés de los hijos no puede desvincularse absolutamente del de sus padres cuando es posible conciliarlos.

Volviendo a la custodia compartida el Fiscal Coordinador Autonómico señala el incremento de estos procedimientos en relación a la modificación de medidas establecidas previamente en una resolución judicial y cuyo pedimento principal es el establecimiento del régimen de guarda y custodia compartida, considera que ello se debe principalmente a:

-Se parte de una situación en la que más del 80% de las sentencias establecían un régimen de guarda y custodia monoparental para los hijos menores, a lo que hay que añadir que en la mayoría de los casos la atribución de la guarda y custodia se hace a favor de la madre.

-La estructura familiar ha cambiado, ahora son tanto el padre como la madre los que se encargan de los cuidados diarios de los hijos menores.

-El hecho anterior ha tenido su acogida en las sentencias de la Sala Primera del Tribunal Supremo donde se está dando un vuelco a las estadísticas anteriores y ahora son un número importante de resoluciones donde se recoge el régimen de guarda y custodia compartida, lo que ha provocado que esté asumido este criterio tanto por las audiencias provinciales como por los distintos juzgados de Familia o de Primera Instancia.

-En consonancia con lo anterior los informes de los fiscales son en la mayoría de los casos favorables al establecimiento del régimen de guarda y custodia compartida.

Pese a lo expuesto anteriormente echa en falta que el legislador no haya sido consciente de este cambio y se haya llevado a cabo una reforma del Código Civil en cuanto a la regulación del uso del domicilio familiar, puesto que en muchos casos esta falta de regulación hace que los cónyuges o padres de los menores no lleguen a un acuerdo y planteen batallas judiciales interminables en relación con el uso del domicilio familiar en caso de custodia compartida, puesto que no hay que obviar que en muchos casos es el bien más preciado que poseen las familias, por esta razón se debería regular esta situación como se hace en algunos derechos forales como contemplan el Código Civil de Cataluña, el Código del Derecho Foral de Aragón o la Ley 7/2015, de 30 de junio del Parlamento Vasco. Incluso el legislador español podía haber tomado como referencia la legislación de países europeos sobre esta materia para acabar con este vacío legal, por ejemplo, el Código Civil francés en cuyo artículo 313.2.9, tras la reforma operada en el año 2002, establece como regla general la continuación de la autoridad parental después del divorcio, llegando incluso a imponer la *résidence alternée* aun cuando ninguno de los progenitores esté de acuerdo.

La solución que está dando hasta ahora la Sala Primera del Tribunal Supremo, de atribución del uso temporal de la vivienda a uno de los progenitores de los menores, en muchos casos está llevando a situaciones que se pretenden evitar porque una vez pasado este tiempo nos podemos encontrar con un piso vacío, el que fue el domicilio familiar, y que cada progenitor haya tenido que alquilar o comprar otro inmueble

Por otro lado en relación con los asuntos de familia sería deseable que se asignase a un Juzgado o Juzgados en concreto, como sucede en Burgos, Salamanca y Valladolid, puesto que se unificarían criterios en una materia tan sensible como es esta y que en muchos casos la solución se otorga desde la racionalidad y no desde un artículo determinado del código civil, incluso plantearse la posibilidad de creación de Juzgados de Familia con competencia en todo la provincia, como sucede con el Juzgado de Menores, de lo Mercantil y se pretende que se haga así para los Juzgados de Violencia sobre la Mujer

Las *adopciones*, según los datos estadísticos facilitados, han sido este año 115, apreciándose en comparación con el año anterior (119), la tendencia a la baja ya iniciada en ese año. En cuanto a los *acogimientos*, se indica 1 (ninguno en el año pasado), mientras que figuran 0 cesaciones (3 en el 2017) y 0 en acogimiento internacional.



Y, por lo que se refiere a los procedimientos más característicos y numerosos de los procedimientos de *jurisdicción voluntaria en relación con menores*, hay que mencionar la bajada en las enajenaciones de bienes de menores (10 frente a 68 el año anterior) y la subida, en cambio en las medidas de protección del art. 158 CC (174 frente a 162). Las cifras en cuanto al nombramiento de defensor judicial siguen muy bajas pues en este año solamente figuran 7 procedimientos (aunque hay otro capítulo de la estadística con la denominación genérica de *defensor judicial* en el que se reflejan 106) y el año pasado eran 4. En oposición al desamparo tenemos 108 frente a 75 en el año 2017, y en supuestos de desacuerdo en el ejercicio de la patria potestad 129 frente a 107 del año anterior.

Es de destacar en estos procedimientos, como consecuencia de las modificaciones realizadas por la Ley de Jurisdicción Voluntaria, la mayor carga de trabajo que suponen para el Fiscal al haber aumentado la celebración de comparecencias. Y, en concreto, sobre la venta de bienes de menores o discapaces, la Fiscalía de Salamanca se refiere al problema de la procedencia del dictamen pericial a la vista de la redacción algo confusa de los arts. 63 y 65.3 de la nueva LJV, dado que su exigencia en todo caso aumenta de modo importante los costes para el solicitante y muchas veces puede no ser necesario si en el caso concreto por tratarse, por ejemplo, de ventas de bienes de los hijos por los padres, no es presumible la intención de fraude de éstos. Por ello, el criterio más racional y justo debe ser el de resolver en cada caso teniendo en cuenta quienes son los solicitantes y las condiciones de la venta, y así fue recogido en una Nota de Servicio para unificación de criterios de fecha 24-2-2018, en la que también se indica que cabe aceptar los dictámenes o informes emitidos por organismos públicos o por organismos especializados, por ejemplo de la propia Junta de Castilla y León, dando por bueno el valor que se aporte con una visión amplia del requisito legal siempre que no se observe nada extraño.

También hay que destacar que, en cuanto a la *mediación familiar*, informan las diferentes Fiscalías que sigue siendo infrautilizada en la medida en que no se nota un descenso apreciable de las causas judiciales, y así lo reflejan las estadísticas, como consecuencia de este sistema, no se sabe si por desconocimiento o por falta de confianza en él o por falta de asesoramiento. Y la Fiscalía de Palencia hace referencia al acuerdo de colaboración entre el Ayuntamiento de la capital y la asociación para la mediación PROMEDIA a fin de posibilitar la puesta en funcionamiento de un servicio de mediación en el ámbito familiar. Lo que destacan todas también es la importante labor de instituciones de encuentro familiar como APROME, que facilitan mucho el cumplimiento del régimen de visitas en los supuestos más conflictivos. A este respecto, citar el Decreto de 4-3-2010 que regula los Puntos de Encuentro Familiar en Castilla y León.

Por último, también coinciden las Memorias de todas las Fiscalías de la Comunidad en indicar la mayor carga de trabajo que ha supuesto para el Fiscal el que en los procesos de ejecución se le dé traslado o se le cite a la vista, en su caso, en todos aquellos asuntos en los que se pide la ejecución de alguna medida que afecta a intereses de menores aunque, sin perjuicio de que la

intervención del Fiscal es siempre activa, no siempre es posible acudir a todas las comparecencias a las que se le cita.

### **2.3 PROCEDIMIENTOS DE DERECHOS FUNDAMENTALES**

Ha vuelto a aumentar la cifra de los procedimientos de esta clase en los que ha intervenido el Fiscal, que han pasado de 29 a 40, con correlativo aumento también del número de señalamientos, 36 frente a 33 el año anterior.

Los casos más reseñables siguen siendo los relacionados con los registros de morosos o ficheros de solvencia patrimonial en los que las demandadas suelen ser entidades bancarias y compañías de telefonía, lo que ha determinado que las indemnizaciones por daño moral se hayan incrementado notablemente, adoptando los criterios establecidos por nuestro Tribunal Supremo. A los anteriores se van sumando alguno por ruidos excesivos, además de los hechos que perfectamente podrían ser el fundamento de una querrela por injurias entre particulares, donde curiosamente no tendríamos intervención

### **2.4 PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE SUCESIONES**

Son muy escasos tras las últimas reformas legislativas, de tal manera que las cifras más importantes se observan en aceptación y repudiación de la herencia (114, aumento importante frente a los 48 del 2017)) y división de herencia (54), registrándose tan sólo 11 declaraciones de herederos abintestato (5 el 2017), sin duda residuales, 5 de intervención del caudal hereditario y 0 de testamento ológrafo.

### **2.5 PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A CONSUMIDORES Y USUARIOS**

En esta materia hay 3 procedimientos en defensa de intereses colectivos o difusos de consumidores o usuarios (0 el 2017), 1 de condiciones generales de la contratación como el 2017 y 2 de medidas cautelares (0 el 2017).

Mencionar, en este apartado, la disminución que reflejan las Fiscalías Provinciales en el número de dictámenes sobre cuestiones de competencia en esta materia debido a la unificación judicial de criterios, sin perjuicio de los numerosísimos casos que se han planteado en todas ellas en supuestos, por ejemplo, de cláusulas suelo. En este punto, la Fiscalía de Salamanca menciona el ATS ROJ 10012/17, sobre hipoteca multidivisa que considera que, al tratarse de acciones individuales ejercitadas por consumidores, es aplicable la regla competencial del artículo 52.3 LEC.

### **2.6 OTROS PROCEDIMIENTOS DE JURISDICCION VOLUNTARIA Y EJECUCIONES**

Entre los primeros, merecen destacarse los expedientes de dominio que siguen bajando considerablemente de modo que solamente se reflejan 10 frente a los 27 del año anterior (184 el año 2016). Constan también 5 procedimientos de declaración de fallecimiento (9 el año anterior) y 8 de ausencia (3 el año anterior).



En *ejecuciones*, las cifras son algo superiores a las del 2017, 185 frente a 161 ese año.

## 2.7 DICTAMENES DE COMPETENCIA Y JURISDICCION

Por lo que se refiere a los dictámenes de *competencia* han sido durante el año 2018 de 511, con un considerable descenso respecto a los 675 del 2017 y aún más llamativo frente a los 1.307 que se reflejaban en el 2016 ; y en cuanto a los de *jurisdicción*, sorprende que no se recoja procedimiento alguno frente a los 27 del año anterior. Como cuestión prejudicial se anotan 29 (38 el 2017).

Destacar en este apartado el Acuerdo de 25 de mayo de 2017 de la Comisión Permanente del CGPJ (con efectos desde el 1 de junio de 2017) por el que se atribuyó a determinados Juzgados la competencia exclusiva para conocer de la materia relativa a las condiciones generales incluidas en contratos de financiación con garantías reales inmobiliarias cuyo prestatario sea una persona física, que ha dado lugar en algunas provincias, como Valladolid, a un aumento de los dictámenes sobre competencia objetiva. Y también mencionan algunas fiscalías el, sin duda, acertado criterio derivado del nuevo art. 52.3 LEC que resuelve por fin el tema de la competencia en los litigios derivados de acciones individuales de consumidores y usuarios en favor de los Juzgados de 1ª Instancia, permitiendo al consumidor o usuario elegir entre el Tribunal de su domicilio y el del fuero general de los arts. 50 y 51 LEC.

## 2.8 ACTUACIONES ANTE LOS JUZGADOS DE LO MERCANTIL

La cifra total de los concursos registrados, comprendiendo los abreviados y ordinarios, es muy inferior a la del año anterior (59 frente a 89), si bien varía su distribución ya que este año han sido 51 concursos abreviados (70 en el 2017) y 8 concursos ordinarios (19 el año anterior).

Y, en cuanto a las piezas de oposición a la calificación y de sección calificación, las cifras son también muy parecidas a las del 2017: 15/19 y 142/152, respectivamente, con apreciable tendencia a la baja.

Han bajado los dictámenes de competencia que afectaban a los Juzgados de lo Mercantil por cuanto, como consecuencia de la entrada en vigor de la *Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio*, en materia de nulidad de cláusulas suelo la competencia, ha pasado a ser indudablemente de los Juzgados de Primera Instancia.

Menciona la Fiscalía de Valladolid como tema de interés la existencia de varios procedimientos en los que por numerosos viajeros se demandaba a la mercantil Ryanair, planteándose en ellos la norma competencial aplicable en los casos de denegación de embarque o de cancelación o gran retraso de los vuelos y en los que por el Fiscal se informó entendiendo que era el Reglamento (CE) 261/14 del Parlamento Europeo que permite la elección del demandante del lugar del aeropuerto de salida o de llegada, con apoyo también en la STJUE de 9-7-2009 Asunto C-204/08.

También esa Fiscalía se refiere a las demandas instadas por particulares contra Renault Trucks SAS (con domicilio en Francia) y Renault España SA (con domicilio en Valladolid), sobre nulidad de precio de compraventa y reclamación de cantidad derivada del sobrecoste del acuerdo colusorio contrario a la libre competencia adoptado por grupos de fabricantes de camiones, que fue objeto de sanción por la Comisión Europea en su Decisión de 19 de julio de 2016, cuestión en la que la Fiscalía informó estimando competente a la jurisdicción española por tratarse de una obligación extracontractual en virtud de lo dispuesto en el artículo 1,2 y D.A. 1ª de la Ley de Defensa de la Competencia, al haber sido la conducta declarada colusoria, concretamente del Juzgado de lo Mercantil correspondiente al partido judicial del domicilio del demandante por aplicación del artículo 86 ter 2 a) LOPJ. Todo lo cual fue acogido por el Juzgado de lo Mercantil de Valladolid.

## 2.9 PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Se aprecia un aumento en los procedimientos registrados de *tutela* que ascienden a 1.902 y fueron 1.671 en el año anterior.

Las curatelas se mantienen en cifras similares : 57 este año, 51 en el 2017.

Y en las *rendiciones de cuentas* se observa, en cambio, un número muy inferior al de año pasado : 102 frente a 792, que no tiene explicación ya que se sabe que es uno de los capítulos que mayor carga de trabajo supone para los fiscales.

En cuanto a otros procedimientos, merecen destacarse :

La intervención en los procedimientos de *autorización judicial* aumenta significativamente respecto al 2017, ya que se contabilizan 959 (el año anterior 773).

En cuanto al nombramiento de *defensor judicial*, la cifra asciende a 458, mientras que el año pasado fue 507, con un ligero descenso.

Hay que consignar también lo que quizá consituye el grueso de la intervención del Fiscal en esta materia como son las *diligencias preprocesales de discapacidad*, sin perjuicio de otras actuaciones posteriores que ya se han reflejado anteriormente, cuyos datos se consignan en el siguiente cuadro :

Discapacidades Castilla y León		2017	2018	Variación
Diligencias preprocesales discapacidad	Incoaciones del año	1825	1482	-343 (-19%)
	Pendientes al 1 de enero	207	314	107
	Pendientes al 31 de diciembre	314	711	397 (126%)

Demandas presentadas por el Fiscal	Demandas presentadas	1581	1358	-223 (-14%)
	Sentencias estimatorias dictadas en el año	1085	978	-107 (-10%)
	Sentencias desestimatorias dictadas en el año	28	20	-8
Demandas presentadas por los particulares		482	463	-19 (-4%)

Se observa que, en cuanto al número de incoaciones, es muy inferior al año anterior, si bien ya advertimos anteriormente que faltan los datos de Salamanca, habiéndose obtenido los de Segovia, Soria y Zamora de lo informado por los Delegados en la parte escrita de la Memoria. Lógicamente, bajan el número de demandas presentadas por el Ministerio Fiscal de 1.581 a 1368. Disminuyen también las sentencias estimatorias dictadas en el año (978 frente a 1.085) y las sentencias desestimatorias (20 frente a 28). Han bajado, asimismo, ligeramente las demandas presentadas por los particulares, de 482 en el 2017 a 463 en el año 2018.

Mencionan las fiscalías provinciales que en todas ellas se utiliza el modelo patrón de demanda elaborado de manera uniforme para las fiscalías de la Comunidad Autónoma de Castilla y León en el que se recogen los datos necesarios para su presentación ante los Juzgados que, sin perjuicio de la, a veces, dificultosa recopilación de los mismos, resultan imprescindibles para el correcto desenvolvimiento del proceso.

Como problemas dignos de destacar, indica la Fiscalía de Segovia el planteado frecuentemente a la hora de iniciar el proceso de discapacidad, momento en el que se pone de manifiesto la dificultad de los agentes de los servicios sociales para recabar la documentación de los presuntos incapaces, necesaria para iniciarlo debido a las exigencias de la normativa de Protección de Datos que, muchas veces, constituye un obstáculo para que se puedan obtener los documentos necesarios. También se refiere al problema de los internamientos involuntarios en centros psico-geriátricos de personas de edad avanzada cuyo ingreso inicial había sido voluntario y que con posterioridad, al estar incursas en causa de incapacidad sobrevenida, deviene involuntario haciendo precisa la autorización judicial. En este punto, que fue tratado especialmente en el curso de Discapacidad que tuvo lugar en Valladolid el día 13-11-2017, fue objeto de debate la STC nº 34/2016 que rechaza la posibilidad de *regularizar* tales internamientos al no encajar en ninguno de los supuestos previstos en el art. 763 LEC y sugería, en cambio, acudir a la vía del art. 158 CC, si bien se constató que esta posibilidad, utilizada, por ejemplo, en fiscalías como la de Barcelona, se había encontrado con el rechazo de algunos juzgados. Por otra parte, se advertía de la importancia del problema en la Comunidad de Castilla y León dado el envejecimiento de su población, la existencia de numerosos centros geriátricos y la escasez de las plantillas de las fiscalías.

Destacan también varias fiscalías el papel de las distintas fundaciones privadas existentes en el territorio de Castilla y León (FECLEM, FUTUDIS, FUNDAMAY, Fundación María Josefa Recio y Fundación Padrinos de la Vejez, ésta de reciente creación) que, junto a la Fundación de Acción Social y Tutela de Castilla y León, dependiente de la Gerencia de Servicios Sociales de la Junta de Castilla y León, realizan una encomiable labor asumiendo las funciones tutelares en los cada vez más frecuentes casos en que, pese a existir familiares que pudieran asumir la tutela, rehúsan aceptar el cargo. Sin embargo, como también se puso de manifiesto en la reunión celebrada en Valladolid antes mencionada, los representantes de esas fundaciones expusieron las dificultades derivadas de la falta de recursos materiales y humanos para gestionar adecuadamente el ingente volumen de incapacidades declaradas judicialmente que existe en nuestra Comunidad, consecuencia del gran número de personas mayores. Ello ocasiona varios problemas, el primero las frecuentes dilaciones en que incurren las fundaciones a la hora de aceptar el cargo y, sobre todo, el problema de la retribución por el desempeño del cargo, autorizada por el art. 24 de la Ley de Fundaciones de 1994, al amparo de lo cual y de lo dispuesto en el art. 274 CC se solicita frecuentemente esa retribución, con tendencia a solicitarla en su cuantía máxima dentro de los límites que prevé dicho artículo.

Indicar, por último, que en cuanto al tema de la privación del derecho de sufragio de las personas con discapacidad, a la vista de la última reforma legal efectuada se está dando cumplimiento a la misma y a este respecto se han dictado instrucciones en algunas fiscalías, como en Salamanca.

## 2.10 REGISTRO CIVIL

Hay que advertir aquí que las tablas facilitadas por la aplicación que gestiona las estadísticas *Sicc Cuadro de Mandos* ofrecen unos datos generales completamente incomprensibles (quizá lo que figura es el total nacional), que son los siguientes :

Registro Civil	2017	2018
Expedientes de matrimonio civil	115.832	113.216
Expedientes de nacionalidad	67.811	57.283
Otros expedientes	71.382	68.227

Sin embargo, las cifras correctas, que se corresponden con las que ofrecen las Memorias de las Fiscalías Provinciales son éstas :

Registro Civil	2017	2018	Variación
Expedientes de matrimonio civil	5.345	4626	-13,4%
Expedientes de nacionalidad	1.683	1465	-13%
Otros expedientes	2.372	1894	-20%
<b>TOTALES</b>	<b>9.400</b>	<b>7985</b>	<b>-15%</b>

Hay que advertir que faltan datos en el Cuadro de Mandos del SICC de Salamanca y Soria. Los de Zamora se han completado con lo expuesto en su Memoria.

Se observa no sólo una disminución relativamente importante del número total de procedimientos sino también de cada uno de sus apartados. Es la menor en el de expedientes de nacionalidad que ha sido del 13% y que sigue en este punto la tónica ya iniciada en el año anterior que es consecuencia de la entrada en vigor de la *Ley 19/2015, de 13 de julio*, que estableció que a partir del día 15-10-15 la tramitación de las solicitudes de concesión de nacionalidad española tendrían carácter electrónico y correspondería a la Dirección General de los Registros y del Notariado y no a los Registros Civiles.

Como novedad, dan cuenta algunas fiscalías, como la de Palencia, que ya se han empezado a tramitar expedientes de *cambio de nombre por disforia de género* en los que se ha tenido en cuenta la Instrucción de 23-10-2018 de la Dirección General de los Registros y del Notariado sobre cambio de nombre en el Registro Civil de personas transexuales, que establece las directrices para orientar la actuación de los encargados del Registro Civil en estos supuestos, incluso cuando se trate de un menor de edad en cuyo caso los padres de los menores, actuando conjuntamente o quienes ejerzan la tutela de los mismos, podrán solicitar la inscripción del cambio de nombre que será atendida en el Registro Civil.

Y, como asunto de interés, la Fiscalía de León cita un caso en el que un nacional de Marruecos pretendía casarse en España por poderes habiéndose informado de forma negativa a la autorización por el Fiscal, puesto que el matrimonio por poderes no es reconocido en Marruecos y el Derecho marroquí únicamente contempla la posibilidad de celebración del matrimonio en la forma religiosa establecida en la ley islámica, por lo que el consentimiento debe otorgarse ante un dirigente islámico.

## 2.11 PROPUESTAS DE FUTURO

Hay que insistir, puesto que no se han cumplido, en las ya expuestas anteriormente por el Fiscal Delegado de León y también Delegado de la Comunidad que sugiere que, como reivindicaciones en los procedimientos de familia, se deberían procurar las siguientes medidas:



a) Creación de juzgados de Familia especializados en todas las provincias, puesto que en las capitales donde existen (Burgos, León, Salamanca, Valladolid) la agilización de este tipo de asuntos, que en muchos casos es necesaria, y la sensibilización con la materia es mayor, favoreciendo además la concentración de señalamientos que siempre es positiva para la Fiscalía desde el punto de vista organizativo.

b) Por otro lado, considera oportuno establecer un sistema informático que facilite el control de las tutelas, en concreto poder controlar en determinados periodos del año si por parte de los tutores se ha dado cumplimiento a lo que prevé el art. 269 del Código Civil, puesto que en algunas ciudades son muchos los juzgados que se encargan de las tutelas, lo que hace que el control de estos asuntos por parte del Fiscal sea una labor que entraña una gran dificultad.

c) En relación con los procedimientos sobre discapacidad, considera también imprescindible la creación de plazas de psicólogos o trabajadores sociales en las fiscalías con la finalidad de auxiliar al Fiscal en el trabajo previo a judicializar o no un asunto y que, si bien en las estadísticas no se refleja debidamente, es un trabajo muy importante. También sería de gran utilidad contar con dichos profesionales para cumplir con las labores de control e inspección de los centros de internamiento y residenciales.

d) También sugiere que se lleve a cabo como modificación legislativa la derogación del art. 171 del Código Civil (sobre la patria potestad sobre los hijos que hubieran sido incapacitados) el cual está en clara contradicción con lo que se prevé en la Convención de Nueva York de los Derechos de las personas con discapacidad, norma ésta de aplicación directa.

### **3. CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO**

#### **3.1 ACTIVIDAD DE LA FISCALIA DE LA COMUNIDAD.**

En cómputo total, teniendo en cuenta las dos sedes de Burgos y Valladolid, los informes de competencia, que son los que, como se sabe, ocupan la mayor parte del trabajo del Fiscal en esta jurisdicción, han ascendido a 126, frente a los 116 del 2017 (un aumento del 8,62%), constan 3 procedimientos de derechos fundamentales (1 en el 2017) y 3 en otros procedimientos. Se asistió a dos vistas de derechos fundamentales.

En cuanto a los asuntos de orden contencioso-administrativo que ha atendido la *sede de Burgos* de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, ha vuelto a ascender el número de informes de competencia, 45 en este año, frente a los 25 de 2017 y los 44 de 2016, por lo que se aprecia una línea similar a los años anteriores pese a la cifra más inferior del 2017. No hay procedimientos de derechos fundamentales ni de materia electoral y figura un procedimiento en el apartado "otros".

A lo largo de 2018, no ha habido recursos de casación para unificación de doctrina si bien en el procedimiento nº 2/2016 (atinente a materia de infracción

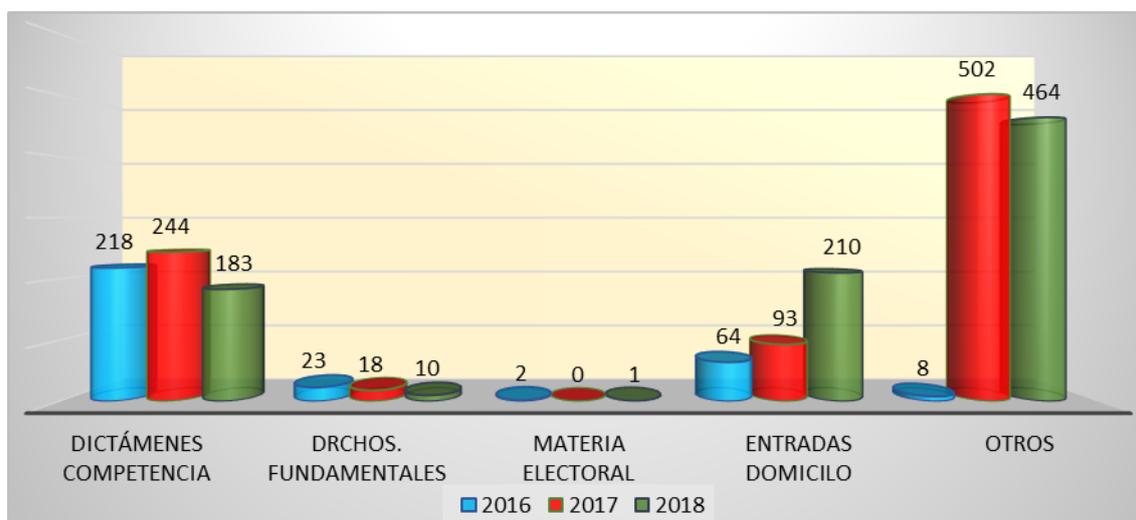
urbanística y promovido por el Ayuntamiento de San Cristobal de Segovia) se ha dictado sentencia en este año 2018, en la que resuelve que no cabe estimar la concurrencia del grave daño para el interés general, dado que no se ha acreditado suficientemente el alcance del posible efecto multiplicador de la doctrina contenida en la sentencia impugnada, ni la entidad de la cuantía a que pudiera ascender el eventual perjuicio económico o de otra índole que pudiera desprenderse, y a que, desde luego, la fijación doctrinal pretendida por la Administración recurrente resulta en todo punto casuística, sin que por su parte se haya precisado la frecuencia de los actos a los que debería aplicarse, por lo que declara la desestimación del recurso.

Por lo que hace a la *Sección Territorial de Valladolid* de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se constatan tres procedimientos relativos a derechos fundamentales (procedimiento 1646/18 por vulneración del artículo 23.2 de la Constitución, procedimiento 338/18 sobre inviolabilidad del domicilio y procedimiento 343/18 sobre derecho de huelga), y se celebraron dos vistas, ambas relativas al derecho fundamental de reunión, en los procedimientos número 389/18 y 1454/18.

Por lo que se refiere a los informes de competencia, se observa un ligero descenso, 81 dictámenes frente a los 91 del año 2017, más en la línea de los años anteriores (80 en el 2016 y 79 en 2015), sin duda por existir una orientación ya muy decantada en materias de competencia por parte de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en su sede de Valladolid. Constan también dos procedimientos en el apartado “otros”.

### 3.2 ACTIVIDAD EN EL ORDEN CONTENCIOSO DE LAS FISCALIAS PROVINCIALES DE LA COMUNIDAD.

En este punto se observa, en cifras totales y en comparación con años anteriores, lo siguiente:



Llaman la atención: el descenso del 25% en los dictámenes de competencia,

hay también una disminución importante del 44,4% en el número de procedimientos de derechos fundamentales y un descenso más ligero en “otros”, aumentando en cambio de modo muy significativo, un 126%, los informes sobre entradas en domicilio.

Por provincias, resulta el cuadro siguiente:

		Ávila	Burgos	León	Palencia	Salamanca	Segovia	Soria	Valladolid	Zamora	TOTAL CCAA
Dictámenes competc.		5	44	42	19	7	9	7	47	3	<b>183</b>
D. fundament	Contestc demanda	0		8	0		2				<b>10</b>
	Informe suspens	0		0	0						<b>0</b>
	Vistas	0		4	1	4	1	1	1		<b>12</b>
Materia electoral		0		1	0						<b>1</b>
Entradas domicilio		9		17	6	37	72	2	56	11	<b>210</b>
Otros		24	125	0	0	63	31	33	165	23	<b>464</b>

En los temas de competencia, los descensos más importantes corresponden a las provincias de Ávila, Burgos, Salamanca, Valladolid y Zamora y aumentan, sin embargo, en Palencia y Soria. Manteniéndose la cifra en las restantes provincias.

En los procedimientos de derechos fundamentales, la disminución se ha producido sobre todo en las provincias de Burgos, Salamanca y Valladolid, que no registran datos de esta clase.

Y, en cuanto a las autorizaciones de entrada en domicilio, el aumento se ha producido especialmente en las Fiscalías de Ávila, León, Salamanca y Zamora y, sobre todo, en Segovia.

No se han registrado en la Comunidad recursos contencioso-administrativos contra resoluciones gubernativas de repatriación de menores extranjeros no acompañados ni tampoco recursos en materia de derecho de asilo.

Los datos anteriores son los que resultan del Cuadro de Mando (SICC), si bien hay que señalar que en los correspondientes capítulos de las Memorias de las Fiscalías Provinciales se observan a veces discordancias llamativas como, por ejemplo, en la de Salamanca en la que se da cuenta de la existencia de 13 procesos de protección de derechos fundamentales (ninguno en la aplicación), que en todas las ocasiones se incoaron por vulneración del artículo 23 CE y fueron interpuestos en su casi totalidad por concejales de diferentes Ayuntamientos de la provincia; o Segovia, que menciona 24 entradas en domicilio cuando en la aplicación figuran 72, el número más alto de las Fiscalías de la Comunidad; o Zamora, que indica 26 dictámenes de

competencia, mientras que en la aplicación figuran sólo 3. Por no mencionar la elevadísima cifra de procedimientos que se registra en el capítulo de *otros* (464), que no tiene explicación. No puede, pues, confiarse excesivamente en el volcado de datos que obran en el SICC, siendo preferibles los recuentos manuales que hacen los fiscales especialistas.

### **3.3 CUESTIONES DE INTERES QUE DESTACAN LAS MEMORIAS DE LAS FISCALIAS PROVINCIALES.**

Las dificultades que el sistema LexNet, implantado en la Comunidad en el año 2016, entrañaba para el despacho de los asuntos de lo contencioso, que se traducían en un empleo de tiempo cuatro veces superior al que necesitaría el despacho en papel, lo que constantemente era puesto de manifiesto por las Fiscalías Provinciales, se han visto superadas en el año 2018 al implantarse gradualmente en todo el territorio Fortuny Digital, que viene al menos a evitar algunos de los problemas como el de tener que hacer primero el dictamen en Fortuny y luego pasarlo a LexNet y firmarlo. Sin embargo, es dificultosa la búsqueda en el Visor documental de los documentos necesarios para emitir el dictamen, no siempre incorporados en su totalidad a aquél, o mal escaneados y de difícil lectura, y siguen siendo múltiples los pasos, algunos de ellos quizá innecesarios, como el de tener que acudir al Portafirmas para hacer la firma electrónica y luego tener que volver a Fortuny para enviar los escritos al órgano judicial. Algunos días directamente no funciona el Visor o la firma digital.

Coinciden todas las Fiscalías en el aumento del número de asuntos de *autorización de entrada en domicilio*, generalmente solicitadas por la AEAT y también con alguna frecuencia por algunos Ayuntamientos para la inspección y comprobación de obras realizadas en viviendas o por temas urbanísticos y en Segovia, como curiosidad, por un pequeño Ayuntamiento de la provincia se solicitaba autorización judicial para la entrada en fincas rústicas o solares sin edificar cuando lo que pretendía era simplemente ejecutar resoluciones acordando la limpieza de las fincas. La Fiscalía de Palencia indica que en estos procedimientos no se venía dando intervención alguna al Fiscal y la situación tampoco se ha corregido con el expediente digital ya que no se considera al Fiscal como interviniente por lo que no se le comunican ni la incoación ni las resoluciones que pudieran recaer en los mismos, habiéndose tenido que indicar al LAJ de la UPAD del Juzgado de lo Contencioso para que se corrija esta situación.

Destacan también varias Fiscalías, entre ellas la de León y la de Valladolid, la frecuencia con que se solicita por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria autorización judicial para la entrada y registro en dependencias y oficinas de empresas, generalmente para la ejecución de medidas cautelares y embargos en el curso de procedimientos de apremio. En otros casos, se trata de obtener datos relevantes en las inspecciones que, posteriormente, desembocan en la remisión de expedientes por delito fiscal a la Fiscalía para la formulación de querrela, en su caso. En la casi totalidad de los procedimientos se emitió informe favorable por el Ministerio Fiscal.

Entre los *procedimientos de derechos fundamentales* menciona la Fiscalía de



Palencia el procedimiento número 279/2018 en el que se interpone demanda contra la resolución de los Servicios Sociales de la Junta de Castilla y León asumiendo la tutela de una menor por situación de desprotección, alegando indefensión por no haberse proporcionado el expediente y por atentar al derecho a la libertad de la menor al acordar su residencia en un hogar tutelado. El Fiscal en este caso informó que la cuestión corresponde a la jurisdicción civil y que, en todo caso, no existe ninguna privación de libertad sino la adopción de medidas de guarda, como el ingreso en un piso de acogida, en defensa de la menor a la que se consideraba desprotegida. El Juzgado resolvió en el sentido informado por el Fiscal.

En *materia electoral*, el único procedimiento registrado en la Comunidad corresponde a la Fiscalía de León, tratándose de un caso de impugnación del censo electoral de un Ayuntamiento en el que se practicaron varias bajas que resultaban ilegales por haberse incumplido la legislación vigente. También destaca esta Fiscalía la frecuencia de recursos interpuestos ante los juzgados de lo Contencioso de León en materia de multas de tráfico, al radicar en esta ciudad el Centro de Tratamiento de Denuncias Automatizadas, cuando no resultan competentes al haberse dictado las resoluciones sancionadoras por delegación de los correspondientes Jefes Provinciales de Tráfico de las provincias en las que se detectó la infracción.

Mención especial merece la exposición que realiza la Fiscal delegada de Salamanca en cuanto a los problemas que se presentan para el registro y despacho de los *asuntos de expropiación forzosa*, que han sido objeto de la Circular FGE 6/2019, de reciente publicación. En cuanto al registro, consultó con la formadora provincial de la aplicación para indagar cómo realizarlo y se pudo comprobar que existía un apartado denominado *expropiación forzosa*, de manera genérica, en el que no se especificaba el tipo de procedimiento ni la fase en que se encontraba la expropiación al llegar a la Fiscalía. La otra opción de registro en Fortuny era la de registrarlo como *diligencias preprocesales contencioso-administrativas*, que da número correlativo sin distinguir por razón de la materia, a priori opción más acorde con las indicaciones de las directrices dadas en la Circular, pero en la práctica más problemática y que no permite recoger los datos propios de un expediente de expropiación forzosa (afectados, Administración y beneficiario de la expropiación), que sí quedan incorporados a la aplicación informática si se registra como procedimiento de expropiación forzosa específico. Finalmente, se optó en esa Fiscalía por registrar los asuntos en la modalidad específica de expropiación forzosa y escanear todos los documentos que lleguen, subiéndolos a Fortuny, aunque también se han incoado unas diligencias preprocesales contencioso-administrativas, en los términos acordados en la última Jornada de Delegados celebrada en Madrid el 15 de noviembre del año pasado.

## **4. SOCIAL**

### **4.1 ACTIVIDAD DE LA FISCALIA DE LA COMUNIDAD.**

El total de la intervención del Fiscal en el año 2018 ante las dos Salas de lo Social del TSJ existentes en la Comunidad (dos Secciones en Valladolid y una en Burgos) se puede resumir del modo siguiente: Cuestiones de

competencia, 6; otros dictámenes 4; vistas, 2; sentencias de suplicación examinadas a los efectos del recurso de casación para unificación de doctrina, 3.214.

Se aprecia un número superior de sentencias examinadas a estos efectos en ambas Salas, que fueron 2.819 en el año 2017 y 2.885 en el año 2016. Las sentencias se dictaron sobre las siguientes materias, que se indican en comparación con las cifras del año anterior:

<b>SOCIAL. SENTENCIAS RECURSOS SUPPLICACIÓN.</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>
Ordinario. Art. 80 y ss.	560	718
Despidos disciplinarios. Arts. 103 y ss.	151	200
Impugnación de sanciones. Arts. 114 y 115.	34	15
Reclamac. al Estado: salarios juicios por despido. Arts. 116 a 119.	0	0
Extinción contrato causas objetivas. Arts. 120 a 123.	333	283
Despidos colectivos. Art. 124.	0	10
Vacaciones. Arts. 125 y 126.	0	1
Materia electoral. Arts. 127 y ss.	0	0
Movilidad geográfica. Art. 138.	2	13
Modificación sustancial condiciones trabajo. Art.138.	26	22
Permisos lactancia. Art. 138 bis.	0	0
Reducción de jornada motivos familiares. Art. 138 bis.	0	0
Seguridad Social. Arts. 139 y ss.	1.640	1.845
De oficio. Arts. 146 a 150.	7	6
Conflictos colectivos. Arts. 151 a 160.	39	47
Impugnación convenios colectivos. Arts. 161 a 164.	1	2
Impugnación estatutos Sindicatos. Arts. 171 a 174.	1	1
Libertad sindical y derechos fundamentales. Arts. 175 a 182.	25	18
Demanda ejecutiva		0
Ejecución provisional		1
Incompetencia de jurisdicción		3

Ejecución forzosa. Tercería de dominio		0
Subsidio de desempleo		12
Ejecución de títulos judiciales		17
<b>Total</b>	<b>2.819</b>	<b>3.214</b>

En la *Sección Territorial de Valladolid* se emitieron por el Fiscal en el año 2018 cuatro informes sobre incompetencia de jurisdicción. También se emitieron otros 4 informes, asignados al epígrafe de otros dictámenes: uno sobre aclaración de sentencia; otro sobre suspensión de recurso de suplicación; el tercero de admisión de nuevo documento; y el último de aclaración de sentencia. El Fiscal de la Sección Territorial de Valladolid asistió a 2 vistas durante el año 2018, en concreto, en los procedimientos 3/17 y 2/18 por despido colectivo y conflicto colectivo, respectivamente, cifra similar a la de los años 2016 (2) y 2015 (3), mientras que en el 2017 no se asistió a ninguna. También examinó 2.262 sentencias a los efectos de la posible interposición de Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina, habiendo sido 2.074 sentencias las examinadas en el año 2017.

En la *sede de Burgos*, en el año 2018 el Fiscal no asistió a ninguna vista. En cuanto a los dictámenes emitidos, cabe destacar que se informó en 2 asuntos: recurso 863/18 en el que se alegaba discriminación y violación del principio constitucional de igualdad en un supuesto en que se debatía si una ciudadana extranjera que había trabajado en forma legal en España y cotizado al régimen general, con tarjeta de residencia como familiar de ciudadano de la Unión Europea, tenía derecho al subsidio del desempleo una vez que había perdido dicha condición por resolución de la Subdelegación del Gobierno de Burgos, habiéndose informado en sentido negativo y acogándose así por la Sala; y recurso 875/18 en que se informó que la jurisdicción competente era la civil, resolviendo en igual sentido la Sala, siendo la cuestión controvertida la de determinar si la relación de servicios profesionales que prestaba el demandante (entrenador de atletismo) era una relación laboral o de arrendamiento de servicios.

También se examinaron sentencias a los efectos de la posible interposición de recurso de casación para la unificación de doctrina, en total se analizaron a estos efectos 952 sentencias en recursos de suplicación.

#### **4.2 ACTIVIDAD DE LAS FISCALIAS PROVINCIALES.**

Las estadísticas del ejercicio 2018 revelan un pequeño aumento en el número de procedimientos en los que se requiere la presencia del Ministerio Fiscal ante la alegación de haberse producido lesión de algún derecho fundamental, ya que han sido 249 los procedimientos en los que en el ámbito de la Comunidad ha intervenido el Fiscal frente a los 241 contabilizados en el año anterior. También se aprecia un mayor incremento en el número de dictámenes emitidos en cuestiones de competencia que en el presente año han llegado a 143, mientras que en el 2017 fueron 100 dictámenes (un 43% más). La distribución por provincias se observa en el siguiente cuadro:

		Ávila	Burgos	León	Palencia	Salamanca	Segovia	Soria	Valladolid	Zamora	Total CyL
Cuestiones de competencia		1	2	31	9	56	3	10	75	7	143
Juicios	D. Fundm	6	18	34	3	31	9	19	102	27	249
	Otros	1	4	0	67	0	0	0	1	0	73
Otros señalamientos		0	0	0	0	2	0	0	1	0	3
Ejecuciones		0	3	0	2	2	0	2	1	0	10

En materia de *dictámenes de competencia y de jurisdicción*, lo más destacable es el considerable aumento de su número ya señalado y por lo demás subsisten los mismos temas, fundamentalmente de colisión entre los Juzgados de lo Social y los de lo Contencioso Administrativo, como los supuestos de reclamaciones de exceso de cotización a la Seguridad Social o adjudicación de plazas de interinidad en la función pública, que corresponden a la jurisdicción contencioso-administrativa, y también supuestos de falta de competencia en favor de los Juzgados de Primera Instancia o de lo Mercantil, por no acreditarse que la relación que regía fuera laboral, sino de arrendamientos de servicios o de administrador de una sociedad mercantil.

En cuanto a los *procesos de vulneración de derechos fundamentales*, siguen siendo el derecho a la igualdad, no discriminación e integridad moral de los arts. 14, 10 y 18 de la Constitución Española los derechos fundamentales cuya lesión es invocada con mayor frecuencia. En esta alegación están integradas las medidas por despido nulo en supuestos de acoso laboral, así como la imposición de condiciones laborales discriminatorias en casos de conciliación de vida laboral y familiar. También es invocada con frecuencia, aunque menor, la lesión del derecho a la libertad sindical por trabajadores que ostentan cargos de representación sindical, contra decisiones de los empresarios o bien de miembros del Comité de Empresa de un sindicato contra otro con representación en la misma empresa. Menciona la Fiscalía de Burgos el elevado número de procedimientos en los que se ejercita conjuntamente la acción de vulneración de derechos fundamentales asociada a otros procedimientos principales, lo cual supone un esfuerzo importante para una Fiscalía como ésta de pequeño tamaño.

La mayor parte de las Memorias provinciales coinciden en señalar que es habitual que en las demandas no se observe lo dispuesto en el art. 179.3 LRJS en donde se establece que la demanda, además de los requisitos generales establecidos en la citada ley, deberá expresar con claridad los hechos constitutivos de la vulneración y el derecho o libertad infringido, lo cual no se cumple, pues no se señala el derecho fundamental ignorado o se alega de manera incorrecta o muy genérica (Fiscalía de Valladolid), lo que es



solucionado en algunas fiscalías (León), con el filtro de la presencia del Ministerio Fiscal por parte de los magistrados titulares de los Juzgados, para acudir sólo a aquellos procedimientos en los que es necesaria la intervención del Ministerio Fiscal.

Ni en las demandas ni en la fase del art. 85.1 párrafo 3º LRJS se suele mencionar el indicio o principio de prueba de vulneración del derecho fundamental que se dice infringido, lo cual impide que se dé lo que se conoce como inversión de la carga de la prueba, que recoge el art. 181 nº 2 LRJS: en el acto del juicio oral, una vez justificada la concurrencia de indicios de que se ha producido violación de derecho fundamental o libertad pública, corresponderá al demandado la aportación de una justificación objetiva y razonable, suficientemente probada, de la medida adoptada y su proporcionalidad.

Son también reiteradas las menciones en las Memorias a lo que se cita como uso fraudulento de la vulneración de un derecho fundamental en un procedimiento de despido, cuando en realidad lo que se pretende es obtener la nulidad del despido (Fiscalías Provinciales de León, Palencia, Salamanca, Soria o Valladolid).

En la mayor parte de los casos las sentencias han desestimado la demanda de vulneración de derechos fundamentales, tal y como había solicitado el Fiscal en el acto del juicio, siendo menos frecuentes los supuestos en los que el Ministerio Público estima que se ha producido la vulneración del derecho fundamental invocado, petición que asume también, en la generalidad de los supuestos, el Juzgador.

Como *asuntos de interés*, menciona la Fiscalía de León la existencia de varias demandas en las que trabajadores del Ayuntamiento de León reclamaban su derecho a ser promocionados en su trabajo (promoción interna de personal laboral fijo) por considerar que de no hacerse así se vulneraba un derecho fundamental. El Fiscal en este caso informó que el derecho reclamado era efectivamente un derecho laboral pero no un derecho fundamental, pronunciándose el Juzgado en el mismo sentido y acordando la inadmisión a trámite de las demandas por considerar que la alegación de vulneración de derechos fundamentales se utilizaba en estos supuestos de forma inadecuada y hasta fraudulenta en el mero intento de conseguir los demandantes una tramitación más rápida de los asuntos.

Y la Fiscalía de Palencia menciona el procedimiento número 122/18 en el que se alegaba vulneración del derecho fundamental a la huelga en relación con la producida en los talleres de la mercantil Fasa Renault porque, con la finalidad de minimizar los efectos de una huelga en la producción de vehículos, se había procedido a sustituir a trabajadores de la empresa Acciona, que eran los que participaban en la producción, por otros cuyo cometido era exclusivamente intervenir en los controles de calidad. El Fiscal interesó la estimación de la demanda, pero la sentencia fue desestimatoria al considerar que la testifical practicada no fue concluyente al determinar el número de trabajadores que fueron sustituidos, ni las plazas concretas, ni que

las empresas demandadas realicen la actividad de producción, considerando justificada su intervención a los efectos del control de calidad.

Por su parte, la Fiscalía de Zamora menciona el procedimiento de impugnación de estatutos sindicales 506/18, que se inició por el representante legal de la Unión de Campesinos COAG Zamora frente a la Unión de Zamora UCCL por vulneración de la normativa referente a las asociaciones y libertad sindical. La sentencia de este juicio no fue dictada en el año.

#### **4.3 ORGANIZACION DEL SERVICIO Y PROBLEMAS DETECTADOS.**

En cuanto a la organización del Servicio de lo Social en las distintas Fiscalías, en las de menor tamaño suele encargarse del despacho de los asuntos y la asistencia a las vistas el Fiscal especialista (con excepción de Ávila y la Fiscalía de Área de Ponferrada, en que para los juicios se sigue un turno rotatorio), mientras que en las mayores, como León o Valladolid, que tienen varios Juzgados de lo Social, existen servicios integrados por tres fiscales en León y dos en Valladolid que asumen en su totalidad el trabajo dimanante de esta jurisdicción, siempre sin relevación de otras funciones.

Se asiste presencialmente por los fiscales a todos los asuntos de lo social en que son convocados si bien persiste la queja, ya mencionada en años anteriores, referida a que los señalamientos con citación del Fiscal que hacen los juzgados de lo Social en León y Valladolid, en esta provincia especialmente, no se concentran en un único día sino que se producen en días distintos sin que exista coordinación entre los juzgados a la hora de señalar, pudiendo coincidir señalamientos de vistas de dos o más juzgados, todo lo cual dificulta o imposibilita la asistencia del Fiscal. Además, ambas provincias han dispuesto de refuerzos en los órganos judiciales, ante el considerable retraso que venían adquiriendo las fechas de señalamiento, lo que multiplica las coincidencias. Es también frecuente que los juicios con asistencia del Fiscal se señalen los últimos de la mañana, lo que suele suponer horas de espera, por producirse la acumulación de importantes retrasos. Para solucionar este problema, en la Fiscalía de Valladolid se promovió una reunión con los Letrados de la Administración de Justicia de los juzgados de lo Social, pero indica que apenas se han apreciado resultados siendo todavía muy escasos los señalamientos concentrados y lo único que se ha conseguido es que el Juzgado avise al Fiscal del momento en que va a comenzar la vista para evitar las esperas, si bien en algún caso se ha llegado a omitir dicho aviso y en otros si se logra la conciliación momentos antes del juicio no se comunica al Fiscal inmediatamente, haciéndole perder el tiempo.

Es preciso señalar el valor que en la jurisdicción social debe darse al acuerdo como medio de finalización de los procedimientos por la vía de la conciliación o la del desistimiento, equiparándose el número de asuntos acabados por sentencia y los acabados por acuerdos transaccionales. Las cifras de desistimiento y/o conciliación son reveladoras del auge del acuerdo como medio de finalización de los procedimientos en la Jurisdicción Social ya que una parte importante de los procedimientos ante los Juzgados de lo Social

terminan en avenencia o desistimiento del actor, acuerdos realizados en el trámite regulado en el artículo 181 en relación con el 82 LRJS. El importante número de acuerdos a los que se llega es debido, en gran medida, a la labor de los Letrados de la Administración de Justicia, logrando de ese modo paliar el alto grado de litigiosidad de esta jurisdicción.

Destacar, por último, como indica la Fiscalía de Salamanca, la notable mejoría que se ha experimentado en el despacho de los asuntos de lo social como consecuencia de la progresiva implantación de la Fiscalía Digital en todas las provincias de la Comunidad, que ha venido a superar la lentitud y complejidad del sistema LexNet, si bien ha creado otros problemas, derivados de la necesidad de consulta del Visor Documental Horus, que no siempre funciona adecuadamente por lo que, como dice esa Fiscalía, queda un amplio espacio para mejorar.

## **5. OTRAS ÁREAS ESPECIALIZADAS.**

### **5.1 VIOLENCIA DOMESTICA Y DE GENERO**

#### **5.1.1 Violencia de género**

Es delegada en la materia de violencia de género en el ámbito de la Comunidad Autónoma la Fiscal de la Fiscalía Provincial de Burgos Ilma. Sra. Doña María Boado Olabarrieta.

Como ya mencionábamos en la Memoria del año 2016 se firmó un Convenio de colaboración entre la Fiscalía de la Comunidad y la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades de la Junta de Castilla y León para actuaciones en materia de atención a víctimas de violencia de género en esta Comunidad.

En este marco de colaboración, la Dirección de la Mujer y la Fiscalía de la Comunidad han estado trabajando en la elaboración de un protocolo para la comunicación eficaz al Ministerio Fiscal de la posible existencia de una situación de violencia de género detectada en el marco del modelo de atención integral a las víctimas de violencia de género, “objetivo violencia cero”.

En el año 2018 se ha puesto en marcha el protocolo de denuncia de los servicios sociales a través de la Fiscalía a fin de que por la Fiscalía Provincial se incoen, en su caso, una vez recibida la denuncia, las correspondientes diligencias de investigación. Se trata de un proyecto piloto que se ha puesto en marcha en tres Fiscalías Provinciales de Burgos, León y Palencia. Según este protocolo de denuncia, en fase de experimentación, para su posible generalización a nivel autonómico, se nombra un coordinador de caso, que recibe los informes de los CEAS, actuando como filtro, para enviar a la Fiscalía sólo los expedientes que reúnan los requisitos que se especifican más adelante. El coordinador del caso de servicios sociales remitirá a la Fiscalía para el conocimiento del Fiscal delegado, remitiéndolo al correo electrónico de la Fiscalía, los asuntos que se encuentren dentro del marco de la Ley 1/2004, que no estén judicializados, que no precisen actuaciones urgentes para la protección de la víctima o el aseguramiento de pruebas, ya que si fueran

urgentes se deben remitir directamente al Juzgado de Guardia o a la policía y en los que exista indicios o sospechas de violencia de género.

El Proyecto se ha puesto en marcha en noviembre de 2018 y refiere la delegada de Burgos que no se había recepcionado ninguna denuncia procedente de los Servicios Sociales dependientes de la Junta de Castilla y León.

Igualmente, en cumplimiento de los convenios de colaboración firmados con la Junta de Castilla y León, por parte de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades de la Junta de Castilla y León se dio acceso a los Fiscales delegados de cada provincia, al Sistema de Acceso Unificado a los Servicios Sociales de la Junta (SAUSS), registro en el que se encuentra el historial de servicios sociales de cada mujer usuaria. Al respecto la Fiscalía de Palencia apunta la necesidad de que a dicho registro tuvieran acceso los funcionarios de la Fiscalía con el fin de adjuntar dichos informes en las carpetillas de la guardia o bien las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, para que lo incorporaran al atestado y así que tanto Fiscales como Jueces pudieran tener conocimiento rápido de este contenido tan valioso. Corregidas algunas dificultades técnicas todos los Fiscales delegados tienen acceso al mismo a través del DNI digital.

En el mismo marco de colaboración se ha organizado este año, en el mes de noviembre, en Valladolid, un curso orientado a la trata y a la asistencia a víctimas de violencia de género.

### **5.1.1.1 Aspectos organizativos**

Señala Burgos en su Memoria que el Juzgado de Violencia contra la Mujer incoa todos los procedimientos como diligencias urgentes (sin perjuicio de su ulterior transformación, en su caso en diligencias previas), de tal manera que, cada Fiscal de la sección, asume el conocimiento de todos aquellos que entren en el Juzgado durante su servicio de guardia.

Destaca cómo el juicio rápido se ha demostrado, en esta jurisdicción, como un instrumento muy útil, por cuanto aporta una mayor agilidad en la tramitación del procedimiento lo que nos permite dar una respuesta rápida a este tipo de víctimas; evita, en el caso de las conformidades, que la víctima tenga que sufrir los efectos de la victimización secundaria propia del proceso penal, (se evita tanto la incertidumbre del proceso como el someter a la víctima a nuevos interrogatorios), así como a la que genera la pendencia del procedimiento y limita, igualmente, los efectos del retroceso de la víctima que con cierta frecuencia se produce en el acto del juicio oral, cuando no antes, al amparo de la dispensa recogida en el art. 416 de la Ley de Enjuiciamiento criminal (en adelante LECrim), cuando el procedimiento se prolonga, distanciándose el acto del juicio oral respecto del día de la denuncia.

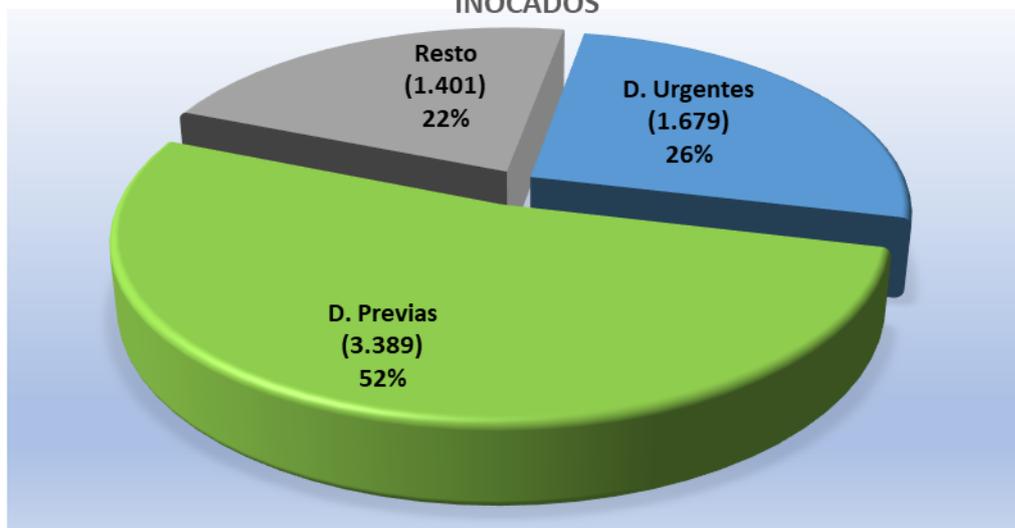
En esta misma línea Segovia refiere que se ha “normalizado” la tramitación de estos procedimientos como diligencias urgentes. La rapidez en la tramitación de los procedimientos no solo favorece el funcionamiento mucho más ágil de la oficina judicial, sino que también preserva y garantiza mejor el derecho de las

perjudicadas a ver satisfecho y resuelto de una forma más rápida sus pretensiones ante la Administración de Justicia. Señala que la tramitación de un muy importante volumen de asuntos por los trámites del juicio rápido, ha disminuido considerablemente el número bastante elevado de retiradas de denuncias con petición de alzamientos de órdenes de protección en su momento acordadas a los pocos días de presentada la denuncia.

Según Valladolid más del doble de los asuntos han seguido los trámites del juicio rápido, y considera que en esta materia conviene que la justicia actúe con rapidez, para así dar menos margen a presiones que lleven a la mujer a volverse atrás y para obtener una condena pronta que haga efectiva sin dilaciones la prevención especial que conllevan las penas. Señala que tratándose de juicios rápidos la implantación de la agenda de señalamientos de los Juzgados de lo Penal, ha dado lugar “de facto” a una acumulación de los señalamientos en materia de violencia de género pues los mismos sí se están celebrando en sesiones casi monotemáticas dado que el 90% de los juicios rápidos que llegan a juicio oral son de violencia sobre la mujer.

La Comunidad cuenta con dos Juzgados especializados de Violencia sobre la Mujer en las ciudades de Valladolid y Burgos. Nuevamente León propugna la urgente creación de un Juzgado exclusivo en esta materia al menos en la capital, lo que redundaría en una más rápida tramitación de estas causas. En el mismo sentido Zamora, como ya señalara en anteriores Memorias aboga porque la competencia de la totalidad de los asuntos de violencia de género y doméstica de toda la provincia se residencien en un Juzgado de Violencia de Género de la capital, al objeto de lograr no solo un total control de las causas desde su incoación, con unidad de criterio, sino también que las propias víctimas se sintieran más amparadas y protegidas.

#### VOLUMEN DE PROCEDIMIENTOS SOBRE VIOLENCIA DE GÉNERO INOCADOS



### 5.1.1.2 Funcionamiento de los sistemas informáticos

Insiste la Memoria de Burgos en los problemas derivados de la digitalización de la justicia que considera no está pensado para las materias especializadas, en especial, respecto de los asuntos de los juzgados de provincia, viéndose obligadas las funcionarias encargadas a abrir manualmente y revisar todos los procedimientos que llegan a la Fiscalía para seleccionar los que son de violencia de género, tarea para la cual no siempre tienen formación. Lamenta que no se haya producido ningún avance a este respecto no comprendiendo la dificultad que puede tener que el procedimiento venga identificado con las siglas VG, o de cualquier otra manera que permita a la funcionaria correspondiente asignar, de forma inmediata, casi automática y con total seguridad, el procedimiento en cuestión a las fiscales especialistas.

Dificultad que es mayor en los procedimientos de familia en los que, con frecuencia, aunque la funcionaria los abra y los revise, no pueden ser identificados como procedimientos ligados a otro penal de violencia de género. No hay ningún avance a este respecto.

En similares términos se pronuncia la memoria de Soria que refiriéndose al nuevo sistema digital, que dice tener ciertas ventajas como el acceso a todas las causas de los distintos juzgados a través de la aplicación Visor Horus, pero no permite identificar los procedimientos de violencia de género a primera vista, lo que considera sería interesante de cara a dar prioridad al despacho de los mismos, de forma similar a las antiguas carpetillas de colores o pegatinas con la mención de violencia de género.

Se muestra crítica la delegada de Palencia en cuanto al registro informático de Fiscalía, aplicación Fortuny, que manifiesta sigue sin ser fiable en cuanto a los datos registrados, por cuanto parte de los mismos se introducen directamente por la Fiscal delegada, y otros por los funcionarios encargados con indicación de la delegada, sigue arrojando datos incorrectos, no fiables, ni completos cuando se procede al volcado total numérico.

También la Fiscalía de Soria pone de relieve que siguen existiendo dificultades para poder reflejar con total fiabilidad los datos estadísticos dentro de esta materia, debido tanto a la falta de concreción delictiva por parte de los Juzgados de Instrucción al proceder a remitir a la Fiscalía el parte inicial de incoación de diligencias previas o de diligencias urgentes, como al hecho de que la aplicación utilizada en Fiscalía, no permita registrar el delito de una forma más sencilla, exponiendo los tipos penales de forma fácilmente reconocible por el funcionario, dado que la denominación de los mismos es en ocasiones confusa, arrastrando dichos errores a todo el procedimiento y por consiguiente a los datos estadísticos que se obtienen de la aplicación.

### **5.1.1.3 Coordinación con Unidades de Policía Judicial y Servicios Sociales**

Destacan varias Fiscalías (Burgos, León, Zamora, Soria) la perfecta colaboración de la Fiscalía con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, tanto con el Servicio de Atención a la Familia de la Policía Nacional (en adelante UFAM) como con la Guardia Civil y las Policías Locales.

Según refiere León comunican periódicamente los cambios de domicilio de las víctimas, las nuevas valoraciones de riesgo y en general cualquier incidencia que consideran adecuado transmitir, sobre todo y muy especialmente con relación al devenir del cumplimiento de medidas cautelares.

Por su parte Burgos señala el contacto directo que se mantiene con los agentes de Policía Nacional encargados del control y el seguimiento de las órdenes de protección en la capital, siendo frecuente que se celebren reuniones con la Fiscal delegada a fin de ponerle de manifiesto aquellos casos que les generan una especial preocupación o en los que surgen excesivas incidencias. Por parte de la Guardia Civil se remite mensual y trimestralmente, listado de las órdenes de protección vigentes y del seguimiento de las mismas.

Indica la Fiscalía Provincial de Palencia que, tan pronto como se realiza, se reciben los informes de valoración policial de riesgo elaborados por la Unidad Especializada relativa a la Violencia de Género dependiente de la Subdelegación del Gobierno lo que permite valorar la evolución del riesgo. No obstante, entiende que en general estos informes son deficientes por cuanto la valoración del riesgo la proporciona un sistema informático, según datos que sólo proporciona la denunciante y generalmente el agente de policía da por buena la valoración que arroja el sistema, sin hacer apreciaciones que no se limiten sólo a lo manifestado por la víctima, ya que esto conlleva valoraciones irreales dependientes sólo de la subjetividad de la denunciante. Considera que sería deseable una mejora del sistema, introduciendo datos que aporte el denunciado.

El contacto con Servicios Sociales a nivel provincial se realiza anualmente de forma oficial a través de la asistencia de los Fiscales a la Comisión Territorial contra la Violencia de Género, así lo indican las Memorias de Valladolid, Zamora, Palencia, Burgos. En esta reunión se ponen de manifiesto los problemas que surgen a cada una de las instituciones en el ámbito que es propio de su competencia poniéndose en común posibles soluciones e intentando una actuación lo más coordinada posible.

### **5.1.1.4 Resoluciones y asuntos de interés**

En el año 2018 hay que lamentar la muerte violenta en Burgos de una mujer a manos de su expareja. Se trataba de una relación de expareja, sin hijos. La víctima tenía 34 años y una minusvalía. A falta de los informes definitivos los hechos pueden calificarse como un delito de asesinato cometido con alevosía,

al que se aplicarán tanto la agravante de parentesco como la agravante de género.

La víctima estaba protegida por una orden de protección habiéndose cometido el asesinato mediante quebrantamiento de la misma. El acusado se encontraba en busca y captura a raíz de un quebrantamiento anterior de la orden de protección. Con posterioridad al asesinato el acusado ha sido juzgado y condenado como autor de delito de quebrantamiento y maltrato anterior respecto de la misma víctima.

Se tramita como procedimiento de jurado 1/2018 actualmente en fase de instrucción.

También en la provincia de León hay que lamentar un episodio de violencia de género con resultado de muerte, en concreto en Astorga, en la madrugada del 24 de julio cuando el presunto autor, marido de la víctima en el domicilio en el que residían disparó a ésta con un arma de fuego, falleciendo la misma a consecuencia de ello. El procedimiento está en trámite.

Respecto de sentencias condenatorias en delitos con fallecimiento en el año 2018 se han dictado dos por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Burgos:

La nº 179/2018, de fecha 11 de mayo de 2018 en el procedimiento jurado 2/2017, en la que se condena al acusado como autor, en grado de consumación, de un delito de asesinato con alevosía, concurriendo las agravantes de parentesco y de cometer el delito por razón de género y de un delito de allanamiento de morada, sin la concurrencia de circunstancias modificativas, y se le impone una pena de 25 años de prisión, inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, prohibición de acudir y residir durante 30 años en Aranda de Duero (Burgos), lugar de la comisión del delito, prohibición de comunicación por cualquier medio o procedimiento y de aproximación con respecto a los hijos y hermanos de la víctima por un periodo de 35 años. Así mismo se impone la libertad vigilada prevista en el art. 140 bis del CP por un tiempo de hasta diez años y para su cumplimiento posterior al de la pena privativa de libertad, por el asesinato y una pena de seis meses de prisión y la inhabilitación para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena por el de allanamiento de morada.

La nº182/2018, de fecha 16 de mayo de 2018, en la que se condena al acusado como autor de un delito de asesinato cometido con alevosía y ensañamiento, concurriendo la circunstancia agravante de parentesco, a la pena de 22 años de prisión con la accesoria legal de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena imponiéndose igualmente las oportunas prohibiciones de aproximación respecto de la hija y hermanos de la víctima así como los oportunos pronunciamientos en materia de responsabilidad civil.

#### **5.1.1.5 Funcionamiento de las Unidades de Valoración Integral**

Pone de manifiesto la delegada de Valladolid que no se cuenta aún con equipo de valoración integral, pues si bien para el cumplimiento de la Ley Orgánica de Protección Integral de la Violencia de Género (en adelante LOPIVG) se dotó al

Instituto de Medicina Legal de Valladolid de un psicólogo y un asistente social, la realidad es que su integración en dicho Instituto, sin la creación de una unidad específica al respecto, dio lugar en su día a que ambos especialistas elaboraran informes no sólo para el Juzgado de Violencia sobre la Mujer, sino para otros Juzgados. Indica que la realidad es que el Juzgado especializado de Violencia sobre la Mujer carece realmente de personas concretas que de forma exclusiva y a pie de actuación procesal realicen la valoración integral de cara a la adopción de medidas inmediatas.

En igual sentido refiere León en su Memoria que no existe Unidad de Valoración Integral de Violencia sobre la Mujer (en adelante UVIVM) adscrita en exclusiva al Juzgado de Violencia sobre la Mujer, viniendo a ejercer de algún modo sus funciones en la medida de sus posibilidades las oficinas de víctimas que con un más bien escaso personal (psicóloga y trabajadora social) vienen atendiendo, asesorando y acompañando a las víctimas.

La Fiscalía de Ávila valora positivamente el trabajo efectuado por la UVIVM considerando de gran utilidad las evaluaciones y dictámenes que efectúan.

Destaca la Memoria de Soria la continua comunicación entre esta Fiscalía y la UVIVM, manteniendo contactos continuos y traslado de información, con una preocupación especial respecto a víctimas de este tipo de delitos, haciendo especial esfuerzo en aquellas mujeres más vulnerables, a fin de coordinar las actuaciones con el fin de conseguir que las víctimas conozcan perfectamente los derechos que les asisten y de garantizar la protección integral de ellas y sus hijos.

Por su parte Burgos señala la existencia de una única UVIVM que no sirve de manera exclusiva al Juzgado de Violencia de la Mujer habiendo visto incrementado notablemente el volumen de trabajo a raíz de la entrada en vigor y aplicación de la Ley del Estatuto de la Víctima del Delito, especialmente en su tarea de intervención en la exploración de menores. Se percibe un incremento gradual de solicitud de pruebas preconstituidas, especialmente desde abril de 2018, pruebas que han colapsado el servicio, aumentando exponencialmente la demora de emisión de informes solicitados de manera ordinaria, al requerirse aquellos de manera urgente. Considera necesario otro Equipo para poder dar respuesta a las demandas judiciales de una manera efectiva y rápida.

En Palencia la intervención de la UVIVM en el año 2018 ha estado supeditada a la expresa petición del Juzgado y se ha concretado en diversas actuaciones tales como entrevistas, pruebas psicométricas y psico diagnósticas, entrevistas colaterales, visitas domiciliarias y solicitud de informes a otros profesionales y servicios.

Por la Fiscal delegada autonómica se viene insitiendo año tras año en la falta de recursos así como su preocupación por la situación de las mujeres víctimas de violencia en el ámbito rural de tanta importancia en esta Comunidad, apuntando a la necesidad de arbitrar los mecanismos necesarios para

asegurar que la mujer rural acceda a todos los recursos asistenciales en igualdad de condiciones.

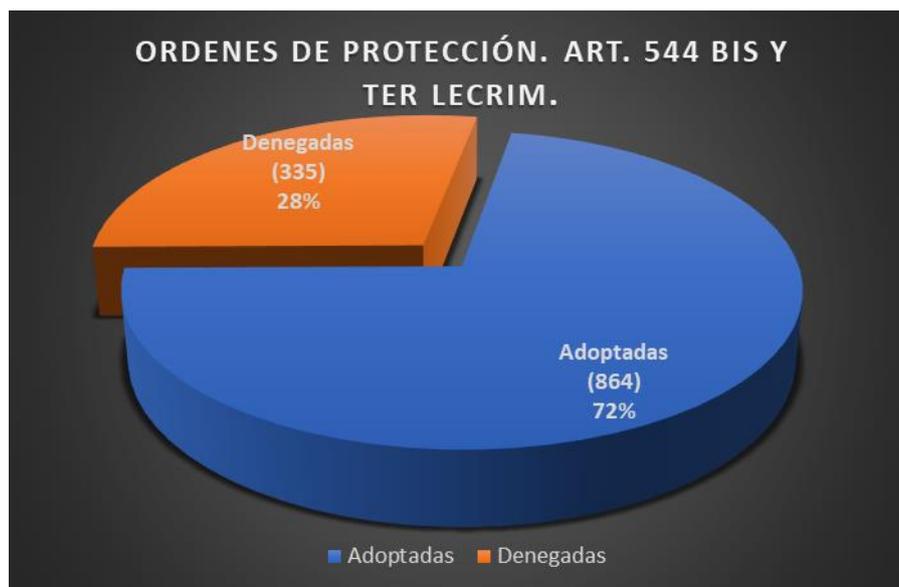
#### **5.1.1.6 Adopción y eficacia de medidas de protección**

Mencionan varias Fiscalías (León, Soria, Burgos, Ávila) que en la mayoría de los casos en los que se solicita una orden de protección o medida de alejamiento es acordada por el Juzgado siendo más bien escasos los supuestos en que fueron denegadas. El porcentaje del 28 % de órdenes de protección denegadas que arroja la estadística debe considerarse inferior pues ha de tenerse en cuenta que aquellos procedimientos que llegan a la guardia como juicios rápidos con solicitud de orden de protección y que acaban en conformidad, no llevan aparejada orden de protección porque se dicta inmediatamente sentencia de conformidad con la imposición de la pena de prohibición de aproximación.

Como causas de denegación de la orden de protección, señala la Memoria de Valladolid la ausencia de una situación de riesgo objetivo en supuestos en que no existe convivencia, el delito reviste escasa gravedad, se trata de un incidente aislado y en el investigado no concurren factores que le hagan peligroso. Burgos añade como causa de denegación que los hechos no sean constitutivos de violencia de género tales como cuestiones propias del ámbito civil de familia y que generalmente terminan en sobreseimiento.

Refiere León que al menos en 8 ocasiones se acordó la colocación de dispositivos de control electrónicos para garantizar el cumplimiento de las medidas o penas de alejamiento, siendo tres los dispositivos geo localizadores instalados en Burgos. En Valladolid no se ha acordado la colocación de ninguna pulsera electrónica, habiéndose optado por la prisión preventiva cuando el riesgo de nuevos ataques a la víctima fue valorado como elevado por los operadores jurídicos.

Consideran León y Soria estas medidas un mecanismo importante de protección siendo en general bastante eficaces y disuasorias y consiguen eficientemente su finalidad de proteger a la víctima de su agresor.



#### 5.1.1.7 Adopción de medidas de protección en relación con menores

La medida más habitualmente acordada es la atribución de la custodia a la madre estableciendo visitas respecto al progenitor, con entregas y recogidas a través del Punto de Encuentro Familiar (en adelante PEF) y sin que se haya otorgado la guarda y custodia compartida a favor de progenitores entre los que hubiese existido un procedimiento penal de violencia de género, así lo refieren las Memorias de León, Zamora, Burgos y Soria.

La delegada de Valladolid da cuenta de que se ha acordado guarda y custodia compartida en cinco sentencias, tratándose de casos en que, o bien el asunto penal acabó archivándose, o bien la entidad penal de los hechos fue leve sin que por supuesto existieran medidas cautelares ni penas de prohibición.

En León consta al menos un supuesto de suspensión de patria potestad, guarda y custodia para un investigado en relación a su hija menor de edad, procedimiento que se está tramitando en el Juzgado de Sahagún por un presunto delito de tentativa de homicidio a su ex pareja (madre de la hija común), así como algunos casos de atribución de la guarda y custodia al padre, dado que a pesar de la existencia de un procedimiento de violencia aquel era el más adecuado para ejercer en beneficio de los menores tal función, no siendo en ningún caso supuestos de maltrato habitual o graves sino más bien situaciones de carácter leve donde la madre por sus circunstancias (problemas psiquiátricos, drogadicción...) no es lo más beneficioso para el menor.

#### 5.1.1.8 Incidencia del art. 416 de la LECrim.

Se pone de relieve en las Memorias de las Fiscalías Provinciales (Burgos, León, Zamora, Segovia, Salamanca, Soria) que el uso por parte de la víctima, del recurso prevenido en el art. 416 de la LECrim que le permite no declarar contra su agresor, sigue siendo muy notable tanto en fase de instrucción como en fase de juicio oral, previa retirada, en su caso, de la acusación particular.

Según refiere León la dispensa de la obligación de declarar para la víctima en materia de violencia de género recogida en la LECrim y las excepciones recogidas en el acuerdo del Pleno no jurisdiccional del TS de 24 de abril de 2013 (declaración hechos ocurridos con posterioridad a la disolución del vínculo matrimonial o cese relación análoga de afectividad y supuesto de personación de la testigo en la causa como acusación particular), modificado por el de 23 de enero de 2018 (acogerse a la dispensa en juicio oral impide rescatar o valorar declaraciones anteriores del familiar-testigo; no queda excluida la posibilidad de acogerse a la dispensa para quien habiendo estado constituido como acusación particular ha cesado en tal condición) han delimitado hasta el momento el marco legal y jurisprudencial de aplicación del citado art. 416.

Correlaciona Segovia el importante incremento de sobreseimientos en fase de instrucción con la falta de denuncia de la víctima o la negativa a ratificar la denuncia interpuesta y a declarar en el Juzgado, acogiéndose a la referida dispensa.

Como señala la Memoria de León, el problema es más frecuente en el juicio oral, cuando tiempo después de su denuncia y de las declaraciones en la causa, por los motivos que sean, la víctima ya no quiere seguir con la misma y por tanto no quiere declarar en juicio, voluntad que puede haber ya manifestado con anterioridad en la fase de instrucción y sin que pueda ser compelida por la fuerza a ello, con un evidente riesgo de que mienta, negando lo ocurrido, realice una declaración vaga e imprecisa alegando que ya no recuerda nada, o simplemente se niegue en rotundo a hablar con las posibles consecuencias penales que pueden derivarse de tal conducta.

Tanto Salamanca como Soria refieren que el hecho de acogerse las víctimas a su derecho a no declarar dificulta conseguir una sentencia condenatoria siendo que la mayoría de las sentencias absolutorias se deben a ese motivo.

Reflexiona Zamora si no sería necesaria una reforma legal en el sentido de establecerse que todas las declaraciones prestadas, una vez que los asuntos ya residen en sede judicial, debieran ser valoradas al dictarse sentencia pues lo contrario llevaría a considerar que la fase de instrucción carece absolutamente de relevancia y entonces, o bien la misma desaparece y de la fase policial se pasa al juicio oral o bien se le dota de relevancia a aquella fase, siempre que se hayan cumplido estrictamente todas las garantías legales tanto de la víctima como del acusado y, además, ya se esté asegurando el principio de contradicción y ninguna indefensión pudiere producirse a este. O en su caso dar una nueva redacción al citado art. 416 y que no pudiera aplicarse en los supuestos de violencia de género y doméstica, precisamente en aras a la protección de las víctimas.

#### **5.1.1.9 Incidencias en la aplicación del Estatuto de la Víctima del Delito**

La asistencia e información a las víctimas se realiza desde el momento de la interposición de la denuncia siendo los agentes de Policía Nacional y Guardia Civil los que con su insistencia han conseguido concienciar a la mujer de la bondad del asesoramiento jurídico previo y gratuito, con el que se asegura, en

primer lugar, que la víctima está bien asesorada y, en segundo lugar, que la denuncia sea lo más completa posible.

La delegada de Burgos da cuenta de que, para garantizar los derechos de la víctima, el Juzgado de la capital cuenta con salas de espera separadas para evitar la confrontación con el denunciado-agresor, si bien en el ámbito de los Juzgados de la provincia los medios son más escasos. Critica que aquellos Juzgados que han sido dotados de edificios nuevos, además de nueva construcción, no se haya previsto esta circunstancia, evitándose la confrontación entre agresor y víctima. Cita como ejemplo el Juzgado de Briviesca o el de Salas de los Infantes.

En esta línea se pronuncia la Fiscalía de Palencia que en su memoria se queja sobre el nuevo edificio judicial con relación al Juzgado de Violencia de Género, Juzgado mixto número 6 al no haberse tenido en cuenta las necesidades especiales y las peculiaridades de la violencia de género, por lo que las víctimas se encuentran en una sala al lado del agresor. Añade que la oficina de la UPAD comparte espacio con otras UPAD, tan sólo separadas por un tabique incompleto, por lo que no hay privacidad ni intimidad para estas mujeres, algo contrario a lo previsto en la L.O 5/18, de 28 de diciembre, de reforma de la L.O 6/1985 de 1 de julio del poder judicial, sobre medidas urgentes en aplicación del pacto de Estado en materia de violencia de género, que añade el apartado 6 al art 87 ter, en materia de dependencias que impidan la confrontación con el agresor.

En cuanto al acompañamiento a la víctima, durante el año 2018 se ha puesto en funcionamiento por parte de los Servicios Sociales de la Junta de Castilla y León, mediante protocolo firmado con el Colegio de Psicólogos, un servicio de asistencia psicológica de urgencia para la asistencia y acompañamiento a víctimas de violencia de género durante la guardia antes y durante la interposición de la denuncia. Sobre este servicio la Fiscalía de Segovia señala que, como se ha puesto de manifiesto en dos procedimientos seguidos a finales de octubre y principios de noviembre de 2018, considera necesario que la asistencia a la víctima se realice desde el procedimiento judicial, una vez incoado el mismo, y una vez oída en declaración a la víctima por parte del Juez y del Fiscal, derivándose a la víctima, si ello fuera preciso, a los equipos forenses adscritos a los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, y ello para evitar distorsiones y falta de espontaneidad en las declaraciones de las víctimas, como se observaron en los dos procedimientos reseñados, dificultando tal intervención previa tanto la recepción de la declaración de forma espontánea de la víctima en el Juzgado de Guardia como el trabajo de los peritos adscritos al juzgado.

En el marco del juicio oral, en los casos en que se alcanza una conformidad y la víctima no estuviera personada como acusación se le informa tanto de los términos del acuerdo alcanzado como de sus motivos, según refiere Valladolid. En la fase de ejecución de la pena apunta la Memoria de León que se está cumpliendo la previsión del Estatuto de la Víctima en orden a su más activa participación en la fase de ejecución de la pena siéndole notificadas resoluciones judiciales relativas a permisos de salida o libertad condicional a

efectos de su conocimiento y protección. Considera que sería positivo en este ámbito el establecimiento de un protocolo de actuación a nivel nacional con implicación del Consejo General del Poder Judicial, Fiscalía General del Estado, Administraciones Públicas, Oficinas de Víctimas y Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, para asegurar la protección eficaz de la víctima y su derecho a participar en la ejecución penitenciaria.

En cuanto al volumen de procedimientos se ha producido un aumento al haber sido el número de procedimientos incoados de 6.469 frente a los 5.927 en 2017 (8% de aumento). Se aprecia un aumento del 10% en el número de calificaciones de 2.038 a 2.274 y en el número de sentencias, 1.214 en 2018 y 1.197 en 2017. De nuevo el porcentaje de sentencias absolutorias 38% ha ascendido ligeramente en relación con el año 2017 que fue del 30%.

	2017	2018
Procedimientos incoados	5.927	6.469
Procedimientos calificados	2.038	2.274
Sentencias	1.197	1.214

Castilla y León	
Sentencias condenatorias	321
Sentencias condenatorias por conformidad	434
Sentencias absolutorias	459

Al igual que el año anterior el delito más calificado ha sido el de maltrato ocasional, seguido del de amenazas y del de quebrantamiento de condena. El mayor número de autores se concentra en la pareja de hecho, seguido de la expareja de hecho y en tercer lugar del cónyuge. La pena mayormente impuesta es la de prisión seguida de la de trabajos en beneficio de la comunidad. En el presente año se han dictado un total de 1209 Órdenes de Protección.

### 5.1.2. Violencia doméstica.

En cuanto al volumen de procedimientos se mantienen prácticamente este año las cifras del año anterior, apreciando un ascenso tanto en calificaciones como en sentencias.

Se han incoado un total (no computando los delitos leves) de 828. En el año 2017 se incoaron (sin computar los juicios de faltas) 836 procedimientos. Las calificaciones formuladas por el Fiscal han sido 438, 365 en el año 2017 (20%) y 362 en el año 2016. El total de sentencias ha sido de 256 y de 183 en el año 2017. Las sentencias condenatorias han ascendido ligeramente, 122 en el año 2018 y 103 en el año 2017. El porcentaje de sentencias absolutorias ha sido de más del 50% en 2018.

	2017	2018
Procedimientos incoados	836	828
Procedimientos calificados	365	438
Sentencias	183	256

Al igual que en el año anterior el delito por el que se formularon mayor número de escritos de acusación ha sido el de maltrato ocasional, seguido del maltrato habitual, las lesiones y el quebrantamiento de medida cautelar.

En cuanto al parentesco de la víctima con el agresor, los hijos ocupan el primer lugar.

Señalan las memorias de Soria y Valladolid las dificultades del registro de estas causas habida cuenta los diferentes criterios con los que los Juzgados de Instrucción registran sus causas de violencia doméstica lo que se extiende como consecuencia al registro de Fiscalía. Esta diferencia de registro entre los Juzgados, así como también en cuanto a su tramitación, tiene como consecuencia resultados dispares que difícilmente pueden ajustarse a la realidad y que hacen poco fiables los datos estadísticos referentes a la incoación.

Respecto de fallecimientos como consecuencia de actos de violencia doméstica el día 30 de enero de 2018 se produjo el fallecimiento de una anciana supuestamente a manos de su hijo conviviente. Es objeto del procedimiento de jurado 1/18 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Valladolid. Es previsible que el juicio se celebre este año, al igual que el jurado que tiene por objeto el asesinato y violación en 2017 de una niña de 4 años a manos de la nueva pareja de su madre, quien también está acusada.

En Zamora se tramita el sumario 1/18 del Juzgado de Violencia de Género y Doméstica en el cual el investigado, prevaliéndose de su cualidad de padrastro, ha agredido sexualmente y violado también, más de una vez, a las dos hijas de su compañera sentimental, una de corta edad y la otra, contra la cual ha cometido la mayoría de los delitos, haciéndolo a partir de que ésta cumpliese los 17 años.

En cuanto a sentencias dictadas en esta materia destaca la de la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Burgos de fecha 21 de mayo de 2018. Se siguió por un delito de agresión sexual continuado por parte de un varón de 19 años sobre sus cuatro hermanas menores de edad. Se solicitaba por el Ministerio Fiscal por cada uno de los delitos de abuso sexual continuado la pena de 14 años de prisión. La sentencia condena únicamente por los abusos continuados a la hermana menor a quien no se la ofrece la dispensa del art. 416 de la LECrim al tener sólo 8 años. La sentencia ha sido confirmada por el Tribunal Superior de Justicia y recurrida ante el Tribunal Supremo.

La de fecha 5 de julio de 2018 dictada por la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Valladolid que condenó al acusado, como autor de 8 delitos de agresión sexual y 3 delitos de maltrato habitual cometidos sobre tres de sus



hijas menores de edad, a 5 penas de 12 años de prisión, 3 penas de 15 años de prisión y 3 penas de 2 años de prisión. Esta sentencia ha sido íntegramente confirmada por el Tribunal Superior de Justicia.

La de fecha 24 de julio de 2018 de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Valladolid que condenó al acusado como autor de un delito continuado de violación cometido contra su hija de 17 años, a una pena de 13 años y 7 meses de prisión.

La de fecha 28 de junio de 2018 de la Audiencia Provincial de Zamora que condenó al acusado como autor de delitos continuados de agresión sexual y violación a una hija y otro de agresión sexual a otra afectada de discapacidad a una pena de 30 años y cuatro meses de prisión y libertad vigilada por 26 años. Esta sentencia ha sido confirmada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Se sigue poniendo de manifiesto que los maltratos ocasionales son los que más se denuncian, constatándose un incremento en su tramitación a través de diligencias urgentes. Como señala la delegada de León, para este tipo de delitos la rapidez de la tramitación se convierte en una herramienta útil, por la necesidad de finalizar las situaciones violentas que se producen en el domicilio familiar fundamentalmente y la imperiosa necesidad de adoptar medidas cautelares en muchos supuestos.

La problemática atinente a la violencia doméstica se mantiene como en años anteriores al ser esta una materia especialmente marcada por aspectos afectivos, las estrechas relaciones familiares y el ámbito privado en que se producen los hechos delictivos, lo que determina que las víctimas de la violencia familiar no denuncien o lo hagan sólo cuando la situación resulta insostenible. Es frecuente que no siguen adelante con el procedimiento acogiéndose a la dispensa de la obligación de declarar del artículo 416 de la LECrim., lo que propicia el sobreseimiento de las causas o el dictado de sentencias absolutorias. Siguen siendo predominantes las denuncias de los progenitores frente a sus hijos y la concurrencia en estos últimos de situaciones en las que priman enfermedades mentales, abuso de sustancias estupefacientes o de alcohol. En este sentido se pronuncian las memorias de León, Palencia, Zamora y Valladolid.

Refiere la delegada de Valladolid que un grupo de situaciones familiares conflictivas en que resulta muy complicado el cumplimiento de las penas de prohibición es el relativo a las agresiones padres-hijos, hijos-padres cuando estos son adolescentes, sometidos a la jurisdicción de menores, y en los que subyace, no tanto un problema de maltrato, como dificultades derivadas de la educación y la convivencia. En estos casos se detecta la inadecuación de las penas privativas de derechos: prohibición de aproximación y comunicación, por lo que considera que este tipo de violencia pudiera ser abordada a través de recursos distintos de los procedimientos penales.

## **5.2 SINIESTRALIDAD LABORAL**

### **5.2.1. Novedades producidas durante el año 2018 en relación con la Sección de Siniestralidad Laboral, delegados, composición, funciones y régimen de dedicación**

En este año 2018 continúa como delegada en la materia de siniestralidad laboral en el ámbito de la Comunidad Autónoma la Fiscal de la Fiscalía Provincial de Zamora Ilma. Sra. Doña Noemí López Fernández.

Como variaciones en la composición de las respectivas secciones provinciales, hay que citar: las producidas en la Fiscalía de León en las que se incorporó a la Sección una Fiscal más, Doña María Engracia Martínez Villaverde y así la constituyen tres fiscales tras la nueva organización de la Fiscalía establecida en Junta de Fiscales celebrada el 24-4-2018; en la Fiscalía de Área de Ponferrada, en la que ha cambiado la Fiscal de Enlace que era Doña Sandra García Suárez, pasando a asumir esta función Doña Ana Isabel González Cámara, si bien con el auxilio de la anterior en el despacho de los asuntos de la especialidad; y en la Fiscalía de Palencia, en la que ha cesado el anterior delegado Don Luis Delgado Nevares, habiendo sido sustituido por Doña Ana Isabel Fernández Fontecha, cuyo nombramiento se produjo en el BOE de 22-2-2019.

Así pues, de forma general, y con excepción de León y Valladolid que cuentan con 3 y 2 fiscales, respectivamente, en las restantes Fiscalías la Sección se integra por un Fiscal delegado y otro Fiscal adscrito (meramente para caso de sustituciones por ausencia o enfermedad) y en la Fiscalía de Área de Ponferrada también una Fiscal de Enlace, en todos los casos, salvo lo dicho más arriba, los mismos de los que ya se había dado cuenta y que ya constan a la Fiscalía de Sala. Tampoco ha variado el régimen de dedicación que es, en la generalidad de los casos en esta Comunidad, exclusivo y no excluyente de la prestación de otros servicios.

### **5.2.2. Coordinación de la Sección dentro de la propia Fiscalía y con las Fiscalías de Áreas y Secciones Territoriales**

Los distintos delegados provinciales asumen el despacho de los asuntos de Siniestralidad Laboral en todas sus fases, bien con carácter exclusivo o compartido entre los demás fiscales del servicio, en las provincias en que los hay. La unidad de actuación se asegura por el visado de los escritos de acusación o de petición de sobreseimiento por el Fiscal Delegado, donde hay más de un Fiscal asignado, y posterior visado por el Fiscal Jefe así como por la remisión puntual a la Fiscalía de Sala de los correspondientes dictámenes, para la formulación, en su caso, de las observaciones oportunas, que se incorporan a la carpetilla y se tienen en cuenta en el acto del juicio oral.

En cuanto a la coordinación con la Fiscalía de Área de Ponferrada, única existente en la Comunidad, los escritos de acusación y sobreseimiento realizados por la Fiscal de Enlace pasan siempre al Fiscal Delegado Provincial

y, tras el previsado por éste del dictamen, se visan por el Fiscal Jefe de Área, con remisión asimismo a la Fiscalía de Sala. Además, el Fiscal Delegado envía por correo electrónico las conclusiones de las reuniones de fiscales especialistas, las ponencias, jurisprudencia y todo lo recibido de la Unidad de Siniestralidad Laboral de la FGE a la Fiscal de Enlace de Ponferrada.

### 5.2.3. Evolución durante el año 2018 y trabajo asumido

En cifras totales, y sin perjuicio de lo que más adelante se dirá al comentar los cuadros estadísticos, se observa que durante este año se ha producido un aumento en todos los apartados de la estadística, salvo en el de causas pendientes y delitos leves de lesiones laborales por imprudencia (ésta se debe a la reforma del Código Penal del año 2015), quizá correlativo al aumento de la actividad económica, que ha derivado en una mayor carga de trabajo en esta especialidad.

Así, en cuanto al número de *infracciones* en materia de siniestralidad laboral, este año ascienden en la Comunidad a 1.494, frente a las 1.429 el año 2017 (4,55% de aumento).

Las *causas pendientes* sin embargo disminuyen, de las 267 del año pasado a 220 de este año un (17,6% menos), disminución que se produce sobre todo en los delitos de lesiones laborales, aunque aumenta la pendencia en los homicidios.

Aumentan igualmente las *diligencias de investigación* incoadas, 27 frente a las 18 del año pasado (aumento del 50%).

Y también han aumentado los *escritos de acusación* formulados por el Ministerio Fiscal de 39 a 42 (7,6%), y las *sentencias* dictadas por los Juzgados de lo Penal, de 32 a 36 (12,5%). Las sentencias dictadas por las audiencias provinciales resolviendo recursos de apelación han sido 7, frente a 6 del año anterior.

### 5.2.4. Medios personales y materiales con los que cuentan las secciones

Además de los respectivos delegados y fiscales adscritos, destaca la generalidad de las fiscalías de la Comunidad que, a excepción de Valladolid y Burgos, no cuentan con ningún funcionario específico asignado al registro y tramitación de los asuntos de siniestralidad laboral, dado lo exiguo de las plantillas. Ello genera dificultades a la hora del seguimiento de las causas incluso del conocimiento de su propia existencia que, junto a las dificultades derivadas de la aplicación Fortuny, hacen que todo haya de descansar en la comunicación que los respectivos fiscales de cada Juzgado hagan al Fiscal Delegado de la existencia de las causas y de su traslado para cualquier trámite.

En cuanto a *medios materiales* asignados, tampoco los hay más allá de los ordinarios de la oficina.

### **5.2.5. Problemas organizativos detectados**

Persisten los ya comentados en anteriores memorias por los fiscales delegados provinciales, fundamentalmente los problemas estadísticos derivados de las deficiencias de la aplicación Fortuny y el más arriba apuntado de la falta de un funcionario específico asignado al servicio, que conducen en ocasiones un mal registro de las causas que no se anotan como del grupo de siniestralidad laboral. A estos efectos, destaca la Fiscalía de León que fue necesario dictar por el Fiscal Jefe Provincial la *Instrucción Interna 1/2017* a fin de asegurar una mayor coordinación y el debido registro de las causas.

Y, junto a éstos, el tener que compatibilizar el trabajo de la Sección con el resto del trabajo ordinario, sin ninguna exención, lo que hace que en ocasiones sea sumamente difícil la asistencia a los juicios orales, sobre todo, si se señalan en localidades distintas de la capital de la provincia, cuando se produce coincidencia con otros servicios. También resulta difícil, como apunta la Fiscalía de León, la asistencia a las declaraciones en fase de instrucción, que generalmente son grabadas y no escritas por lo que, en el caso de no haber podido estar presentes en la declaración y tomar entonces las anotaciones oportunas, posteriormente, a la hora de realizar el extracto, es necesario emplear un tiempo considerable para oír las generalmente extensas declaraciones realizadas.

### **5.2.6. Situación y cumplimiento de la Instrucción 1/2007 sobre profundización en las relaciones entre la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y la Fiscalía General del Estado en materia de ilícitos penales contra la seguridad y salud laboral**

Dan cuenta las fiscalías provinciales de que en cada una de ellas se realizan, con indicación de sus fechas, las reuniones semestrales obligatorias entre los delegados de cada Fiscalía, la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social y la Oficina Territorial de Trabajo de la Junta de Castilla y León así como, separadamente, con las centrales sindicales más representativas. En ellas se intercambia información sobre la situación de la siniestralidad laboral en la provincia, se comparan los datos que constan a la Fiscalía y a los demás intervinientes y se constatan las dificultades observadas.

Con independencia de esto, por las respectivas inspecciones provinciales de Trabajo se remiten a la Fiscalía las actas de infracción, así como los informes sobre investigación de accidente y las fichas de accidentes de trabajo mortales, generalmente de modo inmediato a su ocurrencia. Y, por parte de la Fiscalía, se comunica a las autoridades administrativas el estado de los procedimientos judiciales, así como se les remite copia de las sentencias dictadas.

También, por la Inspección Provincial de Trabajo se remiten a la Fiscalía por correo electrónico el resumen trimestral de las actas de infracciones remitidas al Ministerio Fiscal y los resúmenes trimestrales y anuales de actividades en materia de prevención de riesgos laborales. Y, por su parte, la Oficina

Territorial de Trabajo remite, también por correo electrónico, las estadísticas mensuales de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la provincia. Indica, sin embargo, la Fiscalía de Palencia que la Delegación de Industria de esta provincia, competente en materia de accidentes en explotaciones mineras, sigue sin comunicar a la Fiscalía las inspecciones realizadas ni remiten a la Fiscalía copia de las actuaciones de inspección realizadas, salvo que le sean solicitadas por el Juzgado una vez judicializado el accidente minero, si bien, la casi total desaparición de la actividad minera en la provincia ha venido a minimizar este problema.

Se ha perseverado, a lo largo del año 2017, en la remisión trimestral, por parte de la Fiscalía de la Comunidad, a la Dirección General de Trabajo de la Junta de Castilla y León, la Inspección de Trabajo y las centrales sindicales CCOO y UGT de las sentencias dictadas por las diferentes audiencias provinciales en materia de siniestralidad laboral, en cuanto que generan una cierta jurisprudencia provincial de interés para todos los operadores jurídicos.

### **5.2.7. Relación e informe de las causas respecto de las que se ha solicitado la complejidad en materia de siniestralidad laboral a los efectos del art. 324 LECrim**

Ante todo, hay que indicar la dificultad para obtener de la aplicación Fortuny esta relación de causas pues no se facilita por grupos o especialidades sino por Juzgado y Fiscal, lo que obliga a comparar el listado de complejidades con los de procedimientos por grupo y también con el listado manual que, al margen de la aplicación, debe llevar cada Fiscal especialista. No obstante lo anterior, los datos que ofrecen las fiscalías provinciales son los siguientes.

En Ávila se solicitó, ya en el 2016, la complejidad en la causa 372/15 del Juzgado de Instrucción de Arévalo, que continúa en instrucción.

Burgos da cuenta de que se ha declarado la complejidad de la mayoría de las causas en trámite al amparo del art. 324 citado.

En la provincia de León, se ha solicitado en el 2018 la declaración de complejidad en 5 diligencias previas y la prórroga del plazo de instrucción en otras 3, que son: En el Juzgado de Instrucción nº 3 de León, DP 872/17. En el Juzgado de Instrucción nº 5 de León, DP 938/17 y 1336/17 y prórroga en las DP 428/16 y 395/17. En el Juzgado de Instrucción nº 2 de Astorga, las DP 5/18. En el Juzgado de Instrucción nº 2 de la La Bañeza, DP 271/17. Y en el Juzgado de Instrucción de Sahagún, prórroga en las DP 28/15. Las declaraciones de complejidad y las prórrogas se acordaron por los Juzgados en todos los casos. De estos ocho procedimientos citados, las DP 5/18 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Astorga son por un accidente mortal, las DP 395/17 del Juzgado de Instrucción nº 5 de León por delito de riesgo y las seis restantes por accidentes laborales con lesiones.

En Palencia, se solicitó la declaración de complejidad en las DP 271/18 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Palencia; 291/18 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Palencia; 718/17 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Palencia; 144/17 y 692/17 del Juzgado de Instrucción nº 6 de Palencia; y 393/17 del Juzgado de

Instrucción de Carrión de los Condes. Se ha solicitado prórroga en la instrucción de las DP 178/17 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Palencia, 363/17 del Juzgado de Instrucción nº 7 de Palencia y 394/16 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Cervera de Pisuerga.

En Salamanca se ha solicitado la declaración de complejidad en todas las causas pendientes y con carácter general se ha concedido por los Juzgados respectivos, por ser la única forma de realizar una instrucción adecuada.

En Soria se pidió la declaración de complejidad en las DP 234/18 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Soria y 461/18 del Juzgado de Instrucción nº 4 de esta ciudad.

En Valladolid igualmente ha sido necesaria la petición de declaración de complejidad en algunas de las causas, resultando habitual también la declaración de plazo máximo de instrucción, dada la complejidad inherente a los asuntos de siniestralidad laboral. No constan más datos.

Y, en cuanto a Zamora, se solicitó la declaración de complejidad en 5 causas: las DP 429/17 y 480/17 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Benavente; 264/17 del Juzgado de Instrucción de Puebla de Sanabria; en las DP 462/17 del Juzgado de Instrucción de Toro y en las 434/17 del Juzgado de Instrucción nº 6 de Zamora. Y la prórroga en la DP 349/16 del Juzgado de Instrucción de Toro.

### 5.2.8. Análisis de los datos estadísticos del año 2018 y comparación con los del 2017.

En este punto hay que advertir de nuevo que se observa variación entre los datos que figuran en la hoja Excel de *Compendios por Especialidad* y los ofrecidos por los fiscales delegados de cada provincia, por lo que, atendida la escasa fiabilidad repetidamente apuntada de la aplicación, hemos optado por los datos que ofrecen los delegados que parten de sus registros manuales y los consideramos más fiables.

En cuanto al *cuadro de infracciones* resulta lo siguiente:

Tipo de infracción penal	2017	2018	Var. Anual
Delito de homicidio por accidente laboral	11	14	3 (27%)
Delito de lesiones por accidente laboral	1364	1450	86 (6,3%)
Delito de riesgo sin resultado lesivo (arts. 316 y 317 CP)	23	30	7 (30%)
Falta de imprudencia leve con muerte en accidente laboral (art. 621.2 CP)	0	0	0
Falta de imprudencia leve con lesiones en accidente laboral (art. 621.3 CP)	0	0	0
Falta de imprudencia grave con lesiones en accidente laboral (art. 621.1 CP)	0	0	0
Delito leve muerte laboral por Imprudencia	0	0	0
Delito leve lesiones laborales por imprudencia	31	0	-31

Destaca en estas cifras el aumento del número de causas por homicidio en accidente laboral (de 11 a 14) y el aumento también de los delitos de lesiones por accidente laboral (de 1.364 a 1.450, lo que representa un 6,3% más). Ya no aparecen, como el año anterior, cifras por faltas de imprudencia ni tampoco por delitos leves de muerte en imprudencias laborales. Y, en cuanto a los delitos de riesgo, también aumentan, de 23 a 30 (un 30% más) si bien algunas Fiscalías, como Palencia, manifiestan que no reciben comunicaciones de la Inspección de Trabajo por este motivo.

El estado de las *causas pendientes* es:

<b>Delitos</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>	<b>Var. Anual</b>
Homicidio accidente laboral	26	33	7 (27%)
Lesiones accidente laboral	235	180	-55 (-23%)
Riesgo sin resultado lesivo (arts 316 y 317 CP)	6	7	1 (16,6%)

El cuadro estadístico anterior relaciona las causas pendientes tanto en el año 2017 como en el 2018, comprobándose un ligero aumento de la pendencia en los delitos de homicidio en accidente laboral y de riesgo sin resultado lesivo y una disminución en la de lesiones en accidente laboral.

Por lo que se refiere a las *diligencias de investigación*, se observa un aumento claro del 50% de las diligencias de investigación incoadas (el año anterior ya fue el doble), con un aumento también del despacho de las mismas, sin que queden diligencias en trámite, según resulta del cuadro siguiente:

<b>Diligencias de investigación</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>	<b>Var. Anual</b>
Incoadas	18	27	9 (50%)
Archivadas	12	24	12 (100%)
Terminadas con denuncia o querrela	7	4	-3 (-43%)
En trámite	0	0	0

Y, por último, en cuanto a las *causas judicializadas* resulta:

<b>Causas de siniestralidad laboral</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>	<b>Var. Anual</b>
Escritos de acusación del Ministerio Fiscal	39	42	3 (7,6%)
Sentencias del Juzgado de lo Penal	32	36*	4 (12,5%)
Sentencias Audiencia Prov. en apelación	6	7	1 (16,6%)

\* (La Fiscalía de León advierte que hay dos sentencias más que no se contabilizaron en su momento).

Se advierte un aumento ligero de los escritos de acusación del Ministerio Fiscal, y de las sentencias dictadas en los Juzgados de lo Penal y se mantienen en términos muy similares las dictadas en apelación por las Audiencias Provinciales (sólo una más).

### **5.2.9. Dificultades técnico-jurídicas sustantivas o procesales planteadas**

En este punto y en cuanto a las cuestiones procesales vuelven a señalarse, como en años anteriores, por la mayoría de las fiscalías provinciales las dificultades derivadas de la complejidad propia de las causas de siniestralidad laboral que surgen de la presencia de múltiples intervinientes, de la intervención de subcontratas e incluso de la dificultad para averiguar las circunstancias de la producción del accidente cuando no se da cuenta inmediata a la Autoridad Laboral, Inspección de Trabajo ni a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado sino que se tiene conocimiento del mismo en fechas posteriores a su acaecimiento. También coinciden en los frecuentes problemas para localizar a los propios trabajadores lesionados o a los testigos, especialmente los de origen extranjero, por lo que muchas veces no se puede contar con su declaración en sede judicial ni en el momento del enjuiciamiento de los hechos. Apuntan también varias Fiscalías que, en algunas ocasiones, se han producido variaciones o matizaciones del contenido de los informes de los testigos-peritos que, junto con la presentación de diferentes informes periciales por las defensas, dieron lugar a la absolución de los acusados, al no resultar debidamente acreditados los incumplimientos y omisiones de medidas de seguridad planteados en nuestros escritos de acusación.

Por su parte, la Fiscalía de Palencia indica que la inaplicación de la atenuante de reparación del daño cuando la víctima es indemnizada por la aseguradora, incluso totalmente, está siendo causa de frustración de conformidades que, de aplicarse dicha atenuante a los acusados, sin duda se producirían, y lo mismo ocurre respecto de la petición de pena de inhabilitación especial para la profesión, oficio o cargo, que está impidiendo alcanzar sentencias de conformidad en asuntos que por su antigüedad, falta de consistencia de la prueba de cargo o dificultades procesales para la celebración del juicio, serían posibles y hasta deseables, pero en la práctica impide llegar a acuerdo alguno con los acusados. Otras veces, sin embargo, son las compañías aseguradoras las que pretenden oponerse al acuerdo al que ha llegado el acusado o acusados al discrepar de las sumas indemnizatorias pactadas y aceptadas por los mismos o pretendiendo la reducción de un porcentaje indemnizatorio en base a la concurrencia de culpa del trabajador lesionado.

La Fiscalía de Valladolid incide en el frecuente abandono de la dirección de la instrucción en manos del Ministerio Fiscal por parte de los Juzgados de Instrucción de los asuntos en la materia, remitiendo constantemente el procedimiento para “informe” o para “alegar lo que a su derecho convenga”, quizá debido a la falta de conocimientos específicos o a la confianza en el Fiscal especialista.



Como cuestiones puramente jurídicas, apunta la Fiscalía de Burgos que sería deseable que por el legislador, para zanjar el problema del concurso de normas entre el delito de riesgo y el delito de resultado, se modificara el CP añadiendo un nuevo artículo dentro de los delitos de siniestralidad laboral similar al actual art. 382 en materia de seguridad vial, ante la inseguridad que ofrece tanto la solución adoptada en las conclusiones de León del año 2007 como la actual dada en la *Circular nº 4/2011*.

Y la Fiscalía de León menciona que en este año se ha suscitado por las compañías aseguradoras en algunas causas la cuestión de la falta de cobertura de los seguros que tenían contratados las empresas respecto de los accidentes objeto de los respectivos procedimientos, por existir exclusión respecto de la actividad que se estaba desarrollando o del lugar en el que ocurrió el accidente, lo que motivó la interposición de diversos recursos en los que la posición del Fiscal fue considerar que, en principio, no se producía esa falta de cobertura, si bien todavía no se han producido resoluciones judiciales al respecto. También menciona supuestos en que por los accidentados se alegó que eran autónomos cuando en realidad estaban desarrollando un trabajo por cuenta ajena en los sectores del transporte o en la instalación de elementos para riego en finca agrícola o de reparación de maquinaria, alegación que no fue compartida por el Fiscal pero que refleja las dificultades con la que nos enfrentamos en estos procedimientos, especialmente en momentos de crisis económica.

Por último, la Fiscalía de Valladolid reseña un estado de cierta confusión o resistencia al descuento de la indemnización a percibir por el lesionado de lo abonado en otras instancias, como Mutuas o Tesorería General por pensiones, secuelas, etcétera, cuestión ya aceptada en la jurisdicción social, aunque con algunos matices respecto de cómo hacerlo. Y también incide en que todavía se sigue observando como práctica generalizada en los juzgados de instrucción el dictado del auto de sobreseimiento inmediatamente después de haberse pagado las indemnizaciones correspondientes, en un “a modo de paralelismo” con lo que también se ha hecho en materia de accidentes de tráfico, como si la siniestralidad laboral debiera circunscribirse al ámbito del derecho administrativo sancionador o entregarse a la jurisdicción civil, tendencia que también se observa en los accidentes de tráfico con lesiones tras la reforma del CP de 2015. En este punto, la reciente reforma realizada en los delitos de seguridad vial que tiene como uno de sus objetivos confesados evitar la deriva a la jurisdicción civil de las imprudencias menos graves seguramente tendrá incidencia también, a nivel interpretativo, en los delitos de siniestralidad laboral.

#### **5.2.10. Relaciones con la Autoridad Laboral y la Inspección de Trabajo y Seguridad Social**

Sin perjuicio de las reuniones mantenidas en las respectivas fiscalías provinciales, en el marco del Convenio de Colaboración suscrito por el Ministerio Fiscal con la Comunidad Autónoma de Castilla y León se celebraron a nivel de la Fiscalía de la Comunidad, los días 15 de mayo y 11 de diciembre de 2018, las preceptivas reuniones tripartitas de los representantes de ambas Instituciones, con la asistencia también

del Director Territorial de la Inspección de Trabajo. En ellas se constató el incremento observado en el año 2018 en el número de accidentes de trabajo y se informó por los representantes de la Administración que se había elaborado un Plan Agrario, en colaboración con los agentes económicos y sociales y las organizaciones profesionales agrarias de Castilla y León, que se prevé poner en marcha en breve para tratar de disminuir los accidentes en el sector agrario. Se debatió también sobre los cursos de formación en la materia para fiscales.

En cuanto a *actas de infracción e informes* enviados por la Inspección de Trabajo al Ministerio Fiscal, a nivel de toda la Comunidad Autónoma, hay que señalar que se remitieron, a iniciativa de la ITSS un total de 22 y se emitieron otros 157 a petición previa del Fiscal o del órgano judicial.

### **5.2.11. Convenios y protocolos. Actividad con agentes sociales**

No se han suscrito por las fiscalías convenios o protocolos de actuación, ni se hallan en preparación. Se han celebrado en cada Fiscalía las reuniones semestrales con las centrales sindicales CCOO y UGT, como se ha indicado más arriba.

Los fiscales delegados de la especialidad asistieron el 14 de junio de 2018 a una actividad de formación organizada por la Fiscal Coordinadora de la Comunidad Autónoma en colaboración con la Dirección General de Trabajo de la Junta de Castilla y León, que consistió en una Jornada Técnica sobre zanjas y apertura de pozos enfocada de un modo eminentemente práctico y basada en fotos o videos que mostraban situaciones de riesgo así como aquellas medidas de protección colectiva e individual que habría que adoptar, desarrollada en la Consejería de Empleo en Valladolid.

### **5.2.12. Asuntos de mayor trascendencia o complejidad**

La Fiscalía de León, en relación con el accidente minero de que daba cuenta en la Memoria del año pasado ocurrido en la empresa Hullera Vasco-Leonesa en el año 2013 que causó seis muertos, indica que en este año 2018 se ha formulado por la Fiscalía escrito de acusación frente a 15 personas integrantes del Consejo de Administración de la empresa, ingenieros y vigilantes de la explotación, por un delito contra los derechos de los trabajadores de los artículos 316 y 318 CP en concurso ideal con 6 delitos de homicidio por imprudencia grave, un delito de lesiones por imprudencia grave del artículo 152.1.2º CP y 7 delitos de lesiones por imprudencia grave del artículo 152.1.1º CP. El juicio no se ha celebrado aún por estar pendientes de resolución varios recursos de apelación.

La Fiscalía de Palencia menciona, entre otras causas, las DP 271/18 del Juzgado de instrucción nº 1 de Palencia, que se refieren a una intoxicación por monóxido de carbono en la que resultaron afectados y gravemente lesionados dos empleados de una fábrica de café.

Y, por su parte, la Fiscalía de Segovia destaca que ha finalizado la instrucción

de las DP 77/10 del Juzgado de Instrucción de Santa María la Real de Nieva, incoadas por accidente ferroviario ocurrido el 26-3-2010 y en el que resultó fallecido el maquinista, estando previsto el juicio oral para el mes de mayo de 2019.

### **5.2.13. Factores criminógenos en función de la realidad social del territorio**

Como es sabido, los factores criminógenos tienen una directa relación con la marcha de la actividad económica en los distintos sectores. En este sentido se constata, por una parte, que, como consecuencia del aumento de ésta, han vuelto a aumentar en general los accidentes laborales y, en concreto, en sectores como, por ejemplo, la construcción. En cambio, en algunas provincias, como León, Zamora o Soria, el declive económico que afecta particularmente a algunos sectores como los de minas y canteras de piedra y pizarra, provoca que existan pocas empresas con un tamaño y una capacidad suficiente para efectuar el necesario gasto en prevención, formación de los trabajadores y medidas de seguridad, dando lugar con ello a un aumento de las accidentes laborales ya que se aprecia un mero cumplimiento formal de las obligaciones en materia de seguridad e higiene en el trabajo y un deficiente control de las actividades.

Se señala también en las Memorias de las fiscalías provinciales el aumento de accidentes en pequeñas obras de rehabilitación de zonas rurales donde intervienen empresas con muy pocos trabajadores a los que no se proporciona la formación ni las medidas de seguridad exigibles. Y también los accidentes en el sector agrario, generalmente en el manejo de la maquinaria correspondiente a esta actividad y en los que el accidentado es el propietario de la explotación por lo que se produce el sobreseimiento, o en las industrias cárnicas, como en Salamanca. También se constata un aumento de accidentes entre los conductores de camiones o transportistas, generalmente autónomos, y de los accidentes in itinere.

### **5.2.14. Incidencias en los sistemas de control estadístico y registro de procedimientos**

Persisten los problemas ya puestos de manifiesto anteriormente en cuanto al registro de los procedimientos al venir condicionado por la denominación previa asignada por los Juzgados que, como se sabe, no siempre es exacta al acudir muchas veces al genérico de “lesiones imprudentes” sin precisar que son de naturaleza laboral, y otras incluso a la denominación genérica de “delitos contra la seguridad de los trabajadores”, donde pueden incluirse tanto delitos en materia de extranjería como propiamente delitos relativos a la siniestralidad laboral. Y mucho menos en relación al registro de los delitos de riesgo que rara vez se produce, aunque también haya concurrido con el delito de lesiones imprudentes, lo que perturba la corrección de la estadística.

Sin embargo, como destaca la Fiscal de Zamora, las modificaciones realizadas en el sistema informático Fortuny permiten un mejor conocimiento de los procedimientos existentes en la materia al posibilitar el registro de modo diferenciado y específico de los diferentes tipos delictivos existentes en el CP y,



sobre todo, por lo que se refiere a la creación de los grupos de delitos y la obligatoriedad de encuadrar en el de siniestralidad laboral los que tengan tal carácter. Ello permite la posibilidad de asociar la causa a la especialidad de siniestralidad laboral y facilita la labor de localización de procedimientos, pudiéndose obtener hasta cinco estadísticas asociadas a este grupo (por grupo, infracciones, diligencias de investigación, causas en las que se ha formulado escrito de acusación o resueltas por sentencia, procedimientos pendientes), aunque no permite conocer el estado real de cada causa en los respectivos Juzgados ni cuántos procedimientos de siniestralidad hay abiertos en un Juzgado. Ante estos problemas, no es extraño que sigan manteniéndose, como mejor procedimiento de control, los registros manuales por los fiscales de la especialidad.

Hay, sin embargo, deficiencias importantes que dificultan la labor de conocer exactamente los datos que luego se piden a la hora de la elaboración de la Memoria, como son: que no se puede recuperar un expediente por el nombre del trabajador lesionado o que los procedimientos pendientes tengan que ser buscados uno a uno o por delito específico o que la aplicación Fortuny no facilite el listado de las causas de la especialidad que se encuentran declaradas complejas como tal grupo sino que únicamente pueden encontrarse por Juzgado y por Fiscal, lo que dificulta considerablemente su control.

Aparte de esto, y aunque no sea problema de la aplicación, también hay que indicar el problema antes apuntado de que no exista ni pueda existir en algunas fiscalías un funcionario específico encargado del registro y tramitación de los delitos de la especialidad por lo que, al intervenir distintos funcionarios, pueden originarse errores. De ahí que pueda llegar a ser necesario, como se hizo en la Fiscalía de León y en la de Segovia, el dictado de instrucciones internas que aseguren la uniformidad en el registro y, en todo caso, el traslado lo más temprano posible a los fiscales especialistas de las causas existentes en los Juzgados. A esto hay que añadir todas las incidencias derivadas de la implantación de la Nueva Oficina Judicial en algunas provincias, como en Palencia, que han venido a ralentizar la tramitación de los asuntos y a dificultar su control efectivo. Como propuesta, sugiere la Fiscalía de León que sería conveniente que en las aplicaciones judiciales se incluyeron los delitos de muerte o lesiones por accidente laboral y se recordara la conveniencia de hacerlos constar en el momento de la incoación y también que ello diera lugar a que en Fortuny esos procedimientos entraran directamente al grupo de delitos de siniestralidad laboral.

### **5.2.15. Relaciones con los cuerpos policiales**

Como en años anteriores, son muy buenas, cumpliéndose por parte de dichos cuerpos, en especial por la Guardia Civil, la notificación al teléfono del Fiscal de Guardia y, en su caso, al Fiscal Jefe de los accidentes laborales mortales o graves. En este sentido, destaca la Fiscalía de Soria su alta profesionalidad, con amplias y detalladas diligencias de inspección ocular, observándose incluso una positiva evolución en su confección, mucho más detallada con identificación precisa de los posibles responsables y de las empresas implicadas en los supuestos de subcontratación. En cambio, la Fiscalía de



Palencia ha apreciado algunas dificultades, especialmente en los accidentes ocurridos en los pueblos de la provincia, que atribuye a la inexistencia de unidades específicas, a la carencia de medios y también al desconocimiento de los extremos concretos que son de interés específico en la instrucción penal de siniestros laborales.

### **5.2.16. Propuestas de futuro**

La Fiscalía de León propone que, dada la complejidad del nuevo baremo de indemnizaciones en accidentes de circulación del año 2015, se facilite a los fiscales una herramienta informática para realizar el cálculo de las cantidades teniendo en cuenta los diferentes conceptos y supuestos que se prevén en dicho baremo. Asimismo, insiste en que con el fin de agilizar la instrucción de los procedimientos de siniestralidad laboral, se debe asegurar la intervención de funcionarios especializados de la Policía Judicial en las actuaciones de investigación mediante protocolos o instrucciones uniformes a nivel nacional y no solamente mediante acuerdos en cada ciudad o provincia. De este modo, los juzgados y fiscalías podrían requerir la intervención de estos funcionarios especializados que, sin duda, acortaría el tiempo de la instrucción evitando sucesivos oficios y requerimientos.

Y coinciden todas las fiscalías en que, ante las dificultades prácticas que en estos delitos, dada su difícil y siempre lenta instrucción, produce la aplicación del artículo 324 LECrim. debería de procederse a su derogación inmediata.

Por último, la Fiscal de Zamora Delegada de la Comunidad en la materia de siniestralidad laboral, Doña Noemí López Fernández realiza las siguientes reflexiones: Los errores de organización y planificación con frecuencia conducen a fallos de seguridad, por ello es necesario que la prevención esté integrada desde el principio en el Proyecto y el Estudio de seguridad y salud en las obras. La gestión preventiva debe incidir en reducir o eliminar en la medida de lo posible el riesgo en su origen, para ello hay que adoptar medidas de prevención como la evaluación de riesgos y reevaluación periódicas, proporcionar a los trabajadores y trabajadoras una información completa que les permita reconocer los riesgos y prevenirlos y una formación periódica y adecuada, y fomentar la consulta y participación de los trabajadores de modo que pongan en conocimiento inmediato del empresario las fuentes de riesgo graves que observen en el desarrollo de la actividad laboral.

Por otro lado, es necesario proporcionar orientación y apoyos a las empresas en materia de seguridad. El empresario debería tener formación sobre seguridad laboral y participar en programas formativos laborales. Sería aconsejable realizar campañas de sensibilización, impartir formación en las aulas y desarrollar una labor divulgativa que podría servirse de las actuales herramientas electrónicas.

Dadas las características específicas de los accidentes de trabajo, de la relación existente entre trabajador y empresario, y la obligación legal de diligencia y seguridad que incumbe al empresario respecto a sus trabajadores, podría crearse un baremo específico para este ámbito que tuviera en cuenta

las diferencias existentes respecto de otros sectores de actividad social. También debería establecerse un tipo penal agravado, que podría penarse con pena en su mitad superior, para los casos en los que los perjudicados fueran especialmente vulnerables, como trabajadores menores de edad o con discapacidad.

Reforzar la cooperación y el dialogo y coordinar líneas de actuación entre las distintas instituciones implicadas, autoridad laboral, sindicatos, Policía Judicial, Inspección de Trabajo, Ministerio Fiscal y Judicatura, sin duda beneficiaria el cumplimiento de objetivos y la agilidad de la gestión, y podría contribuir a resolver problemas de comunicación que se dan actualmente entre la Autoridad Laboral y los Juzgados en relación con resoluciones judiciales que pueden influir en el resultado de expedientes administrativos abiertos.

### **5.3 MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

Es delegada en la materia de medio ambiente y urbanismo en el ámbito de la Comunidad Autónoma la Teniente Fiscal de la Fiscalía Provincial de Burgos Ilma. Sra. Doña Purificación Sobrino Garrido, nombramiento que se produjo por Decreto del Fiscal General del Estado de fecha 6 de marzo de 2018.

Según Decreto de la Fiscal Superior de 22 de junio de 2018, el Fiscal Delegado Autonómico ejerce sus competencias en todo el territorio de esta Comunidad Autónoma extendiendo sus funciones a toda la materia relacionada con los incendios forestales, teniendo como misión fundamental la de ejercer las funciones de relación y coordinación entre los fiscales especialistas de Medio Ambiente y Urbanismo de la Comunidad y de enlace con el Fiscal de Sala Coordinador, procurando la unificación de criterios de actuación dentro del ámbito comunitario en el despacho de asuntos de esta especialidad así como coordinar la actuación del Ministerio Fiscal en materia de incendios forestales canalizando la comunicación con los órganos administrativos y las unidades policiales competentes a centralizar la información policial y judicial sobre esta específica materia bajo las directrices del Fiscal de Sala Coordinador y del Fiscal Superior.

En relación con lo indicado, respecto de los incendios forestales y a propósito del inicio de la Campaña de incendios forestales del año 2018, el día 21 de junio de 2018, mediante videoconferencia, bajo la presidencia de la Fiscal Superior de la Comunidad se celebró la primera reunión de los fiscales delegados de Medio Ambiente de Castilla y León con la finalidad de hacer una valoración global de la campaña y la adopción de acuerdos tendentes a unificar los criterios de actuación de los fiscales especialistas de la Comunidad Autónoma.

Entre otros acuerdos se consideró necesario solicitar del Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil (en adelante SEPRONA) la remisión a las Fiscalías de todos los atestados elaborados por incendio forestal aunque no haya autor conocido, al considerar que la falta de esa remisión en materia de incendios forestales supone una importante pérdida de información sobre la totalidad de los incendios que se producen en nuestra



Comunidad Autónoma, así como celebrar una reunión tras la finalización del periodo de riesgo máximo con las fuerzas policiales y la Administración en la que se reciba información y valoración de los incendios forestales producidos.

De igual forma se acordó dar una respuesta coordinada al oficio del Fiscal de Sala Coordinador de fecha 25 de abril de 2018 de inicio de campaña en relación a construcciones ilegales en suelo no urbanizable de carácter forestal, en el sentido de remitir oficios al SEPRONA y al Servicio Territorial de Medio Ambiente de cada provincia para recabar toda la información sobre estas situaciones y posteriormente dirigirse a los Ayuntamientos en cuyo territorio se ubiquen este tipo de construcciones al objeto de que informen sobre qué actuaciones se llevan a cabo para que se aplique la normativa vigente de prevención y lucha contra incendios.

La segunda reunión tuvo lugar el día 29 de noviembre de 2018 en la que se puso en común el cumplimiento de lo acordado en la celebrada en junio. Se constató que, excepto en Ávila, no se había recibido respuesta a los oficios que se acordó remitir al SEPRONA y al Servicio Territorial correspondiente para recabar la información de que dispusieran sobre construcciones ilegales en suelo no urbanizable de carácter forestal por lo que ante la mayoritaria falta de respuesta se consideró que debían recordarse los oficios remitidos a fin de poder disponer de la información solicitada antes del inicio de la campaña de incendios forestales del próximo año.

La Delegación de Gobierno en Castilla y León ha remitido a la Fiscalía Superior de la Comunidad los datos de la estadística de incendios forestales del año 2018.

En Castilla y León en el año 2018 en esta materia, por el Ministerio Fiscal se abrieron 115 diligencias de investigación, frente a las 84 del año anterior lo que supone un 37% de aumento. De ellas cuales 27 lo fueron por delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente, 26 por delitos contra la ordenación del territorio y urbanismo, 12 por delitos sobre el patrimonio histórico, 23 por delitos sobre la protección de la flora y la fauna, 20 por incendios forestales y 7 por malos tratos a animales domésticos. Se incoaron 306 nuevos procedimientos, esto es un 2,6% más que en el año 2017 en el que se incoaron 298. Se formularon por el Fiscal 50 escritos de acusación, 5,6% menos que acusaciones formuladas el año anterior que fue de 53. El delito más calificado fue el de protección de la flora y la fauna. En cuanto al número de sentencias en el año 2018 se dictaron 70 frente a las 89 del año anterior, lo que supone un descenso del 27%. De ellas 45 fueron condenatorias frente a las 66 del año 2017 y 25 absolutorias.

	2017	2018
Procedimientos incoados	298	306
Procedimientos calificados	53	50
Sentencias	89	70

Como en años anteriores, en esta materia continúa siendo lenta la instrucción de las causas judiciales y Diligencias de la Fiscalía y ello por los sucesivos traslados administrativos a organismos públicos, la necesidad de solicitar informes y practicar determinadas pericias o la falta de medios personales, lo que incide negativamente en la respuesta que exige la sociedad española a la investigación y resolución de delitos.

Por su parte la reforma operada en el artículo 324 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal ha determinado que un importante número de las causas seguidas por estos delitos hayan de ser declaradas complejas ante la imposibilidad de concluir la instrucción en los plazos que inicialmente se fijan en el citado precepto.

Críticamente se refieren las Memorias de Segovia, León y Salamanca respecto de la implantación del expediente judicial electrónico. Así Segovia señala la dificultad para el conocimiento de los asuntos al no haber “papel” que remitir por parte de los compañeros a la Fiscal delegada para su conocimiento. Por su parte León, incide en lo ya expresado el año anterior y considera que la coexistencia de procedimientos en papel, procedimientos no digitales pero escaneados y procedimientos digitales dificulta el trabajo jurídico y de fondo de los asuntos cuando este es el único que debe preocupar a los Fiscales. Salamanca lo considera una herramienta cuyo diseño de base adolece de carencias que dificultan el trabajo diario básicamente por la falta de conexión entre el sistema de gestión procesal del Fiscal y el de los Juzgados, lo que crea una suerte de limbo para los procedimientos, con el que se dificulta un seguimiento eficaz.

### **5.3.1. Delitos urbanísticos. Demoliciones**

La delegada de Segovia da cuenta de que en el año 2018 se han dictado cuatro sentencias por delito contra la ordenación del territorio, dos de ellas absolutorias y dos condenatorias por un delito contra la ordenación del territorio. En las sentencias condenatorias, en una de ellas se condenó al penado a la demolición de las obras, y en otra, no se acordó la demolición argumentando que “dado que consta un plan de regularización en el que se incluyen las viviendas de los acusados”, no procede acordar tal demolición.

La Memoria de la Fiscalía de Valladolid da cuenta de tres Ejecutorias en las que se debe llevar a cabo la demolición acordada en sentencia, en una de las cuales se ha comprobado el efectivo cumplimiento de la misma y en las dos restantes se está pendiente de la obtención de la licencia municipal de obra para llevar a cabo la demolición.

### **5.3.2 Malos tratos a animales domésticos**

No se han incoado procedimientos ni dictado sentencias por maltrato animal por un supuesto delito del artículo 337 del Código Penal en caso de ataques de los perros denominados peligrosos en el caso de falta de control de sus dueños.

Si refiere Salamanca que la muerte de un hombre de 67 años de edad, en el año 2017, en un camino rural, entre explotaciones agrarias y ganaderas, de la localidad de Santa Marta de Tormes (Salamanca), donde fue encontrado el cuerpo rodeado de cuatro perros considerados de raza peligrosa, de gran repercusión mediática, supuso un punto de inflexión en la investigación de estos delitos, habiéndose iniciado un exhaustivo control por el SEPRONA sobre los propietarios de perros peligrosos, para evitar que sean catalogados, en un momento inicial de su vida, como no peligrosos, animales aún no desarrollados pero que si son de raza peligrosa.

La delegada de Soria pone de relieve que en el año 2018 se ha incrementado notablemente la incoación de diligencias en esta materia consecuencia de la inspección efectuada por el SEPRONA de las distintas rehalas de cazadores en las que detectaron la posesión de perros con las orejas y rabos cortados, sin que conste en sus cartillas veterinarias la realización de esa operación por especialista ni su necesidad, hechos que se han calificado como delito de maltrato del art. 337 del Código Penal.

### 5.3.3. Incendios Forestales

A diferencia de años anteriores en el año 2018 no se han producido grandes incendios, siendo muy notable el descenso del número de incendios lo que se ha debido fundamentalmente a las condiciones meteorológicas favorables existentes con un invierno más frío y húmedo de lo normal, una primavera fría y extremadamente húmeda y un verano no excesivamente caluroso. El más importante se produjo el día 12 de mayo en la localidad de Santa Coloma de Curueno (León) que afectó a 645 ha. de monte y monte bajo, probablemente intencionado. De nuevo el mayor número de incendios se concentra en la zona oeste de la Comunidad Autónoma, al haberse contabilizado 127 en Zamora, 122 en Salamanca y 115 en León.

En cuanto a las causas detrás de la mayoría de ellos se constata la mano del hombre bien sea por negligencia o intencionado. La mayor parte están asociados a prácticas agrarias y ganaderas inadecuadas e irresponsables, especialmente las quemas de matorral y las quemas de rastrojos en las zonas agrícolas de cereal de secano, o trabajos forestales. Otros motivos son los relacionados con la caza, con la consecución de beneficio económico y venganzas o disputas.

El día 26 de julio de 2018 se produjo un incendio en la localidad de Pino del Oro (Zamora) cuyo origen fue tareas de siega autorizadas por el alcalde de la localidad, a un propietario, en el interior de su parcela. El origen fue el roce de las cuchillas del tractor contra piedras, generando una chispa. Se quemaron sus pastos y un vehículo de su propiedad, estacionado en las proximidades. La superficie afectada fue de 9.500 metros cuadrados de pastizal y robles.

El día 11 de agosto de 2018, se produjo un incendio forestal, dentro del término municipal de Fuentes de Ropel, en la localidad de Dehesa de Morales de las Cuevas (Zamora), afectando a 1,70 hectáreas de pastizal. En dicha parcela, se estaba realizando un espectáculo pirotécnico, careciendo de autorización,

hallándose a menos de 400 metros de zona forestal. El dueño de la finca, para celebrar la boda de su hija, había contratado a una empresa pirotécnica. Se investigan a tres personas, dos de la empresa y al titular de la parcela.

El día 28 de agosto en el Paraje denominado “Fuentemarco” del término municipal de Santa Gadea del Cid (Burgos) tuvo lugar un incendio forestal originado por causas desconocidas y en el que se vieron afectadas un total de 5 ha de monte bajo y matorral.

### **5.3.4. Asuntos de especial relevancia**

#### **5.3.4.1. Contra la Ordenación del territorio.**

Hace referencia Zamora al procedimiento abreviado 41/19 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Zamora, se instruyó el procedimiento abreviado 41/19, por un delito contra la ordenación del territorio, contra los promotores y un delito de prevaricación urbanística, contra el alcalde de la localidad, al conceder licencia para la construcción de una nave de aperos de labranza, que encubría la edificación de una vivienda unifamiliar, siendo todos los informes técnicos y jurídicos, desfavorables a la concesión, pues tampoco como nave, cumplía las condiciones, según las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico de ámbito provincial, para las comarcas “Los Valles, Aliste y Sayago”. Se ha calificado en enero de 2019.

Las diligencias de investigación 13/18 se incoaron tras recibirse en la Fiscalía de Burgos un informe de investigación realizado por la Unidad Orgánica de Policía Judicial de la Guardia Civil en relación a unos hechos ocurridos en la Entidad Local de Terrazos de Bureba, perteneciente al Ayuntamiento de los Barrios de Bureba (Burgos), referentes a la actuación del Alcalde, Concejales, Secretario y Técnico de la Corporación en relación a la ocupación de espacios públicos y la ejecución de actuaciones de edificación en suelo rústico que se habrían efectuado al margen de las disposiciones contenidas en la normativa urbanística, con la finalidad de mantener la actividad empresarial de entidades directamente relacionadas con el Alcalde con el consiguiente beneficio económico, así como omitiendo las labores de vigilancia y control sobre las construcciones que se realizan, hechos se vendrían realizando desde el año 2002 y hasta la actualidad. Para las construcciones efectuadas se solicita licencia cómo merendero, siendo en realidad viviendas para uso residencial que se publicitan en internet como chalet individual con parcela. El Fiscal formuló denuncia que dio lugar a la incoación de las diligencias previas 208/2018 del Juzgado de Instrucción de Briviesca.

La Fiscalía de Palencia da cuenta de una causa del Juzgado de Instrucción nº 1 de Cervera de Pisuerga en el que fueron acusados los dos miembros de un matrimonio por un supuesto delito contra la ordenación del territorio por la construcción de un chalet en suelo no urbanizable en el Parque Nacional Fuentes Carrionas. En fecha 28 de noviembre de 2017 se dictó sentencia absolutoria basándose en la prescripción de los hechos. El Fiscal interpuso recurso y en fecha 4 de septiembre de 2018 la Audiencia Provincial de Palencia ha revocado la sentencia del Juzgado de lo Penal, condenando a los

acusados a dos años de prisión por considerar que los hechos no estaban prescritos.

Las diligencias de investigación 12/17 finalizadas en el año 2018 con denuncia formulada ante el Juzgado de Instrucción de Arévalo, por cuanto respondían a una práctica que durante las últimas décadas se había convertido en algo habitual en la zona próxima a la localidad de Arévalo y pequeños pueblos cercanos, consistente en que el propietario de una parcela de suelo rústico común venda distintas partes de dicha parcela a otras tantas personas, que si bien formalmente aparecen como copropietarios proindiviso, sin embargo, de facto, se convierten en propietarios de concretos metros cuadrados, que vallan, realizando así una reparcelación ilícita, y edifican o instalan casa prefabricadas.

Las diligencias previas 337/2016 del Juzgado de Instrucción N° 4 de Soria por la construcción ilegal en terreno rústico careciendo de licencia, así como autorización por parte de la Confederación Hidrográfica del Duero al encontrarse en la zona de Policía del Río Tera. La causa se calificó en 2018 por un delito del art. 319.1 y 3 del CP recayendo sentencia absolutoria en fecha 25 de octubre de 2018.

#### **5.3.4.2. Contra el Patrimonio Histórico**

Diligencias previas 409/2018 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Burgos. Se iniciaron por atestado del SEPRONA en el que se hacía referencia a la OPERACIÓN PANDORA II coordinada por la Guardia Civil en el marco de la Europol que tuvo como objetivos específicos la lucha contra el tráfico de bienes culturales y en concreto en la venta ilícita por internet provenientes del expolio de yacimientos terrestres y marítimos, en el que se realizaron búsquedas en las principales páginas web de compra venta de objetos, tanto genéricos como especializados en antigüedades, encontrando en la web especializada en arte y colecciones [www.todocoleccion.net](http://www.todocoleccion.net) un anuncio por parte de un vendedor de nombre "hospitalero", domiciliado en Castrojeriz, con la denominación: puntas de lanza ibéricas de un ajuar de un guerrero celta o celtibérico austragón de más de 2000 años. La Guardia Civil inició la operación denominada "MUSEROLA" en cuyo desarrollo se procedió a la ocupación de un importante número de puntas de lanza, regatones, muserola de hierro, objetos considerados de Patrimonio Histórico Español procedentes de la II Edad del Hierro de los siglos VI a I a.c, de elevado interés arqueológico y científico y expoliados del yacimiento arqueológico Castromayor, catalogado por la Junta de Castilla y León, ubicado en término municipal de Los Ausines. Se trataría de un depósito votivo de aproximadamente el siglo IV a.c, siendo un lugar posiblemente de culto a alguna deidad donde se ofrendaban armas. El procedimiento está en fase de instrucción.

Diligencias previas 506/17 del Juzgado de Instrucción de Carrión de los Condes por un delito de daños en el yacimiento arqueológico de "Dessobriga" en la localidad palentina de Osorno. Un agricultor de la zona llevó a cabo una zanja de más de 100 metros de longitud, de 1,5 metros de profundidad que atraviesa el yacimiento arqueológico, sin ningún tipo de licencia ni autorización.

El procedimiento está en fase de instrucción y se está a la espera del informe pericial que permita valorar los daños ocasionados.

#### **5.3.4.3. Contra la Flora y la Fauna**

La Fiscalía de Soria da cuenta de las diligencias previas 370/17 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Soria, que se siguen por hechos consistente en la caza ilegal de un corzo sin autorización del titular del coto. Se calificaron por un delito contra la fauna del 335 del CP.

En el Juzgado de Instrucción nº 3 de Zamora se tramita el procedimiento abreviado nº 11/18. El Fiscal formuló escrito de acusación por delito contra la fauna del art. 335.2 del CP, al haberse abatido un ciervo de 14 puntas, en el coto ZA-10454 de Losacino de Alba, por un arrendatario del coto colindante, careciendo de autorización, arrastrando el cuerpo hasta el interior del coto al que pertenecía, en Castillo de Alba y colocando precinto de dicho coto.

Diligencias previas 148/18 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Cervera de Pisuerga, transformado en diligencias urgentes 20/18. Se dictó sentencia de conformidad de fecha 16 de octubre de 2018. Los hechos se producían en un talud terrizo situado en un camino de la localidad de Santibáñez de Ecla (Palencia), donde había unos 35 agujeros correspondientes a nidos de abejaruco. El acusado taponó gran parte de dichos nidos colocando piedras que impedían el paso de las aves referidas. El abejaruco europeo es un ave identificada como de "interés especial" dentro del listado de especies silvestres en régimen de protección especial (lespes) e incluida en el catálogo español de especies amenazadas. Su hábitat también aparece protegido por la ley 42/2007 de diciembre de patrimonio natural y de la biodiversidad, disponiendo sus artículos 52 y 54 la prohibición de dañar, molestar o inquietar a dichas aves.

#### **5.3.4.4. Contra los Recursos naturales y medio ambiente**

Las Diligencias previas 109/18 del Juzgado de Instrucción nº 2 de León, con origen en las diligencias de Investigación 109/18, donde se investiga un posible delito del art. 326 del CP por la importación ilícita de unas 8 toneladas de residuos peligrosos, principalmente piezas de vehículos impregnadas de aceite y otros líquidos potencialmente contaminantes y dañosos para el medio ambiente. La importación se realizó desde Ecuador por una empresa mercantil.

Diligencias previas 453/2018 del Juzgado de Instrucción nº2 de Soria, con origen en las diligencias de investigación 13/18, por una posible contaminación de aguas subterráneas por defectos o irregularidades en la impermeabilización en el Centro de tratamiento de residuos urbanos de Golmayo. En fase de instrucción pendiente del resultado de prueba pericial.

La Fiscalía de Salamanca refiere las diligencias de investigación número 3/2018, iniciadas a raíz atestado del SEPRONA que remitía los resultados de unas pruebas analíticas sobre el agua de consumo de una urbanización de Ciudad Rodrigo (Salamanca). La analítica procedía de un sondeo en el que se superaba notablemente el nivel de arsénico permitido para las aguas de

consumo humano. Constaba que se había requerido al Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo para que adoptara las medidas necesarias para el conocimiento a los consumidores de la no aptitud para el consumo y demás medidas reglamentadas. Se acordó por la Fiscalía la remisión del atestado, con el informe analítico practicado, a la Unidad Técnica dependiente de la Fiscalía de Sala de Medio Ambiente y Urbanismo, a fin de que emitiera sus conclusiones sobre el resultado de arsénico obtenido en la muestra y las consecuencias asociadas al mismo. El informe remitido concluyó que, el resultado o valor obtenido era superior en su concentración en 6,15 veces el valor límite, lo que suponía una afección significativa sobre la salud de las personas. Se ha interpuesto denuncia por la Fiscalía.

Diligencias de investigación 41/2018 de la Fiscalía de Zamora incoadas para la investigación de posibles emisiones de gas refrigerante R409A de tanques refrigerantes usados por ganaderos, hechos relacionados con el procedimiento abreviado 8/18 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Zamora, en el que se formuló acusación por delitos de falsedad en documento oficial, estafa e intrusismo profesional, por dedicarse al control e inspección de los tanques de explotaciones ganaderas y cooperativas, emitiendo certificaciones, sin comprobar si los equipos contenían el gas permitido o el prohibido. Se requirió informe al SEPRONA, quien está investigando la posible comisión del delito previsto en el art. 348 del C. Penal.

#### **5.3.4.5. Vertidos Ilegales**

En Salamanca se han incoado las diligencias de investigación 31/17 incoadas por la detección de sobre posibles irregularidades en el sellado de once escombreras en distintas de la provincia de Salamanca. Resultando que, para la realización de las obras para la restauración ambiental de las escombreras, se han basado en la consideración de los residuos existentes como inertes, cuando, de la simple observación directa se ha comprobado por el SEPRONA que existen residuos que pudieran ser considerados domésticos y peligrosos, todo ello sin evaluación medioambiental ni tratamiento de los mismos por gestor autorizado.

La delegada de León señala que en 2018 se formuló escrito de acusación en unas diligencias previas incoadas ya por el año 2012, pero cuya demora se debió fundamentalmente a la complejidad del asunto por la multitud de hechos que englobaba. Los hechos vienen referidos a vertidos realizados por una empresa y después otra sucesora de la misma, en diferentes puntos de la provincia, algunos de forma reiterada. Se trataba fundamentalmente de residuos procedentes de la construcción y demolición que dichas empresas recogían y trasladaban a los puntos de vertidos sin ningún tipo de tratamiento, donde bien los esparcían o bien procedían a hacer zanjas para enterrarlos, llegando a constituir verdaderos depósitos estimando que sólo durante el año 2011 depositaron entre 10.000 y 12.500 m<sup>3</sup>., provocando un riesgo de grave perjuicio de equilibrio de los sistemas naturales del suelo y de los acuíferos, tanto superficiales como profundos. Se dirigió acusación contra los administradores de la empresa y contra esta misma como persona jurídica, y está prevista la declaración de más de 30 testigos, además de la pericial que

acredita el riesgo de grave perjuicio que para el medio ambiente suponen dichos hechos.

#### **5.3.4.6. Incendios Forestales**

Diligencias previas 297/2016 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Cervera de Pisuerga por un delito de incendios por imprudencia. El acusado procedió a prender fuego a diversos montones y cordones de maleza que previamente había estado limpiando, pero haciéndolo sin la preceptiva autorización administrativa, incumpliendo la Orden FYM 510/2013 de 25 de junio para lucha contra los incendios forestales, así como sin adoptar las más elementales precauciones tendentes a evitar la propagación del fuego, iniciándose un fuego que se extendió por el terreno forestal denominado Valdemensur. Se dictó sentencia condenatoria en fecha 2 de octubre de 2018.

La Fiscalía de Zamora da cuenta de que se ha formulado un escrito de acusación, en el procedimiento abreviado 13/18 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Zamora, por delito de incendio forestal del art. 352 del CP, por el grave incendio ocurrido el 29 de julio de 2017, en el Parque Natural "Arribes del Duero", entre las localidades de Pino del Oro y Castro de Alcañices.

#### **5.3.4.7. Malos tratos a animales domésticos**

Las diligencias previas 236/2018 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Palencia, os administradores de una granja avícola de gallinas asentada en la localidad de Amusco (Palencia), y dedicada a la cría y mantenimiento de gallinas ponedoras en jaulas acondicionadas para la producción de huevos. Cuando la producción de huevo en una de las naves dejó de ser rentable, hicieron voluntariamente dejación de los mínimos deberes de alimentación iniciando una restricción alimentaria de los animales de una de las naves, con la finalidad de que las aves fallecieran por inanición, logrando con ello el ahorro de los costes que conllevaba tanto su alimentación como posterior sacrificio en un matadero. Todo ello, provocó una situación de sufrimiento y agonía en las aves falleciendo un total de 2.882 gallinas.

#### **5.3.5. Relaciones con la Administración y Fuerzas policiales**

En general refieren los Fiscales delegados la buena relación existente con la Administración autonómica, en especial con las diferentes Secciones de los Servicios Territoriales de Medio Ambiente, que califican de cordiales y de plena cooperación, manteniendo una fluida comunicación en todos los temas medioambientales y en especial los relacionados con los incendios forestales, consecuencia del compromiso de las autoridades para poner fin a estos delitos tan graves y de pésimas consecuencias medioambientales. En cambio, la Fiscalía de Segovia indica que no se ha recibido ninguna comunicación por parte del Servicio Territorial de Medio Ambiente, ni siquiera en las comunicaciones que se ha realizado a dicho servicio con motivo de la campaña de incendios forestales.

Por su parte Salamanca dice que la Confederación Hidrográfica del Duero ha colaborado en los análisis iniciales de la pureza del agua fluvial en diligencias de investigación y judiciales. Respecto de la Administración Local, algunas Memorias hablan de la fluida colaboración que existe y el apoyo, colaboración e implicación mostrado en la campaña de incendios forestales dando contestación a los oficios remitidos.

En cuanto a las relaciones con la Fuerzas policiales son excelentes, en especial con el SEPRONA, con cuyos agentes se mantienen frecuentes reuniones. En este sentido, destacan las Fiscalías de Salamanca y Segovia que reciben los informes de investigación policial sobre posibles hechos criminales independientemente de su envío a los Juzgados de Instrucción, para un mejor conocimiento de la realidad criminal en materia medioambiental y urbanística. La Fiscalía de Burgos se refiere a la buena preparación de los agentes que componen el SEPRONA y su implicación, dedicación y esfuerzo personal y profesional en las diferentes investigaciones que han acometido en el año 2018, lo que ha dado como resultado el esclarecimiento de hechos relevantes en materia de patrimonio histórico. Son elaborados con rigurosidad los informes que se solicitan tanto en el ámbito de las Diligencias de investigación de las Fiscalías como en el ámbito judicial.

Cabe destacar la cada vez mayor implicación en la tramitación de asuntos y remisión de diligencias por parte de los Agentes Medioambientales, quienes también se ponen en contacto con las Fiscalías a efectos de encauzar asuntos, tramitar denuncias y despejar dudas procedimentales.

### **5.3.6. Medios personales y materiales**

La especialización en esta materia está plenamente implantada desde hace tiempo en el Ministerio Fiscal, contando todas las Fiscalías de la Comunidad con las correspondientes secciones especializadas, si bien ninguno de los Fiscales especialistas en medio ambiente y urbanismo tienen dedicación exclusiva en la materia, compatibilizando su trabajo ordinario con la especialidad.

Los Fiscales que se integran en la Sección se encargan del despacho de todos los procedimientos, si bien refiere la delegada de Segovia que, dado lo exigua de la plantilla, no lleva estos asuntos en exclusividad, sino que son despachados por cada Fiscal del Juzgado correspondiente, realizando la Fiscal delegada funciones de coordinación. Los Fiscales delegados asumen la instrucción de las diligencias de investigación y en algunas Fiscalías (Salamanca, Burgos) los Fiscales especialistas intervienen en todas las fases del procedimiento desde su inicio.

Estas circunstancias y las dificultades surgidas con la implantación de la Justicia Digital, hacen necesario destacar el esfuerzo y dedicación de todos los Fiscales en la llevanza de estas causas.

### **5.3.7. Propuestas, reflexiones y sugerencias**

La Fiscalía de Salamanca, en materia de maltrato animal, echa en falta la existencia de algún tipo de programa de reeducación a condenados por maltratar animales, localizados casi en su totalidad en el sector ganadero, para evitar la reincidencia en este tipo de delitos. Considera que la condena es muestra de que los hechos adolecen de una cierta gravedad y no se refieren a un abandono puntual o coyuntural y que la intervención reeducadora es clave, máxime cuando en no pocos casos refleja una forma de entender al animal con fuerte arraigo educacional.

La delegada de León, respecto de la situación de los delitos contra el medio ambiente y urbanismo incoados en esa provincia, señala que, si bien se siguen denunciando hechos relacionados con el medio ambiente, se mantiene la sensación de quedar aún muchas cosas por hacer y actos delictivos sin perseguir por falta de colaboración ciudadana, aunque se va avanzado en terminar con la sensación de impunidad en la comisión de estos hechos delictivos. Considera que sería aconsejable la especialización en esta materia de los jueces tanto instructores como sentenciadores de estas causas para que la especialización del Ministerio Fiscal tuviera el apoyo necesario. Lamenta que los resultados obtenidos no sean muy alentadores, puesto que son muchos los procedimientos sobreesidos.

La Fiscalía de Segovia reitera la conveniencia y necesidad de publicar periódicamente Circulares en materia de medio ambiente y sobre todo de urbanismo, al ser materias cambiantes con mucha legislación, poder unificar los criterios de actuación en esta materia.

#### **5.4 EXTRANJERIA**

La inmigración irregular en algunas provincias se centra principalmente, en los “clubs de alterne” y en el mundo rural (agricultura y ganadería), ámbitos en los que se realizan frecuentes controles policiales, en ocasiones con la Inspección de Trabajo, con la finalidad no sólo de averiguar situaciones de estancias irregulares, sino de luchar contra el fraude de la Seguridad Social, y, en su caso, para la prevención y persecución de delitos en el ámbito de extranjería.

Mención aparte, merece la problemática suscitada en materia de extranjería, por el Centro Penitenciario “La Moraleja”, en Dueñas (Palencia), cuya población penitenciaria ascendía a 31 de diciembre de 2018 a 810 reclusos, en su mayor parte extranjeros, concretamente 492: es decir casi el 61 % del total.

Esta situación origina la apertura de un gran número de procedimientos administrativos sancionadores y expedientes de expulsión del territorio nacional; no sólo por sustitución de la pena (art.89.1 del C.Penal y 26 del Reglamento Penitenciario), sino también los decretados por el Juzgado de Vigilancia Penitencia, con la finalidad de que la libertad condicional, el tercer grado o parte de la pena que se determine en la sentencia, sea cumplida en el país de origen (89.2 del CP).

En algunas ocasiones, resulta necesario, interesar del Juzgado de Instrucción, el internamiento de aquellos presos extranjeros recién liberados, para proceder a cumplimentar las órdenes de expulsión.

La actuación gubernativa en esta materia parece estar encaminada a la intervención con extranjeros en procedimientos penales, bien en curso o ya sentenciados; como lo pone de manifiesto el alto porcentaje que representa la solicitud de internamientos, para personas con antecedentes penales o policiales previos, y la cifra de las solicitudes de autorización judicial para la expulsión de extranjeros del artículo 57.7 de la Ley Orgánica de Extranjería, en adelante “LOEX”.

#### **5.4.1 En relación con las expulsiones sustitutivas en el proceso penal**

1. Incidencias si las hubiera, en la aplicación del art. 57.7 de la LOEX.

En los casos de extranjeros procesados o inculcados en procesos penales, en los que la autoridad gubernativa solicita la expulsión (artículo 57 LOEX), se procede de acuerdo con lo establecido en el referido precepto; es decir, se informa con carácter urgente acerca de la procedencia de lo solicitado, y se interesa que se oiga al extranjero; procurando que en la primera declaración del imputado se le dé la oportunidad para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Para valorar adecuadamente la situación particular en cada procedimiento, en las declaraciones en calidad de investigado, se procura indagar sobre el arraigo y demás circunstancias del extranjero que serán relevantes de cara a la fundamentación de la expulsión (expectativas de trabajo, vínculos personales, antecedentes policiales y penales...).

Como norma, se viene interesando la sustitución de las penas privativas de libertad inferiores a seis años de prisión impuestas a extranjeros no residentes legalmente en España. La denegación supone una excepción, generalmente en base a criterios relevantes, como la necesidad de proteger los intereses de los perjudicados o la importancia de la participación en el procedimiento penal del investigado extranjero, para poder determinar la responsabilidad de otros, o la necesidad de que el investigado esté presente en España para la conclusión de procedimientos pendientes, y cuya expulsión impediría su enjuiciamiento.

Especialmente se formula oposición en los casos de tráfico de drogas por parte de extranjeros, en los que la propia defensa del acusado, solicita la expulsión sustitutiva, como si le viniese bien al encausado el viaje gratuito a su país de origen, teniendo en cuenta que los traficantes de droga suelen tener relación con mafias, y no tienen mayor problema en volverlos a traer a España de forma ilegal.

La expulsión se solicita siempre en el escrito de calificación provisional; lo que posibilita, por un lado, la contradicción por parte del acusado y, por otro lado, que la cuestión haya de resolverse en sentencia.

Para la apreciación del requisito de ausencia de residencia legal en España se insta, durante la tramitación del procedimiento, a la Brigada Provincial de Extranjería que aporte a las actuaciones la certificación sobre la situación legal del extranjero; lo que entraña una especial dificultad práctica en las diligencias urgentes de juicios rápidos.

Tanto en uno como en otro supuesto, se sigue el criterio de que la expulsión no perjudique el posible pago de la responsabilidad civil, que en su caso proceda, a las víctimas; o que en el caso de extranjeros coimputados en otros procesos penales, la posible expulsión no impida el futuro enjuiciamiento de otros delitos, en los que estén implicados otros coimputados, o que la declaración como imputado en el acto del juicio sea necesaria para su celebración, y obtener una sentencia condenatoria.

Existe en toda la Comunidad una coordinación fluida con la Brigada de Extranjería de la Comisaría, en orden a materializar estas expulsiones, con arreglo a los criterios de las Circulares 2/2006 y 5/2011.

2. Problemas detectados en la aplicación de la expulsión sustitutiva de la pena tras la reforma del art 89 del C.Penal, operada por LO 1/2015 de 30 de marzo.

2.1. En relación a los ciudadanos de la Unión Europea, solo pueden ser expulsados si concurren razones de orden o seguridad pública, y que exista una amenaza real, actual y suficientemente grave, que pudiera afectar a un interés fundamental de la sociedad.

2.2. Nos encontramos frecuentemente con súbditos de otras nacionalidades, detenidos por la Policía con asiduidad, por robos, hurtos..., y que, careciendo de domicilio conocido, su único medio de vida en España es la comisión de delitos; en estos casos se está informando favorablemente a la expulsión. Pero también sucede que en muchos casos vuelven a España, sin que nos conste su regreso y siguen cometiendo hechos delictivos en otras provincias.

2.3.- En cuanto a la regla de la proporcionalidad del art 89.4 del C.Penal, se ha aplicado en supuestos de arraigo familiar, por el hecho de tener hijos en España dependientes económicamente. Es necesario delimitar el ámbito subjetivo de aplicación conforme al principio de proporcionalidad, para que la expulsión sustitutiva no provoque situaciones discriminatorias en la aplicación de la ley penal, basada exclusivamente en la nacionalidad del condenado.

Es criterio de las fiscalías en general, aplicando lo dispuesto en el artículo 89 del C.Penal, que la expulsión del extranjero no residente legalmente en España se acuerde en la sentencia; si bien se observa una tendencia a aplazar tal decisión hasta la fase de ejecución, en el supuesto de que lo solicite el penado; en cuyo caso se abre incidente, en el que se oye al penado y se recaba informe del Ministerio Fiscal sobre una posible expulsión.

2.4- Internamiento en CIE previo a la expulsión sustitutiva de la pena.

En muchos casos no es posible ejecutar la medida de expulsión sustitutiva, al no poderse determinar la nacionalidad del condenado, o bien porque las autoridades consulares del Estado de origen se niegan a documentar al penado o aceptar su retorno.

En algún supuesto relacionado con condenas por tráfico de drogas, se ha denegado la concesión de la expulsión sustitutiva del art.89 del C.Penal, al entender que no procedía, dada la naturaleza y gravedad del delito; pues su concesión llevaría a eliminar los efectos coercitivos y disuasorios de la norma

penal, provocando en los ciudadanos extranjeros la convicción de que tienen una especie de licencia para la comisión de una primera acción delictiva, cuya pena quedaría sin ejecutar, generándoles como única consecuencia negativa la devolución a su país de origen .

Podemos ver que la evolución de las expulsiones sustitutivas en el proceso penal, vuelve a ser ascendente en el año 2018, después de dos años anteriores de sentido descendente:

Expulsiones sustitutivas en el proceso penal. Castilla y León	2015	2016	2017	2018
Informes favorables a la aplicación del art. 57-7 LOEX	85	64	52	69
Expulsión sustitutiva de pena solicitada en calificación	17	22	19	20
Expulsión sustitutiva de penas solicitada en sentencia	5	6	5	4
Expulsión sustitutiva de penas solicitada en ejecutoria	24	19	18	24
Aplicación de la D.A. 17ª de la L.O 19/2003	65	42	8	10
Internamientos en Cie para expulsión conforme 89-6 LOEX	0	0	27	2

#### 5.4.2 Medidas cautelares de internamiento.

Dado que se trata de una medida de privación de libertad y que, por tanto, ha de ostentar un carácter de “excepcionalidad” la regla general es primero asegurar la efectividad de la expulsión sin necesidad de recurrir al internamiento. No obstante, se sigue el criterio de informar favorablemente la adopción de dicha medida cuando el extranjero carece de documentación o no tiene domicilio fijo o familia en nuestro país.

En cuanto al procedimiento aplicable para la adopción de la medida cautelar de internamiento de extranjeros, hay que hacer constar que se siguen, en términos generales, los criterios plasmados en la Circular 5/2011.

En general se observa la tendencia casi unánime de los juzgados de aplicar el plazo máximo de internamiento de 60 días, para que la Brigada Provincial de Extranjería tenga el tiempo suficiente para tramitar los documentos necesarios para el plan de vuelo y materializar la expulsión lo antes posible.

Cuando no existen suficientes plazas en el CIE de Madrid, se potencia una de dos alternativas: a) se opta por la detención y expulsión cuando esta se puede hacer efectiva en 24 horas; o b) simplemente no se solicita el internamiento, dado que su efectividad es inviable.

El criterio adoptado para informar favorablemente sobre el internamiento suele ser la existencia de un temor fundado de que el extranjero pueda sustraerse a

la decisión de expulsión, atendiendo los criterios establecidos en el art. 62.1 párrafo 2º de la LOEX, fundamentalmente la carencia de documentación, de domicilio, o la existencia de sanciones administrativas previas.

Una vez que el extranjero interno ha sido expulsado se comunica al Juzgado su expulsión y por lo tanto el cese del internamiento; con el consecuente archivo del expediente, de lo que se cuenta oportuna al Ministerio Fiscal.

La evolución de los informes de internamiento que llevaba una tendencia descendente ha vuelto a crecer en este último año como podemos apreciar en el siguiente cuadro:

El Fiscal y la medida cautelar de internamiento en Castilla y León	2015	2016	2017	2018
Informes favorables internamiento CIE	190	89	69	104
Informes desfavorables internamiento CIE	12	9	8	14
Inspecciones de CIE	1	0	0	0

#### 5.4.3 Menores extranjeros no acompañados.

En los supuestos de menores no acompañados, que eran trasladados de manera deliberada por familiares mayores de edad desde provincias limítrofes para ejercer la mendicidad o participar en pequeños delitos contra el patrimonio (hurto o estafas), el ingreso en centros de protección se ha revelado ineficaz habida cuenta de que los menores una vez que consiguen escapar, se reúnen con sus familiares; y cuando más tarde vuelven a ser detenidos en otros lugares sin acompañante, van pasando por diferentes centros del territorio nacional.

Determinación de la edad en Castilla y León de los Menas.	2015	2016	2017	2018
Decretos determinando mayoría de edad	1	2	2	12
Decretos determinando minoría de edad	2	0	4	11
Decretos de archivo sin determinación	1	0	0	5

#### 5.4.4 Procedimientos por delito de trata de seres humanos (art 177 bis CP).

El delito de trata de seres humanos es un delito de tendencia, que requiere conductas alternativas ejecutadas, empleando determinados medios comisivos, y realizadas con cualquiera de las siguientes finalidades: a) la imposición de trabajos o servicios forzados, la esclavitud o prácticas similares a la esclavitud, servidumbre o mendicidad; b) la explotación sexual, incluida la pornografía; c) la extracción de órganos corporales, y d) los matrimonios forzados. Y se consuma sin necesidad de que los tratantes hayan logrado el efectivo cumplimiento de sus propósitos.

Es muy complicado establecer datos estadísticos con exactitud, ya que el tipo de delitos sobre los que versa es muy complejo y va cambiando según va



avanzando la instrucción; y además alguno de los delitos relacionados o conexos no son exclusivos de la materia de extranjería; el ejemplo más evidente es el delito de falsedad, en cuanto puede estar relacionado con el delito de trata y constar una referencia inicial distinta.

Teniendo en cuenta que con carácter general la valoración de la declaración de las víctimas no se estima suficiente por parte de los tribunales para acreditar los hechos, pues entienden que una cosa es la situación de pobreza de los países de origen y otra cosa es que las penurias económicas que padecían en su país, les hayan situado particularmente en una situación de vulnerabilidad. Por ello se estima oportuno explorar mecanismos de cooperación jurídica internacional, para obtener pruebas respecto a la situación de vulnerabilidad económica, así como proteger a las víctimas durante la tramitación del proceso y con posterioridad, con independencia del resultado del juicio.

#### Procedimientos de Interés:

Diligencias previas nº 953/2018, del Juzgado de Instrucción 2 de Burgos, por inhibición del Juzgado de Instrucción nº 1 de Santoña. Causa declarada compleja y pendiente de práctica de diligencias, en la que dos víctimas de nacionalidad colombiana, captadas en su país de origen, son trasladadas de un club a otro en la provincia de Burgos, con la intermediación del investigado que pagó parte de su deuda y a su vez continúa cobrando de las citadas víctimas, con la finalidad de continuar su explotación sexual.

Diligencias Previas 165/17, del Juzgado de Instrucción nº 7 de Palencia, referentes a un presunto delito de trata de seres humanos y prostitución coactiva. La testigo protegida, que ejercía la prostitución en un Club de Burgos y se encontraba en situación irregular en España (con orden de expulsión) declaró a la Policía, que consideraba que había sido víctima de un delito de trata de seres humanos en un Club de Dueñas, y que deseaba acogerse al art.59.bis de la LO 4/2000. Están pendientes de celebración del juicio oral.

Diligencias Previas 1615/17, del Juzgado de Instrucción 4 de Salamanca, frente a dos ciudadanas de origen nigeriano, que con la colaboración de unos compatriotas, recibían en España a mujeres nigerianas, a las cuales, tras someterlas a diversos ritos con el fin de obtener su sumisión, dedicaban a ejercer la prostitución, tanto en Salamanca, como en Valladolid, con la obligación de entregarles todas sus ganancias para pagar la deuda, bajo la amenaza de dañarlas a ellas y a sus familiares. Durante la instrucción de la causa, han declarado varias mujeres como testigos protegidos, se han recogido muestras relativas a los rituales y se ha investigado su situación económica. En principio se trataría de varios delitos de trata de seres humanos y prostitución coactiva, sin perjuicio de concretar la calificación en el momento oportuno.

Diligencias Previas 200/18, del Juzgado de Instrucción 2 de Salamanca, frente a un ciudadano hispano venezolano, quien, actuando de común acuerdo con un ciudadano español, que dirige un club en Salamanca, captaba a mujeres en Venezuela, a las que en algunas ocasiones ocultaba la verdadera ocupación que iban a tener en España, y tras llegar en España, debían ejercer la

prostitución para pagar la deuda, bajo la amenaza de causar daño tanto a ellas como a sus familias en su país de origen. Han declarado varias mujeres como testigos protegidos y se ha indagado sobre las actividades económicas de los investigados, por la posible concurrencia de un delito de blanqueo.

Sumario 1/14 procedente del Juzgado de Instrucción nº 1 de Segovia, por un delito del art. 318 bis C.Penal, y otros relacionados con la inmigración ilegal. Los imputados captaban mujeres extranjeras en Brasil por medio de una nacional brasileña residente en nuestro país, con la finalidad de ejercer la prostitución, suministrándoles los billetes y dinero para entrar en España como turistas. Las víctimas (36 mujeres), una vez en España, son trasladadas a tres locales de alterne, dos de ellos en Segovia, y un tercero en Ávila, donde desarrollan dicha actividad con la obligación de devolver las cantidades recibidas. La complejidad del procedimiento deriva del número de imputados, veinte, así como de víctimas, unido a la dificultad de su localización; lo que ha hecho precisa la preconstitución de prueba y la adopción de medidas de protección de testigos. El procedimiento está ya calificado y se ha declarado la rebeldía de varios de los procesados.

Diligencias Previas 77/17 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Benavente. Se ha investigado al dueño de un Club, a su mujer y a un Guardia Civil de Benavente, relacionados con un delito de trata de seres humanos con fines de explotación sexual. Respecto de este asunto ya se practicaron con las víctimas las pruebas preconstituidas y está pendiente de que se resuelva un recurso de apelación interpuesto por la representación del Guardia Civil implicado, contra el auto de procedimiento abreviado.

Diligencias Previas nº 463/17 del Juzgado de Instrucción de Toro, por un posible delito de trata de seres humanos en su modalidad de matrimonios forzados; actualmente pendiente del auto de procedimiento abreviado y con el principal acusado en prisión.

Diligencias Previas nº 279/18 del Juzgado de Instrucción de Toro, por un delito de trata, en concreto inducción a la prostitución de un menor.

Acusaciones. Sentencias.

Tras el incremento habido en el año 2017, volvemos en cuanto al número de procedimientos incoados a números de 2015 y 2016:

Delitos de trata de seres humanos (art. 177 bis CP). Castilla y León	2015	2016	2017	2018
Procedimientos judiciales incoados	6	8	19	7
Calificaciones formuladas	1	2	1	1
Sentencias dictadas	2	3	2	1

Los problemas que se presentan en la instrucción de estos delitos son ya crónicos. Sobre todo, la dificultad de las testimoniales de las víctimas, elemento imprescindible para alcanzar resoluciones condenatorias; y aun cuando se practique la prueba anticipada de las mismas, cosa que se suele solicitar en las primeras diligencias para evitar problemas posteriores; en muchas ocasiones

surgen interferencias de mafias que distorsionan la eficacia de los testimonios prestados.

Incluso, en el ámbito de la explotación laboral, las víctimas son seleccionadas cuidadosamente por los clanes que se dedican a ello, buscando a personas marginales, sin ningún tipo de formación, ni familia, en muchos casos con problemas de alcoholismo, escasa autoestima y falta de arrojo suficiente para poder denunciar a sus explotadores; y cuando lo hacen, tan pronto como se les compensa económicamente, desaparecen o no se acuerdan de nada.

#### **5.4.5 Procedimientos por delito contra los derechos de los ciudadanos extranjeros (art 318 bis CP).**

En relación a las causas sobre este tipo de delitos, son casi siempre casos de clubes de alterne, en los cuales traen a las mujeres, simulando que entran en territorio español como turistas, para luego ser trasladadas a un club, y utilizando medios intimidatorios les obligan a prostituirse para saldar el pago de la deuda contraída.

Los principales problemas se encuentran tanto en la calificación jurídica como en la determinación del grado de participación de aquellos que intervienen de manera indirecta, pero conociendo la entrada ilegal en España. Nos referimos a las denominadas policialmente “controladoras” o “guardadoras” en los locales de ejercicio de prostitución, que no solo son conscientes de la situación de prostitución forzada de las personas a las que controlan, sino también en algunos casos, cooperan de alguna manera en el ilícito viaje.

Procedimientos de interés:

Diligencias previas nº 391/2017, Juzgado de Instrucción nº 2 de Miranda de Ebro. Tras una inhibición al Juzgado de Instrucción nº 1 de Alcoy, se planteó cuestión de competencia, que el Tribunal Supremo resolvió en favor de los Juzgados de Miranda. Por ese motivo, durante el año 2018 se inició la tramitación de dichas diligencias previas, con declaración de complejidad y práctica de diligencias, por un delito del art. 318 bis en su forma de ayuda a la permanencia en España de ciudadanos marroquíes, con ánimo de lucro, que obtenían el permiso de residencia en España de forma fraudulenta, previa alteración de los datos del padrón municipal de habitantes en Miranda de Ebro, presentando solicitudes de residencia en Alicante principalmente, y surgiendo bastantes dificultades para determinar el autor material de la falsificación ocurrida en Miranda de Ebro.

Sentencias:

Procedimiento abreviado 5/2013 de la Audiencia Provincial de Burgos, que condena a uno de los acusados por un delito contra los derechos de los ciudadanos extranjeros y dos delitos de prostitución coactiva y a una acusada por los tres delitos anteriores, además de un delito contra los derechos de los trabajadores extranjeros. Está pendiente de recurso de casación para el primero y firme para la segunda.

Sentencia nº 523/18, Audiencia Provincial de León, en la que se condena por un delito de trata de seres humanos en concurso medial con varios delitos de prostitución coactiva y un delito de favorecimiento a la inmigración ilegal sólo respecto a una víctima. Respecto a las otras tres víctimas considera que no se ha acreditado el delito del art 318 bis, por no quedar acreditado que el acusado financiara los billetes de ida y vuelta, habiéndose interpuesto por el Fiscal recurso de apelación por infracción de ley ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, por entender que acoger a las víctimas alojándolas en el club de alterne, exigiéndoles el pago de la deuda encaja dentro de la acción típica de ayuda a la entrada; dado el concepto amplio de “ayuda” que maneja la jurisprudencia y que incluso podría encuadrar, teniendo en cuenta los hechos probados de la sentencia en el tipo penal de “ayuda a la permanencia”, por permanecer trabajando en el club hasta que se abona la deuda, sobre el que no entra a valorar la Sala, por entender que el Fiscal sólo ha formulado acusación por el art 318 bis 1 y existiría una ruptura del principio acusatorio, siendo este punto también recurrido por el Fiscal, al entender que no existe ruptura del principio acusatorio, al tratarse de delitos homogéneos.

En el procedimiento en el que recayó la sentencia anteriormente referida, no se solicitó la aplicación de organización o grupo criminal por no concurrir los requisitos exigidos legalmente. No se efectuaron investigaciones patrimoniales y financieras, tampoco se exigió la responsabilidad penal a la persona jurídica titular del Club de alterne, por tratarse de una sociedad de responsabilidad limitada integrada por un único socio, existiendo identidad total ente la sociedad y el acusado que era el administrador único.

Vemos la evolución de los últimos años en el siguiente cuadro, comprobando un notable aumento en 2018, en el número de procedimientos incoados:

Delitos contra derechos de ciudadanos extranjeros (art. 318 bis CP.). Castilla y León	2015	2016	2017	2018
Procedimientos judiciales incoados	9	3	6	16
Calificaciones formuladas	0	4	2	3
Sentencias dictadas	2	1	1	4

#### **5.4.6 Procedimientos por delitos contra los derechos de los trabajadores extranjeros (arts. 312-2, 311-2 y 311-bis CP).**

Respecto al posible perfil de autores y víctimas, en este tipo de delitos, normalmente los imputados suelen aprovecharse de la existencia de empresas o gestorías para formalizar contratos ficticios, a cambio de dinero, utilizando normalmente formularios oficiales para dar de alta en la Seguridad Social, pero en realidad ocultando su verdadera intención, que es aprovecharse de dichos ciudadanos extranjeros, que a cambio de encontrar trabajo en España, se prestan a firmar dichos contratos y, normalmente son personas con pocos recursos, que ante la posibilidad de conseguir un trabajo en España, logran de algún modo dinero, para poder regularizar su situación y conseguir el permiso



de residencia y trabajo; lo que ocurre es, que en algunos casos ante la imposibilidad de acreditar todos los extremos de estas figuras delictivas, a veces las causas se califican simplemente como falsedad de documento público, por haber presentado documentación falsa ante la Subdelegación del Gobierno con el fin de obtener la regularización o autorización de residencia y trabajo en territorio español. También existe dificultad para determinar la condición de empresario, en este tipo de delitos.

Delitos incoados. Acusaciones. Sentencias.

Vemos en el siguiente cuadro la evolución de los últimos años, comprobando un ascenso en 2018, en el número de procedimientos incoados.

Delitos contra derechos de los trabajadores extranjeros. (art. 312-2 CP) Castilla y León	2015	2016	2017	2018
Procedimientos judiciales incoados	4	8	5	11
Calificaciones formuladas	1	3	2	0
Sentencias dictadas	0	3	2	0

Procedimientos de interés:

Diligencias previas 264/2018, 149/2018 y 148/2018, del Juzgado de Instrucción nº 2 de Miranda de Ebro, por imposición de condiciones ilegales de trabajo a ciudadanos extranjeros

Diligencias previas 472/15, de Salas de los Infantes; en relación con la explotación laboral. Se investiga a un español que financiaba el traslado de ciudadanos rumanos con escasos recursos en furgoneta a España, para trabajar como temporeros, proporcionándoles una nave como alojamiento en pésimas condiciones de habitabilidad, y se lucra de la recolección efectuada, descontando a los citados de su salario cualquier tipo de gasto. La principal dificultad en la instrucción radica en la localización de los testigos/víctimas en Rumanía, pues se ausentaron de España sin realizar la prueba preconstituida.

#### 5.4.7 Delitos de prostitución coactiva.

La prostitución coactiva viene regulada en el artículo 188, el cual ofrece varias posibilidades, encaminadas mediante violencia, intimidación, engaño, abuso de superioridad o vulnerabilidad a determinar que una persona ejerza la prostitución; siendo fundamentalmente la circunstancia de la vulnerabilidad la que tiene relación con esta Sección de Extranjería:

- A) El numero 1 viene referido a personas mayores de edad.
- B) El numero 2 a menores de edad o incapaces; y
- C) El nº 3 a menores de 13 años.

En este tipo de delitos se hace especial hincapié, en que las víctimas deben ser indemnizadas convenientemente de manera proporcional al daño moral causado, incluyendo siempre el Ministerio Fiscal en su escrito de acusación las bases fácticas sobre las que se asentará la petición indemnizatoria.

### Procedimientos de interés:

Diligencias previas 451/2018 y 452/2018 del Juzgado de Instrucción 1 de Burgos. Estas diligencias se incoaron por la deducción de los oportunos testimonios de la sentencia condenatoria dictada por la Audiencia Provincial de Burgos en el procedimiento abreviado 13/2016 y de la grabación de las sesiones del juicio oral, en el que una menor rumana, de 13 años de edad, aparece como víctima de un delito relativo a la prostitución, resultando condenadas una persona que alojaba a la menor en su casa, beneficiándose del ejercicio de la prostitución por parte de ésta y un cliente por favorecimiento de la prostitución. Se ha formulado ya escrito de acusación por delito del art 188.4 del C.Penal.

Sumario 1/2018 del Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Burgos. Al haberse localizado a una menor en un club de Burgos, y tras ser reintegrada al Centro de menores, de donde al parecer se escapó en tres ocasiones, fue localizada en compañía de su novio, con el que tenía una orden de alejamiento, hechos que dieron lugar a las diligencias urgentes 410/2017, del Juzgado de Violencia sobre la mujer, por presuntos delitos de maltrato en el ámbito de la violencia de género, quebrantamiento de medida cautelar, abuso sexual a menor de 16 años e inducción y favorecimiento del ejercicio de la prostitución de menor de 16 años, transformadas en el Sumario 1/2018. El procesado se encuentra en prisión provisional y el sumario pendiente de juicio.

### Sentencias:

Procedimiento abreviado nº 5/2013. La Audiencia Provincial de Burgos condenó a los dos acusados por dos delitos de prostitución coactiva, firme para la condenada y pendiente de recurso de casación para el condenado, en prisión provisional prorrogada hasta el límite de la mitad de la pena impuesta.

Sentencia nº 523/18, de la Audiencia Provincial de León, por unos hechos consistentes en la explotación sexual de una mujer de nacionalidad paraguaya que vino a España engañada, y posteriormente se le obliga al ejercicio de la prostitución; pero finalmente la Audiencia no apreció la situación de vulnerabilidad, y en consecuencia no condena por prostitución coactiva conforme al art. 188, sino por el 187. 1 párrafo primero del C.Penal. Igualmente, condenó por otros tres delitos de determinación a la prostitución del art 187.1 apartado 2º, a tres víctimas de nacionalidad paraguaya; basándose en que eran sabedoras de que venían a ejercer la prostitución y conocían que tenían que satisfacer la deuda mediante el ejercicio de la prostitución en el Club que las acogiese. Pero si se condena, por la imposición de condiciones gravosas, desproporcionadas o abusivas hasta que salden la deuda. En la referida sentencia, se acordó de conformidad con el art 194 del C.Penal la clausura definitiva del Club de alterne, por entender que se han cometido una pluralidad de delitos a una pluralidad de personas y con el fin de evitar la comisión de nuevos delitos y de contribuir a la lucha contra la explotación sexual de mujeres que ataca ferozmente a su dignidad como personas.

Delitos incoados. Acusaciones. Sentencias.

Vemos en el siguiente cuadro que durante 2018 no se ha incoado ningún procedimiento, frente a los 11 del año 2017:

Delitos de prostitución coactiva (art. 188 CP). Castilla y León	2015	2016	2017	2018
Procedimientos judiciales incoados	0	2	11	0
Calificaciones formuladas	0	3	2	2
Sentencias dictadas	0	2	3	4

2. Posiblemente sería conveniente reformar el art 89.9 C.Penal, para incluir este delito en el catálogo de los que estuviese prohibido acordar la expulsión; dado que muchas veces están vinculados al delito de trata de seres humanos, y también con organizaciones de ámbito transnacional, en que los miembros se desplazan a otros países con el único propósito de delinquir, y en los que la expulsión puede provocar sensación de impunidad, aunque se cumpla parte de la pena.

El perfil de autores y víctimas en este tipo de delitos suele ser siempre el mismo, el autor suele ser el dueño o gerente del club, y las víctimas, las chicas, normalmente extranjeras, obligadas a ejercer la prostitución debido a sus circunstancias sociales y económicas.

3. Procedimientos de interés:

Diligencias previas 1148/2017 del Juzgado de Instrucción 3 de Burgos. Se inician al localizar a una menor rumana, en un hostel de Burgos, por parte de la Policía Nacional a instancias de la madre, que detecta en internet, anuncios de su hija dirigidos al ejercicio de la prostitución. Se remitieron al Juzgado de Violencia sobre la Mujer, para que se acumularan a las diligencias urgentes 389/2017 de dicho Juzgado, al indicar la menor en Comisaría, la existencia de una denuncia posterior por violencia de género contra su novio, quien le conminaba al ejercicio de la prostitución para su beneficio propio.

Diligencias Previas 393/16, Juzgado de Instrucción 1 de León, por cuatro delitos de prostitución coactiva. En el procedimiento ya calificado, se ha formulado alternativa, por un delito de explotación laboral del art 312.2 del C.P, a fin de agotar todas las posibilidades, dado que el medio comisivo típico en el delito de trata de seres humanos respecto a tres víctimas es la vulnerabilidad económica, siendo más difícil de acreditar en el acto del juicio oral.

Diligencias Previas 758/13, Juzgado de Instrucción 2 de Zamora. Se formuló escrito de acusación por delito de prostitución coactiva respecto de los dos imputados, que son matrimonio y tenían retenidas a las mujeres ejerciendo la prostitución en un piso de Zamora, y una vez calificada la causa, falleció el acusado, y por ello solo se celebró Juicio respecto de la acusada, con sentencia condenatoria por delito de prostitución coactiva.

- Sentencia condenatoria de la Audiencia Provincial de Burgos en el procedimiento abreviado 13/2016 del Juzgado de Instrucción 4, en el que una rumana de 13 años en el momento de los hechos es víctima de un delito relativo a la prostitución; resultando condenados por el delito del art. 188,1. tanto la persona que alojaba a la menor en su casa, y se beneficiaba del ejercicio de la prostitución, como un cliente. El Tribunal Supremo desestimó los recursos interpuestos por los dos condenados.

#### **5.4.8 Registro Civil.**

Los mayores problemas con los que se encuentra el Fiscal en materia de Registro Civil son los matrimonios con extranjeros tramitados por los Juzgados de Paz. Jueces legos, que en muchas ocasiones desconocen la normativa existente en esta materia y las exigencias de la DGRN. Durante el año 2018, se aprecia una mayor concienciación por parte de estos juzgados de paz de la necesidad de llevar a cabo la audiencia reservada en los matrimonios mixtos español(a)-extranjero(a). No obstante, en muchas ocasiones, las preguntas que se realizan a los futuros contrayentes son obvias y no entrecruzadas, meros formularios que no cumplen las directrices de la D. Gral. Registros y Notariado y que no dejan vislumbrar cuáles son las verdaderas intenciones de los futuros contrayentes.

En relación a los matrimonios celebrados en fraude de ley, es importante la colaboración entre los distintos Registros, para evitar matrimonios fraudulentos. Por ello, cuando la audiencia ya ha tenido lugar, mediante un simple formulario, el Fiscal interesa se practique de nuevo en la forma prescrita por la DGRN. Los motivos de los informes desfavorables suelen ser bien por un desconocimiento del idioma español, bien por la existencia de una mala conducta cívica, materializada en el hecho de tener antecedentes penales o policiales o por último por la falta de integración en la sociedad española.

#### **5.4.9 Organización Interna de la Fiscalía.**

Cada vez se trata de registrar mejor y recabar los datos de la manera más adecuada, teniendo en cuenta el creciente número de asuntos, y la complejidad de los mismos. No obstante, siguen produciéndose disfunciones, dado que no es posible llevar a cabo un registro de las solicitudes de autorización de expulsión, ni tampoco hay un apartado de personas extranjeras en las calificaciones provisionales en que haya petición de expulsión sustitutiva de la pena o en la fase de ejecución, para poder reflejar con total fiabilidad los datos estadísticos dentro de esta materia, derivado especialmente, de la falta de concreción delictiva, con la que son remitidos los procedimientos por parte de los Juzgados de Instrucción.

Todo ello deriva en un desconocimiento a veces del delito concreto por el que se han incoado las correspondientes causas, dificultando su registro en la Fiscalía de manera adecuada, no por desconocimiento de los funcionarios del manejo de la base de datos, sino por la ignorancia del tipo penal al que se refieren, así, en ocasiones, se remiten con la denominación genérica de



“Delitos contra la Seguridad de los Trabajadores”, donde se mezclan delitos relativos a la materia de extranjería, previstos en los artículos 311 y siguientes del Código Penal y delitos relativos a materia de Siniestralidad laboral que en nada afectan a ciudadanos extranjeros. Así como, afortunadamente y ya cada vez con menos frecuencia, se remiten con la denominación “Delito sin especificar”. Dificultades estas que obligan a posteriori a realizar una labor de corrección en el registro de los asuntos relativos a la materia de extranjería, bien cuando la causa entra posteriormente en Fiscalía, bien intentando llevar un control exhaustivo de los procedimientos relativos a la materia de extranjería, o de los atestados policiales que se remiten en esta materia, hecho este costoso pero posible dado el no elevado número de asuntos.

Valoración de los sistemas informáticos.

La aplicación “Fortuny”, ha mejorado enormemente el registro y seguimiento de los procedimientos penales relativos a extranjería, y demás actuaciones en la materia; especialmente al registrarlos dentro del grupo “extranjería”, permite un mejor control y seguimiento.

En lo relativo a procedimientos de la especialidad y las categorías de delitos sería deseable asignar un código único o una denominación en exclusiva, puesto que un mismo hecho puede ser registrado de diferentes formas. En su caso, acordar la denominación de forma previa para evitar datos erróneos.

La coordinación es importante, como se pudo comprobar en el caso de una menor, en Burgos, en situación de tutela legal, víctima de violencia de género y de explotación sexual, en el que se han llevado a cabo diversas actuaciones de manera conjunta por la Fiscal Delegada de Víctimas, de Violencia de Género y de Extranjería, todo ello promovido por la necesidad de dotar a la citada menor de una protección integral, entendiéndose que la prestada hasta ese momento desde las instituciones públicas era notoriamente insuficiente.

En la actualidad la menor se encuentra en Valladolid en un Centro cerrado, autorizado por tres meses. Continúan las gestiones de la Administración con entidades colaboradoras para encontrar un lugar adecuado; indicándose a la Gerencia Territorial la necesidad de que se nos de conocimiento de cualquier novedad que se produzca.

Otras cuestiones.

Destacar por último el notorio incremento de tramitaciones de expedientes de asilo, siguiendo con la línea ascendente del año anterior, lo cual ha sido debido entre otras causas a la guerra de Siria, y sobre todo a personas procedentes de Iberoamérica, principalmente de Venezuela.

## **5.5 SEGURIDAD VIAL**

En un momento en el que algunos sectores de la sociedad “demonizan” los vehículos particulares, justo es decir que su uso se hace insustituible tanto para

ciertas personas como para ciertas situaciones geográficas y para ciertos momentos. Los vehículos eléctricos tienen todavía escasa presencia. Se hace preciso potenciar más su uso a través de verdaderas ayudas y subvenciones, muy superiores en cuantía a las hasta ahora existentes, que tienen un carácter casi testimonial, e instalar muchos más puntos de recarga tanto en zona urbana como en zona interurbana.

Respecto a las energías alternativas, más respetuosas con el medio ambiente, cabe decir que, junto a los combustibles fósiles, existen el GLP (gas licuado de petróleo) y el GNC (gas natural comprimido). Pero se haría necesario la existencia de más puntos de recarga.

Especial relevancia tienen los peatones. Indudable su catalogación como colectivo vulnerable, pero consideramos que su posición de “débiles” en la vía no puede eximirles de la responsabilidad que indudablemente a veces tienen en la producción de algunos accidentes de tráfico.

Los fiscales deben velar especialmente por los derechos de las víctimas de los accidentes de tráfico, ya sean directamente afectadas por los mismos o no, procurando que cuenten con una información integral previa, participen activamente en el procedimiento judicial, sean oídas durante su tramitación y en el acto del juicio oral; y, si fuera necesario dentro de las posibilidades que permite nuestro Ordenamiento Jurídico, tengan una cobertura completa de sus necesidades desde el aspecto económico al personal.

Uno de los mayores empeños que debería regir nuestra labor en materia de protección a las víctimas, es intentar, con un adecuado asesoramiento jurídico integral, que no acepten en ningún caso indemnizaciones muy inferiores a las que les corresponderían según los criterios del Baremo aplicable.

Los fiscales mantienen criterios uniformes en los supuestos de controles preventivos de alcoholemia sin resultados lesivos y en los supuestos de conducción a velocidad superior a la permitida, conforme a una unidad de actuación a fin de adoptar soluciones semejantes con independencia del Fiscal que conozca del asunto.

Se sigue un control riguroso desde hace años de todas las causas más graves, sin duda las incoadas por delito de homicidio imprudente del artículo 142 del Código Penal y también por los comprendidos en el artículo 152, con constante comunicación al respecto de las referidas causas con la Fiscalía de Sala.

En gran parte de los procedimientos relativos a la materia que nos ocupa, recae sentencia de conformidad; lo que impide que se entre a valorar cuestiones de fondo que proporcionen criterio interpretativo en la materia. De ahí, la falta de doctrina jurisprudencial sobre concurso de delitos o reincidencia.

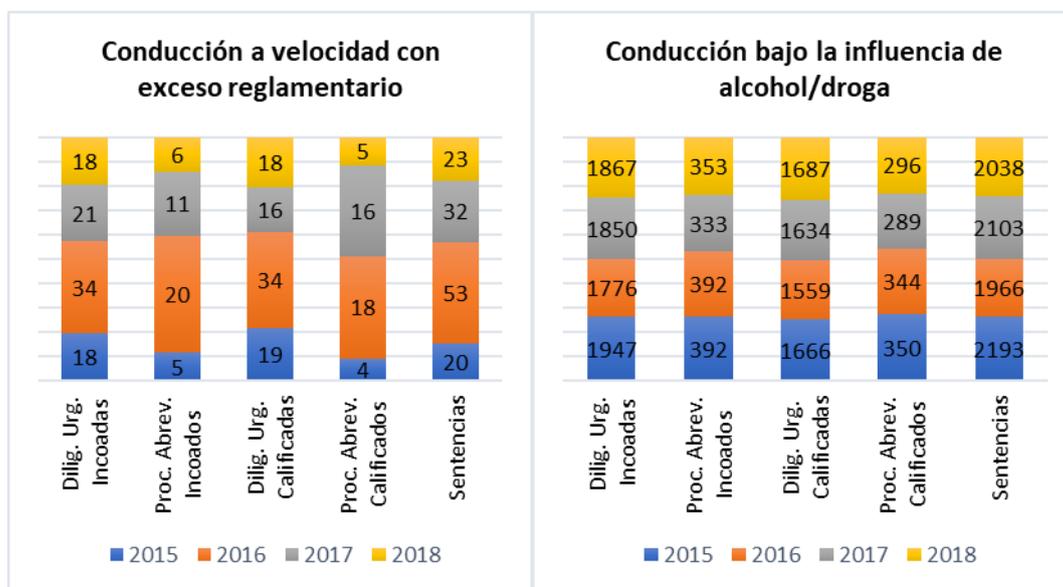
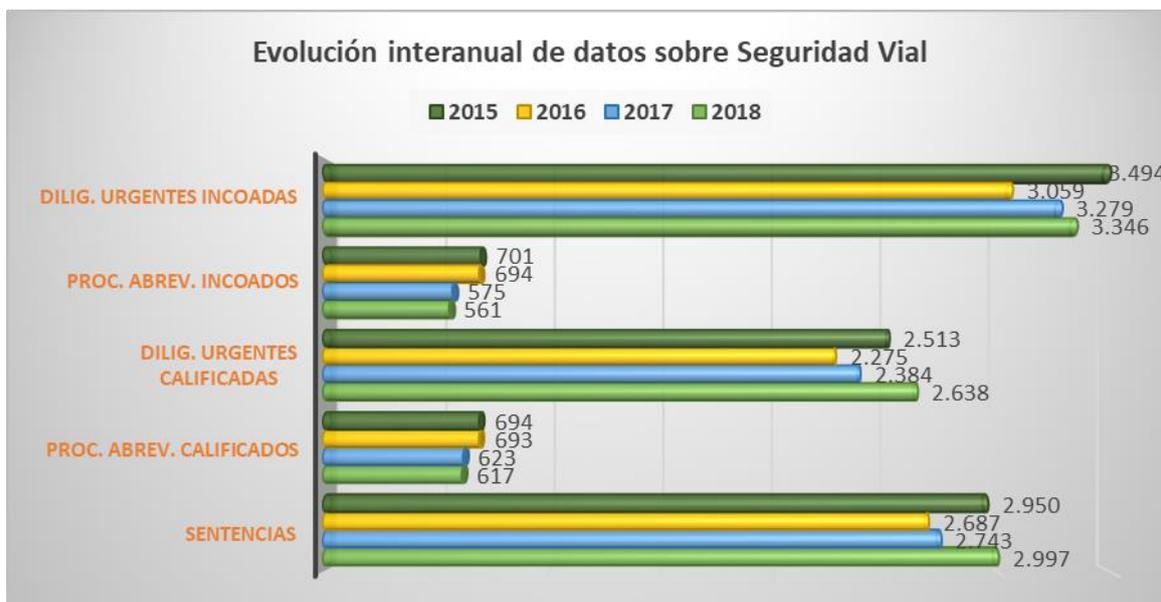
### **5.5.1 Evolución del número de procedimientos incoados.**

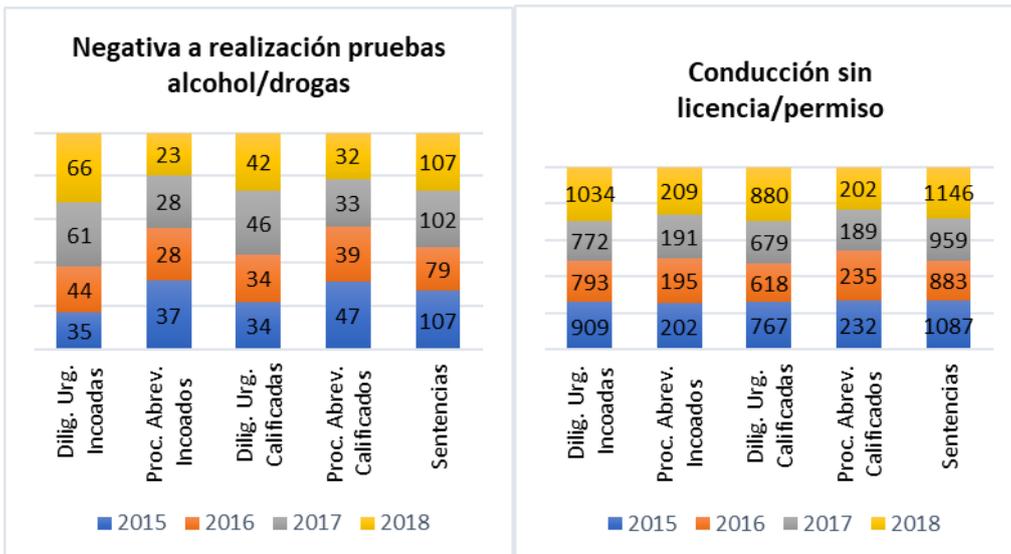
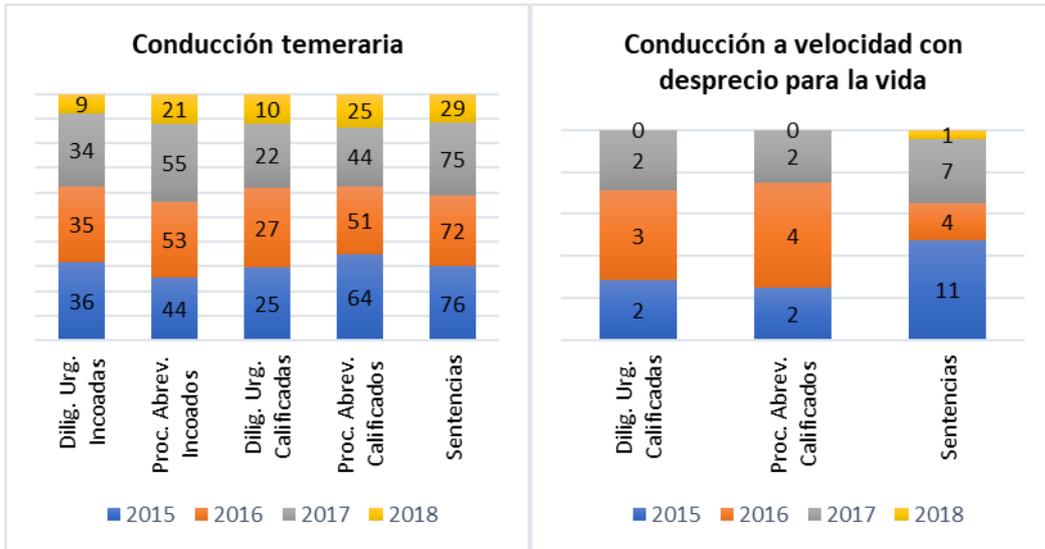
Los datos que proporciona la herramienta de gestión procesal Fortuny, ponen de manifiesto que el número total de diligencias urgentes calificadas por delitos



contra la seguridad vial ha experimentado un ligero ascenso en 2018, y una pequeña disminución en diligencias previas.

A continuación, exponemos la evolución en los siguientes cuadros; el primero global y el segundo detallado por delitos. Siendo lo más llamativo la importante disminución en el apartado de sentencias dictadas en los delitos más graves; como podemos comprobar en los delitos de conducción temeraria o en los delitos de conducción con desprecio para la vida de los demás:







Y referente a los datos de Medidas de prisión acordadas:

2015	1
2016	0
2017	2
2018	2

Por lo que se refiere a diligencias urgentes o procedimientos abreviados incoados, lo más destacable sea la disminución en los delitos de conducción temeraria; y, por el contrario, el notable aumento en los delitos de conducción sin licencia/permiso.

Al igual que en años anteriores, el delito de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas del artículo 379.2 ha motivado la mayor parte de los procesos incoados, en su mayoría referidos a supuestos relativos a la tasa objetivada, en los que la misma es superior a 0,60 miligramos de alcohol por litro de aire espirado o a 1,2 gramos por litro de sangre. Por este delito se dictaron en 2018, 2.038 sentencias, cifra ligeramente inferior a la del año 2017.

En segundo lugar, está el delito de conducción sin licencia/permiso, en el que se dictaron 1.146 sentencias, 187 más que en 2017. Por el delito de conducción a velocidad con exceso reglamentario; en el año 2018 se dictaron 23 sentencias, frente a las 32 del año precedente.

Por negativa a la realización de las pruebas de alcoholemia o drogas 107 sentencias. Cifra similar al año 2017. Y como hemos dicho al inicio la más llamativo está en los delitos de conducción temeraria, en los que únicamente se dictaron 29 sentencias, frente a la cifra superior a 70 que se habían dictado en cada uno de los tres años anteriores. Por delitos de conducción con desprecio para la vida de los demás, solamente una sentencia, frente a las 7 de 2017.

**5.5.2. Grado de efectividad de las previsiones y criterios de la Circular 10/2011**, de los Dictámenes 1, 2 y 3/2016 del Fiscal de Sala Coordinador y, en lo que no esté modificado por ellos, de las conclusiones de las Jornadas de Fiscales de Seguridad Vial de 2012, 2013 y 2014.

Las acusaciones por conducción alcohólica, con tasa inferior a 0,60 mg/l en controles preventivos, concluyen con sentencia absolutoria sea cual sea la sintomatología. Por el contrario, si vienen acompañadas de conducción irregular concluyen en condenas, generalmente confirmadas por la Audiencia



Provincial. Los atestados contienen informes de los síntomas en todos los casos, aun cuando la tasa sea suficiente para la existencia de delito.

Detectamos alguna disfunción en la incoación de los procedimientos por delito de conducción bajo los efectos de drogas con origen en test salival; en el sentido de incoar en ocasiones procedimiento abreviado, sin que se haya recibido la analítica del laboratorio.

Se cumple la Circular en cuanto al delito de conducción sin permiso (12ª a 15ª) y las sentencias absolutorias se deben a problemas de prueba. El problema fundamental se da en los delitos de lesiones por imprudencia, en cuanto que el parte de lesiones suele ser insuficiente para conocer su gravedad.

En lo concerniente al dictamen 1/16 remitido por el Fiscal de Sala relativo a la concurrencia de la agravante de reincidencia entre los delitos de los artículos 379 a 381 y 384 del Código Penal, que respondió a una acuciante necesidad de unificar criterios entre las fiscalías en esta materia, se puede afirmar que se aplica de manera uniforme en toda la Comunidad.

El dictamen 2/16 remitido por la Fiscalía de Sala y que analiza profusamente los nuevos conceptos de imprudencia grave y menos grave de los artículos 142 y 152 del C.Penal, así como el concepto de imprudencia leve (que comprende un tercer grado de imprudencia para los ilícitos civiles encuadrables en la culpa extracontractual), consideramos que facilita mucho la labor del Fiscal.

Con carácter general, se aprecia la concurrencia de imprudencia grave, en los casos de adelantamientos con grave vulneración de las prohibiciones del art. 37 de la Ley Seguridad Vial, así como en los casos de excesos de velocidad calificados de infracción grave o muy grave de los arts. 76.a) y 77.a), cuando han sido determinantes de la producción del resultado, los supuestos de no detenerse en la señal de stop o ante un semáforo en rojo, y los casos de marcha atrás en autovías o autopistas.

Alguna Fiscalía señala que tiene dificultades para la completa aplicación del dictamen 3/2016. Y refiere la mala acogida de los juzgados a la pretensión de que en la primera declaración fueran entregados a los perjudicados los correspondientes cuestionarios para la solicitud de indemnizaciones.

En este supuesto, la solicitud de datos debe ser realizada por el Fiscal en los casos de fallecimiento y sólo excepcionalmente en supuestos de lesiones.

**5.5.3** Específica mención a la aplicación de las conclusiones 17 a 19 de la Circular sobre seguimientos de procedimientos por los Fiscales Delegados y pautas para la citación y asistencia a juicios por **delitos leves**, así como simplificación y pronta calificación y señalamiento de los procedimientos por **delitos de homicidio y lesiones imprudentes** de los artículos 142.1 y 152.1 del C.Penal. Todo ello, conforme a los Criterios de Coordinación dictados por el Fiscal de Sala Coordinador en 2016.

Se suele llevar un riguroso control de los atestados con fallecimientos por imprudencias de tráfico. Ahora bien, cuando el fallecimiento se produce con

posterioridad al día de los hechos, la asignación es problemática. Cuando se trabajaba en papel el tipo de delito figuraba en la carátula y se actualizaba con el fallecimiento. Con el expediente digital, aunque el cambio se realice en Minerva, no se traslada a Fortuny y el Fiscal no conoce el fallecimiento hasta que estudia las actuaciones, lo que da lugar a que la asignación se realice justo para el trámite de calificación y con los plazos de instrucción ya agotados.

-Juicios de delitos leves.

El Fiscal está siendo citado a todos los juicios, sea cual sea la gravedad del resultado, y asiste a todos los juicios de delito leve por homicidio imprudente. También existen instrucciones de asistencia a los procedimientos por lesiones del art.149. Pero es imposible asegurar su cumplimiento, puesto que la aplicación procesal Fortuny no permite diferenciar los delitos de lesiones imprudentes en función de su gravedad. Dependemos de que los juzgados los señalen “en días de juicios con Fiscal”. Sería conveniente un cambio en la aplicación para diferenciar estos procedimientos de “especial seguimiento”.

- Homicidios imprudentes.

Los Fiscales delegados por regla general tienen asignados el despacho de estos procedimientos, desde la recepción del atestado hasta el dictado de sentencia firme. Y llevan un control riguroso de todas las causas incoadas tanto por delito de homicidio imprudente del artículo 142, como de lesiones del artículo 152 C. Penal, con constante comunicación al respecto con la Fiscalía de Sala.

#### **5.5.4 Conclusiones 20ª a 24ª de la circular 10/2011 sobre protección de los derechos de las víctimas y baremo del Seguro.**

Sin duda, es una de las labores que con mayor ahínco se impulsan desde las fiscalías provinciales, y por ello se intenta dar a las víctimas, directas o indirectas, toda la información y asesoramiento jurídico encaminado a la mayor satisfacción de sus intereses.

En muchas ocasiones, las víctimas renuncian a las acciones civiles y penales, por haber sido indemnizadas extrajudicialmente; a veces muy por debajo de las indemnizaciones establecidas en el baremo oficial. Por ello, se propone la posibilidad de otorgar cierto control legal al Fiscal en este tipo de renunciaciones, donde la víctima se halla muchas veces en una posición de inferioridad respecto a las compañías aseguradoras. Es verdad que algunos Juzgados inician de oficio dicho trámite; pero en los supuestos en los que el Juzgado archiva las actuaciones tras la renuncia de los progenitores, el Fiscal recurre y solicita que los padres comuniquen el acuerdo económico alcanzando con la compañía aseguradora a fin de supervisar si las cantidades ofrecidas son ajustadas al baremo.

Y por supuesto se tiene especial cuidado en el cumplimiento por parte de los Juzgados de lo dispuesto en el art. 166 y 1810 del Código Civil, referente a la renuncia por parte de los progenitores de la acción civil del perjudicado cuando éste es menor de edad.

Por otra parte, hemos comprobado, que la existencia de acusación particular no

garantiza que todos los perjudicados estén debidamente tutelados en los procedimientos por homicidio imprudente. En los supuestos en los que el fallecido es una persona adulta con cónyuge e hijos y sin padres vivos, es habitual que sólo se personen aquellos y omitan cualquier información sobre la existencia de hermanos del fallecido.

Por ello, es importante recabar cuanto antes la información de cara a evitar que concluyan negociaciones entre los perjudicados personados y la aseguradora, antes de que conste la existencia de hermanos de la víctima. En algún caso la aparición de nuevos perjudicados ha frustrado un acuerdo ya alcanzado e, incluso que renuncien a sus indemnizaciones para no frustrar el acuerdo alcanzado entre la aseguradora con la viuda e hijos.

#### **5.5.5 Estudio de las resoluciones de la Audiencia Provincial.**

Sentencia 374/2018 de A. Provincial de Burgos. Confirma la condena por delito de conducción alcohólica y homicidio imprudente, declarando irrelevante la tardanza de cuatro horas para la realización de la prueba de alcoholemia.

Sentencias 82/2018 y 283/2018 de la A. Provincial de Burgos. Confirman la condena por delito de conducción alcohólica con tasa inferior a 0,6 miligramos de alcohol por litro de aire espirado, declarando que la influencia del alcohol en la conducción puede considerarse acreditada por la conducción irregular.

Sentencia 48/2018 de la A. Provincial de Burgos. La existencia de una patología previa no se excluye la indemnización si esta patología no precisaba con anterioridad un tratamiento que precisa tras el siniestro. Distingue como conceptos indemnizatorios la limitación de la movilidad y el dolor, aunque deriven de la misma lesión y declara que, si bien pudiera tratarse de lesiones concurrentes, no puede aplicarse la fórmula para minorar la indemnización si este punto concreto no es objeto de recurso.

En León y en relación con las diligencias previas nº 59/2018 del Juzgado de Instrucción de Sahagún, son relevantes dos resoluciones de la Sección 3ª de la Audiencia Provincial confirmando la situación de prisión provisional del encausado, haciéndose referencia en ambas resoluciones a la gravedad de los hechos y a la alta probabilidad de reincidencia por problemas de alcoholismo del investigado.

En Zamora, destacamos dos sentencias confirmatorias en apelación:

-La sentencia nº 1/2018 que confirma la sentencia condenatoria del Juzgado de lo Penal en un supuesto de condena por dos delitos de homicidio imprudente y un delito de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas.

-Y la sentencia nº 3/2018, que confirma la sentencia condenatoria del Juzgado de lo Penal en un supuesto de conducción a 224 K/h en vía con limitación a 120 K/h.

#### **5.5.6 Estadística.**

Los datos estadísticos, en el caso de resultado de muerte o lesiones graves, deben tomarse con la debida cautela, puesto que existen ciertos errores de

registro e itineración informática entre estas figuras delictivas con otro tipo de muertes o lesiones graves, ocasionadas por imprudencia en otros ámbitos (como puede ser siniestralidad laboral o imprudencia profesional).

### **5.5.7 Penalidad. Prisión Provisional, privación cautelar del permiso y comiso de vehículo.**

Durante 2018, se acordó la prisión provisional en dos procedimientos. En uno por multirreincidencia. Y la privación cautelar del permiso en 5 procedimientos, uno por delito de homicidio imprudente y alcoholemia, dos por conducción temeraria y dos por multirreincidencia.

Y por último el comiso en 2 procedimientos por multirreincidencia.

Hemos de poner de manifiesto que, en los supuestos de conformidad, en que el penado opta por la pena de trabajos en beneficio de la comunidad frente a la pena de multa, desde la Fiscalía conviene informar de las consecuencias del incumplimiento de la misma.

Hay que señalar, en relación a lo anterior, que se han producido supuestos de incumplimiento de la pena, en principio aceptada por el condenado, de trabajos en beneficio de la comunidad; en los que alguna Fiscalía adopta el criterio de que, por un lado, se deduzca testimonio por posible quebrantamiento de condena, y por otro, se informe a favor de la extinción de la pena referida, dado el principio de voluntariedad que rige en el cumplimiento de la misma.

Respecto de la entrega del permiso de conducir, a los efectos de cumplimiento de la pena de privación del derecho de conducir, es práctica habitual en los procedimientos de enjuiciamiento rápido, proceder a la entrega del permiso de conducir en el momento de dictarse sentencia de conformidad, remitiéndolo en ese momento, junto con la causa, al Juzgado de lo Penal; siendo igualmente requerido el penado de que a partir de ese momento y dada la firmeza de la sentencia, se encuentra privado del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores.

### **5.5.8 Protección a las víctimas de accidentes de tráfico.**

Siempre ha sido un tema fundamental y prioritario el de la atención y defensa de los derechos de las víctimas y perjudicados por las infracciones criminales y especialmente por las derivadas de las infracciones delictivas propias de esta materia de Seguridad Vial; y más aún, tras la aprobación del Estatuto de la Víctima. No suelen existir protocolos suscritos con la Oficina de Víctimas, pero no se considera necesario, ya que los perjudicados que solicitan entrevista con el Fiscal suelen ser atendidos de forma casi inmediata. Cuando es así se les entregan los cuestionarios para determinación de las indemnizaciones, y si se trata de perjudicados no personados se les ofrece ayuda para rellenarlo.

### **5.5.9 Propuestas de reformas legislativas**

La Fiscalía de Salamanca refiere que la despenalización de la imprudencia se ha revelado como excesiva en dos aspectos:

- a) Uno, al dejar fuera del ámbito penal la imprudencia leve, cualquiera que sea su resultado y
- b) Dos, limitar los supuestos de imprudencia menos grave a los casos de lesiones de los artículos 149 y 150 del C. Penal.

Opinan que debe volver al Código Penal la imprudencia leve para los supuestos de graves lesionados, considerando como tales, aquellos que están dentro de este concepto en la ley 35/2015 y los supuestos de homicidio imprudente.

La regla penológica del art. 382, que en él se contiene, se nos antoja benévola en supuestos de accidentes graves con múltiples resultados lesivos. Por otro lado, entienden que deben quedar fuera de esta norma, los resultados que sean consecuencia de conductas descritas en el artículo 381 del Código Penal, recogiendo en este último, la posibilidad de atribuir a título de dolo, a través del dolo eventual, el resultado lesivo consecuencia de la conducta ahí descrita. Existe ya jurisprudencia que así lo ha hecho, pero sería conveniente que se recogiera expresamente y de manera obligatoria en el precepto legal.

Y la Fiscalía de Zamora pone de manifiesto la existencia de gran cantidad de personas mayores que circulan durante años, con el permiso de conducir caducado. Saben que es sólo infracción administrativa, aceptan el pago de la multa y siguen conduciendo. No acuden a renovar sus permisos porque son conscientes de que sus capacidades psicofísicas están mermadas. No se trata de cuestión económica. Es evidente que, si el legislador quiso tipificar como delito, no poseer permiso por no haberlo obtenido nunca, con el argumento de la necesidad de demostrar conocimientos técnicos, pero también condiciones psicofísicas. Y si estas personas carecen de ellas, habría que buscar una solución.

## **5.6 MENORES**

### **5.6.1 Incidencias personales y aspectos organizativos**

Desde mediados de 2016 se acomodó la forma de registro a lo acordado en las Conclusiones de Granada de Delegados de Menores, dejándose de registrar todos los asuntos penales como “Diligencias Preliminares”, pasando a ser muchos de ellos “Asuntos de Otra Naturaleza”. Ello ha provocado la reducción del de las Diligencias Preliminares y el aumento de Asuntos de Otra Naturaleza.

Se han constatado algunas dificultades en la fase de ejecución por ausencia de recursos disponibles para el cumplimiento de las medidas de prestaciones en beneficio de la comunidad en el ámbito rural. Estos problemas se han logrado salvar pidiendo la colaboración de las entidades locales.

Seguimos estando en una fase transitoria en cuanto a la organización de la especialidad de Menores. La Fiscalía de Menores de Valladolid refiere que se trabaja hasta con cinco aplicaciones informáticas:

- A. Minerva para el registro y tramitación de los asuntos de Reforma.
- B. La aplicación del Ministerio de Justicia para el registro de los asuntos de Protección de Menores.
- C. Fortuny para la elaboración digital de los dictámenes en expedientes civiles en los que consta la intervención de menores.
- D. El “visor Horus” para la consulta de expedientes judiciales y
- E. El “portafirmas” para la firma de los anteriores dictámenes en Fortuny.

Algunas de las deficiencias puestas de manifiesto por los fiscales son las siguientes:

-Difícil acceso a las dependencias y falta de sitio para que estén los menores detenidos en algunas fiscalías.

-La inexistencia de abogados especialistas en el turno de guardia.

En esto, inciden sobre todo Palencia y Zamora, señalando que sigue siendo uno de los principales problemas a los que se tienen que enfrentar, pese a los numerosos intentos de solucionarlo. Continúa existiendo un solo abogado de oficio en turno de guardia que ha de atender a los detenidos en las distintas dependencias policiales y en sus declaraciones en el Juzgado. Y cuando en la declaración de los menores se exige la presencia de abogado, no en pocas ocasiones, se ha de esperar varias horas hasta que éste termine de atender a otros detenidos o investigados. Este problema se agrava en los casos en los que se han de adoptar medidas cautelares en los que además de tener que asistir al menor en la Fiscalía han de trasladarse después al Juzgado de Menores; dando lugar a que se emplee la mañana en adoptar la medida, con el consiguiente perjuicio para todos los afectados.

El Centro de cumplimiento de medidas de internamiento para toda la Comunidad Autónoma es el Centro Regional Zambrana y en el mismo se cumplen medidas de internamiento acordadas por los juzgados de Menores. Se cursan periódicamente visitas, juntamente con el Juzgado como de forma autónoma. En el ejercicio 2018 las visitas han aumentado considerablemente, habiéndose realizado 9 en total; una de ellas extraordinaria, efectuadas por los fiscales de Valladolid y sus resultados se trasladan al resto de Fiscalías de Menores de toda la comunidad autónoma. El nivel de ocupación del Centro es prácticamente igual que el pasado año y por tanto inferior al de años anteriores.

### **5.6.2 Evolución de la criminalidad.**

En la comparativa entre los años 2017 y 2018, comprobamos un número similar en cuanto a las cifras de los delitos de estos dos últimos años, pasando de 1.142 a 1.139 en delitos graves; y de 860 a 831 en delitos leves.

Los descensos más significativos se han producido en los delitos de lesiones, pasando de 206 en 2017 a 133 en 2018; los delitos de violencia doméstica de 160 a 135 y los de violencia de género de 23 a 18.

Por otra parte, parece que se está determinando con mucha más claridad el grupo al que pertenecen las diferentes infracciones, porque el apartado de “otros” ha descendido de 227 en 2017 a solo 16 en 2018.

Los incrementos más significativos se han producido en los robos con violencia, que han pasado de 66 a 122; y sobre todo en los atentados, resistencias y desobediencias graves, cuyo aumento ha sido sorprendente, de 22 a 211; incremento que puede tener causa en un defecto en los registros. Y también los delitos contra el Orden Público, de 12 a 29 y la conducción ética de 0 a 7.

Por lo que se refiere a los delitos leves, han aumentado ligeramente los delitos relativos al patrimonio de 372 a 386; y han bajado los delitos contra las personas de 428 a 394 y “otros” de 60 a 51.

Valladolid cuenta que se han reducido los casos de acoso escolar, pese a que uno de ellos (Expediente 27/18 ha sido objeto de severa condena) incluyendo denuncias contra menores de edad penal, lo cual hace pensar que los esfuerzos llevados a cabo por la comunidad educativa están recogiendo sus frutos.

### 5.6.3 Infracciones

Vemos la evolución en los siguientes cuadros: el primero por la gravedad de la infracción, el segundo relativo a las diligencias preliminares y expedientes de reforma y el tercero por el tipo de delito:

Infracciones por su gravedad. Castilla y León	2015	2016	2017	2018
Delitos	1.625	995	1.142	1.139
Delitos leves	328	703	860	831

Infracciones por delitos. Castilla y León		2015	2016	2017	2018
Delitos	Homicidio/Asesinato dolosos	0	1	2	3
	Lesiones	373	138	206	133
	Agresión sexual	11	13	11	21
	Abuso sexual	24	15	24	23
	Robos con fuerza	145	96	124	115
	Robos violencia o intimidación	99	110	66	122
	Hurtos	220	92	116	118
	Daños	210	72	115	117
	Contra la salud pública	12	12	13	21
	Conducción ética/drogas	0	3	0	7
	Conducción temeraria	2	4	2	0
	Conducción sin permiso	119	59	51	50
	Violencia doméstica	172	152	160	135
	Violencia de género	13	9	23	18
	Atentados, resist.y desob.grave			22	211
	Otros delitos Orden Público			12	29
Otros	225	219	227	16	
Delitos leves	Patrimonio	157	297	372	386
	Personas	143	374	428	394
	Otras	28	32	60	51

Tramitación de Diligencias Preliminares y Expedientes de Reforma. Castilla y León		2016	2017	2018
Diligencias preliminares	Incoadas en el año	3.441	2.569	2.381
	Archivadas por menor de 14 años	391	390	279
	Archivadas por desistimiento (art. 18)	101	113	108
	Archivadas por otras causas	1.241	626	635
	Pendientes a 31 de diciembre	119	123	179
Expedientes de reforma	Incoados en el año	1.260	1.331	1.242
	Soluciones extrajudiciales	213	217	242
	Sobreseimiento del art. 27.4	79	120	128
	Escrito de alegaciones art. 30	697	833	778
	Pendientes a 31 de diciembre	276	324	239

Las medidas cautelares solicitadas y adoptadas en los supuestos de delitos de violencia doméstica, son de convivencia en grupo educativo, libertad vigilada; o internamiento; esta última en casos de reincidencia, tras haber cumplido una primera medida de convivencia por hechos de la misma naturaleza o haber incumplido gravemente la medida de convivencia inicialmente impuesta.

#### **5.6.4 Las funciones del Ministerio Fiscal en el ámbito de reforma.**

Se contraen a las previstas en la Ley Orgánica de Responsabilidad Penal de los Menores, en adelante “LORPM”, en las diferentes fases del proceso. Tras la entrada en vigor de la Instrucción 1/2017 de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, se han reelaborado las instrucciones generales dirigidas a ellos sobre actuación, procedimiento y puesta a disposición de los menores. Y también en relación con los menores durante el servicio de guardia.

Son pocos los menores puestos a disposición del Fiscal, durante la guardia; solo aquéllos respecto de los cuales se prevé la posibilidad de solicitar una medida cautelar, y especialmente en los casos de violencia intrafamiliar.

##### **5.6.4.1 Pendencia de asuntos y vigencia del principio de celeridad.**

No hay variaciones sustanciales en cuanto al tiempo medio en el despacho de los asuntos. El tiempo medio estimado entre que se produce la infracción y se acaba la instrucción, oscila entre dos meses y medio y tres meses.

Sin embargo, una vez terminada la instrucción se ralentiza el proceso, porque las notificaciones a los letrados no se producen con la rapidez que sería deseable. Y una vez en el Juzgado, suelen trascurrir un par de meses para el señalamiento a juicio.

El criterio de las fiscalías debe ser el de celeridad-eficacia, pues una respuesta lenta no es eficaz, e incluso perjudicial para el menor, que olvida rápidamente; y que tiende a fabular lo sucedido, idealizando los hechos.

En los casos de delito leve por delitos contra la propiedad de escasa cuantía, y en delitos contra la seguridad vial, cuando se trata del primer expediente del menor y reconoce los hechos, la idea es que se elabore por el Equipo Técnico, un informe sucinto, solicitando la medida adecuada.

En los casos sencillos, la elaboración del informe por el Equipo Técnico es inferior a una semana; y en los casos más complicados rara vez llega a cumplirse el plazo de los 30 días marcado en la LORPM.

Las peticiones de diligencias preliminares y expedientes siguen aumentando ligeramente.

#### **5.6.4.2 Principio de oportunidad. Aplicación de los arts. 18 y 27.4 LORPM.**

Se siguen las instrucciones de la circular 9/2011. Para que la actuación de los fiscales sea unánime en cuanto a los desistimientos, se valora principalmente el que haya habido alguna reacción educativa, ya en el ámbito familiar, ya en el ámbito educativo y que haya sido suficiente.

También se ha utilizado el criterio de la mayoría de edad del autor, al que ya no sea conveniente aplicar medidas de menores. En cuanto a la responsabilidad civil y aunque no es necesario su resarcimiento, se suele tener en cuenta antes de proceder al sobreseimiento, para evitar que la víctima tenga que acudir a la vía civil.

Con la finalidad de que el menor reflexione sobre las consecuencias de sus actos y de la falta de control de sus emociones, se habla con la familia, ofreciéndole la posibilidad de participar en el programa de inserción laboral.

Las soluciones extrajudiciales acordadas a tenor de lo dispuesto en el art.19 de la LORPM; lo han sido por expedientes derivados de acoso escolar, delitos de lesiones, hurtos etc.; fundamentalmente en los casos de renuncia por parte de los perjudicados, y existiendo petición de perdón por parte de los menores. Hay que resaltar la buena labor del Equipo Técnico, en la búsqueda de recursos externos, para llevar a cabo las tareas extrajudiciales.

#### **5.6.5 Asuntos tramitados o en tramitación.**

5.6.5.1 Valoración sobre el número de expedientes incoados y escritos de alegaciones sobre delitos leves.

Después de un par de años de transitoriedad, tras la desaparición de las faltas, ha disminuido considerablemente el número de delitos leves cometidos por menores. Se ha descendido a una cifra aproximada a los 550, en toda la Comunidad de Castilla y León, mientras que el año anterior lo fue de 860.

5.6.5.2 Referencia a posibles problemas en la práctica de auxilios fiscales.

No plantean especiales problemas, pero sí ralentizan bastante el procedimiento ya que suelen tardar mucho en cumplimentarse e incluso algunas veces después del transcurso del tiempo son devueltos en sentido negativo; sobre todo, cuando se solicitan a ciudades de gran tamaño.

5.6.5.3 En asuntos con mayores y menores de edad, no ha habido disfunciones en la instrucción y se procura no reiterar diligencias practicadas por los juzgados de Instrucción y, de la misma manera, las llevadas a cabo en las Secciones de Menores se remitieron debidamente testimoniadas al Juzgado.

A los mayores, se les hacen las advertencias pertinentes sobre que su declaración en la Sección de Menores la hacen en calidad de testigos, pero que pueden no contestar a las preguntas que puedan perjudicarles en su calidad de posibles imputados en la jurisdicción de mayores. En el caso de condena al pago de indemnización, tanto el Juzgado de Menores como el Juzgado de lo Penal realizan diligencias a menores y mayores, para evitar un enriquecimiento injusto del perjudicado.

### **5.6.6 Procedimientos de interés tramitados**

- Expediente 25/2018 de Salamanca, por delito de violación. Se acordó medida cautelar de internamiento cerrado y se mantuvo la acusación. El Fiscal mantuvo la acusación basada fundamentalmente en la declaración de la víctima y de un testigo, pero la sentencia valorando todos los datos, fue absolutoria. En cuanto a la cautelar se le aplicó a otra causa que la menor tenía pendiente. Se mandó comunicación de todo el Expediente a la Fiscalía de Sala de Menores. Está pendiente de celebrar la vista de la apelación. Se ha retrasado porque la víctima pasa muchas temporadas en su país y ha cambiado de letrada.

-Expediente 134/2017 de Salamanca, se ha instruido a lo largo del año 2018, en el cual tres menores, accedieron a una cuenta de Instagram que tenía 2.500 seguidores; y reportaba a su propietaria importantes beneficios económicos por medio de la publicidad; consiguieron hacerse con la cuenta y cambiar su contraseña, inicialmente borraron las fotos de la cuenta, cambiaron la foto de perfil y modificaron su nombre. Posteriormente los menores exigieron a la titular cantidades de dinero de escasa importancia como condición para devolvérsela, pero como no lograron este objetivo, la ofrecieron por internet poniéndola a la venta. La titular, valiéndose de sus propios medios, sin requerir la ayuda de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, consiguió recuperar su cuenta y denunció posteriormente los hechos, lográndose identificar a los autores a través de las cuentas de correo electrónico y números de teléfono móvil que habían sido empleados para cambiar inicialmente las contraseñas. Todas las personas implicadas resultaron ser menores de edad, ninguno de ellos residentes en Salamanca, por lo que se remitieron los correspondientes Auxilios Fiscales a las fiscalías competentes. La perjudicada no se personó como acusación particular ni reclamó ninguna indemnización económica. La vista se celebró el cinco de febrero del año en curso, en ausencia de uno de los menores y con reconocimiento de los hechos por parte de los dos asistentes. Hasta la fecha no se ha dictado sentencia.

-En Valladolid destacan fundamentalmente los expedientes 204/18 (asesinato); 27/18 (acoso escolar), y 267 (detención ilegal y torturas a un menor) por su especial relevancia, gravedad y alarma social. Y resaltan, asimismo, la implicación y trabajo de las dos psicólogas de los equipos técnicos en dos

expedientes de reforma; uno de ellos el citado 27/18 de acoso escolar, con sentencia condenatoria no firme; y otro el 291/17 de abuso sexual con sentencia igualmente condenatoria ya firme.

### 5.6.7 Referencia al volumen de medidas cautelares privativas de libertad o comunitarias que se hubieran solicitado.

De las medidas de internamiento adoptadas durante el año 2018.

- 10 lo fueron de internamiento cerrado. En 2017, solo 4
- 28 de semiabierto. En 2017, 62
- 16 de abierto. En 2017, 12, y
- 14 de terapéutico. En 2017, 13.

En el resto de medidas, la mayor disminución se produjo entre las de libertad vigilada, pasando de 315 a 261 en el último año. Los casos lo han sido por violencia familiar, normalmente con trastorno psiquiátrico de los menores, por delitos de robo con violencia o intimidación, y lesiones, incluso con armas.

Durante 2018 se incoaron 674 cifra muy similar a 2017, pero con tendencia al alza. Los datos relativos a la transformación de medidas son ligeramente inferiores a los de 2017.

En los casos de cancelaciones, la medida se dejó sin efecto, generalmente por ineficacia en la consecución de objetivos. También se han cancelado, por mayoría de edad o pérdida de su sentido educativo.

Podemos observar la evolución de las medidas cautelares privativas de libertad en relación con los tres años precedentes en el siguiente cuadro:

Medidas. Castilla y León		2015	2016	2017	2018
Expedientes de ejecución			509	655	674
Internamientos	Cerrado	2	4	4	10
	Semiabierto	81	84	62	28
	Abierto	11	20	12	16
	Terapéuticos	12	19	13	14
Permanencia de fin de semana		120	72	45	41
Libertad vigilada		252	244	315	261
Prestaciones beneficio comunidad		365	231	292	275
Privación de permisos y licencias		13	8	5	3
Amonestaciones		69	42	38	40
Convivencia familiar/educativa		112	95	79	87
Otras		199	135	187	165
Transformación de las medidas	Reducciones y sustituciones (art.13 y 51)	78	141	71	64
	Por quebrantamiento (art. 50.2)	86	68	69	60
	Cancelaciones anticipadas	35	35	39	37
	Traslado a C. Penitenciarios	2	2	0	0
	Convers internamientos en cerrados (a.51.2)	3	0	1	0

### 5.6.8 Comentarios sobre las conformidades y disconformidades.

La gran mayoría de las sentencias dictadas por el Juzgado de Menores son de conformidad con las peticiones fiscales.

Se controlan las ejecutorias a través de: a) La aplicación Minerva. b) La ejecutoria del Juzgado, cuando es remitida para informe. c) La carpetilla de ejecución. Y d) Las visitas periódicas a los centros de cumplimiento de medidas.

Durante 2018 ha disminuido el número de sentencias dictadas. Hemos pasado de 996 en 2017 a 773 en 2018. Las sentencias condenatorias por conformidad también han disminuido durante 2018: 481, frente a las 580; del año 2017. Y lo mismo podemos decir de las condenatorias sin conformidad, en donde hemos pasado de las 354 de 2017, a las 217 de 2018. La cifra de absolutorias ha sido ligeramente superior en 2018.

Podemos ver la comparativa del número de sentencias y recursos a lo largo de los últimos cuatro años en el cuadro siguiente:

Sentencias Castilla y León		2015	2016	2017	2108
Absolutorias		82	55	62	75
Condenatorias	Sin conformidad	317	203	354	217
	Por conformidad	516	561	580	481
Recursos del Fiscal	Apelación	12	9	5	5
	Casación	0	0	0	0

En algunos supuestos del art. 32, se procede con encomiable rapidez, a citar por el Juzgado, al menor y a las partes, a una comparecencia de conformidad; bien porque lo demande la familia del menor, o lo considere pertinente el Equipo Técnico o la Fiscalía. Y en muchas ocasiones, se formulan alegaciones conjuntas con el letrado del menor, en pro de esa celeridad.

### 5.6.9 Análisis de aspectos relevantes de la ejecución.

El Centro de reforma de Zambrana, ubicado en la provincia de Valladolid dispone de 65 plazas. Se ha construido un Centro en la ciudad de León, en las antiguas instalaciones del Centro Suero de Quiñones con cerca de 45 plazas, pero se destinan actualmente a protección, en dos módulos de 22 plazas, uno de los cuales funciona desde finales de 2016.

No ha habido traslado a Centros Penitenciarios en el año 2018 por el motivo de haber alcanzado la mayoría de edad.

Como dijimos anteriormente, se constata una importante disminución en el número de internamientos en régimen semiabierto, 28 frente a los 62 del pasado ejercicio. De los 10 internamientos en régimen cerrado, destacamos los Expedientes 204 (por asesinato) y 267 (detención ilegal y torturas, como medida cautelar).

Valoración cualitativa: Nos preocupa especialmente el tema del consumo de drogas, que rodea a muchos de los menores infractores y que dificulta mucho tanto el cumplimiento de medidas, como la integración social y el desarrollo normalizado, sin contar con los daños en algunos casos permanentes en la salud mental de los chicos y jóvenes. Las labores de prevención y luego de tratamiento se muestran muchas veces insuficientes.

También ha sido muy significativo, el número de menores atendidos con patologías psiquiátricas graves, algunos en un estado inicial y otros casos ya consolidados. Los recursos con los que contamos para atenderles son restringidos, y más si se trata de menores de 18 años. A nuestro entender este colectivo es especialmente vulnerable, a lo que se une en la mayoría de los casos un consumo de drogas y alteraciones de conducta significativas. Reiteramos en estos casos la falta de capacidad de su entorno familiar para hacer frente a estas situaciones, al carecer de capacidad para que estos chicos asuman un tratamiento psicológico/psiquiátrico.

Siguen produciéndose algunos casos de violencia de los hijos a los padres, con lo que esto conlleva a nivel personal tanto para los chicos como para sus familias, y todo ello teniendo en cuenta que cuando se termina por denunciar, la situación lleva ya meses o años agravándose en el domicilio familiar.

En principio nos parece adecuada la intervención y seguimiento de las situaciones de riesgo por parte de la Administración competente, si bien en ocasiones seguimos observando un cierto retraso en la revisión de las situaciones de tutela, por lo que la Fiscalía ha tenido que recordarlo. Desde la Administración se comunican a la Fiscalía las actuaciones que se realizan y las resoluciones que se adoptan.

Y también por parte de las fiscalías se comunica a la Gerencia Territorial de Servicios Sociales las situaciones de riesgo, con la finalidad de salvaguardar de manera más efectiva a los menores, evitando riesgos por un retraso en el conocimiento por parte de la Administración competente.

#### **5.6.10 Protección de Menores.**

En el área de protección, la implantación del registro informático ha supuesto un cambio importantísimo, si bien presenta algunos problemas, siendo el más importante el que surge al registrar a los menores; en el sentido de que la aplicación sin justificación alguna fija un plazo de control que no es posible cambiar; asimismo, no existen documentos de trámite por lo que han de ser elaborados libremente en Word, para después copiarlos y pegarlos.

Hasta dicha implantación, el registro de protección se venía llevando generalmente por familias, incluyéndose en el mismo expediente a todos los hermanos sujetos a medidas, sistema que se abandonó en el año 2014 con la nueva aplicación, ya que el nuevo sistema solo permite incoar un expediente por cada menor sujeto a medida de protección.

La aplicación informática de protección tiene todavía mucho margen de mejora. Actualmente sirve para registrar y poco más. Debería contener la posibilidad de un registro digital o al menos que fuera posible escanear toda la ingente documentación que se recibe de la entidad pública o de los servicios sociales o CEAS, para poder enviar bien por correo electrónico u otros medios telemáticos a los distintos organismos.

#### 5.6.10.1 **Organización del servicio de Protección**, asignación de medios personales y materiales y reparto del trabajo.

La Protección de Menores, corresponde a la Gerencia Territorial de Servicios Sociales de la Junta de Castilla y León, que informa de manera puntual de los expedientes incoados, así como de las medidas adoptadas; pudiendo de esta manera ejercer el Fiscal su función supervisora.

La actuación de la Junta de Castilla y León en materia de protección es adecuada y muy eficaz. Incluso en algunos casos y precisamente por querer ser eficaces han tomado medidas de protección mientras había expedientes judiciales en trámite y pendientes de adoptar medidas. Las comunicaciones al Fiscal se cumplen regularmente. Incluso, en los casos de mayor urgencia o gravedad, lo ponen en conocimiento vía fax, previa comunicación telefónica. Se valora el interés del menor como primordial, intentando en primer lugar la actuación con la familia de origen. En aplicación de esta idea, en el año 2018 las medidas de Intervención Familiar se han incrementado sensiblemente.

#### 5.6.10.2 Grado de implantación y aplicación de las **Instrucciones 3/2008** sobre el Fiscal de Sala Coordinador y las Secciones de Menores de las Fiscalías y **1/2009 de la FGE** sobre organización de los servicios de Protección en las Secciones de Menores.

Las Fiscalías, tras la comunicación de desamparo, asunción de tutela, o situación de riesgo de un menor por parte de la Entidad Protectora, abre Diligencias Preprocesales controlando los expedientes de protección, incoados a través de la aplicación informática de Protección de Menores

Los informes de la Entidad Protectora deben cumplir los requisitos relativos a la residencia del menor tutelado o sometido a guarda, su estado general (salud, educación, relaciones sociales...) y actuaciones practicadas para su retorno a la familia biológica o inserción en familia ajena.

#### 5.6.11 **Análisis sobre datos estadísticos y sobre cuestiones más relevantes.**

Las intervenciones se mantienen en cifras ligeramente inferiores a los años precedentes. Sin embargo, observamos un importante aumento en intervención en procesos en defensa de los derechos fundamentales de los menores; pasando de 4 a 19. Y por el contrario la mayor disminución se observa en los expedientes de protección abiertos a menores en situación de riesgo, de 863 a 694. en los expedientes de impugnación de medidas acordadas por las entidades públicas a instancia de particulares, que bajan de 164 a 137; en los procesos judiciales relativos a acogimientos, que descienden de 53 a 18; y en las intervenciones en adopciones que descienden de 112 a 88.

Lo podemos comprobar una tendencia a la baja, aunque no de manera general, en la comparativa de los últimos cuatro años en los siguientes cuadros:

Protección. Castilla y León	2015	2016	2017	2018
<b>Intervenciones</b>	1.670	1.860	1.753	1.552

Protección. Castilla y León	2015	2016	2017	2018	
Expedientes tutela automática incoados tras comunicación de la entidad pública	480	411	386	405	
Expedientes de guarda incoados tras comunicación de la entidad pública.	107	236	96	103	
Expedientes de protección abiertos a menores en situación de riesgo	629	852	863	694	
Proced. de impugnación de medidas acordadas por las entidades públicas	Instancia del Fiscal	0	1	0	0
	Instancia particulares	116	120	164	137
Intervención en procesos judiciales relativos a acogimientos	170	54	53	18	
Intervención en adopciones	100	103	112	88	
Intervención procesos en defensa de dchos fundamentales de los menores	0	1	4	19	
Visitas inspección, centros de protección	64	85	69	83	
Proc. sustracción internac. de menores	2	1	3	0	
Expedientes sobre ensayos clínicos	2	2	3	5	

Hemos atendido algunas quejas de los menores tutelados por la pobreza de recursos que ofrecen las entidades autonómicas y locales para ocupar un exceso de tiempo libre. En concreto, se trataba de dos jóvenes que habían pasado antes de venir a Ávila por Salamanca y pusieron de manifiesto la diferencia de recursos entre las dos capitales. Aunque esa distinta disponibilidad es comprensible por el volumen de población, verbalmente los técnicos nos han comentado que existen algunos problemas puntuales para ofrecer a los menores recursos suficientes para ocupar su tiempo libre.

Por lo que se refiere a las resoluciones administrativas de riesgo, no hay un procedimiento satisfactorio de registro o control. Las entidades locales remiten a veces documentación sobre situaciones de riesgo por falta de colaboración de las familias que ya han sido remitidas a la Entidad Pública. La Fiscalía incoa expediente de riesgo en la aplicación de protección y solicita información de la Gerencia de Servicios Sociales, que suele contestar con un oficio en el que se nos informa que remite a su vez oficio a las entidades locales o bien a la Diputación. En definitiva, no hay un sistema satisfactorio de control o vigilancia de la labor administrativa en esos aspectos.

#### 5.6.11.1 Diligencias Preprocesales en que se tramitan Expedientes Protección:

La Administración suele actuar con rapidez en aquellos casos en los que puede haber una situación de peligro para los menores, con adecuación siempre al superior interés del menor que impera en esta materia.

Por los Técnicos de la Sección de Protección a la infancia se practican las actuaciones oportunas, tales como informes, entrevistas con la familia y el propio menor, etc. Y si no se detectaran indicadores de desprotección, los Servicios Sociales proceden a dictar una resolución de archivo.

La Administración actuante comunica y da cuenta de manera periódica al Ministerio Fiscal sobre las medidas adoptadas, y en todo caso se solicita información por la Fiscalía, en caso de retraso.

Las denuncias formuladas por fugas de menores se registran como asuntos de otra naturaleza; y solo, cuando son reiteradas las fugas de un mismo menor, y ante la situación de riesgo que parece desprenderse de tal comportamiento, se incoan diligencias preprocesales de protección y se remite testimonio de todas las denuncias formuladas a la Entidad Pública de Protección de Menores, con el fin de que, en su caso, adopten las medidas oportunas.

Se ha logrado cada vez más la asistencia de los menores a los centros educativos y escuelas, pero dicha asistencia no se traduce en buenos resultados académicos. Esto provoca un retraso académico de los menores absentistas que les impide o dificulta una adecuada integración, dando lugar a situaciones de tensión, tanto con el profesorado como con el resto del alumnado; y a una cierta “marginalidad académica” que desemboca en un claro fracaso.

Ni los menores absentistas ni sus padres, en muchos casos, alcanzan a entender, la obligatoriedad de la enseñanza hasta los 16 años, en el supuesto de mayores de 14, carentes de total motivación e interés.

#### 5.6.11.2 Procesos judiciales relativos a **impugnaciones de medidas protectoras acordadas por la Entidad Pública.**

Durante 2018, han sido 137, todas ellas a instancia de particulares, cifra inferior a las 164 del año precedente.

Se sigue con la misma pauta, ya iniciada en el año 2016 de dotar de todas las garantías procesales a los procedimientos de impugnación de las resoluciones

administrativas en materia de protección de menores; en el sentido de considerar en el caso de oposición a la resolución al desamparo, si en el momento inicial existieron o no razones suficientes para decretar la tutela del menor por parte de la Administración, y también, si variaron las circunstancias, en el momento de celebración de la vista. Para ello se valoran todas las pruebas aportadas.

### 5.6.11.3 Procesos judiciales relativos a adopciones y acogimientos

Adopciones 88. Acogimientos 18. Cifras muy inferiores a las del año precedente; en que fueron respectivamente de 112 y 53.

Ello puede ser debido a las diversas opciones de acogimiento adoptadas por la Junta de Castilla y León y también por la tramitación en pieza separada de necesidad de asentimiento a la adopción. Mientras tanto, los menores por lo general se encuentran con sus familias de acogida, por lo que no sufren ninguna consecuencia negativa.

La información existente en la Fiscalía sobre cada menor protegido, se renueva semanalmente, enviando la Gerencia Territorial de Servicios Sociales de la Junta de Castilla y León un listado sobre la situación de cada menor desde el punto de vista jurídico (tutela, guarda, programa de intervención familia), y su ubicación concreta (centro protector, familia acogedora). Se comunican las distintas resoluciones, incorporándolas a los correspondientes expedientes.

Se sigue observando, una excesiva prolongación en el tiempo de algunas situaciones de acogimiento residencial de menores de más de 12 años; siendo deseable que se potencie el acogimiento familiar en la medida de lo posible, máxime después de las reformas legislativas para potenciar el acogimiento familiar. Ya que, a pesar del buen trabajo desarrollado por los hogares de acogida; lo cierto es que en muchos menores se observa un considerable “cansancio institucional”.

Se cuidan mucho los formalismos en las adopciones, teniéndose muy en cuenta que los asentimientos, consentimientos y audiencias se hagan ante el Juez y no ante el Letrado de la Administración de Justicia, como en ocasiones se realizaba; asimismo en las declaraciones de los padres biológicos, si hay oposición, se les informa de la posibilidad que tienen de formular una demanda, donde indiquen que su asentimiento debe ser necesario para la adopción; y en esos casos, y de formalizarse la demanda por la parte interesada, se procederá a celebrarse la oportuna vista ante el Juzgado de Familia, donde los padres biológicos podrán aportar todas las pruebas que consideren oportunas.

Tratamos de conciliar los derechos de la familia biológica, dotándola de todas las armas necesarias para poder accionar y ejercitar su legítimo derecho a tener a sus hijos; si bien y siempre primando, como no puede ser de otra manera, el supremo interés de los menores.

### **5.6.12 Visitas a los Centros de Protección de Menores**

Se han realizado el año 2018, 83 visitas preceptivas a los distintos centros de protección, tanto los gestionados directamente por la Administración como por otras organizaciones; levantando la correspondiente acta; 14 más que en 2017. En ningún caso se han observado incidencias dignas de mención o corrección.

Palencia plantea la problemática relativa al ingreso de menores que presentan trastornos psíquicos de conducta, fundamentalmente, trastornos bipolares de la afectividad; pues al desaparecer la unidad terapéutica “San Juan Grande”, de Palencia, surge el problema de dónde ingresar a estos chicos, que no han cometido infracción alguna, y ante la imposibilidad de los progenitores de vivir con sus hijos; son los propios padres quienes ceden la guarda y tutela a los Servicios Sociales, que buscan el recurso más adecuado a los intereses de los menores. Pero ante la falta de medios, los menores son ingresados en Centros que no reúnen las condiciones adecuadas a las patologías que padecen con la evidente dificultad de aplicarles el tratamiento adecuado.

### **5.6.13 Otros asuntos relevantes**

Se sigue apreciando un grave deterioro en la relación entre padres e hijos, denunciando los hechos en la Fiscalía cuando el problema en las relaciones familiares ya está muy enquistado, lo que supone que, en muchos expedientes sea necesario adoptar alguna medida (incluso cautelar) de salida del menor del domicilio familiar (internamiento/convivencia en centro). Y en algunos casos la violencia se inicia con anterioridad a los 14 años.

Hay que destacar también, que el funcionamiento de la Nueva Oficina Judicial (que sin embargo en otros aspectos ha sido un fracaso), ha mejorado notablemente, tanto la tramitación del expediente como la ejecución de las medidas, aunque queda mucho por mejorar.

Asimismo, debería establecerse un procedimiento para el enjuiciamiento rápido de las infracciones constitutivas de delito leve, con informe oral en el acto de la audiencia de los Equipos Técnicos. También podría extenderse a otro tipo de infracciones, pero no se nos oculta la dificultad por los trámites intermedios a realizar de registro o tramitación.

El problema más importante que se sigue planteando en la Jurisdicción de Menores en algunas provincias, es la falta de recursos adecuados para la aplicación de algunas medidas impuestas en la sentencia, debido a la falta de Centros adecuados.

Se interesa una reforma en la que se regule “la Acusación Particular” en el procedimiento de menores, y se indique “hasta en qué momento pueda personarse en el Expediente”.

## 5.7 COOPERACION INTERNACIONAL

El Ministerio Público Español tradicionalmente ha venido teniendo y tiene una clara vocación europeísta e internacional. Nuestra actividad relacionada con la cooperación judicial internacional sigue creciendo y evoluciona positivamente. Las funciones que las normas atribuyen al Fiscal en relación con el auxilio judicial internacional son cada vez mayores y más relevantes, y las consultas, tanto de las autoridades españolas como extranjeras, en estos temas a los fiscales especialistas son cada vez más frecuentes.

La entrada en vigor de la Ley 3/2018, de 11 de junio, ha incorporado a la legislación española la orden europea de investigación, potenciando la actuación del Ministerio Fiscal como autoridad de ejecución en materia de cooperación jurídica internacional.

Los fiscales de esta comunidad siguen prestando auxilio a las autoridades judiciales extranjeras. La mayor parte de esta actividad se sitúa en el aspecto pasivo, dando respuesta a las solicitudes extranjeras. Es difícil que se llegue a contabilizar toda la actividad en esta materia, pues hay que tener en cuenta que registrar todos los informes que se realizan en las secciones de cooperación internacional es prácticamente imposible teniendo en cuenta los recursos humanos con los que cuentan las fiscalías. Muchos de esos informes por tanto no están contabilizados, aunque efectivamente han sido realizados y figuran en los procedimientos penales.

### 5.7.1. Incidencias en los Delegados

En León, en el mes de enero del año 2018 ha sido nombrada D<sup>a</sup> Mónica Alonso Lumbreras, como Delegada de Cooperación Internacional.

En Salamanca, en virtud de decreto de 9 de octubre de 2018, se ha nombrado a D. Angel Marín Cano, Delegado de Cooperación, publicado en el Boletín Oficial del Estado de 24 de octubre de 2018.

En Zamora, Don Rafael Carlos De Vega Irañeta ha sido el Delegado hasta su cese el día 24 de septiembre de 2018, por cambio de destino, fecha en la que ha asumido sus funciones la Teniente Fiscal Doña Begoña Sánchez Melgar.

### 5.7.2. Datos sobre la actividad de las secciones

Analizando los últimos años se observa que, si bien en el año 2016 se valoraba que la actividad de las fiscalías se había mantenido, en general, en esta materia en cifras similares a las del ejercicio anterior, en el año 2017 la actividad de las Fiscalías incrementó; incremento que ha sido notable durante el año 2018.

En el año 2018 se han tramitado un total de 103 expedientes de cooperación internacional. En el año 2017 fueron 75 comisiones rogatorias y 52 en el año 2016.

Gráfico sobre expedientes de Cooperación Internacional tramitados en las fiscalías de CyL





En cuanto a los expedientes de reconocimiento mutuo sobre ejecución de penas privativas de libertad y valoración de trasmisión de la ejecución de estas penas, Salamanca y Valladolid hacen referencia al traslado que de la citada solicitud se hace internamente a la sección de Vigilancia Penitenciaria para previo informe.

La valoración general es que no se han producido incidencias relevantes en la tramitación de estos instrumentos, si bien se detecta la existencia de problemas a la hora de armonizar las distintas legislaciones de los países implicados. En este sentido el Fiscal Jefe de Burgos reflexiona, considerando que se necesitará mucho tiempo de pedagogía y entendimiento sobre qué debe ser la real y leal colaboración entre Estados miembros para el reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la Unión Europea. El concepto de soberanía nacional, tan arraigado ancestralmente en las conciencias colectivas de los países y de sus ciudadanos y también de los operadores jurídicos, supone para esta actividad una gran rémora, que esperamos se vaya difuminando en las en las próximas generaciones.

Asimismo, el citado Fiscal destaca el elevado número de peticiones, principalmente de las autoridades alemanas y holandesas para reclamaciones, generalmente de carácter administrativo, insignificantes y/o de escasísima cuantía, como estafas en gasolineras o impago de peajes de autopistas. Hasta la fecha se están autorizando todas ellas, si bien, desde esta Delegación, se está estudiando la posibilidad de denegarlas a la vista del principio de proporcionalidad. Consideración que se puede hacer extensiva a todas las provincias. La delegada de Segovia coincide en lo anterior, si bien considera en lo que respecta a las OIE esta cuestión parece haber sido resuelta con la previsión del art. 186.2 de la Ley 3/18 que circunscribe la solicitud de medidas respecto a infracciones administrativas solo a los casos en la decisión tomada sobre dicha infracción pueda dar lugar a un proceso judicial, particularmente del orden penal.

El Fiscal Jefe de Palencia en relación a las comisiones rogatorias emitidas, cita como incidencia, una comisión rogatoria cursada a Brasil para la prisión y solicitud de entrega a España de un ciudadano español que estuvo preso durante un año en una cárcel brasileña, hasta que la Interpol comunicó al Juzgado Instructor, dicha circunstancia, lo que dio lugar al inmediato traslado del preso a España sin mayor problema. Aunque estuviese imputado por un procedimiento de mucha gravedad, resulta improcedente que haya estado tanto tiempo en prisión preventiva en Brasil, sin conocimiento de las autoridades españolas.

También se alude a que, a menudo, los domicilios de los investigados o testigos cuyo interrogatorio se solicita no resultan exactos, o que en el momento de ser buscados por la policía española ya se han trasladado, lo que dificulta y ralentiza la realización de las diligencias solicitadas.

5.7.3.2. Orden europea de investigación ( en adelante OEI). Tras la entrada en vigor de la Ley 3/2018, ha aumentado el número y la complejidad de los asuntos que se tramitan.

Las OEI se desenvuelven también en el aspecto pasivo. No consta ninguna activa. Las cuestiones tratadas en la OEI, son variadas. Principalmente se solicita recibir declaración a testigos y/o investigados, internos en centros penitenciarios, la práctica de averiguaciones bancarias por delitos de estafa y blanqueo de capitales, la búsqueda de fondos para embargo de créditos a la empresa, la obtención de información bancaria y de otras cuentas financieras de las que sea titular o en las cuales tenga poder legal la persona, notificación de resoluciones, presentación de denuncias, solicitudes de entrada y registro. Segovia hace referencia a una OEI procedente de Portugal de cierta complejidad, tramitada para la investigación de presuntos delitos de trata de seres humanos previsto en el art. 177 bis de nuestro Código Penal, así como posible delito de pertenencia a grupo u organización criminal. Otra por presuntos delitos de fraude informático del art. 504 quáter del Código Belga o estafa informática del art. 248.2 c) del Código penal español, así como de blanqueo de dinero del art. 505 del Código Penal Belga o del art. 301 del español.

Coinciden varias fiscalías en afirmar que desde la vigencia de la mentada Ley 3/2018, de 11 de junio, han aumentado las dudas sobre las formas y dinámicas en las relaciones con las autoridades requirentes y destinatarias. Los formularios no siempre están bien confeccionados y los requisitos formales no aparecen completados. Cabe señalar, que en los momentos de urgencia o en los momentos en los que está próximo el cumplimiento de los plazos, las comunicaciones con las autoridades requirentes se han realizado vía correo electrónico e incluso telefónicamente.

Palencia pone de manifiesto que en los casos de OEI pasiva, la Fiscalía carece de medios para practicar diligencias que son habituales y se practican sin problemas en los juzgados. Así para recibir declaración como encausado, por un delito cometido en el extranjero a una persona interna en centro penitenciario español, resulta imprescindible desplazarse a dicho centro, puesto que la Fiscalía no cuenta con videoconferencia que permita la grabación de la declaración. Y en el lugar de la videoconferencia tampoco se dispone de ordenador o portátil que permita la transcripción de la declaración. Añadiendo que además resulta imposible la videoconferencia en las salas de vistas de los juzgados porque en estas sólo se permiten diligencias que correspondan a algún procedimiento judicial y no a un expediente de Cooperación Jurídica Internacional de la Fiscalía.

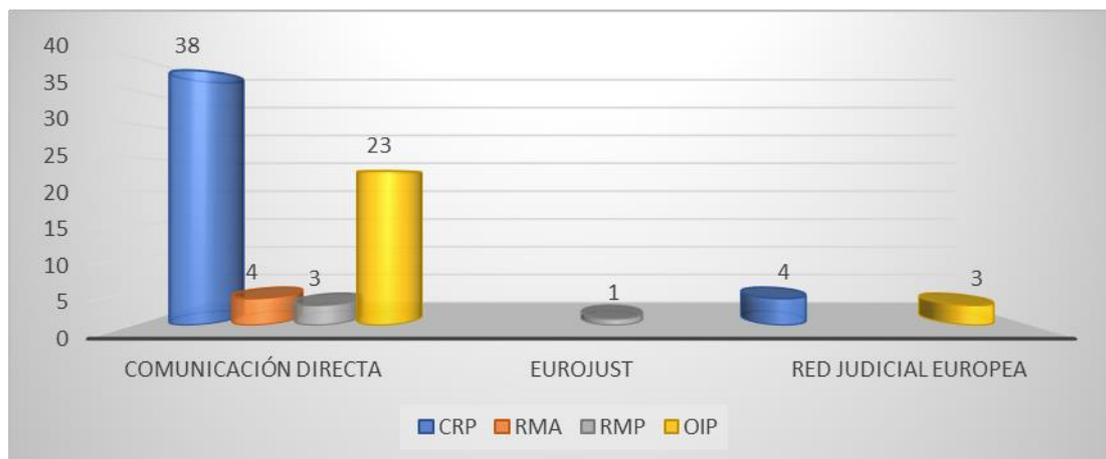
#### 5.7.3.3. Auxilio judicial internacional "interno"/Seguimientos activos

La Sección de Cooperación está abierta a la consulta de los órganos judiciales en cualquier materia propia de la especialidad, tanto mediante traslado por escrito, como mediante consultas verbales que de hechos se efectúan.

Las consultas formales se gestionan bien mediante expedientes de dictámenes de servicio, en los que se emite una valoración técnico jurídica sobre el asunto en cuestión y teniendo en cuenta la normativa e instrumentos internacionales aplicables; o bien mediante seguimientos activos cuando haya alguna cuestión que así lo requiera, expedientes en los que pueden efectuarse gestiones con otros organismos o con Magistrados de Enlace.

Por último, tal y como ya se ha señalado, además de los mecanismos formales, las funciones de la delegación en cooperación internacional también se llevan a cabo por medio de otras formas más ágiles, como son las consultas directas con magistrados, Jueces o Letrados de la Administración de Justicia del partido judicial, y a través del teléfono o correo electrónico con Magistrados de Enlace o compañeros.

Gráfico sobre canales de trasmisión del auxilio



#### 5.7.4. Relaciones con Eurojust y los Magistrados de Enlace, así como otros implicados en las funciones de la cooperación internacional operativa

Los Delegados de Cooperación internacional de las distintas fiscalías mantienen relaciones fluidas con los miembros de Eurojust, con los magistrados de enlace y con los colegas de otros países siempre que ello sea necesario. Todas las secciones valoran como muy positivas estas relaciones.

#### 5.7.5. Cuestiones organizativas

En todas las fiscalías el Delegado asume el estudio, despacho y tramitación de los asuntos de la sección. Todas las secciones utilizan la aplicación Cris para el registro y tramitación, si bien y como en años anteriores ponen de manifiesto determinadas deficiencias para su corrección.

### 5.8 DELITOS INFORMATICOS

#### 5.8.1 Datos estadísticos.

La comisión de delitos por medios informáticos, a pesar de encontrarse en un momento de continuo incremento desde el punto de vista social, sin embargo, el número de diligencias previas incoadas varió mucho en el último año.

Continúa la línea del ejercicio anterior, en que las calificaciones del Fiscal lo fueron mayoritariamente por delito de estafa, persistiendo las modalidades ya existentes anteriormente, principalmente cargos incoados en cuentas



bancarias y ventas de objetos de todo tipo, realizadas a través de Internet, en las que no se envía el producto una vez ha sido pagado, o contratación de préstamos por Internet con identidad falsa, en la mayoría de las ocasiones por cuantía inferior a los 400 euros; siendo numéricamente inferior, aunque no cualitativamente, el resto de delitos (principalmente amenazas o pornografía infantil).

Las fiscalías en general destacan, que a pesar del registro de los datos en el sistema de gestión procesal Fortuny, no se ha alcanzado todavía la adecuada fiabilidad. Quizás la única solución hasta que no se consiga un registro, sea que los funcionarios de Fiscalía y los fiscales anoten y puntúen cada asunto de su competencia en la tabla Excel elaborada a tal fin por la Unidad de Apoyo.

Otros hechos a los que cabe hacer mención por su relativa frecuencia son los casos de publicación en la red de fotos íntimas; suplantación de identidad en redes sociales; y fundamentalmente los delitos de pornografía infantil, que evolucionan de manera preocupante. Se constata que se ha superado en estas infracciones el mecanismo tradicional de comisión, mediante la descarga de aplicaciones, como eMule y Ares y puesta a disposición de terceros.

Compartir archivos y videos últimamente se está realizando a través de grupos de WhatsApp, difíciles de detectar, y a través de la nube. En este último caso, la posesión de material pornográfico es de fácil comprobación, no así la puesta efectiva a disposición de terceros, que requiere de mecanismos de cooperación internacional, que no cuentan con la agilidad precisa.

En ocasiones, los problemas de investigación e instrucción son arduos y se centran en los múltiples obstáculos y dificultades que se observan por parte del Grupo de Policía Judicial, cuando se investigan hechos utilizando redes sociales, tanto por la tardanza en contestación como por la dificultad de contactar con sus responsables, al ser compañías con sede social en el extranjero o sin ubicación física. Además, el hecho de que la única forma de localizar al autor sea la localización de un IP, condiciona mucho la resolución de las mismas. También se ha observado que cada vez más, las estafas por cargos en tarjetas están relacionadas con grupo criminales altamente especializados, que operan en el extranjero; esto origina un colapso en los servicios centrales de la Policía Científica encargados de realizar las periciales técnicas. En consecuencia, los fiscales se ven obligados a interesar la declaración de complejidad de las causas, con apoyo en el art 324 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

En el ámbito de los delitos contra la libertad sexual, debe destacarse también la existencia de comportamientos exhibicionistas y provocación sexual; que siendo una figura cuya comisión venía disminuyendo, ha resurgido en el ámbito de las Tecnologías de la información y la comunicación, en adelante las "TICs", aprovechando la intimidad en la que se pueden cometer tales infracciones.

Otro aspecto que genera preocupación es el relativo a la práctica de los volcados de información, obrantes en soportes informáticos. La LECr se limita a establecer únicamente que el Juez adoptará medidas que garanticen la autenticidad e integridad. Sería conveniente que adoptáramos criterios propios

fundados en Derecho, relativos a qué medidas pueden adoptarse, cuales se deben pedir, y si es preciso o no la presencia del Letrado de la Administración de Justicia, en adelante "LAJ" en el proceso de volcado del material informático.

El número de calificaciones ha subido de 89 en 2017 a 132 en 2018.

Sin embargo, el número de sentencias dictadas ha sido ligeramente inferior. Cabe destacar que el porcentaje de sentencias condenatorias supera el 75%, y el de conformidades con la calificación del Fiscal supera el 50% de las condenatorias.

Por delitos, lo que más llama la atención es el aumento, dentro de su escaso número, en amenazas y coacciones; cuyas calificaciones han pasado de 4 a 10, y las sentencias condenatorias de 1 a 9. Las calificaciones de delitos de pornografía infantil que han pasado de 12 a 22. Y otros delitos contra la libertad sexual de 0 a 10.

Para mayor detalle podemos ver la evolución de los cuatro últimos años en calificaciones y sentencias condenatorias de los diversos delitos informáticos, en el cuadro que exponemos a continuación:

Delitos Informáticos cometidos a través de las Tic,s. en Castilla y León.			2015	2016	2017	2018
Delitos contra libertad	Amenazas/coacciones 169 y ss; 172 y ss	Calificaciones	4	6	4	10
		Sent. condenat	5	2	1	9
	Acoso (172 ter)	Calificaciones	0	1	2	2
		Sent. condenat	0	0	1	2
Delitos contra Integridad moral	Trato degradante (art.173)	Calificaciones	1	5	0	0
		Sent. condenat	0	0	1	0
Delitos contra la libertad sexual	Delitos de pornografía	Calificaciones	15	11	12	22
		Sent. condenat	18	10	12	11
	Acoso a menores de 16 años. Art 183 ter	Calificaciones	3	3	4	0
		Sent. condenat	0	3	1	0
	Otros delitos contra la libertad sexual	Calificaciones	1	2	0	10
		Sent. condenat	0	1	0	6



Delitos contra la intimidad	Ataques a sistemas informáticos/interceptación	Calificaciones	1	1	0	0
	transmisión datos.197 bis y ter	Sent.condenat	1	0	1	0
	Descubrimiento y revelación de secretos. Art 197	Calificaciones	4	3	3	2
		Sent.condenat	1	4	3	0
Delitos contra el honor	Calumnias/injurias contra funcionario o autoridad.(215)	Calificaciones	0	5	0	5
		Sent.condenat	2	1	2	5
Delitos contra el patrimonio	Estafa (art 248 y 249)	Calificaciones	77	75	61	78
		Sent.condenat	48	72	72	69
	Descubrimiento de secretos empresariales (art 278 y ss)	Calificaciones	1	0	1	0
		Sent.condenat	0	0	0	0
	Contra servicios de radio-difusión e interactivos.286	Calificaciones	0	0	0	2
		Sent.condenat	0	0	0	0
	(arts 264, 264 bis y 264 ter)	Calificaciones	46	0	4	0
		Sent.condenat	1	0	0	0
	Contra prop.. intelec. en soc de la información. 270 y ss	Calificaciones	0	1	0	0
		Sent.condenat	4	4	1	0
Delitos contra la falsedad	Falsificación	Calificaciones	3	5	0	1
		Sent.condenat	0	0	0	1
Delitos contra la Constitución	Discriminación	Calificaciones	1	0	1	0
		Sent.condenat	0	0	1	0
Total, Calificaciones			127	120	89	132
Total, Sentencias	Condenatorias sin conformidad acusado		32	34	46	34
	Condenatorias con conformidad acusado		46	56	39	40
	Absolutorias		20	15	30	22
	Condenados		73	73	78	85

## 5.8.2 Breve referencia y análisis de los asuntos, enjuiciados o en tramitación, de especial interés

Diligencias previas nº 1.575/2016, Juzgado de Instrucción nº 1 de León, en las que se ha formulado escrito de acusación por un delito de acoso sexual por telecomunicaciones a menores de 16 años del art. 183 ter. 2 del C. penal, y un delito de pornografía infantil del art. 189.5 párrafo 1º.

Procedimiento abreviado 14/18, Juzgado de Instrucción 1 de Villablino, en el que se formuló escrito de acusación por un delito de “sexting”, del art.197.7 del C. Penal.

Procedimiento abreviado nº 18/18, Juzgado Instrucción nº 5 de Palencia. Por un delito de corrupción de menores (distribución de material pornográfico), del art 189.1, b) y 2, b) del C.Penal. Por descargar y compartir archivos de contenido pedófilo.

Procedimiento abreviado 305/2017 Juzgado Instrucción 4 de Palencia. Por un delito de corrupción de menores (tenencia y distribución de pornografía infantil), del art. 189.1, b) del C.Penal. Y por un delito de corrupción de menores (tenencia y distribución de pornografía infantil agravado), del art 189.2, b) y c) del C.Penal.

Procedimiento Ordinario 5/2017, Juzgado de Instrucción 1 de Cervera. Por un delito de corrupción de menores (producción de material pornográfico), del art. 189.1, b) y otro delito continuado de abusos sexuales del art 181.1, 2 y 4 del C.P. La víctima tenía su capacidad judicialmente modificada.

Diligencias previas 580/17 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Segovia, por un delito posesión de material pornográfico de menores de edad, del art. 189.5 C.Penal; y, un posible delito de distribución y/o puesta a disposición del público de material pornográfico del art. 189.1.b), en el que la comunicación de los hechos llegó al Cuerpo Nacional de Policía a través de la Embajada de EEUU procedente de una ONG, consistiendo los hechos en el almacenamiento de más de 400 archivos de material sexual de menores.

Diligencias previas 153/18 del Juzgado de Instrucción nº 5 de Segovia, por un delito de distribución de material pornográfico infantil del artículo 189.1 b) del Código Penal, en el que se ha acordado ya la apertura del juicio oral.

Diligencias Previas 215/18 del Juzgado de Instrucción de Santa María La Real de Nieva, por un delito de utilización de menores con fines pornográficos, causa que ha sido declarada de instrucción compleja. El hecho investigado se refiere a contactos a través de Instagram con un menor de 14 años, consiguiendo que éste le envíe videos de contenido sexual, encontrándose todavía en fase de instrucción.

Diligencias previas 112/18 del Juzgado de Instrucción nº 5 de Segovia, sobre la publicación en una página de Internet de tres anuncios ofreciendo servicios sexuales con la identidad de otra persona, calificado por un delito de acoso del



artículo 172 ter tercero del Código Penal. Se encuentra pendiente de señalamiento.

### **5.8.3 Relaciones con las Administraciones Públicas y particularmente con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.**

Existe una buena sintonía con los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, y fruto de la misma es la puesta en conocimiento mediante informes trimestrales de los atestados y denuncias que se han incoado ante los citados órganos, que sirven para un mayor control de los delitos informáticos y que permiten ver a tiempo real la evolución de esta clase de delincuencia, sobre todo, en momentos como los actuales en los que no todos los hechos denunciados son remitidos a los Juzgados.

### **5.8.4 Mecanismos de coordinación en el ámbito de las diferentes fiscalías territoriales y medios personales y materiales.**

Se mantiene y se procura un mayor impulso coordinador, si cabe, entre las distintas áreas de esta Fiscalía que tienen competencia sobre asuntos de esta especialidad. Sobre todo, con la Fiscalía de Menores y Violencia de Género.

Los medios personales y materiales son los adecuados, sobre todo si los ponemos en relación con los que se tienen en otras secciones; y en relación al volumen de trabajo. El problema de la escasez de medios, parece ser más preocupante en la Policía Científica.

Se viene produciendo un creciente número de asuntos que se tramitan en esta delegación especializada que tienen naturaleza compleja por las características del propio delito, de las personas implicadas y de la dificultad de su investigación. Esto origina un colapso en los servicios centrales de la Policía Científica encargados de realizar las periciales técnicas, principalmente en asuntos de pornografía infantil. Estas unidades vienen remitiendo oficios a los órganos judiciales indicando que debido a la complejidad de los asuntos de los que tienen conocimiento y por la escasez de medios personales y técnicos de los que disponen, las periciales no podrán realizarse sino en tiempos superiores a un año. Como es evidente, esa situación generará un retraso en la tramitación de las causas, que es especialmente grave por tratarse de hechos que afectan principalmente a menores de edad.

En consecuencia, los fiscales se ven obligados a interesar la declaración de complejidad de las causas, con apoyo en el art 324 de la LECrim, con lo que se genera un retraso en la tramitación, que es especialmente grave, por tratarse de hechos que afectan principalmente a menores de edad. Por ello debería exigirse una mayor dotación de medios personales y técnicos en aquellos organismos centrales encargados de prestar el apoyo exigido por los órganos judiciales y fiscales.

### **5.8.5 Sugerencias, propuestas y reflexiones.**

Por su relevancia en la materia, cabe prestar especial atención a la Ley Orgánica 13/2015, de modificación de la LECr, para el fortalecimiento de las garantías procesales y la regulación de las medidas de investigación

tecnológica, y en particular a la interceptación de comunicaciones telefónicas y telemáticas, la captación y grabación de comunicaciones orales mediante la utilización de dispositivos electrónicos, la utilización de dispositivos técnicos de seguimiento, localización y captación de la imagen, el registro de dispositivos de almacenamiento masivo de información y los registros remotos sobre equipos informáticos, contenidas en los artículos 588.bis.a y siguientes.

La nueva normativa viene a constituir una regulación precisa de la que carecíamos en este campo, que obliga a ajustar las peticiones de medidas de investigación a los principios rectores, formalidades, plazos y controles legalmente previstos.

Ya está en pleno funcionamiento, la Fiscalía Digital, con la consecuencia de que todos los nuevos procedimientos ya no se tramitan en soporte papel, se itineran telemáticamente desde el Juzgado a la Fiscalía, y se registran en la aplicación Fortuny automáticamente con los datos que figuran en esa itineración, sin que el funcionario que hace el registro del procedimiento vea ni tenga en cuenta en ese momento ningún otro dato. Lo anterior supone que se produzca una dificultad añadida y prácticamente insuperable para detectar por esa vía los procedimientos a los que se debe asignar el grupo de “delitos informáticos”.

A lo anterior se añade otro problema de mayor trascendencia práctica cuando esta cuestión se combina con los plazos de instrucción previstos en el art. 324 LECrim., ya que la fecha de incoación del procedimiento viene dada en la itineración, y la que el Juzgado tiene en cuenta es la de registro de “su” procedimiento, lo que lleva a error en los supuestos en que la causa procede de otro Juzgado y se ha acordado la inhibición. En estos casos, que son relativamente frecuentes en materia de criminalidad informática, aunque la fecha correcta a tener en cuenta es la de la inicial incoación en el Juzgado que posteriormente se ha inhibido, lo cierto es que no hay forma de detectar ni el hecho de la inhibición ni la fecha inicial de incoación si no es consultando en el momento del registro en Fortuny todos y cada uno de los expedientes digitales que se itineran, lo que resulta completamente inviable. La consecuencia es que cuando a través de Fortuny se pretende controlar un plazo de instrucción que aparece como próximo a su extinción, la realidad es que puede estar extinguido con anterioridad y no es factible solicitar ya la declaración de complejidad ni la prórroga del plazo, con la consecuencia de no poder practicarse diligencias de instrucción que serían necesarias. Este problema, que no es exclusivo de los delitos de criminalidad informática, se ha puesto de manifiesto en cuantas reuniones e informes se ha tenido ocasión de explicitar los fallos del funcionamiento de Fiscalía Digital, sin que se haya obtenido solución.

Para la mejor persecución y ejercicio de la acción penal en materia de delitos cometidos a través de Internet, se sigue proponiendo que la formación a los fiscales que integramos esta red sea continua, y cada vez más específica, dada la complejidad de la materia y los avances tecnológicos que acaecen y los problemas que en ocasiones surgen en orden a su calificación jurídica.

## 5.9 PROTECCION Y TUTELA DE LAS VICTIMAS EN EL PROCESO PENAL

En aplicación del documento sometido por la Excm. Sra. Fiscal de Sala Delegada para la protección y tutela de las víctimas en el proceso penal a la consideración de la Junta de Fiscales Superiores, celebrada tal Junta el día 25 de octubre de 2016, por parte de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Castilla y León se elaboró una Instrucción, ya avanzado el mes de noviembre de 2016, "Sobre la actuación del Ministerio Fiscal para la protección y tutela de las víctimas en el proceso penal", recogiendo en esencia el contenido del citado documento para proyectar su aplicación sobre todo el territorio de la Comunidad Autónoma, complementándose la citada Instrucción con otra en relación con la actuación de la policía judicial por la que se insta a las unidades de policía judicial a efectuar en el momento de la denuncia una primera evaluación individual de la víctima, ello con el objeto de determinar sus necesidades de protección e identificar, en su caso, alguna posible víctima vulnerable, informándole de la posibilidad de acudir a una Oficina de Asistencia a las Víctimas y recabando su consentimiento para que, si procediera, la información de esta primera evaluación pueda ser trasladada a esta Oficina, especialmente cuando se trate de delitos cometidos por una organización criminal; delitos de violencia de género y doméstica; delitos contra la libertad o indemnidad sexual, de trata de seres humanos, de desaparición forzada y delitos cometidos por motivos de odio o discriminación por razón de creencias religiosas, ideológicas, raza, género, sexo, orientación o identidad sexual y enfermedad o discapacidad.

Respecto del desarrollo y cumplimiento de la Instrucción 8/2005, que regula la protección de víctimas, las instrucciones antes citadas y la incidencia de la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito y el R.D 1109/2015, de 11 de Diciembre, que lo desarrolla, del análisis de las Memorias de los servicios provinciales de Protección y Tutela de las Víctimas en el proceso penal resulta que el grado de cumplimiento en todas las fases del procedimiento de la citada ley es total por parte de las fiscalías en orden a garantizar el cumplimiento de los cuatros grandes bloques de derechos: información, protección, apoyo y asistencia y participación activa y de la evitación de la victimización secundaria y el pleno reconocimiento de las víctimas directas e indirectas de delitos violentos.

En materia de información preprocesal, las memorias aluden al cumplimiento de lo establecido en la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la Víctima del Delito, tanto en sede policial (como en sede judicial), y destacan la información que se proporciona a las víctimas, conteniendo de forma completa, clara, concreta, inteligible, en idioma comprensible, todos y cada uno de los derechos contenidos en dicha Ley. Así refiere la delegada de Burgos que, tanto en sede policial como en las Fiscalías, se facilitan teléfonos y direcciones de oficinas de asistencia y orientación jurídica, así como de centros asistenciales, así como y principalmente de la Oficina de Asistencia a Víctimas.



En este aspecto las Memoria de Palencia y Segovia señalan que en la Fiscalía existen folletos explicativos sobre los derechos de las víctimas en el proceso penal, que se facilitan a cualquier persona que reclame atención y ayuda y también desde la propia Fiscalía se deriva a la oficina de atención a las víctimas para que reciban la información o servicios que demandan.

Sigue dando cuenta la Fiscalía de Soria de la comprobación de que la información dispensada a las víctimas por parte de los diferentes órganos jurisdiccionales y policiales se adecue a la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito. En este sentido refiere la reunión mantenida con los representantes tanto de Policía Nacional, como de Guardia Civil en la que se pudo comprobar que los impresos utilizados por ambos se ajustan totalmente a las exigencias contenidas en el Estatuto de la víctima. Resalta igualmente que la Fiscalía realiza un control efectivo del cumplimiento en los atestados policiales de todas las exigencias en relación a la asistencia a las víctimas y evaluación de las necesidades concretas de cada una de ellas contenidas en el referido Estatuto, tanto en relación a la información de derechos, como de medidas de protección adecuadas a cada una de ellas, como de derivación a las Oficinas de Atención a las Víctimas.

En cuanto a la información durante el proceso se vigila por las fiscalías, que la totalidad de notificaciones o actuaciones que puedan afectar a la víctima sean notificadas, tal y como ocurre con la información sobre la conformidad alcanzada, tanto en lo relativo a su significado y los términos del acuerdo, la información de la suspensión y sus causas a testigos y víctimas, la comunicación de la sentencia a las víctimas de conformidad con lo establecido en los arts. 789.4º y 792.4º de la LECrim, y en fase de ejecución de sentencia se informa de conformidad con lo que establece el art. 80 del CP, en los supuestos de suspensión de ejecución de penas privativas de libertad.

En este sentido se cuida con especial detalle el cumplimiento de lo establecido en los arts. 779.1, 782.2 y 800.5 de la LECrim, relativos a la notificación del sobreseimiento. Destaca la Fiscalía de Burgos que se vela porque dicha información sea efectiva y totalmente comprensible, solicitando la notificación en forma del mismo a las víctimas no personadas a fin de que puedan, en su caso, personarse a los efectos procesales oportunos, como pudiera ser interponer recurso, lo que se verifica en los casos de violencia de género y doméstica donde la decisión de sobreseer, una vez firme, tiene como consecuencia el cese de las medidas cautelares acordadas en el referido procedimiento.

En materia de ofrecimiento de acciones, refieren las fiscalías que se verifica el oportuno ofrecimiento de acciones de los arts. 109 y 110 de la LECrim y que se ha realizado de forma concreta, completa, puntual, precisa y comprensible para la víctima según sus especiales circunstancias: edad, idioma, discapacidad sensorial, situación personal. Refiere la Fiscalía de Burgos como en los formularios en los que se contienen dichos derechos de los que se instruyen y que tras su firma se entrega copia a los perjudicados se encuentran hoy por

hoy actualizados y completos en relación al catálogo de derechos de la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la Víctima del Delito.

Por los fiscales, en los escritos de acusación y con carácter general se vigila que se haya abierto la correspondiente pieza de responsabilidad civil, solicitando su apertura en el supuesto de que no se haya hecho y en todo caso, el aseguramiento de las responsabilidades civiles a fin de asegurar la efectividad de las indemnizaciones, siendo especialmente cuidadosos en la fijación de las responsabilidades económicas en especial cuando la víctima no se haya personado, y siempre teniendo en cuenta tanto los daños materiales como los morales. Al respecto la Fiscalía de León señala que con el fin de asegurar la correcta aplicación de la Ley 35/95, y dado que el ofrecimiento de acciones ha de comprender a los sujetos enumerados en el art 2.3 de la citada Ley, se insta con carácter general de la Autoridad Judicial, en los casos de fallecimiento de la víctima del delito doloso, el ofrecimiento de acciones en calidad de perjudicados a las personas que se cita en el art. 2.3 de la Ley 35/95.

Tratan especialmente las fiscalías lo relativo a las declaraciones de las víctimas en el procedimiento en especial de los menores y personas con discapacidad necesitados de especial protección llamados a declarar. Con relación a las víctimas menores de edad o especialmente vulnerables, dice la Fiscalía de Soria que se realizan todas las actuaciones precisas a fin de que las mismas declaren una sola vez en todo el procedimiento, mediante la realización de la correspondiente prueba preconstituida, evitando así la multiplicidad de declaraciones con los evidentes perjuicios que ello les causa. En el mismo sentido se pronuncia la Fiscalía de León en alusión al art. 433 LECrim para las víctimas menores de edad o personas con capacidad judicialmente modificada, de tomarles declaración mediante la intervención de expertos pudiendo trasladarles las preguntas directamente por éstos y la grabación por medios audiovisuales de la declaración.

Refieren las fiscalías que se evita la confrontación de las víctimas y agresores, tanto en materia de violencia de género, como violencia doméstica y delitos contra la indemnidad sexual, procurando la preconstitución de la prueba en caso de víctimas extranjeras, que son objeto de delitos contra la libertad e indemnidad sexual, contra libertad, trata seres humanos para fines de explotación sexual y/o laboral.

En cuanto a las declaraciones en la fase de juicio oral las fiscalías indican que se adoptan las medidas necesarias para evitar la confrontación visual de víctima con el acusado bien colocando un biombo cuando lo solicita o que su comparecencia se realice a través de videoconferencia u otro sistema similar. Refieren que en los casos de conformidades se informa sistemáticamente a las víctimas del significado de la conformidad, así como de los términos de la misma y en caso de suspensión del juicio se informa de forma sistemática tanto a víctimas como al resto de testigos de sus causas. La Fiscalía de Burgos refiere que cuando el testigo - víctima especialmente vulnerable, haya



prestado declaración con la observancia para que la misma pueda considerarse como prueba preconstituida, se interesa a la hora de la proposición de la prueba testifical en los escritos de calificación provisional su citación para comparecer a las sesiones de juicio oral en calidad de testigo, si bien se incorpora que dicho testimonio se preste a través de la reproducción en el plenario del soporte que contiene la grabación de dicha declaración, interesando del órgano juzgador que se pronuncie sobre la forma de su práctica, acompañando en su caso los informes periciales sobre la vulnerabilidad de la víctima y de los perjuicios de volver a prestar declaración.

Cuidan todas las fiscalías que, en cumplimiento de lo establecido en los arts. 789.4 y 792.4 de la LECrim, en los escritos de conclusiones provisionales se añada "otrosí" consistente en interesar que por el órgano judicial se proceda a la notificación de la sentencia a los perjudicados por el delito, aunque no estén personados en la causa, velando, además, para que esta notificación se realice efectivamente como indican las fiscalías de Zamora y Soria.

La Memoria de la Fiscalía Provincial de Burgos manifiesta que además de la notificación de sentencia se solicita que se proceda a la instrucción de los derechos contenidos en la Ley 4/2015, de 27 de abril, a los efectos de su participación voluntaria, en su caso, en la fase de ejecución de sentencia e indica que en cumplimiento de lo prevenido en el nuevo art 80 CP no se informa ninguna suspensión de ejecución de pena privativa de libertad sin haber oído previamente a la víctima aun cuando su opinión no es vinculante para el informe. La Fiscalía de Segovia refiere que en ejecución de sentencia se cuida el cumplimiento de las responsabilidades civiles, tramitándose de un modo escrupuloso las declaraciones de insolvencia y la investigación de los bienes del condenado y oponiéndose el Fiscal a la concesión de la suspensión de la pena en aquellos supuestos en que no se ha hecho efectiva la responsabilidad civil. Por su parte la Fiscalía de Ávila considera que es necesario en todos los casos valorar las circunstancias concurrentes, tanto para efectuar el informe de suspensión como para establecer las normas de conducta que pudieran imponerse.

La Fiscalía Provincial de Burgos, con ocasión de una menor de edad víctima, especialmente vulnerable, en varios procedimientos en materia de prostitución, explotación sexual, corrupción de menores, pornografía infantil, abusos sexuales, violencia de género, en situación de desamparo judicial y cuya tutela está asignada a la Junta de Castilla y León, refiere que además de la intervención de la sección de protección de la Fiscalía de menores, se ha producido una coordinación y colaboración entre las fiscales delegadas de extranjería, delegada de violencia de género y delegada de protección de víctimas de delitos violentos, con el fin de dotar a la víctima de la máxima protección posible, efectiva y adecuada a las concurrentes y especiales circunstancias, así como de la instrucción de todos y cada uno de los derechos que le asistían en las distintas fases procesales.

Por lo que hace a la Oficina de Asistencia a las Víctimas existe una en cada una de las capitales de provincia de la Comunidad y una en Ponferrada y están



integradas por un funcionario del cuerpo de gestión y un psicólogo en actuación y funcionamiento conforme con la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la Víctima del Delito, y el reglamento que desarrolla dicha ley y por el que se regulan las Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito, Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre. Destacan las fiscalías que con la citada oficina se mantiene contacto periódico y fluida comunicación, existiendo actuaciones de coordinación entre los fiscales y la oficina. Pone de manifiesto la Memoria de Soria que, debido al incremento de sus funciones, la escasez del número de sus componentes dificulta enormemente la labor que desempeñan, problema que se ve agravado en periodos vacacionales, de permisos o bajas de sus miembros.

Respecto de la Oficina de Asistencia a las Víctimas de León, se pone de relieve, en su Memoria, que sigue manteniendo el acuerdo adoptado en el año 2008, de que por parte del gestor de la Oficina se facilite al Fiscal coordinador, mensualmente, una relación de víctimas que los integrantes de la misma consideren de especial gravedad o, por cualquier otra circunstancia, dado su contacto más directo y personal con ellas, consideren que se debe hacer un seguimiento especial, y de esta manera el Fiscal que lleva la causa puede efectuar un puntual seguimiento de la misma a lo largo del proceso. La Fiscalía Provincial de Burgos en su Memoria da noticia de lo que puede ser una buena práctica, adoptada por el Juzgado de violencia contra la mujer, de remitir a la Oficina de Asistencia a las Víctimas copia de toda orden de protección que se adopta. De esta manera la Oficina se pone en contacto con la mujer denunciante para volver a informarle de todos sus derechos y de cómo se va a desarrollar el procedimiento.

Como señalan las fiscalías el mayor número de víctimas atendidas por las Oficinas han sido en relación con los delitos de violencia de género, doméstica, accidentes de tráfico y delitos de naturaleza sexual.

La Fiscalía de Salamanca da cuenta de la puesta en conocimiento de los órganos judiciales, en especial del Registro Civil, de los Juzgados de Instrucción y de la Fiscalía, del Protocolo de atención de las Oficinas de Asistencia a las Víctimas dependientes del Ministerio de Justicia a las Personas afectadas por los casos de las adopciones irregulares y sustracción de recién nacidos, así como de la Guía para la atención a las víctimas de accidentes de tráfico, y coordinación con la Unidad Víctimas Accidentes de Tráfico de la Jefatura Provincial de Tráfico de Salamanca.

En cuanto a la información dispensada respecto de las diferentes situaciones penitenciarias, como refieren las fiscalías de Burgos, León y Valladolid, se comunica a las víctimas de delitos de violencia de género en el que se encuadran la mayoría de las víctimas afectadas, de la concesión de los beneficios penitenciarios y demás situaciones penitenciarias de los acusados y penados. La Fiscalía Provincial de Soria trata de velar por el efectivo cumplimiento de la comunicación a las víctimas de las fechas de los permisos penitenciarios que va a disfrutar el penado, y las demás situaciones



penitenciarias, habiéndose creado con este fin un registro personal de víctimas, llevándose a cabo tanto en papel, con sus correspondientes carpetillas como en soporte informático.

Destaca en este punto la Fiscalía Provincial de Burgos como, a través de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, tanto Policía Nacional como Guardia Civil, y por medio del “Sistema VioGen” se pone en comunicación a las víctimas de cualquier salida del Centro Penitenciario de acusados – penados, tanto por razones de concesión de permisos de cualquier naturaleza, como por cualquier otra causa (consultas médicas, comparencias judiciales).

En cuanto a informes emitidos por el Ministerio Fiscal durante el año objeto de la Memoria, en aplicación de lo establecido en la Ley 35/1995 *de ayuda a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual*, es el caso de Zamora que ha emitido un informe, de carácter negativo en base a que el procedimiento había sido archivado porque no quedaron suficientemente acreditados los hechos objeto de la denuncia, no constando la emisión de informes en el resto de las fiscalías provinciales.

## 5.10 VIGILANCIA PENITENCIARIA

Como ya mencionábamos en anteriores Memorias a lo largo del año 2015 se produjeron numerosos cambios legislativos que han afectado a la función de Vigilancia Penitenciaria dando lugar a numerosos problemas de interpretación. La Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre del Código Penal (en adelante, LO 1/2015), en vigor desde el 1 de julio de 2015, ha introducido novedades en muchas materias: prisión permanente revisable, suspensión condicional de la pena, expulsión, clasificación, naturaleza de la libertad condicional, etc. La libertad condicional pasa a convertirse en una modalidad de la suspensión de la pena, perdiendo su actual naturaleza de último grado del sistema penitenciario. Esto supone que deja de ser una forma específica de cumplimiento de la pena de privación de libertad, convirtiéndose en la suspensión de la ejecución del resto de la pena pendiente de cumplimiento, por un determinado plazo. Se suscita un problema práctico derivado de la aplicación retroactiva de la reforma a los condenados bajo la redacción anterior, porque la mayor parte de la reforma de la libertad condicional es más gravosa que la regulación anterior, sobre todo el cambio consistente en la falta del cómputo del tiempo pasado en libertad condicional si se llega a revocar ésta. La Disposición Transitoria primera de la reforma no lo resuelve porque se refiere exclusivamente a los «delitos y faltas» no a la ejecución de las penas.

La Circular de la Fiscalía General del Estado 3/2015, sobre el régimen transitorio tras la reforma operada por LO 1/2015, recoge formas sustitutivas de la ejecución de las penas privativas de libertad y de suspensión de la ejecución con una serie de reglas que parten de la idea matriz de que el régimen de suspensión de la pena (la libertad condicional pasa a ser en la reforma una

modalidad de suspensión del resto de la pena que queda por cumplir) solo es posible que sea aplicado a hechos anteriores en cuanto resulte más favorable al reo. En consecuencia, no es posible la aplicación retroactiva del nuevo régimen de libertad condicional a hechos cometidos con anterioridad al 1 de julio de 2015 cuando ello resulte desfavorable al reo. Sin embargo, cuando la nueva normativa admita la libertad condicional en supuestos antes no contemplados si será posible la aplicación retroactiva a hechos cometidos antes del 1 de julio. También sobre la aplicación retroactiva del régimen de libertad condicional da solución el Dictamen del Fiscal de Sala Delegado de 8 de junio de 2015.

Refiere nuevamente la Memoria de la Fiscalía Provincial de León los problemas de interpretación del contenido de los preceptos modificados, así respecto de la concesión por Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de la libertad condicional conforme al art. 90.3 del CP en su nueva redacción (en los casos procedentes) acordando “la suspensión de la ejecución del resto de la pena por el período que le queda pendiente de cumplimiento de la misma...” lo que, en estos casos, implicaba que el período temporal de suspensión establecido, era inferior a 2 años, resoluciones recurridas por los fiscales de vigilancia y resueltas por la Audiencia Provincial estimando plenamente los argumentos en que se basaban de considerar que el citado precepto establece unos mínimos infranqueables: dos años en general, pero para los casos en los que la pena de prisión que reste por cumplir sea superior a ese límite, deberá fijarse como plazo suspensivo, al menos el tiempo que reste de cumplimiento (y hasta 5 años).

Constata que se ha producido una nueva disfunción en relación con la necesaria comunicación y coordinación entre el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria y el Juzgado sentenciador encargado de la ejecutoria. Solventada la disfunción el centro penitenciario está comunicando a la ejecutoria la concesión de la libertad condicional-suspensión, y así el órgano sentenciador no aprobará el licenciamiento definitivo o acordará el archivo por cumplimiento de la pena hasta que el Juzgado de Vigilancia penitenciaria no comunique la remisión definitiva de la pena.

Igualmente señala que, tras la reforma del Código Penal operada por la L.O.1/15 de 30 de marzo, la competencia para el control de los trabajos en beneficio de la comunidad impuestos como condición de la suspensión de la pena de prisión conforme a los arts. 80 y 84.1.3, corresponde al Juzgado o Tribunal que tramita la ejecutoria, al tratarse de materia de ejecución y configurarse como tal condicionante de la suspensión y no como en el régimen jurídico anterior, conforme al art. 88, como forma sustitutiva de ejecución de la pena de prisión.

La Ley 23/2014, de 20 de noviembre, de reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la Unión Europea, que transpone en su Título III (artículos 63 a 92) la Resolución por la que se impone una pena o medida privativa de libertad que emana de la Decisión Marco 2008/909/JAI, de 27 de noviembre de 2008, lo que posibilita que los españoles condenados y que se encuentran presos en

cualquier país de la Unión Europea, puedan cumplir la pena en España y a la inversa, que reclusos comunitarios que están en territorio español puedan hacerlo en sus países de origen. Es una norma semejante al Convenio de Estrasburgo sobre traslado de personas condenadas, en este caso, solamente entre Estados miembros de la UE, con importantes diferencias procedimentales, entre otras que el procedimiento es entre órganos jurisdiccionales de los países afectados, sin necesidad de que tomen parte las autoridades gubernativas, que es un procedimiento mucho más ágil, reduciéndose los plazos considerablemente y que la tramitación se puede realizar sin el consentimiento del penado. La aplicación de esta normativa ha generado su uso y a este tema se refieren los fiscales delegados de Vigilancia Penitenciaria de las Fiscalías de León y Palencia. Así León indica que, a lo largo del año 2018, ha sido solicitada su aplicación por varios internos, generalmente de nacionalidad italiana, alemana o rumana, y tras la previa comprobación de los requisitos legales exigidos fundamentalmente en su art. 66, se ha acordado en la mayoría de los casos la transmisión al estado de ejecución. No obstante se ha denegado la transmisión en alguna ocasión por estar indocumentado el interno, existiendo así dudas tanto respecto de su verdadera identidad como de su nacionalidad o la imposibilidad de determinar si concurre el objetivo de reinserción social del condenado a que se refiere el citado art.66.1.b). Igualmente ha habido resoluciones negativas por existir causas penales pendientes, supuestos en los que pueden plantearse dificultades en relación con la acreditación de la exigencia legal contenida en el art. 66.3 y finalmente la imposibilidad de transmitir las resoluciones en los supuestos que se impongan penas privativas de libertad que conlleven aparejada una medida de seguridad de libertad vigilada penitenciaria (art. 106 CP), al no estar previsto el reconocimiento mutuo de resoluciones relativas a medidas no privativas de libertad.

Por su parte en la Fiscalía de Palencia se han tramitado con total normalidad los expedientes de solicitud de transmisión de la ejecución con el cumplimiento estricto de los requisitos previstos en la legislación. En ocasiones se han dejado sin efecto las transmisiones porque en el periodo intermedio se había procedido a conceder la libertad condicional para cumplimiento en su país, con lo cual la transmisión carecía ya de objeto. El motivo por el cual principalmente se deniegan las transmisiones es la existencia de una OEDE.

La Comunidad Autónoma de Castilla y León cuenta con cinco Juzgados de Vigilancia Penitenciaria:

Juzgado 1 -sede Valladolid- con competencia sobre las provincias de Valladolid, Segovia y Ávila.

Juzgado 2 -sede Burgos- con competencia sobre las provincias de Burgos y Soria.

Juzgado 3 -sede León- con competencia en esa provincia.

Juzgado 4 -sede Palencia- con competencia en esa provincia.

Juzgado 5 -sede Salamanca- con competencia sobre las provincias de Salamanca y Zamora.

En el año 2018 el número total de procedimientos fue de 12.740, frente a los 9.309 del año anterior y el número de dictámenes fue de 19.510, cifra superior a los 13.632 dictámenes emitidos el año 2017.

En el Centro Penitenciario de Mansilla de las Mulas (León) a fecha 31 de diciembre de 2018, la cifra de la población reclusa es inferior a la del año anterior, 858 internos frente a 899 en la misma fecha de 2017. No así en la cifra de los internos que se encuentran en calidad de presos preventivos, en este caso se produce un ligero aumento de 65 en 2017 frente a 73 en 2018. Sin embargo, a lo largo del año los niveles de ocupación que se han alcanzado han sido superiores en momentos puntuales: 921 al final del segundo trimestre o 889 al final del tercero. A este número habrá de añadirse los penados que encuentran en tercer grado penitenciario en el Centro de Inserción Social (en adelante CIS) en libertad condicional, cumpliendo penas no privativas de libertad (como la de trabajos en beneficio de la comunidad) o sometidos a medidas de seguridad, cuyos expedientes se tramitan por el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria.

En cuanto a los datos relativos al número de dictámenes emitidos por los fiscales adscritos al Servicio de Vigilancia Penitenciaria de la Fiscalía de León, se ha producido un aumento respecto del año anterior (de 2.570 en 2017 a 2724) siendo especialmente significativo en los relativos a expedientes de trabajos en beneficio de la comunidad (de 269 en 2017 a 528).

A estas cifras ya reseñadas, habrán de añadirse, los informes emitidos en las diligencias informativas y de investigación incoadas en la Fiscalía, originadas por escritos dirigidos a la misma por los internos en el Centro Penitenciario de esta provincia sobre cuestiones relativas a su estancia en el citado establecimiento penitenciario o al cumplimiento de su pena, y las peticiones de informes requeridos en ejercicio de sus funciones por otras instituciones (como el Defensor del Pueblo) por quejas formuladas por internos ante las mismas.

El centro penitenciario de la Moraleja, situado en Dueñas (Palencia) el 31 de diciembre de 2018 contaba con un total de 790 internos. Se observa un descenso en el número de internos que está ya por debajo de la capacidad máxima del centro que es de 1300. La población reclusa media durante el año 2018 ha sido de 810 internos. La Dirección General intenta respetar el límite máximo de internos en una línea claramente descendente desde el año 2011. Al 31 enero 2018 había en el centro 429 reclusos extranjeros. Se advierte también una reducción en el número de reclusos extranjeros como consecuencia de la disminución general y también del aumento del número de libertades condicionales concedidas. No obstante, sigue siendo alto el porcentaje de población reclusa extranjera siendo los más numerosos los marroquíes, rumanos y argelinos. A 31 de diciembre había un total de 44 internos preventivos, un 5,4 % de la población reclusa total del centro. A la



fecha referida hay un total de 55 internos en libertad condicional, de estos un total de 16 son concedidas a su país de residencia. Los internos clasificados en primer grado son 37, un 4,6% del total. En segundo grado 691 un 85,3%, y en tercer grado 18, un 2,2 %. Sin clasificar 20 lo que supone un 2,5%.

El número de expedientes en tramitación de trabajos en beneficio de la comunidad asciende a un total de 253, es un número alto, al tratarse de una pena que se impone con mucha frecuencia en los delitos contra la Seguridad Vial. La entrada en vigor del Real Decreto 840/11 de 17 junio, supuso un cambio en la tramitación de los expedientes de trabajos en beneficio de la comunidad en cuanto que ahora el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria no aprueba el plan de ejecución, sino que se limita a tomar conocimiento del mismo sin perjuicio de su inmediata ejecutividad.

En el Centro Penitenciario de Topas (Salamanca) a 31 de diciembre de 2018 había un total de 786 internos; en 2017 había 733. Penados: 718; en 2017 había 666. Preventivos: 68; en 2017 había 67. Internos extranjeros: 389 (377 hombres y 12 mujeres); en 2017 había 350. Internos españoles: 397; en 2017 había 383. En el año 2018 se ha invertido la tendencia descendente de años anteriores en el número de internos, que supone un incremento del 7,23%. Sigue siendo bajo el número de internos reclusos en este Centro Penitenciario, siendo los principales motivos la política de traslados de la administración penitenciaria; la disminución de la población delincencial en general y al notable incremento de los expedientes administrativos de expulsión que se han incoado a los internos extranjeros. Destaca la notable incidencia de la utilización del sistema de videoconferencia para la realización de actuaciones judiciales, sistema que se ha ido incrementando paulatinamente desde su instalación, constituyendo un sistema ágil y efectivo desde el punto de vista penitenciario, puesto que evita numerosos traslados y salidas.

Consecuencia de la reforma del C.P. operada por L.O. de 1/2015 de 30 de marzo, es que la clasificación en tercer grado de ciudadanos extranjeros (así como la concesión de libertad condicional) puede llevar necesariamente a la sustitución de la ejecución de la pena pendiente por expulsión del territorio español ex artículo 89.2 del C.P., cuando se trate de penas de más de 5 años de prisión. Si bien el Código prevé que sea el propio Juez o Tribunal sentenciador el que acuerde la ejecución de todo o parte de la pena, debido a que la reforma es reciente con carácter general no consta que el órgano sentenciador se pronuncie. Por ello, la vía para acceder a tal sustitución es la concesión del tercer grado o la libertad condicional. En esta tesitura, los fiscales de Salamanca están informando con gran prudencia, tratando de ponderar si a la vista de la gravedad del delito cometido y tiempo de pena cumplido el interno se encuentra rehabilitado para llevar a cabo una vida en completa libertad en su país, y la pena realmente ejecutada ha cumplido sus fines. Y por otro lado, tratando de evitar que se produzca un agravio comparativo entre determinados penados extranjeros que por esta vía podrían obtener una libertad con mínima o nula supervisión en su país en el momento

de concesión del tercer grado; y por otro lado el resto de penados, entre ellos los nacionales españoles, que han de seguir sujetos a supervisión de la administración penitenciaria durante su clasificación en tercer grado y disfrute de libertad condicional, y hasta la total extinción de la condena.

En el Centro Penitenciario de Villanubla (Valladolid) a 31 de diciembre de 2018 había 432 internos. Se aprecia una disminución de 58 respecto del año anterior. De ellos preventivos eran 47 y penados 385. En primer grado no había a 31 de diciembre ningún recluso, al igual que el año anterior. En segundo grado había 324 reclusos. En tercer grado 61 reclusos, apreciándose un aumento de 38 con respecto al año anterior, por último, sin clasificar se encontraban 47 reclusos, apreciándose un aumento de 11 con respecto a 2017. En libertad condicional se encontraban 78 reclusos, 40 menos que el año anterior. Habiendo extinguido  $\frac{2}{3}$  partes de su condena había 29 reclusos, y las  $\frac{3}{4}$  partes 16 reclusos.

En el Centro Penitenciario de Segovia a 31 de diciembre de 2018 había 353 internos, 71 menos que el año anterior, de ellos 35 preventivos, 13 más que en 2017 y penados 308, 80 menos que en 2017. No había ningún interno clasificado en primer grado, 282 en segundo grado, 17 en tercer grado y 9 sin clasificar. En libertad condicional 44, 3 más que en 2017, 30 internos con las  $\frac{3}{4}$  partes de su condena cumplida y 14 con las  $\frac{2}{3}$  partes. Se acordó en cumplimiento de la condena en su país de origen en 8 casos.

En el Centro Penitenciario de Ávila a 31 de diciembre de 2018 había 96 internos, 11 menos que el año anterior, 6 preventivos, y 90 penados, en primer grado 7, 80 en segundo grado y 2 en tercer grado. En libertad condicional con las  $\frac{3}{4}$  partes de su condena cumplida 4, con  $\frac{2}{3}$  partes 1. En aplicación de la Ley 23/2014 sobre Reconocimiento Mutuo de Resoluciones Judiciales en la Unión Europea se ha formulado 1 petición.

En el Centro Penitenciario de Burgos a fecha 31 de diciembre de 2018 permanecían ingresados un total de 343 internos frente a los 393 del año anterior, de los que 294 se encontraban en situación de penados, y 49 en situación de prisión provisional. Continúa, por tanto, la reducción progresiva en el número de internos en este centro.

En lo que se refiere el Centro Penitenciario de Soria, a 31 de diciembre de 2018 permanecían ingresados en calidad de penados 168 internos, de los que 11 internos se encuentran en condición de preventivos. En este centro se aprecia un aumento de 5 internos con respecto al año 2017.

La Fiscalía de Burgos ha registrado un total de 2416 expedientes remitidos por el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria, además de los procedimientos de notificación de tercer grado que se registran como diligencias de Fiscalía. El número de dictámenes emitidos, sin contar las notificaciones de resoluciones judiciales ni los autos de archivos de los expedientes, asciende a 4658. Se han informado un total de 129 recursos de reforma y 201 recursos de



apelación contra resoluciones del Juzgado de Vigilancia. El Fiscal de Vigilancia no ha interpuesto recurso contra resoluciones del Juzgado.

Continúa la reducción en el número de expedientes abiertos para el seguimiento del cumplimiento de la pena de trabajos en beneficio de la comunidad. Este año han sido 415. Reducción consecuencia posiblemente de la derogación del artículo 88 del CP que permitía la sustitución de penas de prisión por la de trabajos en beneficio de la comunidad. Siendo así que las penas de trabajos que pueden imponerse como condición a la suspensión de la pena, previstas en el actual artículo 84.3 del CP escapan al control del Juzgado de Vigilancia por ser competencia el control de la ejecución del Tribunal Sentenciador.

El Fiscal de Burgos pone de manifiesto que en el año 2018 se ha cumplimentado finalmente la obligación que establece la LEC de utilizar la vía digital para la comunicación con los órganos de la Administración de Justicia, de esta forma los centros penitenciarios de Soria y de Burgos cumplen ya con esta obligación legal y se comunican con el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria por vía LexNet, salvo excepciones como son las resoluciones del Centro Directivo o ejecutivas de la Junta de Tratamiento de clasificación o progresión a tercer grado o los escritos que remiten los internos en sobre cerrado. Sin embargo, la comunicación del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria con la Fiscalía sigue realizándose mediante notificación en papel de las resoluciones judiciales respondiéndose de la misma manera. El Juzgado de Vigilancia Penitenciaria es el único de la provincia que no utiliza las comunicaciones digitales, pues la aplicación informática de la Fiscalía no lo permite. Insiste en que la implantación del sistema digital ha ocasionado retrasos en la tramitación de los expedientes.

Nuevamente el Fiscal de León incide en los problemas ya relatados en años anteriores, en relación a las dificultades de legibilidad de las quejas o peticiones que son manuscritas, expedientes incompletos, no foliados o sin orden cronológico en los acontecimientos que componen el expediente digital de la aplicación Visor Horus, que ha ralentizado la tramitación de los procedimientos judiciales, en un tema que requiere una capacidad de resolución rápida, y en algunos casos casi inmediata (permisos de salida, revocación de libertad condicional, etc.) y añade que esta situación tiene visos de continuidad puesto que, a pesar de que en el mes de febrero del año 2018 se produjo la implantación de la Fiscalía Digital, quedó excluido el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria.

En materia de *quejas* por parte de los internos, se ha detectado que la mayor parte de las mismas se deben a traslado de pertenencias cuando se produce el cambio de centro penitenciario, intervención, restricción y suspensión de las comunicaciones y asistencia médica. Refiere la Fiscalía de León que las quejas relativas a la asistencia médica siguen reiterándose, centrándose en la petición de asistencia por especialistas (p. ej., Psiquiatras), y que en una mayoría de



casos son estimadas por el Juzgado. Reitera la sugerencia ya apuntada en años anteriores de proporcionar asistencia psiquiátrica en el Centro Penitenciario dado el alto número de internos con patología psiquiátrica existentes en el mismo, y el seguimiento adecuado de los internos con medida de seguridad y ello en consonancia con el informe emitido por el Defensor del Pueblo tras la visita que efectuaron dos técnicos de esa institución a la prisión de Mansilla de las Mulas.

En materia de *permisos de salida*, la Fiscalía de Salamanca pone de relieve que se han informado negativamente permisos de salida propuestos favorablemente en algún caso de delitos graves contra las personas, siendo primer permiso y encontrándose muy lejana la posibilidad de disfrutar de libertad incluso de forma provisional, solicitando aún así informes exhaustivos de los Técnicos del Centro Penitenciario para valoración en futuros permisos. En cuanto a penados por delitos relacionados con la violencia sobre las personas, y en especial si esta es sexual o doméstica, y en este último caso con más razón si sobre el interno pesa una orden de alejamiento respecto de la víctima se solicita siempre informe pormenorizado sobre su participación en los programas reeducativos y de control de la agresividad, pidiendo una valoración de su evolución por los especialistas en la materia, siendo por ello de suma importancia los informes realizados por los educadores, trabajadores sociales y psicólogos que prestan sus servicios en el Centro Penitenciario.

Refiere la Fiscalía de León que uno de los motivos alegados por la Administración Penitenciaria para la denegación de permisos cuando se refiere a población reclusa extranjera, es la falta de arraigo o control externo. Esto no supone que la extranjería constituya en sí misma un indicador de riesgo de quebrantamiento que justifique por sí sola la denegación de permisos, pero sí una variable significativa a considerar, en la medida que concorra con otros indicadores como la falta de acogimiento familiar y/o institucional, encontrarse indocumentado, o incurso en causa de expulsión. Se intenta paliar esta situación por el Juzgado de Vigilancia y el Fiscal autorizando el disfrute tanto en la casa de acogida de Cáritas como en el CIS.

En materia de *libertad condicional*, destaca la Fiscalía de Salamanca el adelantamiento de la libertad condicional a las dos terceras partes de la condena cuando se trata de un extranjero no residente en España, y que el cumplimiento de la libertad condicional se pueda llevar efectivamente en su país de origen. Respecto de estos internos, cuando alcanzan las tres cuartas partes de la condena, refiere que hay casos en que se niegan a progresar de grado para no ser beneficiarios de la libertad condicional. Alude nuevamente a la figura del agente de control de la libertad condicional que permite una tutela y control del liberado condicional más efectiva y personalizada.

En materia de *medidas de seguridad* la Fiscalía de León refiere que, tras las modificaciones introducidas por la L.O. 5/10 de reforma del Código Penal, y principalmente la medida de libertad vigilada (arts. 105 y 106 CP), que atribuyen nuevas competencias al Juez de Vigilancia Penitenciaria, conforme a



lo establecido principalmente en los arts. 98 y 106 del CP, los expedientes relativos a propuestas realizadas a los tribunales sentenciadores han ascendido. Se observa la persistencia de ciertas disfunciones relativas a los plazos de remisión de informes en relación con las medidas de libertad vigilada post penitenciaria, en los casos en los que el Juez o Tribunal haya establecido en sentencia la medida de libertad vigilada para su cumplimiento posterior a la pena privativa de libertad impuesta. Alude también a otros problemas como la negativa a someterse a los programas formativos, de educación sexual o negarse a continuar el que inicialmente consintió y comenzó a cumplir, lo que no se considera como quebrantamiento por el condenado, al no poder ser sometido a tratamiento de manera forzada, sin perjuicio de valorar si tal circunstancia revela una mayor peligrosidad que suponga la necesidad de modificar agravando las medidas impuestas.

En materia de *visitas a centros penitenciarios*, se realizan en cumplimiento de lo ordenado en la Instrucción 4/1986, de 16 de diciembre, sobre visitas a establecimientos penitenciarios a los Centros Penitenciarios de Castilla y León, donde se tienen entrevistas con los internos que lo hubieran solicitado, realizando igualmente inspecciones de los centros, tanto de los módulos como de las instalaciones comunes, recogiendo las peticiones de los internos, informándoles de su situación penitenciaria y de la legislación vigente en la materia que les es aplicable y levantando las oportunas actas de inspección. Las visitas se han desarrollado sin ninguna incidencia reseñable.

En materia de *trabajos en beneficio de la comunidad*, la Fiscalía de Palencia da cuenta de los problemas que se suscitan en la ejecución de esta pena, tales como conseguir que el penado se dirija a los servicios sociales penitenciarios para fijar el plan de ejecución, siendo ineficaces en ocasiones las citaciones que se efectúan; cuando el penado alega circunstancias personales de enfermedad, jubilación, para manifestar que no puede cumplir la pena impuesta así como los penados con consumos de alcohol y drogas que suelen presentar ausencias no justificadas. Señala que cuando el condenado reside en el extranjero, la pena ha resultado inejecutable ante la ausencia de previsiones legales en la materia que permitan la ejecución de la citada pena fuera de España, situación que se plantea con cierta frecuencia al ser una pena aparejada al delito del art. 379 del CP y que se impone a los conductores extranjeros que atraviesan el territorio español e incurrir en alguna de las conductas tipificadas en el citado artículo y siguientes del C.P.

La Fiscalía de Salamanca señala que se ha agilizado la gestión de los expedientes de trabajos en beneficio de la comunidad al realizarse el control por el Servicio de Gestión de Penas Alternativas, sin necesidad de control previo por el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria, y el período de cumplimiento es más rápido. La agilización de la gestión se debe también a la simplificación del expediente, con pocos trámites y exigencia de menor documentación. Indica que por el CIS de Salamanca se constata que el porcentaje de cumplimientos de condena de esta pena ha sido alto en relación con las



condenas que han recibido durante el año 2018, si bien sería muy importante que las Instituciones y las Entidades colaboradoras incrementasen las plazas que ofrecen.

Se siguen apreciando problemas de cumplimiento con los condenados a más de 120 jornadas de trabajos, dado el alto porcentaje de incumplimiento, en especial en los condenados a trabajos como consecuencia de sustitución de pena. Esta situación se ha corregido en parte con la implantación de distintos programas. Así en la actualidad se trabaja con la ONG Nueva Gente, que imparte el programa de sensibilización y reeducación en habilidades sociales PROBECO, estilo de vida positivo, incluyéndose en tales programas a los penados con un volumen alto de jornadas.

### 5.11 DELITOS ECONOMICOS

La *Instrucción 11/2005, de 10 de noviembre de 2005*, sobre la instrumentalización efectiva del principio de unidad de actuación establecido en el art. 124 CE, indicaba la necesidad de la creación de un Fiscal de Sala Delegado en materia de delitos económicos (y, a su vez, la existencia de fiscales especializados en materia de delitos económicos a nivel territorial), para mejorar los sistemas de actuación contra las infracciones penales socioeconómicas y, en especial, se señalaban como funciones el seguimiento, coordinación y unificación de criterios en materia de delitos societarios, delitos contra la Hacienda Pública e insolvencias punibles, cuando no intervenga la Fiscalía Anticorrupción. El reciente Decreto de 11-12-2018 dictado por la Excm. Sra. Fiscal General del Estado ha venido a clarificar y concretar la relación entre los fiscales delegados territoriales y el Fiscal de Sala delegado, fijando dentro de sus atribuciones la de supervisar los escritos de calificación así como los escrito de solicitud de sobreseimiento que obligatoriamente deben remitirle las fiscalías territoriales en las *causas de especial relevancia* (que se definen como las de especial repercusión social y/o mediática o de particular complejidad técnico-jurídica o aquellas en las que el fraude pueda ser imputado a personas físicas o jurídicas que haya realizado tareas de asesoramiento contable y/o fiscal con cierto grado de complejidad y/o sofisticación), para realizar un adecuado control de calidad, regulando también su relación con las jefaturas de las fiscalías provinciales, todo lo cual era necesario.

En cuanto al sistema de delegados en la Comunidad, tenemos que avanzar ya que, teniendo en cuenta la población y el correlativo tamaño de sus fiscalías provinciales y otros factores como su marcado carácter agropecuario con escaso tejido industrial, no todas cuentan hasta ahora con delegados específicos en la materia de modo que, por ejemplo, Palencia y Segovia no lo tienen, mientras que en las demás fiscalías provinciales hay al menos un delegado (en Soria se creó la Sección este año 2018) encargado de la labor de coordinación, a excepción de Valladolid y León, de mayor población y conflictividad, que cuentan con dos y tres fiscales encargados de esta materia, respectivamente, (en Salamanca un Fiscal delegado y un Fiscal adscrito), como modo más eficaz de reparto del trabajo entre ellos, como es sabido dificultoso.

Tras la entrada en vigor de la Ley 3/2018, ha aumentado el número y la complejidad de los asuntos que se tramitan.

### 5.11.1. Actividad de las Fiscalías y volumen de trabajo asumido en el año

Para conocer la carga de trabajo que supone la especialidad, ofreceremos un resumen de los datos estadísticos con que se cuenta en la aplicación Fortuny referidos a las diligencias previas incoadas en los Juzgados de la Comunidad, las calificaciones efectuadas por el Ministerio Fiscal, las sentencias dictadas y las diligencias de investigación incoadas en el año. A lo que obviamente habría que añadir, en cuanto a volumen de trabajo, el proveniente de los anteriores años dado lo dilatadas que suelen ser las instrucciones en las causas por delincuencia económica. Más adelante se dará cuenta también de alguna de estas causas.

#### INCOACIONES.

Diligencias previas incoadas	2017	2018	Variac.
Frustración de la ejecución	45	38	-15%
Insolvencias punibles	35	31	-11%
Delitos societarios	25	19	-24%
Blanqueo de capitales	6	6	0
Defraudación tributaria	6	6	0
Fraudes comunitarios	0	0	0
Delitos contra la Seguridad Social	27	11	-59%
Fraude de subvenciones	3	2	-33%
Delito contable	0	0	0
<b>TOTALES</b>	<b>147</b>	<b>113</b>	<b>-23%</b>

Se observa, ante todo, una disminución del 23% en el total de diligencias incoadas que se aprecia sobre todo en los delitos contra la Seguridad Social que bajan de 27 a 11, el 59% (aquí, hemos bajado incluso la cifra que se ofrece en Fortuny de 14 a tenor de los datos que suministra la Fiscalía de Valladolid que cuenta tres procedimientos menos), en los delitos societarios que bajan de 25 a 19 y, en menor medida, en los delitos de frustración de la ejecución e insolvencias punibles.

Conviene, no obstante señalar, como ya se dijo en años anteriores, que estas cifras son de procedencia judicial y en algunos casos no obedecen a la realidad ya que, como se sabe, pueden darse a la vez varios delitos y tan sólo usualmente se registra por uno.

Calificaciones	2017	2018	Variac.
Frustración de la ejecución	10	17	70%
Insolvencias punibles	34	29	-14%
Delitos societarios	6	6	0
Blanqueo de capitales	5	5	0
Defraudación tributaria	3	7	133%
Fraudes comunitarios	0	0	0
Delitos contra la Seguridad Social	7	8	14%
Fraude de subvenciones	1	1	0
Delito contable	0	0	0
<b>TOTALES</b>	<b>66</b>	<b>73</b>	<b>10,6%</b>

Aquí se produce, en cambio, un aumento del 10,6% (de 66 a 73), que tiene lugar especialmente en los delitos de frustración en la ejecución, defraudación tributaria y delitos contra la Seguridad Social, baja el número de los insolvencias punibles y se mantienen constantes las cifras en los demás apartados.

Sentencias	2017	2018	Variac.
Frustración de la ejecución	9	3	-66%
Insolvencias punibles	29	26	-10%
Delitos societarios	1	3	200%
Blanqueo de capitales	2	8	300%

Defraudación tributaria	1	2	100%
Fraudes comunitarios	0	0	0
Delitos contra la Seguridad Social	3	2	-33%
Fraude de subvenciones	0	1	
Delito contable	0	0	0
<b>TOTALES</b>	<b>45</b>	<b>45</b>	<b>0</b>

El número total de sentencias es igual que el año anterior (45/45), con aumento significativo en el delito de blanqueo de capitales (de 2 a 8), y en los delitos societarios (de 1 a 3), en el delito de defraudación tributaria hay un delito más, mientras que bajan los delitos de frustración en la ejecución (el 66%) e insolvencias punibles, así como los delitos contra la Seguridad Social.

Diligencias de investigación	2017	2018	Variac.
Frustración de la ejecución	3	3	0
Insolvencias punibles	4	3	-25%
Delitos societarios	0	0	0
Blanqueo de capitales	0	2	
Defraudación tributaria	2	8	300%
Fraudes comunitarios	0	0	0
Delitos contra la Seguridad Social	5	2	-60%
Fraude de subvenciones	3	2	-33%
Delito contable	0	0	0
<b>TOTALES</b>	<b>17</b>	<b>20</b>	<b>17,6%</b>

El número total es superior en un 17,6% al año anterior, aumento que se concentra sobre todo en los delitos de defraudación tributaria (suben el 300%), manteniéndose similares las cifras en los demás apartados, a excepción de los delitos contra la Seguridad Social que bajan significativamente, de 5 a 2. En todo caso hay que advertir, como ya dijimos antes, que sólo se pueden

registrar como un único delito por lo que no se excluye que existan diligencias en los que se apreciaron otras varias figuras delictivas y que, como también es sabido, el delito contable es de difícil apreciación por quedar normalmente absorbido por los de defraudación tributaria genérica.

En cuanto a las causas ya existentes, se ha solicitado por el Fiscal en casi todos los procedimientos la declaración de “complejidad” para dar cumplimiento a la nueva normativa como consecuencia de la reforma de la LECrim (art. 324). En realidad, es prácticamente imprescindible la petición casi inicial de dicha complejidad atendiendo a la naturaleza de los delitos objeto de investigación, cuya tramitación se suele demorar hasta extremos a veces insostenibles.

Dentro de estas causas de ejercicios anteriores merecen destacarse por su antigüedad o por su complejidad, de entre los *delitos societarios*:

-En León, se venían instruyendo y de ello ya se dio cuenta en anteriores años, las DP 1917/2013 del Juzgado de Instrucción nº 5 de León, iniciadas como consecuencia de denuncia interpuesta por la Fiscalía, tras la tramitación de las correspondientes diligencias de investigación, contra los integrantes de los Consejos de Administración de Caja España y Caja Duero por la concesión a empresas vinculadas con su presidente en los años 2009 a 2012 de operaciones de renovación de préstamos, líneas de crédito y avales y ampliación de préstamos a promotor, con infracción no sólo de la normativa establecida al efecto por el Banco de España sino incluso por las propias entidades concedentes e incumpliendo las más elementales cautelas en la política de riesgo de créditos, causando con ello un perjuicio para las Cajas que se cifraba inicialmente en torno a los 60.000.000 de euros e, indirectamente, para los intereses generales por haber recibido dichas Cajas ayudas públicas a través del FROB. En esta causa se dictó en el mes de octubre de 2018 por la Audiencia Provincial auto que, acogiendo diversos recursos interpuestos por las defensas, estimó prescripción de los delitos imputados, estando pendiente esta resolución de recurso de casación.

-En Burgos, las DP 3180/2013, también por la concesión de préstamos por Caja Burgos al que fuera su presidente, en las que se ha formulado escrito de acusación en el año 2018 estando pendientes de celebración de juicio oral en diciembre de 2019.

-Y en Valladolid, las DP 4994/12 del Juzgado de Instrucción nº 4 por delito de administración desleal del antiguo artículo 295 CP, en las que se dictó auto de transformación en procedimiento abreviado aún pendiente de recurso; las DP 4945/2007 del Juzgado de Instrucción nº 1, asunto Tecprogesa, causa compleja y voluminosa calificada ya en el año 2015 y con auto de apertura de juicio oral en el 2016 cuyo juicio aún no se ha celebrado. Las DP 4668/2013 del Juzgado de Instrucción nº 5, causa también muy compleja seguida contra el presidente de un sindicato agrario de Valladolid y otros, declarada compleja, y en la que también se ha acordado la fijación de plazo máximo, estando pendiente aún de las últimas diligencias de instrucción. Las DP 4894/2014 del Juzgado de Instrucción nº 1 en las que, quizá como ejemplo de la dificultad de los asuntos de delincuencia económica, se tuvo que acordar la reconstrucción



de autos al haberse perdido la causa, habiéndose formulado escrito de acusación el 26-7-2018. Las DP 2520/2015 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Valladolid, también declarada compleja y en trámite de instrucción, pendiente de la práctica de una pericial que se viene retrasando considerablemente; y las DP 5277/2014 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Valladolid, en la que se acordó el 8-11-2018, tras haberse señalado juicio ante el Juzgado de lo Penal, la suspensión de las actuaciones y la devolución al Juzgado de Instrucción para la apertura de juicio oral, en su caso, ante la Audiencia Provincial.

De entre las calificadas, destacan en la Fiscalía de Valladolid las DP 4894/2014 del Juzgado de Instrucción nº 1, por delito de administración desleal. Entre las pendientes de juicio oral se citan las DP 4945/07 y 5277/14, ya antes mencionadas. Y de los juicios celebrados, el PA 187/17 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Valladolid en el que se dictó sentencia condenatoria confirmada por la Audiencia, y el PA 68/18 del Juzgado de lo Penal nº 4 en el que igualmente recayó sentencia condenatoria también confirmada.

Y, por lo que se refiere a los *delitos contra la Hacienda Pública*, destaca la Fiscalía de Burgos las DP 3771/09 en que se investigó un delito fiscal de importante cuantía por la interposición de empresas *truchas* y pantallas para evadir el pago del impuesto derivado de la entrega en depósito fiscal de bebidas alcohólicas y su posterior venta fuera del mismo. Tras numerosas incidencias, se formuló acusación ya en el año 2017 y el procedimiento se encuentra aún en trámite de escrito de defensa de los 27 acusados en él. Menciona también las DP 3024/15 del Juzgado de Instrucción nº 4, causa voluminosa en la que se ha declarado la complejidad por tratarse de una trama de sociedades interpuestas, así como las DP 4275/2009 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Burgos por fraude en el Impuesto Especial sobre el alcohol y bebidas derivadas en el que el importe defraudado es superior a 800.000 € y ha sido precisa la emisión de comisiones rogatorias a Francia. Se ha formuló escrito de acusación en el año 2015 y en el 2018 el juicio se suspendió dos veces, habiéndose señalado de nuevo para mayo de 2019.

La Fiscalía de Palencia se refiere a las ya citadas en otros años DP 24/2010 del Juzgado de Instrucción nº 4 en las que se investiga una trama para defraudar a la Hacienda Pública mediante la elusión del ingreso de las cuotas de IVA repercutidas a los compradores finales de vehículos procedentes de la Unión Europea, introducidos en España mediante el sistema de adquisición intracomunitaria de bienes, con unas cuotas defraudadas cercanas a los 2.000.000 de euros.

En la Fiscalía de Zamora se menciona el PA 31/17 en el que recayó sentencia condenatoria por dos delitos contra la Hacienda Pública por defraudación en el IVA través de operaciones intracomunitarias de compraventa de bebidas alcohólicas, ascendiendo la suma de las cuantías defraudadas a más de 5.000.000 de euros.

Y, finalmente, la Fiscalía de Valladolid destaca las DP 2841/15 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Valladolid en las que, tras la declaración de complejidad y prórroga iniciales, se ha tenido que fijar plazo máximo de 12 meses y aún



continúa en instrucción; y las DP 3243/2013 del Juzgado de Instrucción nº 2, procedimiento que fue calificado en marzo del 2017 y que finalmente llegó al Juzgado de lo Penal habiéndose acordado en diciembre de 2018 el archivo provisional del procedimiento por no estar localizados los acusados.

Respecto de los delitos de *fraude de subvenciones*, menciona la Fiscalía de Soria la existencia de una causa, DP 262/18 del Juzgado de Instrucción de Almazán, que se refiere a una ONG y se encuentra todavía en la fase incipiente de la investigación habiéndose decretado el secreto de las actuaciones.

Y la Fiscalía de Salamanca destaca el juicio oral celebrado en el PA 28/16 por delitos de administración desleal y *frustración en la ejecución*, con una cuantía económica superior a los 11.000.000 de euros.

### **5.11.2. Principales problemas detectados en relación con la materia propia de las secciones especializadas**

El principal de los problemas es, sin duda, la dificultad propia de la delincuencia económica tanto para fiscales como para jueces, probablemente por no contar nuestra formación con conocimientos especializados. Ello hace necesario, como se pone de manifiesto todos los años sin que hasta ahora se haya atendido, que los fiscales delegados pudieran contar para su trabajo con el auxilio de un grupo de expertos en materias como contabilidad, derecho tributario, funcionamiento del mundo empresarial, etc. que, al no formar parte del bagaje de conocimientos exigible a un Fiscal, muchas veces impiden conocer con exactitud y formarse juicio adecuado de los temas que se plantean en este tipo de delitos. Y, desde la posición de los jueces, ello aboca en algunos casos a la incompreensión y a sentencias absolutorias y otras a la languidez de las causas y a su abandono en manos del Fiscal o de la Abogacía del Estado.

En este sentido, destaca el Fiscal de Zamora que, al menos en el último año, ha observado una mayor implicación de los órganos judiciales penales en la investigación, y que han mejorado notablemente las relaciones con el Servicio de Vigilancia Aduanera y la Guardia Civil así como con la Tesorería General de la Seguridad Social y otros organismos que trabajan en esta materia, relaciones que son siempre muy necesarias para el despacho correcto de los asuntos.

Serían sin duda muy convenientes para el trabajo de las Secciones tanto la creación de un delegado de la Fiscalía Especial contra la Corrupción y el crimen organizado en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, para lo que realiza gestiones la Fiscal Superior, siempre reiteradas y nunca atendidas, como la creación de grupos de unidades de funcionarios de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad especializados en la investigación de estos delitos, a las órdenes directas y exclusivas del Juez o Fiscal a quien esté encomendada la labor de depurar las responsabilidades derivadas de los delitos económicos.

Junto a esto, no podemos dejar de indicar que, debido a su dificultad, son causas que se suelen dilatar excesivamente, debiendo solicitarse en todas

ellas la declaración de complejidad y acabando muchas veces, precisamente por esa tardanza, en la muy frecuente aplicación de la atenuante de dilaciones indebidas bien como atenuante ordinaria y con frecuencia también como privilegiada, que hace que las penas se reduzcan considerablemente y que las consecuencias punitivas sean más bien escasas, por no hablar de que muy a menudo no llega a recuperarse cantidad alguna por vía de indemnización de las cantidades defraudadas, lo que no puede por menos que conducir al desánimo. Debemos pues, reclamar una vez más la supresión del perturbador artículo 324 LECrim, al menos por lo que se refiere a los delitos de delincuencia económica que comentamos.

Como *problemas jurídicos*, se refiere el Fiscal delegado de Salamanca al tipo agravado de la frustración de la ejecución del artículo 257.4 CP que se remite al tipo agravado por la cuantía del artículo 250.5º (cuantía superior a los 50.000 euros), planteándose el tema de si dicha agravación depende de la cuantía total de la deuda impagada o del valor de los bienes o derechos desaparecidos del patrimonio del deudor. No ha encontrado ningún pronunciamiento jurisprudencial al respecto y únicamente un trabajo del Magistrado del Tribunal Supremo Excmo. Sr. D. Miguel Colmenero y Méndez de Luarca, que parece inclinarse por atender para apreciar la agravación al valor total de la deuda impagada. Esta interpretación resulta igualmente más acorde con el propio tenor del tipo agravado del artículo 257.3 CP, que se refiere a deudas de Derecho Público, de Hacienda Pública o de Seguridad Social.

Igualmente, se ha detectado el problema del posible concurso entre los delitos de frustración en la ejecución y administración desleal, cuando con la misma conducta del sujeto activo se administra deslealmente un patrimonio empresarial y, a la vez, ello supone la frustración de los derechos de los acreedores, fundamentalmente en situación anterior al concurso de acreedores o incluso en precurso de acreedores. Al respecto, nuestro Tribunal Supremo en diversas sentencias parece inclinarse por la posible existencia de un concurso real entre ambos delitos, entre otras SSTs 21/11/2017 (caso AFINSA) y 14/06/2017 (Ponente, Llarena Conde). Así, la cuestión de la concurrencia del delito de administración desleal en perjuicio del socio con el de alzamiento de bienes es resuelta de forma que, en principio, ambos tipos penales no se excluyen, pues, aunque la insolvencia sea consecuencia de la disposición fraudulenta de los bienes de la sociedad, perjudica patrimonialmente a los socios, pero también genera el peligro de frustración de los créditos de otros acreedores. Sin embargo, en el caso de la STS 119/2010, de 1 de febrero, la circunstancia de que el crédito frustrado perteneciera a los propios socios no permite afirmar la existencia de un concurso ideal, toda vez que la acción desleal sólo perjudica a los socios como tales y se desconoce si ha generado peligro para otros acreedores.

### **5.11.3. Incidencia de la reforma del Código Penal efectuada por Ley Orgánica 7/12, de 17 de diciembre, en relación a los delitos de defraudaciones a la Seguridad Social**

No plantean especiales problemas o no dan cuenta de ellos las Memorias provinciales, pero sí hay que resaltar que llama la atención, frente a la

tendencia al aumento que reseñamos el año anterior, el considerable descenso este año de la cifra de incoaciones en estos delitos y también descenso, pero menor, en sentencias y en diligencias de investigación, habiendo aumentado ligeramente las calificaciones, sobre todo en la Fiscalía de Burgos (5).

La Fiscalía de Palencia informa de la existencia de las DP 383/17 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Palencia por impago de las cuotas correspondientes a los seguros sociales pero habiendo reflejado los descuentos en las nóminas de los trabajadores, en que por el Fiscal no se formuló acusación al considerar que los investigados no mostraban voluntad de impago, habiendo recurrido a préstamos para continuar con la actividad económica de la empresa por lo que, en definitiva, se trataba de una sociedad en claro estado de insolvencia no apreciándose ánimo elusivo del pago de las cuotas de la Seguridad Social. Y también se refiere a las DP 17/18 del Juzgado de Instrucción nº 7, en las que se formuló acusación contra el administrador y la apoderada de dos mercantiles dedicadas al embotellado y etiquetado de aguas minerales y bebidas, una de ellas en concurso y que continuaba su actividad mediante la otra existiendo entre ellas una absoluta confusión de plantillas y la misma administración, con impago de las cuotas debidas a la Seguridad Social.

Por último, la Fiscalía de Valladolid informa de la incoación de sólo 3 nuevos procedimientos por estos delitos (aunque en la aplicación figuran 6), existiendo otros 7 pendientes en instrucción de años anteriores, habiéndose archivado cuatro y calificado dos. En cuanto a los juicios, se celebraron 4, siendo dos las sentencias absolutorias y otras dos las condenatorias.

#### **5.11.4. Colaboración con Instituciones o Autoridades con competencia en el área**

Es éste el aspecto en el que todas las memorias de las fiscalías provinciales coinciden en que las relaciones tanto con la Abogacía del Estado como con la Agencia Tributaria son excelentes, siendo frecuente el contacto y, además, obligado para la comprensión y el manejo de las causas.

Igualmente son fluidas las relaciones con la Guardia Civil y la Policía Nacional y sus respectivos equipos o brigadas de delincuencia económica. La Fiscalía de Zamora menciona las relaciones que mantiene con el Servicio de Vigilancia Aduanera. Y también la Fiscalía de Salamanca indica que se ha iniciado este año 2018 una especial labor de coordinación con el servicio del Seprona de la Guardia Civil, habiéndose celebrado diversas reuniones referidas a procedimientos en trámite relativos al sector de la chacinería en Salamanca.

En este año 2018 no se ha celebrado reunión específica con los integrantes de la Delegación Especial de la AEAT en Castilla y León para unificar criterios y plantear cuestiones comunes de interés para la Fiscalía y la Agencia Tributaria, como se hizo en el mes de mayo del año 2016.

## 5.12 TUTELA PENAL DE LA IGUALDAD Y CONTRA LA DISCRIMINACION

La percepción general sigue apuntando a un incremento de los denominados delitos de odio y otras formas de intolerancia y discriminación, así como el discurso de odio en internet y las redes sociales. Las Tecnologías de la Información y de la Comunicación (TIC) facilitan la realización de conductas con este fin y su inmediata difusión. Al mismo tiempo dificultan su investigación y proporcionan una inmediata aparente sensación de impunidad. La percepción sobre el incremento de estos delitos no tiene, sin embargo, su reflejo cuantitativo en el número de procedimientos, lo cual es indicativo de la dificultad para la detección y denuncia de estos comportamientos discriminatorios.

Los datos que ofrecen las distintas fiscalías hacen referencia a procedimientos judiciales. Al examinar esta materia en el conjunto de la Comunidad destaca la escasez de asuntos existentes o que afloran. Ello puede ser debido a la falta de un registro fiable y adecuado, a que no siempre las denuncias por estos hechos dan lugar a la apertura de un procedimiento judicial, pues si no hay autor conocido, por aplicación del art. 284 de la LECrim., el atestado no se envía al Juzgado. Otros factores que pueden influir son las características técnico-jurídicas que plantean los tipos delictivos encuadrables en esta materia y que puede hacer que su calificación inicial pase desapercibida o la falta de conciencia en los ciudadanos sobre el carácter delictivo de algunas conductas. Y, finalmente, también es cierto, que, frente a los comportamientos discriminatorios, se utilizan las vías de la jurisdicción social y la contenciosa.

En este sentido la delegada de Segovia y ante la ausencia de incoaciones durante el año 2018 por este grupo de delitos considera que de la escasez de procedimientos en la materia hay que deducir que, o bien no se cometen en esta provincia o bien, si ocurren no se denuncian, ya sea por falta de conocimiento, de conciencia de su ilicitud o de desconfianza ante la Justicia, o bien, cabría una tercera posibilidad y es que no se detecten por la propia Fiscalía como pertenecientes a esta materia, pero, en todo caso, esto último sólo podría ocurrir con un volumen mínimo de asuntos.

La Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia (ECRI) del Consejo de Europa, en su Recomendación R (97) 20 del Comité de Ministros, define la incitación al odio como «...todas las formas de expresión que propagan, incitan, promueven o justifican el odio racial, la xenofobia, el antisemitismo y otras formas de odio basadas en la intolerancia, entre otras, la intolerancia expresada por el nacionalismo agresivo y el etnocentrismo, la discriminación y la hostilidad contra las minorías, los inmigrantes y las personas de origen inmigrante». Lo que es objeto de castigo no es la expresión en sí de unas ideas, por execrables que sean, sino que esta expresión se haga de modo y en circunstancias que supongan una provocación al odio, la discriminación o la violencia, infringiendo los valores constitucionales de la dignidad humana y de la no discriminación por razón de nacimiento, origen racial, sexo, religión, opinión o cualquiera otra condición o circunstancia personal o social contenidos en los arts. 10 y 14 CE. El discurso generador de odio y discriminación no tiene

amparo ni cobertura en los derechos constitucionales de libertad de expresión y libertad ideológica o de conciencia de los arts. 16 y 20 CE.

### **5.12.1 Datos estadísticos**

La Estrategia Integral contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y otras formas conexas de Intolerancia publicada en España en noviembre de 2011, y la reforma operada a través de la aprobación de la Ley Orgánica 1/2015 han contribuido a delimitar los comportamientos que pueden integrar los delitos de odio y contra la discriminación. De entre ellos las memorias provinciales dan cuenta de la incoación de 13 diligencias previas por este tipo de delitos, fundamentalmente por hechos encuadrables en el art 510.2.a, 510.1.3. Segovia da cuenta de tres sentencias por este tipo de hechos, de las cuales dos fueron condenatorias y una absolutoria.

### **5.12.2. Actividad de la Red de Delegados de los delitos de odio y discriminación**

Castilla y León cuenta con una red consolidada de fiscales delegados para la Tutela Penal de la Igualdad y contra la Discriminación, así como de las secciones correspondientes de las Fiscalías Provinciales.

En el año 2018 ha habido cambio de delegados en las Fiscalías de Salamanca, de Valladolid y de Zamora por cambio de destino del anterior delegado. Con fecha 2 de octubre de 2018 en la Fiscalía de Salamanca se nombra a don Juan Antonio Fernandez Gonzalez en sustitución de la Fiscal D<sup>a</sup> Mirian Bahamonde Blanco, actualmente en comisión de servicios en el Ministerio de Justicia, en Valladolid la Fiscal Jefe D<sup>a</sup> Soledad Martín Nájera ha asumido esta delegación y en la Fiscalía de Zamora desde el cese de don Rafael Carlos de Vega por traslado se ha hecho cargo de la especialidad, doña Ascensión Castillo Ávila.

### **Organización del servicio y sistema de control y seguimiento de asuntos**

Ninguno de los fiscales delegados se dedica a esta materia en exclusividad. Todos deben compaginar esta especialidad con otras labores en la Fiscalía e incluso con otras especialidades. Y en todas ellas el Fiscal Delegado además de asumir la coordinación y procurar la unidad de criterios, actúa y sirve de referente para los demás. En algunas fiscalías como Avila, Palencia, Salamanca o Valladolid, el delegado asume el despacho, seguimiento y calificación de estos asuntos. En determinadas fiscalías se ha designado un funcionario específico para el control y anotación de estos asuntos.

La mayor parte de los delegados en delitos de odio y discriminación forman igualmente parte de la red de delegados de delitos informáticos lo que resulta muy positivo en la práctica, pues permite el tratamiento por un mismo Fiscal de los delitos de odio cometidos a través de medios tecnológicos. Hay que señalar la importancia de potenciar la relación y colaboración entre los delegados de esta especialidad y los delegados de otras especialidades tales como menores o extranjería, ámbitos propicios para la comisión de este tipo de actos delictivos, tanto desde el punto de vista de los autores como de las víctimas.

En cuanto al control de los asuntos, los fiscales delegados, siguen poniendo de manifiesto la carencia de un sistema de registro fiable lo que incide en el control estadístico de esta especialidad. Dicho control se realiza en muchas ocasiones de forma manual, con la colaboración de todos los miembros de la Fiscalía. En este punto hay que precisar que los datos de las fiscalías no tienen por qué coincidir con los datos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Estos recogen incidentes y denuncias mientras que juzgados y fiscalías recogen procedimientos por delito. Los datos que se obtienen del Ministerio Fiscal se refieren a la actividad emanada de las propias fiscalías.

Valladolid pone de relieve que la existencia en la Fiscalía de una Fiscal Decana que examina diariamente los atestados elaborados permite que la delegada conozca de todos los hechos porque realiza una separación y entrega de los atestados relacionados con la materia a la misma. Ello ha permitido que se conozcan mayoritariamente los hechos ocurridos a lo largo del año 2018 relacionados con esta especialidad. A ello también se ha unido que tras la puesta en marcha de esta especialidad se haya potenciado la relación con la Brigada de Información, tanto de la Policía Nacional como de la Guardia Civil quienes remiten atestados separados a la atención de la Fiscal delegada.

También hay que destacar la importancia de la intercomunicación entre las distintas secciones de una misma Fiscalía. En este sentido es interesante el apunte que realiza la delegada de Valladolid al decir que la experiencia demuestra que en los hechos relacionados con esta especialidad se suele actuar en grupo, del que forman parte menores. Y por ello y para tener un conocimiento lo más ajustado a la realidad el Delegado de la Sección de Menores remite los escritos de acusación y sentencias que se dictan en esta materia.

Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, desde la aprobación del Protocolo de actuación para los delitos de odio y conductas que vulneran las normas legales sobre discriminación, realizan un control sobre las denuncias que se presentan por ilícitos penales motivados por el odio o la discriminación. Denuncias que si no se remiten al Juzgado en cumplimiento de lo que dispone el art. 284 de la LECrim, son objeto de seguimiento cuando concurren los requisitos para ello.

### **5.12.3. Relaciones con Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y otras instituciones.**

Por todas las fiscalías se destaca la profesionalidad y el rigor del trabajo desarrollado por todos los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, calificando los delegados de muy positiva y fluida la relación con los cuerpos policiales. A título de ejemplo, la delegada de Segovia hace constar que desde la Comisaría de Policía se remite trimestralmente un oficio indicando los atestados que se instruyen por estos delitos, resultando que en los cuatro trimestres de 2018 se ha informado que no se ha tramitado atestado alguno ni tampoco se ha recogido ninguna denuncia relacionada con los llamados

“delitos de odio”. Valladolid resalta la existencia de una constante y fluida relación con la Brigada Provincial de Información y con la Policía Judicial del Cuerpo Nacional de Policía y de la Guardia Civil, conociendo la Fiscal delegada las principales investigaciones que se realizan en esta materia. Esta fluida y directa relación y colaboración es puesta de manifiesto por todos los delegados de las distintas provincias

La relación con la sociedad civil, a través de las diversas asociaciones y organizaciones de defensa de los derechos de los colectivos afectados se estima fundamental en esta materia. La actividad de éstas se considera esencial para que muchas agresiones o actos ilícitos afloren y lleguen a los Tribunales, y asimismo que, una vez judicializadas, se haga un seguimiento efectivo de las mismas y se acredite su motivación discriminadora.

En esta línea la Fiscalía de León pone de manifiesto que durante los últimos años el sufrimiento de las víctimas de la violencia no ha parado de crecer tanto en los conflictos, como en la vida cotidiana: víctimas de su pareja o de agresores sexuales; inmigrantes y homosexuales víctimas del odio; indigentes, marginados y desfavorecidos atacados por quienes los consideran víctimas sin valor. La violencia se debe rechazar en toda sociedad democrática, deslegitimando su utilización y evidenciando sus límites sociales, para que la utilización de la violencia no sea aceptada por la ciudadanía, ya que la convivencia democrática descansa en la negación de la violencia. La intolerancia se basa muchas veces en la ignorancia y el miedo; miedo a lo desconocido. Miedo a los demás, miedo a otras culturas, naciones o religiones, por lo que, se debe hacer mayor énfasis en la educación. Si se quiere acabar con la intolerancia hay que reconocerla, identificarla, no hay que banalizar su existencia, no hay que mostrar indiferencia ante los hechos, especialmente violentos. Hay que solidarizarse con las víctimas de los delitos de odio. Por ello es esencial el papel que juegan los representantes de las de las diferentes asociaciones que luchan contra los actos de discriminación, odio e intolerancia, cuando reciben las denuncias o hablan con las víctimas.

Por estas razones, los delegados procuran tener reuniones o encuentros con diversas entidades y por todos ellos se mantiene la disposición para participar, intervenir e informar a grupos, colectivos y asociaciones dedicadas a la protección de grupos de riesgo y vulnerables, susceptibles de padecer hechos delictivos de este ámbito de actuación.

Salamanca hace referencia a que durante el mes de diciembre se ha mantenido una reunión con la Comisión de Trabajo sobre delitos de odio, la cual se encuentra integrada en la Comisión de Bienestar Social de la Diputación de Salamanca, abordándose diversos temas sobre sensibilización y atención a víctimas relacionadas con delitos propios de la especialidad, con el compromiso de mantener en el futuro una comunicación más fluida.

También se ha mantenido una reunión con el representante de la Fundación Secretariado Gitano en Salamanca, donde se trataron cuestiones relativas a la discriminación y Comunidad Gitana, haciéndonos entrega del informe anual FSG 2018, documento que recoge un Análisis de la Discriminación interseccional, con especial atención a las mujeres gitanas. Y como

planteamiento de futuro el delegado de esta Fiscalía considera que sería conveniente potenciar el grado de comunicación con determinados colectivos y asociaciones ya que se ha podido constatar que hay determinados colectivos que son reacios a denunciar por motivos de muy variada índole. Por esta razón ya está prevista para el mes de marzo de 2019 una reunión con Policía Nacional y la asociación LGTB de Salamanca.

Y, finalmente, Valladolid hace referencia a las relaciones con ONGs. Así manifiesta que se han mantenido a lo largo del año reuniones con Procomar de la Red Acoge y la Asociación Diversa y Secretariado Gitano. Se ha establecido con la Fiscalía una relación de confianza en su funcionamiento que ha motivado que las denuncias, escasas, se canalicen a través de la misma.

## **CAPÍTULO III. TEMAS ESPECÍFICOS DE OBLIGADO TRATAMIENTO**

### **1. TRATA DE SERES HUMANOS**

#### **1.1 EVOLUCION DE LA ACTIVIDAD DEL MINISTERIO FISCAL.**

El delito de trata de seres humanos que fue introducido por la Ley Orgánica 5/10 que modifica la L.Orgánica 10/95, del Código Penal, intenta dar respuesta a un fenómeno complejo, en la mayoría de las ocasiones de ámbito transnacional, existente en la sociedad con más frecuencia de lo que parece, que no resulta tan visible como otros fenómenos delictivos, donde se atenta contra la dignidad de los seres humanos, al cosificar a la víctima y tratarla como una mera mercancía, proporcionando a los autores notables beneficios, a costa de la pobreza de las personas.

El artículo 177 bis otorga mayor protección que el antiguo art 318 bis, al extender la protección a más finalidades tipificadas, a víctimas procedentes de la Unión Europea, países asimilados y nacionales, así como las conductas de trata dentro del territorio español, la denominada trata interna.

Es de destacar, la evolución por parte de los Tribunales en esta materia; se ha pasado de un desconocimiento profundo minimizando su importancia, a una mayor sensibilidad y conocimiento de la materia.

#### **A) Persecución Penal.**

Son varios los procedimientos incoados en relación con la captación de víctimas extranjeras con la finalidad de su explotación sexual. Destacamos los siguientes:

Diligencias previas nº 953/2018, del Juzgado de Instrucción 2 de Burgos, por inhibición del Juzgado de Instrucción nº 1 de Santoña. Causa declarada compleja y pendiente de práctica de diligencias, en la que dos víctimas de nacionalidad colombiana, captadas en su país de origen, son trasladadas de un club a otro en la provincia de Burgos, con la intermediación del investigado que pagó parte de su deuda y a su vez continúa cobrando de las citadas víctimas, con la finalidad de continuar su explotación sexual



Diligencias previas 165/17, del Juzgado de Instrucción nº 7 de Palencia, referentes a un presunto delito de trata de seres humanos y prostitución coactiva. La testigo protegida, que ejercía la prostitución en un Club de Burgos y se encontraba en situación irregular en España (con orden de expulsión) declaró en sede policial, que consideraba que había sido víctima de un delito de trata de seres humanos en un Club de Dueñas, y que deseaba acogerse al art.59.bis de la LO 4/2000. Están pendientes de celebración del juicio oral.

Diligencias previas 1615/17, del Juzgado de Instrucción 4 de Salamanca, frente a dos ciudadanas de origen nigeriano, que con la colaboración de unos compatriotas, recibían en España a mujeres nigerianas, a las cuales, tras someterlas a diversos ritos con el fin de obtener su sumisión, dedicaban a ejercer la prostitución en la calle, tanto en Salamanca, como en Valladolid, con la obligación de entregarles todas sus ganancias para pagar la deuda, bajo la amenaza de dañarlas a ellas y a sus familiares. Durante la instrucción de la causa, han declarado varias como testigos protegidos, se han recogido muestras relativas a los rituales y se ha investigado su situación económica. En principio se trataría de varios delitos de trata de seres humanos y prostitución coactiva, sin perjuicio de concretar la calificación en el momento oportuno.

Diligencias previas 200/18, del Juzgado de Instrucción 2 de Salamanca, frente a un ciudadano hispano venezolano, quien, actuando de común acuerdo con un ciudadano español, que dirige un club en Salamanca, captaba a mujeres en Venezuela, a las que en algunas ocasiones ocultaba la verdadera ocupación que iban a tener en España, y tras llegar en España, debían ejercer la prostitución para pagar la deuda, bajo la amenaza de causar daño tanto a ellas como a sus familias en su país de origen. Han declarado varias mujeres como testigos protegidos y se ha indagado sobre las actividades económicas de los investigados, por la posible concurrencia de un delito de blanqueo.

Sumario 1/14 procedente del Juzgado de Instrucción nº 1 de Segovia, por un delito del art. 318 bis C.Penal, y otros delitos relacionados con la inmigración ilegal. Los imputados captan mujeres extranjeras en Brasil por medio de una nacional brasileña residente en nuestro país, con la finalidad de ejercer la prostitución, suministrándoles los billetes y dinero para entrar en España como turistas. Las víctimas (36 mujeres), una vez en España, son trasladadas a tres locales de alterne, dos de ellos en Segovia, y un tercero en Ávila, donde desarrollan dicha actividad con la obligación de devolver las cantidades recibidas. La complejidad del procedimiento deriva del número de imputados, veinte, así como de víctimas, unido a la dificultad de su localización; lo que ha hecho precisa la preconstitución de prueba y la adopción de medidas de protección de testigos. El procedimiento está ya calificado y se ha declarado la rebeldía de varios de los procesados.

Diligencias previas 77/17 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Benavente. Se ha investigado al dueño de un Club, a su mujer y a un Guardia Civil de Benavente, relacionados con un delito de trata de seres humanos con fines de explotación sexual. Respecto de este asunto ya se practicaron con las víctimas las pruebas preconstituidas y está pendiente de que se resuelva un recurso de apelación



interpuesto por la representación del Guardia Civil implicado, contra el auto de procedimiento abreviado.

Diligencias previas nº 463/17, Juzgado de Instrucción de Toro, por un posible delito de trata de seres humanos en su modalidad de matrimonios forzados; actualmente pendiente del auto de procedimiento abreviado y con el principal acusado en prisión.

Diligencias previas nº 279/18 del Juzgado de Instrucción de Toro, por un delito de trata, en concreto inducción a la prostitución de un menor.

Y, por último, Diligencias previas 847/14 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Miranda de Ebro, por delito de trata con finalidad de explotación sexual, concurriendo engaño a una ciudadana rumana que vino a España en la creencia de que iba a trabajar. En realidad, el ciudadano rumano que alojó a la víctima en su casa pretendía que ésta ejerciera la prostitución; pero la testigo /víctima se ausentó de España sin realizar la prueba preconstituida. Se sobreseyó provisionalmente a la espera de su localización en Rumanía, para que pueda declarar a través de los mecanismos de cooperación existentes.

#### B) Protección de las víctimas.

La víctima de trata de seres humanos, debido a su vulnerabilidad impide o dificulta en muchas ocasiones su identificación. La normativa internacional ha establecido los siguientes criterios que deben presidir la protección de las víctimas:

- Facilitar la estancia de la víctima en el estado receptor.
- Concesión de un período de restablecimiento y reflexión, para decidir libremente sobre la colaboración con la Policía y protección integral subsiguiente.
- Derechos de la víctima: a la privacidad, a la recuperación física, psicológica y social, asistencia integral e individualizada, a la seguridad, a la información y a la defensa de sus intereses.
- Asistencia jurídica gratuita, a ser indemnizada, a permanecer en el territorio en determinadas condiciones, al retorno y repatriación con todas las garantías, y al respeto de su dignidad.

En Burgos se ha llevado durante el año 2018 un especial seguimiento de una víctima menor de edad y en situación de explotación sexual con la actuación conjunta de la Fiscal de Víctimas y de Violencia de Género y aunque en este caso no se aprecia el delito de trata, se ha puesto de manifiesto la imposibilidad de prestarle la asistencia integral que indica la normativa al respecto. El tratamiento proporcionado no ha sido el adecuado a sus circunstancias, a pesar de los esfuerzos de la Fiscalía en lograr la citada asistencia; protagonizando la menor diversas fugas tanto de centros abiertos como incluso cerrados, desconociéndose actualmente su paradero, cuestión de la que se deja constancia, para que las instituciones implicadas promuevan nuevas iniciativas.

## **1.2 Instrumentos legales, sustantivos y procesales** que se aplican en la lucha contra la trata de seres humanos.

En el nuevo artículo 177 bis del Código Penal, se añade la finalidad típica de celebración de matrimonios forzados y explícitamente se recoge como finalidad la explotación para realizar actividades delictivas, el medio típico de la entrega o recepción de pagos o beneficios para lograr el consentimiento de la persona que poseyera el control sobre la víctima y la acción típica de intercambio o transferencia de control sobre personas, estableciendo también una definición auténtica del estado de necesidad o vulnerabilidad de la víctima.

## **1.3 Protocolos y mecanismos de cooperación interinstitucional** ya aprobados y que se aplican o que se están elaborando, cuyos fines sea la persecución del delito o la protección de víctimas.

Conviene destacar como instrumento de singular importancia el Protocolo Marco de Protección de las Víctimas de Trata de Seres Humanos, que tiene por objeto establecer pautas de actuación para la detección, identificación, asistencia y protección de las víctimas de trata de seres humanos, favorecer la coordinación de las instituciones implicadas en dichos procesos y definir los mecanismos de relación entre las administraciones con responsabilidades en la materia; así como los procesos de comunicación y cooperación con entidades, con experiencia acreditada en la asistencia a las víctimas de trata, en particular aquellas que proporcionan una asistencia de carácter integral y participan en los programas de las administraciones públicas para la asistencia y protección de las mismas.

En el ámbito de esta Comunidad se está trabajando en la elaboración de un protocolo de *atención a víctimas de trata con fines de explotación sexual*.

## **1.4 En relación con el art 59 bis.**

El artículo 59 bis ha sido un instrumento de extraordinaria importancia en la lucha contra la trata de seres humanos, pues tras la identificación de la víctima, se concede el denominado periodo de reflexión y de restablecimiento de la misma.

Hay que recordar que las víctimas, normalmente cuando son liberadas como consecuencia de una operación policial, se encuentran en una situación de especial vulnerabilidad, al estar en situación irregular en España, en muchas ocasiones sin conocer el idioma español y sin ser conscientes de que han sido víctimas de un delito de trata de seres humanos; por ello necesitan recibir asistencia material, psicológica, jurídica y de protección, así como información sobre la posibilidad de concedérseles un permiso de residencia y trabajo en España o retorno asistido a su país, si colaboran en la persecución de estos delitos, no incoando expediente administrativo sancionador por infracción del 53.1a) o suspendiendo el expediente administrativo sancionador incoado, o en su caso la ejecución o devolución eventualmente acordadas.

Este artículo es utilizado con frecuencia, por la defensa de los acusados, para tratar de invalidar el testimonio de las víctimas, pero la jurisprudencia ha sido unánime en destacar que por sí solo, el hecho de acogerse al artículo 59 bis, no permite restar credibilidad a la declaración de la víctima, testimonio eso sí, que exige por este motivo, un reforzamiento de los requisitos en la declaración de la víctima: ausencia de incredibilidad subjetiva, verosimilitud y persistencia en la declaración, para destruir la presunción de inocencia, máxime cuando en la mayor parte de los casos la única prueba existente es su propia declaración.

### **1.5 Problemática de los testigos protegidos.**

Cualquier prueba relativa a los mismos, ha de realizarse sin desvelar su identidad. Durante las vistas orales, es fácil que declaren por videoconferencia, interponiendo un biombo o cualquier otro medio que impida la confrontación visual con el acusado, aunque no se disponen de medios de distorsión del sonido, con lo cual pueden ser reconocidas por la voz. No obstante, como no están en el lugar del juicio, sino protegidas en todo momento por la Policía, no se han detectado casos de represalias hacia las mujeres ni sus familias en su lugar de origen.

De cara al juicio oral, el art 4.3 de la Ley Orgánica de Protección de Testigos y Peritos, permite que en los escritos de calificación provisional se solicite de manera motivada, suficiente y razonable la identidad del testigo protegido, pudiendo acordarlo el Tribunal tras una ponderación entre los intereses en conflicto (seguridad del testigo-defensa del acusado).

Está claro que es una ley deficiente, pero la facultad que permite el art 4.3 de dicha Ley, debe ser inquebrantable, en un Estado de Derecho. El principio de presunción de inocencia y defensa deben ser absolutos, lo que no resta para que se les otorgue la protección máxima en todos los ámbitos a las víctimas; así se concilia el derecho constitucional a la tutela judicial efectiva y un proceso con todas las garantías y la protección de las víctimas.

### **1.6 Preconstitución de pruebas testificales.**

En los delitos de trata de seres humanos, dado que en la mayoría de los casos son de ámbito transnacional, las víctimas son extranjeras en situación irregular, que carecen de arraigo en España, que puede resultar imposible su posterior localización para celebrar el juicio, por lo se asegura la incorporación a juicio preconstituyendo la prueba, conforme a los requisitos exigidos en la ley, es decir, con la necesaria intervención del Juez de Instrucción, garantizando el principio de contradicción convocando al abogado del investigado a fin de que pueda participar en el interrogatorio, de conformidad con el Convenio Europeo de Derechos Humanos, que consagra el derecho a un proceso con todas las garantías. Se graba en soporte audiovisual y se incorpora en el acto del juicio oral, mediante el visionado de la grabación, por encontrarse la testigo en ignorado paradero, testimonio que ha servido a la Sala para fundamentar la condena y por ello les ha concedido plena validez.

El problema detectado, cuando se trata de víctimas de trata de seres humanos con fines de explotación laboral, es la ausencia de protocolos específicos y sobre todo la inexistencia de una red de infraestructura para acoger a estas víctimas como sucede en las de la explotación sexual, y suelen regresar a su país sin prueba preconstituida.

### **1.7 Papel de las ONG** especializadas en la protección de las víctimas de la trata.

Resulta esencial el papel de las ONG especializadas en la protección de las víctimas de trata, no sólo en la fase de detección de una posible víctima de trata de seres humanos, sino en su posterior papel de asistencia psicológica, material, jurídica y de recuperación de las víctimas.

Así es frecuente que sirvan de contacto entre la víctima y el Fiscal que va a sostener la acusación, con el fin de implementar la prueba, como puede ser existencia de informes psicológicos especiales, incidiendo en las secuelas que padecen las víctimas de trata, exponiendo los problemas que puede presentar la testigo a declarar, con frecuencia sufren bloqueos, exponiendo sus miedos o inquietudes, lo cual puede facilitar la práctica de la declaración testifical, pues ya se aborda de manera que se puedan salvar los obstáculos manifestados por los miembros de las ONG .

No obstante, hay que resaltar también, que el papel de un miembro de una ONG no puede llegar hasta el punto de indicarle a la testigo qué es lo que tiene que decir. Las declaraciones han de ser espontáneas, pues de otro modo se corre el riesgo de que en el juicio oral se declare de manera distinta o con matices muy distintos a los manifestados en instrucción, corriendo el riesgo de no otorgar credibilidad a dicho testimonio.

### **1.8** Aplicación a las **víctimas de trata** de las previsiones contenidas en la L.O 4715, de 27 de abril, del Estatuto de la Víctima de delito.

Respecto a esta materia, cabe destacar el cumplimiento escrupuloso de las previsiones específicas de la citada ley por parte de todas autoridades y ONG que colaboran en la lucha contra la trata de seres humanos, (derecho a la información en general sobre asistencia jurídica y material y sobre la causa penal en particular, asistencia de intérprete, acceso a los servicios de asistencia y apoyo, a la protección, a evitar el contacto entre víctima y agresor en todas las fases del procedimiento).

La citada ley, contempla un derecho específico en la fase de ejecución penal para determinados delitos incluidos en el catálogo del art 13.1 a), entre los que se contempla el delito de trata de seres humanos, facultando a la víctima que hubiere solicitado, conforme a la letra m) del art 5.1, que les sean notificadas las resoluciones dictadas por el Juez de Vigilancia Penitenciaria a los que se refiere el art 13.1a), b) y c) sobre clasificaciones de tercer grado antes de que se extinga la mitad de la condena, sobre beneficios penitenciarios, permisos de salidas, clasificación en tercer grado y el cómputo de tiempo para la libertad condicional, que se refieran al límite de cumplimiento de condena y no la suma

de las penas impuestas y el auto por el que se conceda al penado la libertad condicional, siempre que se hubiera impuesto una pena de más de cinco años de prisión para poder recurrirlas, aunque no se hubiera mostrado parte.

### **1.9 Cooperación Jurídica Internacional.**

Es necesario reforzar la cooperación jurídica internacional en materia de protección de víctimas, de obtención de pruebas para acreditar el medio típico de vulnerabilidad, especialmente la económica, en el delito de trata de seres humanos y como elemento constitutivo del tipo penal de determinación coactiva al ejercicio de la prostitución, así como obtención de pruebas en los países de procedencia de las víctimas cuando exista una infraestructura de apoyo en dichos países como Agencias de viajes que facilitan los billetes a las víctimas para ejercer la prostitución y para acreditar la existencia de organizaciones criminales.

### **1.10 Finalidades de explotación más frecuentes.**

La finalidad de explotación más frecuente es la explotación sexual, por lo que el delito de trata de seres humanos va frecuentemente ligado al delito de prostitución coactiva, cuando se materializa la explotación sexual.

Cuando el medio típico comisivo es el aprovechamiento de una situación de necesidad o vulnerabilidad de la víctima, derivada de la precaria situación económica, existen problemas para acreditarlo, pues los Tribunales no estiman suficiente en general la declaración de la víctima para acreditar dicha situación. Una solución que mitigaría, en cierta manera dicha problemática, sería fomentar la cooperación jurídica internacional, a los efectos de obtener información de los países de procedencia de las víctimas que permita acreditar la situación económica y social de la víctima.

### **1.11 Perfil de género, nacional, socioeconómico y cultural de las víctimas.**

En muchos casos son mujeres, todas ellas jóvenes, procedentes de países sudamericanos o del este de Europa de escasa o nula formación académica y profesional, con cargas familiares en sus países de procedencia, hijos pequeños, a veces enfermos, o padres sin trabajo y con un nivel económico paupérrimo.

### **1.12 Perfil del tratante.**

Es un ciudadano español, siempre una persona física, nunca una organización, que lleva muchos años regentando este tipo de clubs. Tiene antecedentes policiales por hechos relacionados con la prostitución, pero no penales. Niega toda relación con la prostitución y quiere hacer creer que las mujeres alojadas en el club realizan sus servicios sexuales sin su conocimiento.

### **1.13 Formas delictivas conexas, mediales y de explotación de trata.**

El delito de trata de seres humanos es un delito tendencial, y como tal en el momento que se consuma la explotación, da lugar a la comisión de otros delitos tal como se establece en el artículo 177 bis 9. En el delito de trata de seres humanos con la finalidad típica de explotación sexual, cuando se consuma dará lugar a la comisión de un delito de determinación a la prostitución 187 del C.Penal o de prostitución coactiva del artículo 188, en una relación de concurso medial del artículo 77.3 del C.P. También cuando la víctima es nacional de un estado que no sea miembro de la Unión Europea o país asimilado, puede darse un concurso real con un delito de favorecimiento a la inmigración ilegal. Puede darse un concurso real también con delitos como delito de detención ilegal, lesiones, aborto etc.

Se significa que, a lo largo de 2018, se han realizado dos operaciones policiales en la provincia de Palencia: La "Operación SAUCE", dirigida contra una organización criminal, dedicada a la trata y explotación sexual de mujeres en diferentes clubes de las provincias de Sevilla, Cantabria y Palencia. Para mantenerlas bajo control de la organización, las víctimas sufrían continuas coacciones y amenazas, llegando a ser agredidas físicamente, si no cumplían lo que se les ordenaba.

Se ha desarticulado a través de la "Operación Cicerón" un grupo organizado dedicado a la trata, prostitución y tráfico de droga. Las mujeres eran explotadas en locales de alterne en Santander y Vizcaya, quedando los locales clausurados y en Palencia detenido uno de los responsables de la organización.

Por otro lado, se está actualmente investigando en la "Operación Camerún", trata con fin de explotación sexual y delitos anexos, hechos ocurridos en Camerún. La víctima ha sido declarada testigo protegida. Solicitó orden internacional de protección.



*Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Castilla y León*